

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Año 1895:

- Ley 3.201: Concediendo prórroga por diez años, al plazo acordado por Ley de 7 de Agosto de 1891 al Banco de la Provincia de Buenos Aires para el pago de sus deudas, de fecha 2 de Enero de 1895.
- Ley Nacional (3.201) prorogando por diez años el plazo acordado al Banco de la Provincia para el pago de sus deudas, de fecha 2 de Enero de 1895.
- Ley 3.206: Aumentando á 50.000 \$ m/n mensuales la suma fijada en el artículo 2º de la ley Nº 3037, relativa á la liquidación del Banco Nacional, de fecha 7 de Enero de 1895.
- Ley 3.214: Acordando al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, plazo de cinco años para el pago de sus obligaciones, de fecha 8 de Enero de 1895.
- Ley nacional (3.214) acordando al Banco Hipotecario de la Provincia un plazo de cinco años para el pago de sus obligaciones en dinero efectivo, de fecha 8 de Enero de 1895.
- Ley 3.215: Autorizando al P. E. Nacional, para formalizar con los acreedores de las provincias de Tucumán, San Juan, Mendoza, Catamarca, San Luis, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba, un arreglo general pasando á cargo de la Nación sus deudas externas, de fecha 8 de Enero de 1895.
- Promulgación de la ley núm. 3216 autorizando al Poder Ejecutivo para cancelar las deudas pendientes entre la Caja de Conversión y los bancos y gobiernos de Santiago, Rioja y Salta, de fecha 9 de Enero de 1895.
- Ley 3.226: Presupuesto general de gastos de la administración para el año de 1895, de fecha 24 de Enero de 1895.
- Ley 3.226: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1895, de fecha 24 de Enero de 1895.
- Decreto: Señalando término para que se presenten los tenedores de acciones del empréstito de tierras públicas, de fecha 9 de Febrero de 1895.
- Decreto: Adjudicando en la Pampa, á don Juan S. Bares, 10.000 hectáreas de tierra, de fecha 15 de Febrero de 1895.
- Resolución: No haciendo lugar á la ubicación de tierras en la Sección V de la Provincia de Buenos Aires solicitada por don Francisco Pradere, de fecha 15 de Febrero de 1895.
- Decreto: Nombrando Director del Banco Nacional en liquidación, de fecha 15 de Marzo de 1895.
- Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1894.
- Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación, de fecha 16 de Marzo de 1895.
- Decreto: Adjudicando á doña Margarita C. de Girado unas tierras en el territorio del Río Negro, de fecha 26 de Marzo de 1895.
- Memoria de la Caja de Conversión – 1º de Abril de 1895.
- Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1894.
- Acuerdo: Ordenando se efectúe por el Tesoro de la Nación el servicio de los títulos del Empréstito Nacional Interno en la parte que corresponda á la deuda del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 6 de Abril de 1895.
- Decreto: Autorizando al Banco de la Nación Argentina para aceptar los servicios que hagan los deudores del mismo de las obligaciones que le pasó la Caja de Conversión, de fecha 10 de Abril de 1895.
- Decreto: Mandando abonar á las empresas ferroviarias, lo que se les adeuda hasta 31 de Diciembre de 1893, por garantías, de fecha 18 de Abril de 1895.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Convenio ad referendum celebrado con el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sobre arreglo definitivo de las cuentas pendientes con el Gobierno de la Nación, y el de la Provincia y Banco de la misma, y acuerdo aprobatorio, de fecha 18 de Abril de 1895.
- Mensaje del Presidente de la República José E. Uriburu al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1895.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Dr. Guillermo Udaondo, leído en la Asamblea Legislativa el 1º de Mayo de 1895.
- Decreto: No haciendo lugar a la ubicación de tierras en la Pampa Central solicitada por los señores Luis y Antonio Deferrari y concediéndola a D. Escolástico Goñi, de fecha 6 de Mayo de 1895.
- Resolución: Aceptando un informe del Crédito Público Nacional sobre cupones a peso fuerte, de fecha 15 de Mayo de 1895.
- Decreto: Aceptando la renuncia del presidente del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 16 de Mayo de 1895.
- Decreto: Confirmando los nombramientos de miembro de la comisión liquidadora del Banco Nacional y de Director del Banco de la Nación Argentina, de fecha 24 de Mayo de 1895.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional al Doctor Isaac M. Chavarría, de fecha 24 de Mayo de 1895.
- Decreto: Adjudicando a don Francisco Pradere un lote de tierra en el territorio del Río Negro, de fecha 31 de Mayo de 1895.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1894. Tomo único.
- Acuerdo: Aprobando planos y presupuestos para la construcción de las Obras complementarias del ferro-carril Central Norte comprendidas entre Salta y Carril, de fecha 3 de Junio de 1895.
- Decreto: Sobre conversión de unos títulos de la Deuda Interna pertenecientes a la sucesión de don M. Alvarado, de fecha 3 de Junio de 1895.
- Decreto: Autorizando al Directorio del Banco Hipotecario Nacional a efectuar préstamo, poniendo en circulación la emisión de quince millones de pesos en cédulas, facultada por Ley número 2715, de fecha 7 de Junio de 1895.
- Decreto: Derogando otro por el que se obligaba al Banco de la Nación a retener en la Caja de Conversión el 75 % de los depósitos particulares, de fecha 7 de Junio de 1895.
- Reglamento para préstamos en cédulas del Banco Hipotecario Nacional y Decreto aprobándolo, de fecha 15 de Junio de 1895.
- Decreto: Adjudicando 7.500 hectáreas en la Pampa Central en propiedad a D. Francisco Pradere, de fecha 17 de Junio de 1895.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Directores y Consejeros del Banco de la Provincia, de fecha 25 de Junio de 1895.
- Ley 3.235 (Ley secreta): Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir en armamento, equipo y material de guerra, de fecha 28 de Junio de 1895.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse Directores del Banco Hipotecario, de fecha 16 de Julio de 1895.
- Decreto: Adjudicando en propiedad unos terrenos al Sr. Juan S. Bares en los territorios nacionales, de fecha 26 de Julio de 1895.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, Don Juan Blaquier, de fecha 1º de Agosto de 1895.
- Decreto: Nombrando al Sr. Justo R. Piñero, vocal del Crédito Público Nacional, de fecha 1º de Agosto de 1895.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1896, de fecha 5 de Agosto de 1895.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): No se hace lugar á la renuncia presentada por el Señor Alfredo C. Paz de Director del Banco Hipotecario, de fecha 10 de Agosto de 1895.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Consejero del Banco de la Provincia en la Casa de Buenos Aires, de fecha 17 de Septiembre de 1895.
- Ley 3.282: Concediendo un empréstito á la provincia de Tucumán y autorizando al P. E. para aumentarlo en un millón, si lo creyera necesario, de fecha 28 de Setiembre de 1895.
- Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para la quema de unos cajones de billetes de Banco del Gobierno de Santa Fe, de fecha 1º de Octubre de 1895.
- Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Sr. Luis P. Molina, del cargo de Director de la Caja de Conversión, de fecha 7 de Octubre de 1895.
- Acuerdo: Autorizando á la Caja de Conversión y varias otras reparticiones para inutilizar todo billete falso que les fuere presentado, de fecha 10 de Octubre de 1895.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Director del Banco de la Nación Argentina Dr. Torcuato Gilbert, de fecha 11 de Octubre de 1895.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Reglamentase la forma de hacer efectivo el pago de las letras de Tesorería, de fecha 14 de Octubre de 1895.
- Decreto: Nombrando miembros del Directorio de la Caja de Conversión á los Señores Enrique Peña y Carlos M. de Alvear, de fecha 18 de Octubre de 1895.
- Acuerdo: Aprobando un contrato celebrado entre la Caja de Conversión y la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de los billetes autorizados por Ley número 3062, de fecha 29 de Octubre de 1895.
- Acuerdo: Determinando los territorios donde se harán las ubicaciones de tierras por certificados de la expedición al Río Negro, de fecha 12 de Noviembre de 1895.
- Decreto: Nombrando Directores para el Banco Hipotecario Nacional, de fecha 16 de Noviembre de 1895.
- Decreto: Nombrando al Señor Aristides Villanueva, Director del Banco de la Nación Argentina, de fecha 16 de Noviembre de 1895.
- Ley 3.321: Sobre acuñación de monedas de bronce de níquel, de fecha 2 de Diciembre de 1895.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 11 de Diciembre de 1895.
- Decreto: Nombrando Directores de la Caja de Conversión, de fecha 31 de Diciembre de 1895.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Nacional y miembros del Directorio del mismo, de fecha 31 de Diciembre de 1895.
- Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente a 1894: Cotizaciones del oro en el decenio 1885/1894. Los ferro-carriles argentinos á fines de 1893.

Ley 3.201: Concediendo prórroga por diez años, al plazo acordado por Ley de 7 de Agosto de 1891 al Banco de la Provincia de Buenos Aires para el pago de sus deudas.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc.,
sancionan con fuerza de-*

LEY:

Art. 1º Prorrogase por diez años, á contar desde la promulgación de la presente ley, el plazo acordado por la ley de 7 de Agosto de 1891 al Banco de la Provincia de Buenos Aires para el pago de sus deudas.

Art. 2º El Banco de la Provincia llamará á los depositantes y acreedores para que, en el término de seis meses, conviertan el importe de sus depósitos ó créditos en certificados expedidos por el mismo Banco, que gozarán un interés de dos por ciento anual. Estos títulos deberán ser garantizados por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, que se comprometerá á su pago en capital é intereses y subsidiariamente si los recursos del Banco no bastaran para cubrirlos.

Art. 3º Las sumas que anualmente reciba el Banco de la Provincia en dinero efectivo se destinarán (una vez cubiertos los gastos de su administración, servicio á Caja de Conversión y pago de interés de los títulos á que se refiere el artículo anterior) á la amortización de éstos por licitación pública, cuando estén abajo de la par, y por sorteo cuanto su precio en plaza sea superior al valor nominal.

Art. 4º Sin perjuicio de lo que disponen las leyes comunes sobre prescripción, los depósitos ó créditos que no se hayan convertido dentro del plazo señalado en el artículo segundo, no gozarán de interés alguno desde el vencimiento de aquel término.

Art. 5º Los certificados de depósitos serán recibidos por el Banco en pago del noventa por ciento de las amortizaciones parciales de sus créditos, pudiendo solo exigir en estos casos en dinero efectivo el importe de los intereses y hasta el diez por ciento de las sumas que se le adeudan. En caso de cancelaciones el Banco estará obligado á recibir la suma íntegra en certificados.

Art. 6º El Banco no podrá exigir á sus deudores mayor interés que el de cuatro por ciento anual, ni amortización trimestral que exceda del dos y medio por ciento del capital adeudado.

Art. 7º Los deudores en gestión y en mora que quieran acogerse á los beneficios de esta ley podrán poner en movimiento sus deudas con capitalización de intereses atrasados al tipo que haya regido en el Banco hasta la promulgación de esta ley.

Art. 8º Los deudores particulares á oro sellado podrán amortizar ó cancelar sus créditos y abonar el servicio de intereses de sus deudas con certificados de los que esta ley autoriza á emitir, en la proporción de doscientos pesos nacionales en certificados por cada cien pesos de cantidad adeudada en oro y en la forma establecida en el artículo 5º.

Art. 9º Esta ley empezará á regir una vez que los Poderes Públicos de la provincia de Buenos Aires consientan por ley en la garantía que se establece por el artículo segundo.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

JOSÉ E. URIBURU.
Alfredo Labougle.
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo.
Secretario de C. de D.D.

(Registrada bajo el N° 3201).

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 26 de 1895.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 85 – 86.

Ley Nacional (3.201) prorogando por diez años el plazo acordado al Banco de la Provincia para el pago de sus deudas.

Buenos Aires, Enero 4 de 1895.

Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires:

Tengo el honor de remitir á V. E. adjunta copia debidamente legalizada de la Ley núm. 3201, prorogando por diez años el plazo acordado por la de 7 de Agosto de 1891 al Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el pago de sus deudas.

Con tal motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

JOSÉ A. TERRY.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Abril 20 de 1895.

Acúsesse recibo, remítase copia legalizada á la H. Legislatura con el mensaje y proyecto de ley acordado, é insértese en el R. O.

G. UDAONDO.
JULIAN BALBÍN.

Buenos Aires, Enero 3 de 1895.

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc.,
sancionan con fuerza de-*

L E Y:

Art. 1º Prorrogase por diez años, á contar desde la promulgación de la presente ley, el plazo acordado por la ley de 7 de Agosto de 1891 al Banco de la Provincia de Buenos Aires para el pago de sus deudas.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º El Banco de la Provincia llamará á los depositantes y acreedores para que en el término de seis meses conviertan el importe de sus depósitos ó créditos en certificados expedidos por el mismo Banco, que gozarán un interés de dos por ciento anual. Estos títulos deberán ser garantizados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que se comprometerá á su pago en capital é intereses y subsidiariamente si los recursos del Banco no bastaran para cubrirlos.

Art. 3º Las sumas que anualmente reciba el Banco de la Provincia en dinero efectivo, se destinarán (una vez cubiertos los gastos de su administración, servicio á Caja de Conversión y pago de interés de los títulos á que se refiere el artículo anterior) á la amortización de éstos por licitación pública cuando estén abajo de la par, y por sorteo cuanto su precio en plaza sea superior al valor nominal.

Art. 4º Sin perjuicio de lo que disponen las leyes comunes sobre prescripción, los depósitos ó créditos que no se hayan convertido dentro del plazo señalado en el artículo 2º, no gozarán de interés alguno desde el vencimiento de aquel término.

Art. 5º Los certificados de depósitos serán recibidos por el Banco en pago del noventa por ciento de las amortizaciones parciales de su crédito, pudiendo solo exigir en estos casos en dinero efectivo el importe de los intereses y hasta el diez por ciento de las sumas que se le adeudan.

En caso de cancelación el Banco estará obligado á recibir la suma íntegra en certificados.

Art. 6º El Banco no podrá exigir á sus deudores mayor interés que el de cuatro por ciento anual, ni amortización trimestral que exceda del dos y medio por ciento del capital adeudado.

Art. 7º Los deudores en gestión y en mora que quieran acogerse á los beneficios de esta ley, podrán poner en movimiento sus deudas con capitalización de intereses atrasados al tipo que haya regido en el Banco hasta la promulgación de esta ley.

Art. 8º Los deudores particulares á oro sellado podrán amortizar ó cancelar sus créditos y abonar el servicio de intereses de sus deudas con certificados de los que esta ley autoriza á emitir, en la proporción de doscientos pesos nacionales en certificados por cada cien pesos de cantidad adeudada en oro y en la forma establecida en el Art. 6º.

Art. 9º Esta ley empezará á regir una vez que los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires consientan por ley en la garantía que se establece por el Artículo 2º.

Art. 10. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

JOSÉ E. URIBURU.
Alfredo Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de Cámara de Diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ Á TERRY.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es copia-

Arcardini,
Oficial Mayor,

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1895. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1895, págs. 576 – 578.

Ley 3.206: Aumentando á 50.000 \$ m/n mensuales la suma fijada en el artículo 2º de la ley N° 3037, relativa á la liquidación del Banco Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Aumentase á cincuenta mil pesos moneda nacional mensuales, la suma fijada en el artículo segundo de la ley número tres mil treinta y siete relativa á la liquidación del Banco Nacional.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

JOSÉ E. URIBURU.
Enrique Moldes.
ProSecretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferró.
ProSec. de la CC. de DD.

(Registrada bajo el n°. 3206).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 9 de 1895.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 77.

Ley 3.214: Acordando al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, plazo de cinco años para el pago de sus obligaciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Acuérdate al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, el plazo de cinco años para el pago de sus obligaciones en dinero efectivo.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º Los títulos y obligaciones emitidas por el Banco que tuvieran plazo vencido, serán admitidos en compensación para el pago de los servicios ó créditos que se le adeuden, con excepción de lo que le corresponda por comisión.

Art. 3º Todas las series de cédulas emitidas de un mismo interés, se admitirán para el servicio de amortización é intereses, cualesquiera que sean las series de cédulas de las obligaciones. Se admitirá para el servicio y amortización de las deudas á oro, las cédulas de este tipo ó las emitidas en papel á razón de dos por uno.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los arreglos necesarios á fin de retirar de la caución dada al Banco de Amberes las cédulas A oro, del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Queda así mismo autorizado el Poder Ejecutivo para poner á disposición del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires dichas cédulas, á fin de facilitar la liquidación de las cuentas á oro de dicho Banco; debiendo presentar á la aprobación del Congreso las bases que convenga con el Gobierno de aquella Provincia, para la entrega de las cédulas.

Art. 5º Acuerdase al Banco Hipotecario de la Provincia de Córdoba una moratoria de cuatro años.

Art. 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

JOSÉ E. URIBURU.

B. Ocampo.

Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.

A. M. Tallaferro.

Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el n°. 3214).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1895.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.

JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 78 – 79.

Ley nacional (3.214) acordando al Banco Hipotecario de la Provincia un plazo de cinco años para el pago de sus obligaciones en dinero efectivo.

Ministerio de Hacienda de la Nación.

Buenos Aires, Enero 11 de 1895.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole copia legalizada de la Ley N° 3214 de fecha 10 del corriente, por la que se acuerda al Banco Hipotecario de esa Provincia, un plazo de cinco años para el pago de sus obligaciones en dinero efectivo.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

JOSÉ A. TERRY.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Abril 20 de 1895.

Acútese recibo, remítase copia legalizada á la H. Legislatura con el Mensaje y proyecto de Ley acordado, é insértese en el R. O.

G. UDAONDO.
JULIAN BALBÍN.

Buenos Aires, Enero 10 de 1895.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, el plazo de cinco años para el pago de sus obligaciones en dinero efectivo.

Art. 2° Los títulos y obligaciones emitidas por el Banco que tuvieran plazo vencido, serán admitidos en compensación para el pago de los servicios ó créditos que se le adeuden, con excepción de lo que le corresponda por comisión.

Art. 3° Todas las series de cédulas emitidas de un mismo interés, se admitirán para el servicio de amortización é interés, cualesquiera que sean las series de cédulas de las obligaciones. Se admitirá para el servicio y amortización de las deudas á oro, las cédulas de este tipo ó las emitidas á papel á razón de dos por una.

Art. 4° Autorízase al P. E. para hacer los arreglos necesarios á fin de retirar de la caución dada al Banco de Amberes, las cédulas A oro del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Queda así mismo autorizado el P. E. para poner á disposición del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires dichas cédulas, á fin de facilitar la liquidación de las cuentas á oro de dicho Banco; debiendo presentar á la aprobación del Congreso las bases que convenga con el Gobierno de aquella Provincia, para la entrega de las cédulas.

Art. 5° Acuérdase al Banco Hipotecario de la Provincia de Córdoba una moratoria de cuatro años.

Art. 6°. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
A. M. Tallaferro,
Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ Á TERRY.

Es copia-

Arcardini,
Oficial Mayor,

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1895. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1895, págs. 579 – 581.

Ley 3.215: Autorizando al P. E. Nacional, para formalizar con los acreedores de las provincias de Tucumán, San Juan, Mendoza, Catamarca, San Luis, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba, un arreglo general pasando á cargo de la Nación sus deudas externas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. Nacional para formalizar con los acreedores de las provincias de Tucumán, San Juan, Mendoza, Catamarca, San Luis, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba, un arreglo general, pasando á cargo de la Nación sus deudas externas bajo las bases siguientes:

1ª Se emitirán títulos nacionales externos de igual renta y de igual amortización si la hubiere, debiéndose retirar todos los títulos provinciales de deudas externas en circulación;

2ª El arreglo será general, comprendiendo todas las provincias enumeradas;

3ª Quedarán desvinculados de la ley de 3 de Noviembre de 1887, los Bancos Provinciales hasta hoy garantidos;

4ª Las emisiones de esos Bancos pasarán á cargo de la Nación;

5ª Los Fondos Públicos de (4 ½ %) cuatro y medio por ciento de interés y (1 %) uno por ciento de amortización correspondientes á esas emisiones y á los comprendidos en las leyes números 2789 y 2790 de fechas 7 y 10 de Agosto de 1891, pasarán definitivamente á poder de la Nación para ser inutilizadas.

Art. 2º. Autorízase igualmente al P. E. Nacional para formalizar arreglos con cada una de las Provincias enumeradas en el Art. Anterior.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3º. Todos estos arreglos serán formalizados *ad-referéndum* y sometidos á la consideración del H. Congreso.

Art. 4º. El P. E. no contraerá obligación alguna que importe gasto ó pago de comisión por razón de estos arreglos.

Art. 5º. Queda derogada de ley N°. 2765 de 22 de Octubre de 1890.

Art. 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 8 de Enero de 1895.

JOSÉ E. URIBURU.

B. Ocampo.

Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.

A. M. Tallafiero.

Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el n°. 3215).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1895.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.

JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 77 – 78.

Promulgación de la ley núm. 3216 autorizando al Poder Ejecutivo para cancelar las deudas pendientes entre la Caja de Conversión y los bancos y gobiernos de Santiago, Rioja y Salta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar las cuentas pendientes entre los gobiernos de Santiago del Estero, Salta y La Rioja y sus bancos respectivos con la Caja de Conversión y el Banco Nacional recibiendo en pago los valores ofrecidos.

Art. 2º El Gobierno Nacional le hará cargo de las emisiones de los bancos de las mencionadas provincias.

Art. 3º Los bancos respectivos de esas provincias quedan desvinculados de la ley núm. Dos mil doscientos diez y seis, de tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, una vez que se ejecute la presente.

Art. 4º Quedan derogadas las disposiciones de las leyes anteriores.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

JOSÉ E. URIBURU.

FRANCISCO ALCOBENDAS.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

B. Ocampo.
Secretario del Senado.

A. M. Tallafiero.
Pro-Secret. de la C. de D.D.

(Registrada bajo el núm. 3216).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 14 de 1895.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 79 – 80.

Ley 3.226: Presupuesto general de gastos de la administración para el año de 1895.

El Senado y Cámara de Diputados.

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la Administración para el año 1895, queda fijado en la suma de \$ 15.023.838,20 oro y \$ 75.831.328,28 m/n, distribuida en los siguientes anexos:

| | Oro | \$ m/n |
|---|---------------|---------------|
| Congreso (Anexo A)..... | -- | 2.077.588.08 |
| Interior (Anexo B)..... | 1.000.000.--- | 21.593.088.32 |
| Relaciones Exteriores (Anexo C)..... | 347.280.--- | 491.728.--- |
| Hacienda (Anexo D)..... | -- | 5.982.922.08 |
| Deuda Pública (Inciso único)..... | 13.676.558.20 | 8.434.511.12 |
| Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo E).. | -- | 12.669.074.64 |
| Guerra (Anexo F)..... | -- | 15.582.056.44 |
| Marina (Anexo G)..... | -- | 9.000.359.60 |
| | ----- | ----- |
| | 15.023.838.20 | 75.831.328.28 |
| | ----- | ----- |

Art. 2.º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

| | \$ m/n | Oro |
|------------------------------|--------|------------|
| Importación y adicional..... | -- | 25.000.000 |
| Exportación..... | -- | 2.800.000 |
| Almacenaje y eslingaje..... | -- | 700.000 |
| Puertos y muelles..... | -- | 700.000 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|---|-----------|-----------|
| Faros y avalices..... | -- | 150.000 |
| Guinches..... | -- | 140.000 |
| Derechos consulares..... | -- | 110.000 |
| Visita de Sanidad..... | -- | 40.000 |
| Estadística y sellos..... | -- | 270.000 |
| Renta de títulos..... | -- | 1.163.400 |
| Contribución territorial 30 %..... | 1.600.000 | -- |
| Patentes 55 %..... | 1.600.000 | -- |
| Papel sellado..... | 5.000.000 | -- |
| Correos..... | 2.000.000 | -- |
| Tarifa suplementaria..... | 150.000 | -- |
| Telégrafos..... | 350.000 | -- |
| Tarifa suplementaria..... | 170.000 | -- |
| Servicio de tracción en el puerto..... | 75.000 | -- |
| Obras de Salubridad..... | 3.500.000 | -- |
| Ferro Carril Central Norte..... | 700.000 | -- |
| Ferrocarril Andino..... | 620.000 | -- |
| Ferrocarril Deán Funes á Chilecito..... | 80.000 | -- |
| Ferrocarril Chumbicha á Catamarca..... | 55.000 | -- |
| Eventuales..... | 500.000 | -- |
| Multas..... | 200.000 | -- |
| Arrendamiento y venta de tierras..... | 600.000 | -- |

IMPUESTOS INTERNOS

| | | |
|-------------------------|-----------|------------|
| Alcoholes..... | 5.000.000 | -- |
| Cerveza..... | 460.000 | -- |
| Fósforos..... | 1.400.000 | -- |
| Vinos artificiales..... | 100.000 | 6.690.000 |
| | | 24.690.000 |
| | | 31.073.400 |

Art. 3.º Todas las pensiones graciables no podrán exceder de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales.

Art. 4.º Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana para 1895, al pago de los derechos de importación, pagarán, además, un impuesto adicional de 1 %.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en las sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 24 de Enero de 1895.

Colección completa de Leyes Nacionales sancionadas por el Honorable Congreso, durante los años 1852 a 1917 (Leyes del Congreso Constituyente de Santa Fe, del Congreso de Paraná, Capital provisoria, y del de Buenos Aires, Capital Federal). Recopiladas y coordinadas por Augusto Da Rocha. Oficial Mayor de la H. C. de Diputados de la Nación. Tomo X. Años 1892 a 1894. Leyes números 2878 a 3226. Buenos Aires. Librería "La Facultad" de Juan Roldan. 1918, págs. 464 – 465.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley 3.226: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1895.

Buenos Aires, Enero 24 de 1895.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-

LEY

Artículo 1º. El presupuesto general de gastos de la Administración para el año 1895, queda fijado en la suma de \$ 15.023.838,20 oro y \$ 75.798.080,28 moneda nacional, distribuido en los siguientes anexos:

| | Oro | \$ m/n |
|--|---------------|---------------|
| Congreso, Anexo A..... | -- | 2.077.588,08 |
| Interior, Anexo B..... | 1.000.000 | 21.592.688,32 |
| Relaciones Exteriores, Anexo C..... | 347.280 | 491.728 |
| Hacienda, Anexo D..... | -- | 5.971.722,08 |
| Deuda Pública (Inciso único)..... | 13.676.558,20 | 8.434.511,12 |
| Justicia, Culto é Instrucción Pública, Anexo E.... | -- | 12.655.562,64 |
| Guerra, Anexo F..... | -- | 15.583.616,44 |
| Marina, Anexo G..... | -- | 8.990.663,60 |
| | 15.023.838,20 | 75.798.080,28 |

Art. 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

| | \$ m/n. | \$ oro |
|------------------------------------|-----------|------------|
| Importación y adicional..... | | 25.000.000 |
| Exportación..... | | 2.800.000 |
| Almacenaje y eslingaje..... | | 700.000 |
| Puertos y muelles..... | | 700.000 |
| Faros y avalices..... | | 150.000 |
| Guinches..... | | 140.000 |
| Derechos consulares..... | | 110.000 |
| Visita de sanidad..... | | 40.000 |
| Estadística y sellos..... | | 270.000 |
| Renta de títulos..... | | 1.163.400 |
| Contribución territorial 30 %..... | 1.600.000 | |
| Patentes 55 %..... | 1.600.000 | |
| Papel sellado..... | 5.000.000 | |
| Correos..... | 2.000.000 | |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|--|-----------|
| Tarifa suplementaria..... | 150.000 |
| Telégrafos..... | 850.000 |
| Tarifa suplementaria..... | 170.000 |
| Servicio de tracción en el puerto..... | 75.000 |
| Obras de Salubridad..... | 3.500.000 |
| Ferro-carril Central Norte..... | 700.000 |
| Id Andino..... | 620.000 |
| Id Deán Funes á Chilecito..... | 80.000 |
| Id Chumbicha á Catamarca..... | 55.000 |
| Eventuales..... | 500.000 |
| Multas..... | 200.000 |
| Arrendamiento y venta de tierras..... | 600.000 |

Impuestos internos:

| | | | |
|-------------------------|-----------|-------------------|-------------------|
| Alcoholes..... | 5.000.000 | | |
| Cerveza..... | 460.000 | | |
| Fósforos..... | 1.400.000 | | |
| Vinos artificiales..... | 100.000 | 6.690.000 | |
| | | <u>24.690.000</u> | <u>31.073.400</u> |

Art. 3º. Las pensiones graciables no podrán exceder de cuatrocientos pesos m/n mensuales.

Art. 4º. Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana para 1895, al pago de los derechos de importación, pagarán, además, un impuesto adicional de 1 %.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 24 de Enero de 1895. Número 3226.

CARLOS DONCEL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Por tanto, téngase por ley de la Nación, cúmplase é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
JUAN J. ROMERO.

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 210 – 223.

| | Pesos oro | Pesos oro |
|---|-----------|-----------|
| INCISO ÚNICO | | |
| DEUDA EXTERNA | | |
| Empréstito Inglés de 1824 | | |
| LEY 28 DE NOVIEMBRE DE 1822 Y DE 24 DE DICIEMBRE DE 1823 | | |
| <i>Servicio de Enero 1° de 1895</i> | | |
| <u>Ítem 1</u> | | |
| 1 Renta 1 ⁴ / ₅ % sobre £ 166.300, capital en circulación £ 2.993.8.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £ | 15.086 73 | |
| 2 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio £ 29.18.8. ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 150 87 | |
| Total £ 3.023.6.8, ó sean..... | 15.237 60 | |
| <i>Servicio de Julio 1° de 1895</i> | | |
| 3 Renta 1 ⁴ / ₅ % sobre £ 166.300, capital en circulación £ 2.993.8.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £ | 15.086 73 | |
| 4 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio £ 29.18.8. ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 150 87 | |
| Total £ 3.023.6.8, ó sean..... | 15.237 60 | |
| Total al año £ 6.046.13.4, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | | 30.475 20 |

Empréstito de ferro-carriles

LEY 2 DE OCTUBRE DE 1880, NÚM. 1.043

Servicio de Junio 1° de 1895

Ítem 2

| | |
|---|-----------|
| 1 Renta 1 ⁴ / ₅ % sobre £ 351.340, capital en circulación £ 6.324.2.5, ó sean á \$ oro 5.04 por £ | 31.873 57 |
| 2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 63.4.10, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 318 74 |
| Total £ 6.387.7.3, ó sean..... | 32.192 31 |

Servicio de Diciembre 1° de 1895

| | |
|---|-----------|
| 3 Renta 1 ⁴ / ₅ % sobre £ 351.340, capital en circulación £ 6.324.2.5, ó sean á \$ oro 5.04 por £ | 31.873 57 |
| 4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 63.4.10, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 318 74 |
| Total £ 6.387.7.3, ó sean..... | 32.192 31 |

Total al año £ 12.774.14.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....

64.384 62

Fondos Públicos Nacionales

LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882, NÚM. 1.231

Servicio de Enero 1° de 1895

Ítem 3

| | |
|---|-----------|
| 1 Renta ³ / ₄ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 10.979.5.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £. | 55.335 42 |
| 2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 109.15.10, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 553 35 |
| Total £ 11.089.0.10, ó sean..... | 55.888 77 |

Servicio de Abril 1° de 1895

| | |
|---|-----------|
| 3 Renta $\frac{3}{4}$ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 10.979.5.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £. | 55.335 42 |
| 4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 109.15.10, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 553 35 |
| Total £ 11.089.0.10, ó sean..... | 55.888 77 |

Servicio de Julio 1° de 1895

| | |
|---|-----------|
| 5 Renta $\frac{3}{4}$ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 10.979.5.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £. | 55.335 42 |
| 6 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 109.15.10, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 553 35 |
| Total £ 11.089.0.10, ó sean..... | 55.888 77 |

Servicio de Octubre 1° de 1895

| | |
|---|-----------|
| 7 Renta $\frac{3}{4}$ % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 10.979.5.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £. | 55.335 42 |
| 8 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 109.15.10, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 553 35 |
| Total £ 11.089.0.10, ó sean..... | 55.888 77 |

| | | |
|--|--|------------|
| Total al año, £ 44.356.3.4 ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 223.555 08 |
|--|--|------------|

Empréstito de Obras Públicas

LEY 21 DE OCTUBRE DE 1885, NÚM. 1737

Servicio Enero 1° de 1895

Ítem 4

| | |
|---|------------|
| 1 Renta 2 % £ 7.581.200, capital en circulación £ 151.624, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 764.184 96 |
| 2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 1.516.4.10, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 7.641 86 |
| Total £ 153.140.4.10, ó sean..... | 771.826 82 |

| <i>Servicio Julio 1° de 1895</i> | | |
|--|------------|--------------|
| 3 Renta 2 % £ 7.581.200, capital en circulación £ 151.624, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 764.184 96 | |
| 4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 1.516.4.10, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 7.641 86 | |
| Total £ 153.140.4.10, ó sean..... | 771.826 82 | |
| Total al año, £ 306.280.9.8, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 1.543.653 64 |
| Banco Nacional | | |
| LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1886, NÚM. 1.916 | | |
| <i>Servicio Enero 1° de 1895</i> | | |
| <u>Ítem 5</u> | | |
| 1 Renta 1 ½ % sobre £ 1.887.301.11.9, capital en circulación, £ 28.309.10.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 142.680 | |
| 2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 283.1.11, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 1.426 80 | |
| Total £ 28.592.12.5, ó sean..... | 144.106 80 | |
| <i>Servicio Julio 1° de 1895</i> | | |
| 3 Renta 1 ½ % sobre £ 1.887.301.11.9, capital en circulación, £ 28.309.10.6, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 142.680 | |
| 4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 283.1.11, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 1.426 80 | |
| Total £ 28.592.12.5, ó sean..... | 144.106 80 | |
| Total al año, £ 57.185.4.10, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 288.213 60 |

Conversión de Billetes de Tesorería

LEYES 19 DE OCTUBRE DE 1876 Y 21 DE JUNIO DE 1887 NÚM. 1934

Servicio Abril 1° de 1895

Ítem 6

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 1 Renta 1 ½ % £ 581.050, capital en circulación £ 8.715.15.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 43.927 38 | |
| 2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 87.3, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 439 24 | |
| Total £ 8.802.18.0, ó sean..... | 44.366 62 | |
| <i>Servicio Octubre 1° de 1895</i> | | |
| 3 Renta 1 ½ % £ 581.050, capital en circulación £ 8.715.15.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 43.927 38 | |
| 4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 87.3, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 439 24 | |
| Total £ 8.802.18.0, ó sean..... | 44.366 62 | |
| Total al año, £ 17.605.16.0, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 88.733 24 |

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

LEY 12 DE AGOSTO DE 1887, NÚM. 1968

Servicio Marzo 1° de 1895

Ítem 7

| | | |
|--|------------|--|
| 1 Renta 1.7/20 % £ 3.674.107.2.10, capital en circulación £ 49.600.8.11, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 249.986 25 | |
| 2 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio £ 496.0.1, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 2.499 86 | |
| Total £ 50.096.9.0, ó sean..... | 252.486 11 | |

Servicio 1° de Setiembre 1895

| | | |
|---|------------|------------|
| 3 Renta 1. ⁷ / ₂₀ % £ 3.674.107.2.10, capital en circulación £ 49.600.8.11, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 249.986 25 | |
| 4 Comisión de 1 % al agente encargado del servicio £ 496.0.1, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 2.499 86 | |
| Total £ 50.096.9.0, ó sean..... | 252.486 11 | |
| Total al año, £ 100.192.18.0, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 504.972 22 |

Conversión de Empréstitos de 6 %

LEY 1° DE AGOSTO DE 1888, NÚM. 2292

Servicio Abril 1° de 1895

Ítem 8

| | | |
|---|------------|------------|
| 1 Renta 1. ⁷ / ₂₀ % sobre £ 4.997.060, capital en circulación £ 67.460.6.2, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 339.999 95 | |
| 2 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 337.6.1, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 1.700 01 | |
| Total £ 67.797.12.3, ó sean..... | 341.699 96 | |
| <i>Servicio Octubre 1° de 1895</i> | | |
| 3 Renta 1. ⁷ / ₂₀ % sobre £ 4.997.060, capital en circulación £ 67.460.6.2, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 339.999 95 | |
| 4 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 337.6.1, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 1.700 01 | |
| Total £ 67.797.12.3, ó sean..... | 341.699 96 | |
| Total al año, £ 135.595.4.6, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 683.399 92 |

Conversión de los Hards dollars

LEY 2 DE JULIO DE 1889, NÚM. 2453

Servicio Enero 1° de 1895

Ítem 9

| | | |
|---|--|-----------|
| 1 | Renta 21/40 % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 12.827.10.8, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 64.650 77 |
| 2 | Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 64.2.9, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 323 25 |
| | Total £ 12.891.13.5, ó sean..... | 64.974 02 |

Servicio Abril 1° de 1895

| | | |
|---|--|-----------|
| 3 | Renta 21/40 % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 12.827.10.8, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 64.650 77 |
| 4 | Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 64.2.9, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 323 25 |
| | Total £ 12.891.13.5, ó sean..... | 64.974 02 |

Servicio Julio 1° de 1895

| | | |
|---|--|-----------|
| 5 | Renta 21/40 % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 12.827.10.8, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 64.650 77 |
| 6 | Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 64.2.9, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 323 25 |
| | Total £ 12.891.13.5, ó sean..... | 64.974 02 |

| <i>Servicio Octubre 1° de 1895</i> | | |
|---|------------|------------|
| 7 Renta 21/40 % sobre £ 2.443.340, capital en circulación £ 12.827.10.8, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 64.650 77 | |
| 8 Comisión de ½ % al agente encargado del servicio £ 64.2.9, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 323 25 | |
| Total £ 12.891.13.5, ó sean..... | 64.974 02 | |
| Total al año, £ 51.566.13.8, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 259.896 08 |
| Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1ª Serie Ley 9 de Octubre de 1886 y 16 de Octubre de 1885, núm. 1733 | | |
| <i>Servicio 1° de Enero de 1895</i> | | |
| <u>Ítem 10</u> | | |
| 1 Renta 1 ½ % sobre £ 3.768.400, capital en circulación £ 56.526, ó sean á \$ oro 5.04 por £... | 284.891 04 | |
| 2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 565.5.2, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 2.848 90 | |
| Total £ 57.092.5.2, ó sean..... | 287.739 94 | |
| <i>Servicio 1° de Julio de 1895</i> | | |
| 3 Renta 1 ½ % sobre £ 3.768.400, capital en circulación £ 56.526, ó sean á \$ oro 5.04 por £... | 284.891 04 | |
| 4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 565.5.2, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 2.848 90 | |
| Total £ 57.092.5.2, ó sean..... | 287.739 94 | |
| Total al año, £ 114.182.10.4, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 575.479 88 |

Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2ª Serie Ley 30 de Octubre de 1889, núm. 2652

Servicio 1º de Enero de 1895

Ítem 11

| | | |
|---|------------|------------|
| 1 Renta 1 ½ % sobre £ 2.863.680, capital en circulación £ 42.955.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 216.494 21 | |
| 2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 429.11.1, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 2.164 95 | |
| Total £ 43.384.15.1, ó sean..... | 218.659 16 | |
| <i>Servicio Julio 1º de 1895</i> | | |
| 3 Renta 1 ½ % sobre £ 2.863.680, capital en circulación £ 42.955.4.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 216.494 21 | |
| 4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 429.11.1, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 2.164 95 | |
| Total £ 43.384.15.1, ó sean..... | 218.659 16 | |
| Total al año, £ 86.769.10.2, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 437.318 32 |

Empréstito obras en el Puerto de la Capital Ley 27 de Octubre de 1882, núm. 1257

Servicio Abril 1º de 1895

Ítem 12

| | | |
|--|------------|--|
| 1 Renta 1 ½ % sobre £ 1.361.300, capital en circulación £ 20.419.10, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 102.914 28 | |
| 2 Comisión ½ % al agente encargado del servicio £ 102.1.11, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 514 56 | |
| Total £ 20.521.11.11, ó sean..... | 103.428 84 | |

| | | |
|---|------------|--------------|
| <i>Servicio Octubre 1° de 1895</i> | | |
| 3 Renta 1 ½ % sobre £ 1.361.300, capital en circulación £ 20.419.10, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 102.914 28 | |
| 4 Comisión ½ % al agente encargado del servicio £ 102.1.11, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 514 56 | |
| Total £ 20.521.11.11, ó sean..... | 103.428 84 | |
| Total al año, £ 86.769.10.2, ó sean \$ oro 5.04 por libra esterlina..... | | 206.857 68 |
| Empréstito para las Obras de Salubridad | | |
| LEY 6 DE SETIEMBRE DE 1891 | | |
| <i>Servicio Enero 1° de 1895</i> | | |
| <u>Ítem 13</u> | | |
| 1 Renta 2 % sobre £ 6.324.404.15.3, capital en circulación £ 126.488.1.8, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 637.499 94 | |
| 2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 1.264.17.8, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 6.375 01 | |
| Total £ 127.752.19.4, ó sean..... | 643.874 95 | |
| <i>Servicio Julio 1° de 1895</i> | | |
| 3 Renta 2 % sobre £ 6.324.404.15.3, capital en circulación £ 126.488.1.8, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 637.499 94 | |
| 4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 1.264.17.8, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 6.375 01 | |
| Total £ 127.752.19.4, ó sean..... | 643.874 95 | |
| Total al año, £ 255.505.18.8, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 1.287.749 90 |

Empréstito de Consolidación

LEY 23 DE ENERO DE 1891, NÚM. 2770

Servicio Enero 1° de 1895

Ítem 14

| | |
|---|------------|
| 1 Renta 1 ¼ % sobre £ 5.992.999.19.3, capital en circulación £ 74.912.9.10, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 377.558 96 |
| 2 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 749.2.7, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 3.775 61 |
| Total £ 75.661.12.5, ó sean..... | 381.334 57 |

Servicio Abril 1° de 1895

| | |
|---|------------|
| 3 Renta 1 ¼ % sobre £ 5.992.999.19.3, capital en circulación £ 74.912.9.10, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 377.558 96 |
| 4 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 749.2.7, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 3.775 61 |
| Total £ 75.661.12.5, ó sean..... | 381.334 57 |

Servicio Julio 1° de 1895

| | |
|---|------------|
| 5 Renta 1 ¼ % sobre £ 5.992.999.19.3, capital en circulación £ 74.912.9.10, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 377.558 96 |
| 6 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 749.2.7, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 3.775 61 |
| Total £ 75.661.12.5, ó sean..... | 381.334 57 |

| <i>Servicio Octubre 1° de 1895</i> | | |
|--|---|--------------|
| 7 | Renta 1 ¼ % sobre £ 5.992.999.19.3, capital en circulación £ 74.912.9.10, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 377.558 96 |
| 8 | Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 749.2.7, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 3.775 61 |
| | Total £ 75.661.12.5, ó sean..... | 381.334 57 |
| Total al año, £ 302.646.9.8, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 1.525.338 28 |
| Empréstito de Consolidación | | |
| SUMA Á REMITIRSE PARA ENTREGAR Á LA PROVINCIA DE SANTA-FE | | |
| <i>Servicio Enero 1° de 1895</i> | | |
| <u>Ítem 15</u> | | |
| 1 | Renta 1 ¼ % sobre £ 600.000, igual á £ 7.500, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 37.800 |
| 2 | Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 75, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 378 |
| | Total £ 7.575, ó sean..... | 38.178 |
| <i>Servicio Abril 1° de 1895</i> | | |
| 3 | Renta 1 ¼ % sobre £ 600.000, igual á £ 7.500, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 37.800 |
| 4 | Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 75, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 378 |
| | Total £ 7.575, ó sean..... | 38.178 |
| <i>Servicio Julio 1° de 1895</i> | | |
| 5 | Renta 1 ¼ % sobre £ 600.000, igual á £ 7.500, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 37.800 |
| 6 | Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 75, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 378 |
| | Total £ 7.575, ó sean..... | 38.178 |

| | | |
|--|--------|---------------|
| <i>Servicio Octubre 1° de 1895</i> | | |
| 7 Renta 1 ¼ % sobre £ 600.000, igual á £ 7.500, ó sean á \$ oro 5.04 por £..... | 37.800 | |
| 8 Comisión 1 % al agente encargado del servicio £ 75, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | 378 | |
| Total £ 7.575, ó sean..... | 38.178 | |
| Total al año, £ 30.300, ó sean \$ oro 5.04 por £..... | | 125.712 |
| Cauciones del Banco Nacional | | |
| <u>Ítem 16</u> | | |
| 1 Para atender el servicio de amortización, intereses y comisiones, £ 30.000 mensuales, ó sean al año £ 360.000, que al cambio de \$ oro 5.04 por £ son..... | | 1.814.400 |
| Ferro-carriles Garantidos | | |
| <u>Ítem 17</u> | | |
| 1 Para abonar á los ferro-carriles garantidos á cuenta de las sumas que se les adeuda por garantía hasta el 31 de Diciembre de 1893, \$ oro 500.000 trimestrales, ó sean al año..... | | 2.000.000 |
| Uso del Crédito | | |
| <u>Ítem 18</u> | | |
| 1 Para abonar comisiones é intereses sobre préstamos á corto plazo, y cuentas corrientes, timbres sobre remesas y quebranto en descuento de letras..... | | 200.000 |
| 2 Para arreglo de créditos pendientes..... | | 130.000 |
| Total del servicio externo..... | | 12.017.139 66 |

DEUDA INTERNA

Bancos Garantidos

LEY 3 DE NOVIEMBRE, NÚM. 2216

Servicio como sigue:

50 % en Marzo 1° de 1895

50 % en Setiembre 1° de 1895

Renta que corresponde abonarse á los siguientes

Bancos incorporados á la ley

Banco Provincial de Santa Fe

Ítem 19

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 15.091.300..... 679.108 50

Banco Provincial de Entre Ríos

Ítem 20

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 6.980.392.15..... 314.117 64

Banco Provincial de Tucumán

Ítem 21

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 3.714.285.72..... 167.142 86

Banco Provincial de Corrientes

Ítem 22

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 3.163.500..... 142.357 50

Banco Provincial de Mendoza

Ítem 23

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 3.000.000..... 135.000

Banco Provincial de San Juan

Ítem 24

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 1.656.000..... 74.520

Banco Provincial de Catamarca

Ítem 25

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 2.390.400..... 107.572 04

Banco Provincial de San Luis

Ítem 26

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 630.000..... 28.350

Banco Británico de la América del Sud

Ítem 27

1 Renta 4 ½ % sobre \$ oro 250.000..... 11.250

| | | |
|---|-------------------|---------------|
| | Total al año..... | 1.659.418 54 |
| | Total \$ oro..... | 13.676.558 20 |
| | Pesos m/n | Pesos m/n |
| Quema de billetes | | |
| <u>Ítem 28</u> | | |
| 1 Para quema de billetes correspondientes á los Bancos de Córdoba y Buenos Aires, según lo disponen las leyes núm. 2789 y 2790..... | | 6.000.000 |
| <i>Ley 2 de Setiembre de 1881, núm. 1100</i> | | |
| <u>Ítem 29</u> | | |
| 1 Renta 5 % anual sobre \$ ^{m/n} 1.033.232.06..... | | 51.661 60 |
| 2 Amortización de 1 % anual..... | | 10.332 32 |
| | | 61.993 92 |
| <i>Ley 30 Junio de 1884, núm. 1418</i> | | |
| <u>Ítem 30</u> | | |
| 1 Renta 5 % anual sobre \$ ^{m/n} 2.000.000..... | | 100.000 |
| 2 Amortización de 1 % anual..... | | 20.000 |
| | | 120.000 |

Ley 16 de Octubre de 1891, núm. 2841

Ítem 31

| | | |
|---|---------|-----------|
| 1 Renta 6 % anual sobre \$ ^{m/n} 15.000.000..... | 900.000 | |
| 2 Amortización de 1 % anual..... | 150.000 | 1.050.000 |

Ley 5 Enero de 1894, núm. 3059

Ítem 32

| | | |
|---|---------|-----------|
| 1 Renta 6 % anual sobre \$ ^{m/n} 10.000.000..... | 600.000 | |
| 2 Amortización de 6 % anual..... | 600.000 | 1.200.000 |

Ley 8 de Junio de 1861

Ítem 33

| | | |
|--|-------|--------------|
| 1 Renta de \$ m/c 24.000.000, ó sean \$ ^{m/n} 992.001.92 al 6 % anual sobre las cantidades en circulación: Primer trimestre, \$f. 2.400-\$f. 36, ó sean \$ ^{m/n} | 37 20 | |
| 2 Amortización del saldo, \$f. 2.400..... | 2.480 | 2.517 20 |
| | | 8.434.511 12 |

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ANEXO D.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

| INCISOS | RESUMEN | | AL AÑO \$ ^m / _n |
|---------|--|------------------------------------|--|
| | | | |
| | ...INCISO ÚNICO DEUDA PÚBLICA | \$^m/_n | \$ oro |
| | Deuda Externa..... | -- | 12.017.139 66 |
| | Deuda Interna..... | 2.434.511 12 | 1.659.418 54 |
| | Quema de billetes..... | 6.000.000 | -- |
| | | 8.434.511 12 | 13.676.558 20 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley de Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1895. Buenos Aires. Imprenta Martin Biedma. 1895, págs. 381 – 382, 210 – 223.

Decreto: Señalando término para que se presenten los tenedores de acciones del empréstito de tierras públicas.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1895.

A fin de terminar definitivamente la amortización de las acciones del empréstito de tierras públicas,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Señalase el terminar definitivamente la amortización de las acciones del empréstito de tierras públicas,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Señalase el término de sesenta días dentro del cual deberán presentarse los tenedores de los mencionados títulos á ubicar las tierras que les corresponden.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 236.

Decreto: Adjudicando en la Pampa, á don Juan S. Bares, 10.000 hectáreas de tierra.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Juan S. Bares, solicitando ubicación en el territorio de la Pampa, de acciones del empréstito de tierras adquiridas por transferencia que hizo á su favor don Santiago Luro, y teniendo en cuenta que las tierras solicitadas han sido concedidas en arrendamiento á don Juan Bautista Echenique, cuyo contrato se redujo á escritura pública con fecha 20 de Agosto de 1892;-de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y el crédito público nacional;

El Presidente de la República-

DECRETA:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Adjudicase á don Juan S. Bares, en amortización de las respectivas acciones del empréstito de tierras públicas, las que ha solicitado en el territorio de la Pampa, sección X, fracción F, mitad O, del lote número dos (2) y mitad E, del lote número uno (1) con una superficie de diez mil (10.000) hectáreas, cuya ubicación, determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, queda aprobada.

Art. 2º El recurrente, don Juan S. Bares, queda obligado á respetar en todas sus partes y hasta su vencimiento, el contrato de arrendamiento celebrado entre el gobierno y don Juan Bautista Echenique; por las mencionadas tierras.

Art. 3º Pase este expediente al Crédito Público Nacional para que extienda el respectivo título de propiedad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 240.

Resolución: No haciendo lugar á la ubicación de tierras en la Sección V de la Provincia de Buenos Aires solicitada por don Francisco Pradere.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1895.

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y resultando que la tierra que se pide en amortizaciones de acciones del empréstito de 1878, ha sido hipotecada por la Provincia de Buenos Aires,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la ubicación solicitada por D. Francisco Pradere, en la Sección V de la mencionada Provincia, para las tierras que le corresponden como tenedor de acciones del empréstito de tierras públicas.

Dese vista al interesado para que proponga nueva ubicación.

Comuníquese y publíquese.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 242 – 243.

Decreto: Nombrando Director del Banco Nacional en liquidación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1895.

Hallándose vacante el cargo de Director del Banco Nacional, en liquidación, por renuncia del Sr. Marco Avellaneda que lo desempeñaba,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco Nacional, en liquidación, al Dr. Ismael Bengolea.

Art. 2º Solicítese en oportunidad el acuerdo correspondiente al H. Senado.

Art. 3º Comuníquese, etc., etc.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 345.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1894.

La Plata, Marzo 15 de 1895.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. Julián Balbín.

En cumplimiento de uno de los deberes que me impone la Carta Orgánica del Banco de la Provincia cuya presidencia desempeño desde Mayo del año pasado, remito á V. S. el balance al 31 de Diciembre del mismo año, acompañado de los cuadros y anexos correspondientes.

Al hacerlo no puedo dejar de manifestar lo ingrata que me es esta tarea, pues debo limitarme á demostrar solamente, lo poco que ha podido hacerse, y que en nada ha sido posible mejorar el estado precario en que se encuentra esta institución, no tan solo por la crisis que atravesamos, sino por la distribución sin escrúpulos de los dineros en manos de personas que tienen el más completo desconocimiento de sus obligaciones de deudores, aunque tan generosamente favorecidos, y de otros, que sin desconocer sus deberes, están en la imposibilidad de cumplirlos.

No ha podido hacerlo lo único que se ha creído conveniente, que es someter al Banco á leyes, que, prorogando las actuales moratorias, permitieran facilitar el servicio de sus letras, haciendo así más fácil el cobro, y en lo que ese cobro lo permitiera, devolver los depósitos.

La demora primeramente para la sanción de las leyes, en las Honorables Cámaras de la Nación, y las condiciones en que por último se sancionaron, sin que se hayan podido celebrar arreglos que siendo indispensables y justos, se creían posibles con el Gobierno Nacional, han impedido hasta el presente entrar en el camino que definitivamente debería seguir la institución aunque se tenga el convencimiento que no es otro que la prudente liquidación de su cartera, introduciendo modificaciones esenciales en su organización, y las economías que corresponden en su presupuesto, habiendo tenido que formularse el actual con tan sólo 25 % de economía con relación al anterior, para evitar perturbaciones en su marcha.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Son bien conocidas las referidas causas que han conducido al Banco á la situación en que se encuentra, y aunque la Dirección se preocupó de investigar irregularidades y abusos por medio de una Comisión de su seno, ésta no lo hizo para no estorbar la acción de las comisiones que con iguales propósitos nombro la H. Legislatura de la Provincia, y de cuya misión dieron cuenta en los informes respectivos que se hicieron públicos.

Sin embargo de no haber proseguido esa tarea, de cada acto irregular que durante su administración ha encontrado, ha dado el debido conocimiento á los Tribunales correspondientes, reservando para sí como administradores, la sola parte referente á la gestión para el reembolso de los dineros que por cualquier causa se le debieran al Banco.

Recién hecho cargo de la presidencia, encontré que tanto en el Directorio como en el Consejo de la Casa de Buenos Aires, había personas que creían en la posibilidad de una inmediata rehabilitación del Establecimiento, y consideré de mi deber propender al nombramiento de una Comisión cuyos estudios y proyectos son conocidos de V. S. que con ella trabajo para su realización, sin obtener, desgraciadamente, los resultados que con patriótico empeño buscaron.

De ese informe y proyectos que fueron impresos en la debida oportunidad, remito á V. S. un ejemplar.

Las reformas que se han considerado convenientes, y que tal vez podrían ser mejoradas, son las contenidas en el proyecto de ley del Directorio y Consejo que se remitió á V. S. con fecha Enero 12 de 1895 (Anexo N° 2) á las que después, de conformidad con algunos señores Directores, se introdujeron modificaciones de las que particularmente he dado conocimiento al señor Ministro, y que sancionadas que sean por el Directorio, le serán remitidas.

Paso enseguida á reseñar en sus cifras más importantes, las alteraciones sufridas en la situación del Banco, sobre lo que podrá V. S. encontrar detalles en los cuadros que se acompañan.

I

Capital, utilidades y pérdidas-

Como podrá V. S. observar en el balance, no ha existido la necesidad de alterar las cifras de la cuenta de capital, cuyo saldo sigue representado por la suma de \$ ^{m/n} 34.300.178-28.

Las utilidades y pérdidas en el año 1894, se engloban en las siguientes cantidades:

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| Pérdidas..... | \$ ^{m/n} 4.833.422 49 |
| Utilidades..... | “ 4.654.330 47 |
| | |
| La diferencia..... | \$ ^{m/n} 179.092 02 |

ha sido cancelada por cuenta Fondo de reserva. De esa pérdida corresponde á las Sucursales la suma de 120.119-79 pesos.

Se han acordado, durante el año, quitas á varios deudores del establecimiento, por la suma de 700.255-28, que se ha imputado también al Fondo de reserva. De esa cantidad corresponde la de 383.236-61 á la Casa de Buenos Aires.

Depósitos-

Si se tienen presentes las dificultades con que se vienen haciendo las cobranzas, se verá que no deja de ser importante la cantidad en que han disminuido los depósitos sujetos á la ley de moratorias.

5.143.970-81 es la suma á que asciende la disminución en el año 1894. En el 93 fue de 5.788.000.

La circulación de certificados de depósito ha aumentado en 129.365-48 pesos sobre la del último balance de 1893.

Su depreciación ha variado entre 50 ½ y 35 % de descuento, con que se cotizaban el 31 de Enero y el 31 de Diciembre de 1894 respectivamente.

El término medio del demérito sufrido por dichos billetes en los tres últimos años, es el siguiente:

| | |
|---------------|---------|
| Año 1892..... | 41,75 % |
| “ 1893..... | 45,54 % |
| “ 1894..... | 54,90 % |

Los depósitos judiciales, gratuitos y en custodia, han aumentado por valor de \$ ^{m/n} 1.338.544-54, correspondiendo:

| | |
|---|------------------------------|
| A Judiciales, de Menores y Capellanías..... | \$ ^{m/n} 795.771 21 |
| “ Gratuitos..... | “ 363.270 20 |
| “ Custodia..... | “ 179.503 13 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los depósitos á oro representan la suma de pesos 1.702.194-07

Cartera-

La Cartera del Banco comprendiendo las letras en movimiento y las que están ejecución, ha disminuido en el año 1894 por valor de 5.349.522-07 curso legal y 363.868-84 oro.

La primera de estas cantidades es mayor que la del año 1893, que sólo alcanza á 4.880.000.

Clasificando por separado estos valores, resulta, que las Letras en movimiento han disminuido de 12.372.667-97, de cuya suma han pasado á aumentar el rubro de Varios Deudores, por 7.023.145-90.

Los saldos que arrojan estos dos renglones del balance están representados así:

| | | | | |
|--------------------------------|-----|--------------|-----|---------------|
| Letras y valores á cobrar..... | Oro | 417.086 08 | c/1 | 26.213.400 69 |
| Varios Deudores..... | “ | 3.566.933 39 | “ | 70.594.460 40 |

Respecto á la cartera en gestión, podrá V. S. encontrar detalles de su movimiento, en el informe de la Oficina de Asuntos Legales que acompaño.

Deudores y acreedores oficiales-

Las cuentas con el Banco Hipotecario y con el Gobierno de la Provincia, no han variado sino por concepto de los intereses liquidados.

Las gestiones para el arreglo de cuentas con el Gobierno de la Nación, nada han adelantado.

Se han pagado los intereses devengados en el año 1894 sobre el capital adeudado á la Caja de Conversión; pero la suma que demanda este servicio, en las actuales circunstancias, es demasiado fuerte y mantiene preocupada á la Dirección del establecimiento, comprendiendo que es necesario tomar una resolución á este respecto, y con ese motivo en breve tendré ocasión de dirigirme á V. S., como he tenido oportunidad de manifestárselo antes de ahora.

...Sucursales-

Veinte y seis de estas oficinas son las que han funcionado en el año anterior. La Dirección del Banco tenía el propósito de no violentar la liquidación y por el contrario efectuarla paulatinamente á medida que las respectivas carteras fueran disminuyendo de valor.

No obstante, prevalece en el Directorio la idea de suprimirlas todas, por la imperiosa necesidad de disminuir los gastos, con excepción de la Casa de Buenos Aires y las de San Nicolás, Dolores y Mercedes.

Los saldos de las principales cuentas de las Sucursales al 31 de Diciembre último, son los siguientes:

| | | |
|----------------------|-------------------|---------------|
| Depósitos..... | \$ ^{m/n} | 14.668.776 62 |
| Cartera..... | “ | 3.021.666 61 |
| Varios Deudores..... | “ | 11.117.030 51 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las tres Sucursales que han de quedar funcionando en la Provincia tienen depositados por 5.127.403-67 y su Cartera alcanza á 732.103-34 pesos.

Saludo al Señor Ministro con mi mas distinguida consideración.

EDUARDO LANÚS,
PRESIDENTE.

TOMAS D. BRADLEY,
SECRETARIO.

Lic. Ricardo R. Corigliano

INFORME
DE LA
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Plata, Enero 31 de 1895.

SEÑOR PRESIDENTE:

Cumplo con el deber de informar al Sr. Presidente sobre el estado de la repartición á mi cargo y los resultados por ella obtenidos durante el año que hoy termina.

I

La cantidad actual que está en gestión por esta Oficina, se eleva á la suma de \$ m/n 70.594.460 $^{40}/_{100}$ de curso legal, y 3.688.803 $^{24}/_{100}$ oro sellado, que reducidos al tipo de 350 %, representan \$ m/n 12.910.810 de curso legal, haciendo por consiguiente un total en ejecución de \$ m/n 83.505.270 de curso legal.

Si se compara esta cantidad con la que arrojaba la misma partida en 31 de Diciembre de 1893, se nota un aumento de \$ m/n 6.886.628 de curso legal.

Varias son las causas que han originado este aumento alarmante en los deudores en mora, entre las que debe mencionarse no solamente las generales y comunes á una época de crisis intensa como la que aún sufre el país, sino también las que son consecuencia forzosa del criterio irregular é inconveniente con que las administraciones de este Banco hacían sus descuentos, y que esta Oficina ha puesto en evidencia en varios de sus informes. Debe también apuntarse como un serio obstáculo para la mejora paulatina de esta cartera, el interés exorbitante que se cobra á los deudores-teniendo en cuenta que el desmérito de los certificados pasa de un 20 %-lo que requiere esfuerzos que son verdaderos sacrificios para la generalidad.

Durante el mismo año de 1894, han sido retiradas de la partida en gestión, en virtud de las ejecuciones judiciales, las cantidades de \$ m/n 9.704.626 de curso legal, convirtiendo también el oro sellado al tipo de 350 %. Descontadas de esta cantidad las partidas de quitas y pérdidas, siempre quedan más de 9.000.000 para ese renglón.

Estas cifras acusan ya un resultado satisfactorio de los procedimientos ante los Tribunales, que espero se hará más evidente en el próximo año, debido á que los juicios se tramitan con la rapidez posible y prescindiendo de toda otra consideración que no sea su mejor éxito. Debe tenerse presente, además, que los primeros meses de este año han tenido que dedicarse principalmente á la reorganización interna de esta Oficina y á la ordenación de los procedimientos en los juicios, pues en una gran parte habían seguido tramitaciones viciosas que exponían al Banco á excepciones de imposible defensa y que había necesidad imprescindible de evitar. Comparadas estas cantidades con las del año próximo pasado, se nota un aumento en esta Casa Central de 1.700.000 pesos próximamente en favor de este año.

Toda falta de administración, todo defecto del régimen interno de la repartición legal que ha podido notarse en el trabajo diario, ha motivado inmediatamente una resolución para corregirlo y evitar que se reproduzca en lo sucesivo.

El Sr. Presidente conoce las resoluciones del Honorable Directorio para que las acciones, una vez deducidas, no suspendan su trámite sin causa justificada, para que las inhibiciones y los embargos se hagan efectivos y no se levanten sin garantir previamente al Establecimiento, evitándose así que los deudores oculten sus bienes y lo defrauden. Esta Oficina, por último, ha tomado, de acuerdo con esas resoluciones, todas las medidas de seguridad que las leyes permiten en salvaguardia de los dineros del Banco. En mi anterior informe general, pasado á la Presidencia del Dr. Nicolás E.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Videla, y previos los estudios y cálculos necesarios, manifestaba la opinión de que ya en esa época, una cuarta parte de las cantidades en gestión, podían considerarse aseguradas en su cobro. Un mayor conocimiento de los deudores y el resultado de las medidas tomadas, me dan la seguridad de que esta proporción ha aumentado considerablemente en un sentido favorable para el Establecimiento. El Sr. Presidente lo sabe, día á día se arreglan deudas con hipotecas á favor del Banco y sobre bienes que en la generalidad de los casos las garanten totalmente, contribuyendo de una manera principal á este fin, la relativa facilidad que un deudor en mora, pero de buena fe, tiene para solucionar su situación con esta casa, debido al prudente criterio del Directorio.

II

Antes de ahora hice notar, señor Presidente, que muchos de los descuentos de las pasadas administraciones del Banco, para alcanzar á las sumas fabulosas de algunas de las actuales ejecuciones, habían debido necesariamente concederse con violación de las leyes orgánicas que les ponían un límite.

Estas y otras irregularidades han sido comprobadas en varios casos, pero las responsabilidades inherentes á estos actos, no han podido hacerse efectivas en muchos de ellos sobre los administradores que los autorizaron ó porque el trascurso del tiempo las extinguió legalmente, ó por carencia de elementos bastantes para presentar ante los Jueces una prueba eficaz. Existen no obstante, ante los Tribunales del Crimen de la Provincia y de la Capital Federal, varios sumarios que siguen sus tramitaciones ordinarias.

Los hechos que motivan estos juicios aparecen, *prima facie*, con todos los caracteres de las malversaciones y defraudaciones del Código Penal, habiendo motivado en algunos la denuncia y en otros la acusación en forma por parte de este Banco. Aunque el cálculo de las cantidades que esos sumarios representan es difícil hacerlo con toda exactitud, por la naturaleza misma de los actos en que se basan, pueden estimarse en más de 3.000.000 de \$ $\frac{m}{n} \%$.

III

En mi informe general anterior, apuntaba como uno de los serios inconvenientes para la realización de los arreglos con los deudores, la falta de una legislación adecuada á la situación en que esta institución se encuentra, al mismo tiempo que indicaba las leyes cuya modificación se imponía en beneficio del Banco.

Últimamente, al prorogarse la moratoria por diez años más en virtud de la ley del H. Congreso, se ha establecido en ella la forma cómo deberán atenderse en lo sucesivo las letras del Banco, sancionando, al mismo tiempo, algunas disposiciones que importan facilidades á los que actualmente están en ejecución por esta oficina para que pongan en movimiento sus letras. Los beneficios que el Banco reportará de esa ley, considero que se harán palpables dentro de poco tiempo, retirándose una buena parte de la cartera en gestión por regularizar los servicios de las deudas, acogiéndose á los beneficios de esa ley.

Como complemento indispensable, á mi juicio, de esta situación, se imponen varias reformas en las leyes que rigen esta administración y en la ley de quitas á los deudores morosos, á fin de facilitar la marcha del Banco y los convenios con los malos deudores.

Saludo al Sr. Presidente atentamente.

A. M. GANDARA.

...BALANCES
Y
CUADROS DEMOSTRATIVOS
DEL
MOVIMIENTO DEL BANCO

—
1894

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

- Cuadro 5: Estado general de los Depósitos. 31 de Diciembre de 1894: página XI.
Cuadro 6: Estado comparativo de los Depósitos. 31 Diciembre 1893-1894: página XII.
Cuadro 7: Nacionalidades de los depositantes. Depósitos á premio en las casas de La Plata y Buenos Aires-31 Diciembre 1894: página XIII.
Cuadro 8: Depósitos á premio por series de valores. Casas de La Plata y Buenos Aires-31 Diciembre 1894: página XIV.
Cuadro 9: Estado de la circulación mensual de cheques conforme y Certificados de Depósito. Año 1894: página XV.
Cuadro 10: Estado comparativo de la Cartera en los años 1893-94 – 31 de Diciembre: página XVI.
Cuadro 11: Estado comparativo de la cuenta de varios deudores en los años 1893-94 – 31 de Diciembre: página XVII.
Cuadro 12: Resumen de la Cartera y varios deudores – 31 Diciembre 1893-1894: página XVIII.

...ANEXOS

Anexo N° 1

LEY DE MORATORIAS-3 ENERO 1895

Art. 1° Prorógase por 10 años, á contar desde la promulgación de la presente ley, el plazo acordado por la ley de 7 de Agosto de 1891 al Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el pago de sus deudas.

Art. 2° El Banco de la Provincia llamará á los depositantes y acreedores, para que en término de seis meses conviertan el importe de sus depósitos ó créditos en certificados expedidos por el mismo Banco, que gozarán de un interés de dos por ciento anual. Estos títulos deberán ser garantizados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que se comprometerá á su pago en capital é intereses y subsidiariamente, si los recursos del Banco no bastarán para cubrirlos.

Art. 3° Las sumas que anualmente reciba el Banco de la Provincia en dinero efectivo, se destinarán (una vez cubiertos los gastos de su administración, servicio á la Caja de Conversión y pago de interés de los títulos á que se refiere el artículo anterior) á la amortización de éstos, por licitación pública cuando estén abajo de la par y por sorteo cuando su precio en plaza sea superior al valor nominal.

Art. 4° Sin perjuicio de lo que disponen las leyes comunes sobre prescripción, los depósitos ó créditos que no se hayan convertido dentro del plazo señalado en el artículo 2°, no gozarán de interés alguno desde el vencimiento de aquel término.

Art. 5° Los certificados de depósitos serán recibidos por el Banco en pago del noventa por ciento de las amortizaciones parciales de sus créditos, pudiendo sólo exigir en estos casos en dinero efectivo, el importe de los intereses y hasta el diez por ciento de las sumas que se adeudan. En caso de cancelación, el Banco estará obligado á recibir la suma íntegra en certificados.

Art. 6° El Banco no podrá exigir á sus deudores mayor interés que el de cuatro por ciento anual, ni amortización trimestral que exceda de dos y medio por ciento del capital adeudado.

Art. 7° Los deudores en gestión y mora que quieran acogerse á los beneficios de esta ley, podrán poner en movimiento sus deudas con capitalización de intereses atrasados, al tipo que haya regido en el Banco hasta la promulgación de esta ley.

Art. 8° Los deudores particulares á oro sellado, podrán amortizar ó cancelar sus créditos y abonar el servicio de intereses de sus deudas, con certificados de los que esta ley autoriza á emitir, en la proporción de doscientos pesos nacionales de certificados por cada cien pesos de cantidad adeudada en oro y en la forma establecida en el artículo 5°.

Art. 9° Esta ley empezará á regir una vez que los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires consientan por ley, en la garantía que se establece por el artículo 2°.

Anexo N° 2

PROYECTO DE LEY

Art. 1° Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia para aceptar las disposiciones contenidas en la ley nacional núm. 3201, de fecha Enero 3 de 1895, por la cual se le concede un plazo de diez años para el pago de sus deudas.

Art. 2° Autorízasele igualmente para la emisión de los títulos á que dicha ley se refiere, quedando éstos garantidos subsidiariamente por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° Desde la promulgación de esta ley, el Banco dejará de pagar los intereses que abona por los depósitos judiciales.

Art. 4° Las cantidades que el Banco reciba por depósitos judiciales, solo podrán ser aplicadas al pago de depósitos de esta naturaleza.

Art. 5° El Directorio no hará el servicio de amortización de los títulos á que se refiere el art. 3° de la ley nacional, hasta que no tenga reunidas en sus cajas una suma igual al monto de sus depósitos judiciales.

Art. 6° En ningún caso el Directorio recibirá certificados pro pago de intereses.

Art. 7° Desde la promulgación de esta ley cesan todas las concesiones que el Directorio hubieran hecho permitiendo pagar intereses con certificados.

Art. 8° El Banco no se desligará de las garantías reales ó preventivas que posee, mientras no celebre nuevos arreglos.

Art. 9° La administración del Banco estará á cargo de un Presidente y seis Directores, que serán nombrados con arreglo á lo dispuesto en la Constitución.

Art. 10. La Casa de La Plata y la de Buenos Aires estarán administradas cada una de ellas directamente por un Gerente que formará parte del Directorio conjuntamente con los mencionados.

Art. 11. El Directorio se reunirá en La Plata ó en Buenos Aires, según lo requieran las necesidades del Banco.

Art. 12. El Directorio podrá hacer quitas hasta el total de los intereses y el 50 % del capital.

Art. 13. El Banco podrá recibir propiedades en pago, con la aprobación de dos tercios de votos del total del Directorio.

Art. 14. Todo deudor que dejase protestar sus letras, no gozará de los beneficios de esta ley, á no ser que garantiese suficientemente su deuda, y podrá ser ejecutado por el importe total de lo que deba.

Art. 15. Los deudores en mora no gozarán del beneficio de esta ley sino desde el momento en que pongan sus cuentas en movimiento.

Art. 16. El Banco podrá vender en subasta pública las propiedades que obtenga en pago de sus créditos, recibiendo como precio hasta el 90 % en títulos y el 10 % en efectivo, dando los plazos que la ley acuerda, previa garantía hipotecaria.

Art. 17. Esta ley no se pondrá en vigencia hasta que no quede definitivamente cancelada la deuda con la Caja de Conversión.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 18. Quedan subsistentes las leyes, decretos y reglamentos del Banco, en cuanto no se opongan á la presente.

La Plata, Enero 12 de 1895.

—————

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1894. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1895, págs. 5 – 18, III, XXV – XXIX.

Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1895.

Hallándose vacante el cargo de Director del Banco de la Nación Argentina,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del mencionado Establecimiento al Sr. Santiago Alcorta.

Art. 2º Solicítese en oportunidad del H. Senado el acuerdo correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, etc., etc.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 347.

Decreto: Adjudicando á doña Margarita C. de Girado unas tierras en el territorio del Río Negro.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase á doña Margarita C. de Girado, por sí y en representación de sus hijos el señor Rodolfo Girado y los mayores Federico y Juan Girado, en amortización de las respectivas acciones del Empréstito de Tierras Públicas, las que ha

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

solicitado en el territorio del Río Negro, sección VI, fracción G., lote número cuatro (4), con una superficie de diez mil (10.000) hectáreas, cuya ubicación, determinada por la Dirección de Tierras y Colonia, queda aprobada.

Art. 2º Pase al Crédito Público Nacional para que extienda el respectivo título de propiedad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 426.

Memoria de la Caja de Conversión – 1º de Abril de 1895.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Sr. D. Luis P. Molina.

VOCALES

Dr. D. Juan Antonio Areco.
Dr. D. Plácido Martín.
Sr. D. Juan Gironde
(Vacante).....

SECRETARIO

Sr. D. Alberto Aubone.

SINDICO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dr. D. Juan Antonio Areco

Buenos Aires, Abril 1º de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

En nombre del Directorio que tengo el honor de presidar y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de Noviembre de 1887, vengo á dar cuenta á V. E. de las operaciones realizadas por esta Caja de Conversión en el período de 1º de Abril de 1894 á 31 de Marzo del corriente año.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Comprende también esta reseña, como parte principal, una relación detallada del estado de los bancos garantidos que han sido recientemente inspeccionados.

Desgraciadamente, la mayor parte de estos establecimientos están lejos de una situación próspera y algunos de ellos son de vida ficticia, completamente anémica y de una marcha inconcebible, imposible de continuar si acontecimientos imprevistos no vienen en su auxilio para sacarlos de la postración extrema en que se encuentran.

De los bancos garantidos provinciales solo uno, el de Entre Ríos, ha podido mantenerse en una situación halagüeña en la larga y difícil época que han atravesado todos los establecimientos de esta índole, debido á una dirección y administración digna de todo encomio.

Merece también una mención especial el Banco de la Provincia de Mendoza que, gracias á una dirección sabia, puede decirse, ha conseguido no solo salvar al establecimiento, que dos años y medio antes estaba cercano á la ruina, sino también prestar los más valiosos é importantes servicios al comercio y á la agricultura de la Provincia de que ha sido en su desenvolvimiento el primer factor.

Pero si es satisfactorio hacer menciones como la anterior, es mayor el desconsuelo que produce el cambio operado en un banco que, durante la más difícil de la crisis pudo marchar sin tropiezos, para llegar, como sucede hoy, á un estado casi de ruina.

Tal es lo que pasa con el Banco Provincial de San Juan, que en el mismo tiempo que ha necesitado el de la Provincia de Mendoza para surgir á una vida floreciente, le ha sobrado á aquel para agotar sus reservas empleadas en cubrir parte de su capital perdido, debiendo continuar, quién sabe por que tiempo, aplicando sus garantías en la sucesivo, por completo, á cubrir la parte de capital que queda en esas condiciones.

V. E. encontrará en el curso de esta Memoria ampliamente detallado lo que se refiere á los bancos garantidos, no así en cuanto á aquellos de las Provincias que lo fueron y que deben celebrar arreglos especiales para quedar en situación regular.

No tiene conocimiento la Caja de Conversión de que se haya iniciado la ejecución de las leyes que autorizan esos arreglos, por cuya razón nada puede informar á V. E. sobre estos asuntos.

Contratada ya la impresión de billetes autorizada por Ley 3062 de 8 de Enero de 1894, con el fin de reemplazar la emisión circulante, muy en breve se dará comienzo á esta operación, requerida de tiempo atrás, no únicamente por el mal estado de los billetes sino porque la contabilidad, precisa hasta en sus más mínimos detalles, como debe ser llevada por la Caja de Conversión, se hacía difícilísima por la multiplicidad de leyes que han autorizado emisiones y la variedad de rubros de los billetes emitidos.

Mucho tiempo se tardará en regularizar la circulación, hasta obtener que todas las emisiones á cargo del gobierno tengan un rubro único y los bancos garantidos el que les corresponda según la Ley de 3 de Noviembre de 1887; pero, saneada la circulación con las primeras operaciones de canje, habrán desaparecido las mayores dificultades.

Para no aumentar éstas, es que se ha demorado el comienzo de la renovación con los nuevos billetes, hasta disponer de una cantidad suficiente de ellos que permita en breve tiempo hacer la operación por la mayor cantidad posible, evitando así que la renovación de los actuales billetes se haga cuando comience la de los primeros emitidos de los que han de lanzarse á la circulación.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En los capítulos siguientes hallará V. E. detalles de los puntos enunciados y de todos aquellos asuntos que por la naturaleza de sus funciones ó por disposición especial de leyes, ha entendido la Caja de Conversión.

BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE

La inspección de este Banco fue encomendada al señor Luis F. Thiriot, quien presentó su informe el 31 de Marzo de 1894.

No obstante ser banco mixto no tenía síndico.

Su emisión garantida era igual al capital realizado, lo que es contrario á la ley, pues esta sólo permite una proporción máxima de 90 %, entre la emisión y el capital realizado.

¿Cómo ha podido concederse tal autorización siendo tan terminante la ley?

El 1º de Enero del corriente año ha vencido el último pagare suscrito por este Banco para la adquisición de los fondos públicos que representaban la garantía de su emisión circulante, al acogerse á la ley de bancos garantidos.

Este vencimiento ha pasado como los anteriores, esto es, sin que el Banco haya hecho frente á su obligación.

Seis pagares vencidos guarda la Caja de Conversión, que representan \$ 3.642.857.15 oro, precio de los \$ 4.285.714.29, en fondos públicos mencionados.

La demora del Banco en abonar esos pagares y las gestiones iniciadas en distintas oportunidades para celebrar un arreglo con el Gobierno Nacional, sobre la base de la renta devengada por sus títulos del 4 ½ %, han postergado la entrega de los intereses que tiene el Banco á su favor.

Por este concepto es acreedor al 1º de Marzo último por la suma de \$ 2.674.399.09 oro.

Hasta la fecha del informe, el Banco tenía en propiedades recibidas de sus deudores un valor de \$ 4.262.656.74, que representa el de las deudas por las cuales las recibió en pago, siendo de opinión el Inspector que si se procediera á la venta no producirían ellas más del 50 %.

Este Banco debe el costo total de los billetes de Ley 3 Noviembre de 1887 pedidos con su rubro, que es de pesos 83.546.94 oro.

Según los libros del establecimiento, circulan aún por su cuenta en

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Emisión de 1882..... | \$ | 36.268.00 |
| “ á bolivianos..... | “ | 69.165.21 |
| | \$ | 105.433.21 |

suma que se considera perdida por cuanto nadie se presenta pidiendo su canje por billetes de moneda legal.

Al verificarse el arqueo de caja, el Inspector encontró figurando como moneda legal la suma de \$ 17.248 en billetes de tesorería de la Provincia.

Estos billetes fueron creados por un simple decreto del Gobierno de la Provincia, dictado en 23 de Mayo de 1890.

El Gobierno de la Provincia debía al Banco pesos 11.448.533.59.

Digno es de mención el hecho que ocurre en este Banco, que entre cuatro deudores le deban una suma de pesos 33.000.000 más ó menos.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuatro sucursales tiene este Banco, y son con su respectivo capital las siguientes:

| | | |
|---------------------------|----|------------------|
| Sucursal de Santa Fe..... | \$ | 2.000.000 |
| “ Coronda..... | “ | 260.000 |
| “ Rafaela..... | “ | 475.000 |
| “ Reconquista..... | “ | 260.000 |
| | \$ | <u>2.935.000</u> |

Los depósitos á la vista en el Banco á la fecha citada, importaban \$ 4.559.242.14 m/n y \$ 19.108.69 oro, mientras que su existencia en caja era de \$ 56.464.61 y \$ 12.193.37 oro.

Este hecho revela, por lo menos, que hay falta de previsión en la dirección del establecimiento.

La Caja de Conversión tuvo oportunidad de estudiar y como consecuencia, manifestar su opinión, una forma de arreglo propuesto por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe tendente á colocar su Banco en condiciones regulares, la cual servía de base para un convenio celebrado *ad referendum* con los señores Morton Rose y Cía., emisores de los empréstitos externos de la Provincia en 1883, 1884 y 1888.

Este convenio consistía en que se fijaba la deuda de la Provincia por capital é intereses de los empréstitos referidos, en la cantidad de \$ 15.091.367.46 oro, por la cual debían emitirse certificados en reemplazo de los títulos que poseían los tenedores.

Aquella suma igual á los fondos públicos del 4 ½ % inscriptos á nombre del Banco Provincial de Santa Fe, debía servirse en concepto de renta y amortización acumulativa, con la renta de éstos, que representa al año \$ 679.111.54 oro.

Los certificados debían quedar retirados en el plazo de 39 años.

Este arreglo, que á primera vista parece aceptable, tiene sin embargo, sus graves inconvenientes, tales como la parte que se refiere al pago de renta sobre el saldo de los fondos públicos del Banco, que no había comprado con oro efectivo, después de compensada una parte de ellos con los intereses devengados, á lo que expresamente se opone la ley de bancos garantidos y la estipulación, agregada por el representante de la Provincia al elevar el convenio á la aprobación del Gobierno Nacional, de que la amortización del 1 % de los fondos públicos del Banco Provincial de Santa Fe, fuera aplicada por el Gobierno Nacional al retiro de la emisión á cargo de este establecimiento.

Aparte de que esta amortización no puede hacerse sino cuando los títulos hayan sido puestos en circulación, no se concibe como ha podido proponerse al Gobierno Nacional que lo que él debía destinar á la amortización de su propia deuda, como son los referidos fondos públicos, se aplicara á la amortización de una deuda ajena como es la emisión del Banco Provincial de Santa Fe.

Por esta circunstancia, porque no se creía legal que se pagara renta sobre fondos públicos no adquiridos, y porque por el importe de éstos se ofrecía dar nuevos pagares con vencimientos que importaban ampliar el plazo fijado por la ley para la adquisición definitiva de esos títulos, quedando el Banco en la misma condición irregular que hasta entonces, expidióse la Caja de Conversión desfavorablemente al arreglo, proponiendo en cambio que se adoptase la misma forma de arreglo bien conocida que los Bancos Provinciales de Entre Ríos y Tucumán emplearon para colocarse en situación regular y que, cosa curiosa, ha sido indicada por el Banco Provincial de Santa Fe cuatro ó cinco años atrás.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No obstante estas observaciones, en Julio 23 de 1894 se decretó la compensación de la parte del crédito á la Caja de Conversión por pagares suscritos por el Banco Provincial de Santa Fe, con la renta devengada por los fondos públicos del mismo al 30 de Junio de 1894, importante \$ 2.639.774.62 oro.

Por el saldo á cargo del Banco de \$ 1.003.082.53 oro y su deuda por impresión de billetes, de \$ oro 83.546.94, debería firmar pagarés á uno, dos, tres y cuatro años de plazo á la orden de la Caja de Conversión, debiendo garantizar su pago con documentos de cartera con más la garantía subsidiaria de la Provincia, acordada por sus poderes públicos sobre bienes de la Provincia.

El Gobierno Nacional se obligaba á entregar á los emisores de los empréstitos de la Provincia y por cuenta de ésta, los intereses de los fondos públicos que garantizan la emisión de su Banco con destino al servicio de renta y amortización de aquellos empréstitos. El Gobierno Nacional haría el servicio por el término de 39 años.

Al finalizar este plazo, los fondos públicos pasarían, sin restricción de ningún género, á ser propiedad de la Nación, quedando á su cargo la emisión que ellos garantizan.

Este arreglo debería ser sometido á la aprobación del Honorable Congreso para ser válido.

Dictada posteriormente la ley que autorizaba al Poder Ejecutivo, á celebrar arreglos *ad referendum* con las provincias y sus bancos que tuvieron deudas externas haciéndose cargo la Nación de éstas y de las emisiones en cambio de fondos públicos, se creyó improcedente la aprobación de aquel arreglo por parte del Honorable Congreso.

No lo creyó así el representante de los emisores de los empréstitos de Santa Fe, que se presentó pidiendo el pago de los intereses estipulados en el convenio.

Las razones en que se fundaba su pedido no podían ser admitidas por la Caja, porque ni eran pertinente, ni podían en manera alguna anular las disposiciones de la ley á que se hacía referencia.

Su informe fue, pues, desfavorable, pero no sabe cómo ha sido resuelto por V. E. este asunto.

Conviene, sin embargo, que se lleve á cabo un arreglo que ponga término á la situación actual del Banco en sus relaciones con la Caja de Conversión.

BANCO PROVINCIAL DE TUCUMAN

Este Banco fue inspeccionado por el Sr. Thiriot, tomando la fecha de 31 de Mayo de 1894 para las referencias de su informe.

El Banco es mixto, perteneciendo:

| | | |
|----------------------------------|--------|----------|
| Al Gobierno de la Provincia..... | 35.000 | acciones |
| A particulares..... | 15.000 | “ |
| | 50.000 | acciones |

Tiene síndico, un capital realizado de \$ 4.115.330 ^{m/n} y una emisión autorizada en circulación de \$ 3.714.300 ^{m/n}, de Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No obstante haber disminuido su emisión, ésta se encuentra aún en proporción mayor á la que establece la ley con relación á su capital realizado, no pudiendo pasar del 90 % de éste.

El Banco tiene en emisión el 90.25 % de su capital realizado.

Al presente no tiene obligación alguna pendiente con esta Caja, ni con el Gobierno Nacional, pues retiró parte de su emisión, anulándose los fondos públicos que abono con pagares y pagó el costo de la impresión de sus billetes de Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Posee el Banco propiedades que representan un valor de \$ 112.241.69.

Sus reservas del 10 % de la emisión autorizada y 8 % de las utilidades líquidas anuales, están representadas por un documento del Gobierno de la Provincia por \$ 400.000 oro la primera, y por valores de cartera por \$ 246.525.94 curso legal la segunda, movilizada sin haber sido antes reducida á oro como debió ser.

La emisión no autorizada que este Banco tenía en circulación puede considerarse totalmente retirada, pues la que no ha sido destruida en esta Caja, dada su pequeña importancia, es de suponer se haya perdido, pues no ha sido presentada á la conversión no obstante los repetidos llamados que ha hecho el establecimiento.

El Gobierno debía al Banco \$ 400.000 oro y \$ 768.613.72 curso legal.

Los depósitos del Banco importaban:

| | | |
|--------------------------|----|-------------------|
| En cuenta corriente..... | \$ | 85.986.55 |
| A plazo..... | “ | 9.241.84 |
| Judiciales..... | “ | 173.436.22 |
| A la vista..... | “ | 128.403.17 |
| Caja de Ahorros..... | “ | 46.537.38 |
| | \$ | <u>443.605.16</u> |

En su activo figuraban estas partidas:

| | | |
|------------------------------------|----|---------------------|
| Préstamos en cuenta corriente..... | \$ | 1.123.426.42 |
| Documentos vencidos..... | “ | 3.132.996.21 |
| “ descontados..... | “ | 1.814.725.09 |
| Caja..... | “ | 134.187.94 |
| Intereses vencidos á cobrar..... | “ | 526.424.87 |
| | \$ | <u>6.731.760.53</u> |

La fuerte partida de documentos vencidos que figura anteriormente se explica por haber estado cerrado el Banco durante 165 días, por causa de la revolución que tuvo por teatro aquella Provincia.

El Inspector Thiriot, poniéndose en el caso de que se perdieran todos los intereses vencidos á cobrar que importan \$ 526.424.87, deduce, después de establecer la cuenta de ganancias y pérdidas, que el Banco al 31 de Mayo de 1894, tendría una utilidad de \$ 563.948.56 y que si á esta utilidad se agregan:

| | | |
|-------------------------|----|---------------------|
| Reserva del 8 %..... | \$ | 246.525.94 |
| Fondo de Previsión..... | “ | 1.420.727.20 |
| daría un total de..... | \$ | <u>2.231.201.70</u> |

que representa el 36.75 % de las deudas principales á favor del Banco que son:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|--------------------------|------------------------|
| En cuenta corriente..... | \$ 1.123.426.42 |
| Documentos..... | “ 4.947.721.30 |
| | \$ <u>6.071.147.73</u> |

Aún en el caso improbable de que el Banco perdiera una tercera parte de esos créditos, sus reservas serían bastantes á cubrir dicha pérdida, no teniendo por tanto necesidad de recurrir á su capital.

El Banco Provincial de Tucumán tiene una deuda con el Banco Nacional en liquidación por \$ 2.525.761.44, por cuyo valor le ha dado en caución documentos de su cartera que representan \$ 1.239.893.25.

Concluye su informe el Sr. Thiriot diciendo:

“La gran mayoría de sus deudores la componen hombres industriosos cuyo capital está invertido en usinas que encierran maquinarias de inmenso capital reproductivo, y la cosecha del presente año, que es muy buena, permitirá á los deudores cumplir con sus compromisos con el Banco. Pero vuelvo á repetirlo: jamás el Banco perderá mayor suma en sus deudas á cobrar que la de su reserva indicada y si la perdiera, salvaría siempre su capital íntegro”.

BANCO PROVINCIAL DE CATAMARCA

Inspeccionado por el Sr. Thiriot, en su informe hace las referencias al 31 de Mayo de 1894.

El Banco es oficial, siendo el Gobierno de la Provincia dueño de las 27.494 acciones suscritas que han sido pagadas íntegras.

Su capital realizado es de \$ 2.749.400 y su emisión autorizada de \$ 2.390.491, ó sea el 86.94 % de aquel.

Tiene un capital autorizado de \$ 5.000.000.

No tiene deuda pendiente alguna con la Caja de Conversión, pero debe al Gobierno Nacional por impresión de billetes de Ley de 3 de Noviembre de 1887, \$ 33.288.40 oro.

Durante el año 1892 no se hicieron sino dos balances semestrales y en 1893, trimestrales. El envío de éstos á la Caja es muy irregular, lo que ha dado lugar á que se reclame.

El Banco tiene propiedades que representan un valor de \$ 268.303.63 ^{m/n}.

La reserva del 10 % en oro de la emisión autorizada á circular, fue constituida en metálico en el Banco Nacional, donde está aún, y representa un valor de \$ 242.660.50 oro.

Su reserva del 8 % de las utilidades anuales no ha sido convertida á oro como lo manda la ley, falta en que han incurrido, en casi su totalidad, los bancos garantidos provinciales.

El Gobierno de la Provincia debe al Banco \$ 361.990.97, á lo que debía agregarse, en opinión del Inspector, \$ 571.231.79, por utilidades que se le abonaron en cuenta, las cuales utilidades eran simplemente nominales porque sólo proceden de cifras.

Se explica esto teniendo en cuenta que los “Adelantos en Cuenta Corriente” debían al Banco la cantidad de \$ 1.095.173.97, sin garantía alguna.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta cuenta no ha tenido movimiento alguno en tres años y medio por cuanto ningún deudor pago un solo peso.

Al fin de cada trimestre se hacía la liquidación de intereses cargándose al deudor, y esto constituía las utilidades del Banco que se abonaban al Gobierno.

El Inspector observa que la contabilidad del Banco reviste poca escrupulosidad, tal vez como consecuencia de los frecuentes cambios de contadores en los años pasados; en menos de 5 años y medio se han cambiado siete contadores.

Felizmente parecía que se trataba de regularizar la contabilidad por el contador actual.

Como una demostración del modo irregular como se lleva la contabilidad, el Sr. Inspector Thiriot menciona el caso de las "Letras descontadas" que en el Libro Mayor importan \$ 716.747.63. Las mismas, según los libros auxiliares, \$ 712.895.69, mientras que las letras de cartera importan \$ 764.932.43.

El libro de caja tenía un atraso de 40 días.

El estado de la cartera es el siguiente:

| | | |
|--------------------------------|----|-------------------|
| Letras á vencer..... | \$ | 125.547.82 |
| “ protestadas..... | “ | 223.309.98 |
| “ vencidas sin protesto..... | “ | 310.344.88 |
| “ en poder del procurador..... | “ | 105.729.75 |
| | \$ | <u>764.932.43</u> |

La deuda exigible del Banco era como sigue:

| | | |
|--------------------------------------|----|-------------------|
| Depósitos á plazo fijo..... | \$ | 4.344.19 |
| “ en Caja de Ahorros..... | “ | 7.708.55 |
| “ á la vista..... | “ | 9.361.10 |
| Saldo acreedor de varios bancos..... | “ | 124.47.55 |
| | \$ | <u>145.889.39</u> |

Para hacer frente á esta deuda el Banco tenía:

| | | |
|---------------|----|-----------------|
| En caja..... | \$ | 1.270.94 |
| “ tesoro..... | “ | 800.--- |
| | \$ | <u>2.070.94</u> |

suma que no alcanzaba para pagar los sueldos del personal del establecimiento por el mes que corría.

La emisión de este Banco es de \$ 2.390.491 y está garantida por igual cantidad en fondos públicos á oro depositados en esta Caja de Conversión, á más tiene en depósito en el Banco Nacional, en concepto de reserva por el 10 % de aquella, \$ 242.660.50 oro.

La emisión está, pues, bien garantida.

Por impresión de billetes debía \$ 33.769.98 oro.

BANCO PROVINCIAL DE ENTRE RÍOS

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Salvo la deficiencia de no haber convertido á oro, en el tiempo determinado por la ley, la reserva del 8 % de sus utilidades anuales, falta que ocurre en todos los bancos garantidos provinciales, el Banco Provincial de Entre Río merece, por lo demás, ser elogiado por su estado y situación actual y su perfecta contabilidad y hasta por sus más mínimos detalles del orden administrativo.

Fue inspeccionado este Banco por el señor Thiriot y su informe está referido al 30 de Abril de 1894.

Su capital autorizado es de \$ 9.000.000, el realizado de \$ 8.733.605 y su emisión de \$ 6.980.392.15.

Está, pues, dentro de los términos que establece la Ley de Bancos Garantidos.

La reserva metálica legal del 10 % de su emisión, que es de \$ 698.039.21 oro, ha sido movilizada conforme lo autoriza la ley, estando hoy representada por documentos de cartera á oro en perfectas condiciones.

Esta reserva ascendía á \$ 850.000 oro, es decir \$ 151.960.89 oro más de lo que le corresponde tener, con cuyo exceso cubre la reserva del 8 % de las utilidades anuales.

Esta reserva á más figura en los libros por \$ 505.008.64 moneda legal.

Figura en los libros de este establecimiento una partida por \$ 446.287.78 valor actual de propiedades de su pertenencia que ha recibido de sus deudores.

En emisiones antiguas quedábale aun en circulación \$ 25.822; pero, teniendo ya en la casa matriz y sucursales la suma de \$ 2.378, pronta para ser quemada.

Gran parte de aquel saldo debe haberse perdido, pues rara vez se presenta un billete para ser canjeado.

El Gobierno debe al Banco \$ 3.435.239.34, más \$ 850.000 oro, que constituyen la reserva legal del 10 % de la emisión movilizada.

Sus depósitos se detallan así:

| | | |
|-------------------------|----|---------------------|
| Cuentas corrientes..... | \$ | 723.187.68 |
| Caja de Ahorros..... | “ | 36.362.08 |
| A la vista..... | “ | 55.303.46 |
| A plazos..... | “ | 67.677.89 |
| Judiciales..... | “ | 344.125.58 |
| Varios..... | “ | 5.324.75 |
| | \$ | <u>1.231.981.44</u> |

Su existencia en caja y otros bancos en la misma fecha era de \$ 1.224.618.47; puede decirse el importe de sus depósitos.

Esto habla muy alto a favor del Banco.

Las deudas á favor de este establecimiento importaban \$ 8.576.059.94 y contaba con \$ 2.776.768.54 como reservas para hacer frente á las pérdidas que pudieran ocurrirle.

Clasificadas con toda escrupulosidad las deudas á favor del Banco, se cree que las pérdidas no pasarían de \$ 500.000, de modo que las reservas que importan la tercera parte de las deudas quedarían disminuidas á \$ 2.200.000.

En caso de una liquidación final, los accionistas del Banco tendrán esa suma para repartirse.

Está en práctica en este Banco una medida altamente conveniente.

Los accionistas deudores todavía de una parte del valor suscripto en acciones, no reciben los dividendos anuales sino que quedan en el Banco acreditándolos á los mismos.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El saldo que deben aún los accionistas importa \$ 266.395.

Los \$ 6.980.392.15 en fondos públicos á oro que garantizan la emisión de este Banco, se encuentran depositados en la Caja de Conversión; los intereses se pagan con toda puntualidad.

Debe por impresión de billetes \$ 57.636.21 oro.

BANCO DE SAN LUIS

El Inspector Señor Thiriot presenta su informe al 30 de Junio de 1894.

Este Banco es mixto perteneciendo 8445 acciones al Gobierno de la Provincia y 2033 á particulares.

| | | |
|----------------------------------|----|-----------|
| Su capital autorizado es de..... | \$ | 2.500.000 |
| “ “ realizado es de..... | “ | 1.047.800 |
| “ emisión autorizada es de..... | “ | 630.000 |

Los fondos públicos de garantía de esta última, fueron comprados con oro efectivo y se hallan depositados en esta Caja.

La reserva metálica por el 10 % de la emisión está constituida en documentos á oro de cartera representativos de \$ 64.180.49, que es algo más de lo que corresponde.

Como los demás bancos, tampoco el de San Luis ha convertido á oro el importe de la reserva del 8 % de las utilidades líquidas anuales.

Figura en los libros por \$ 41.546.12 ^m/_n.

El Gobierno es deudor del Banco de \$ 47.475.99 ^m/_n y \$ 51.873 oro.

Hacienda un estudio del balance y estado del Banco, el Inspector considera que el activo probable (más cercano á la verdad) importaría \$ 701.580, mientras que su pasivo seguro es de \$ 672.533.

Sobraríale, pues, una suma de \$ 29.047 quedándole, á más á su favor los \$ 630.000 en fondos públicos á oro, hoy depositados en la Caja de Conversión.

La cartera se compone de

| | | | |
|-----|-------------------------|----|-------------------|
| 42 | Letras protestadas..... | \$ | 78.597.95 |
| 36 | “ pago íntegro..... | “ | 31.647.--- |
| 418 | “ descontadas..... | “ | 792.064.09 |
| | | \$ | <u>902.309.04</u> |

Estos documentos representan 319 deudores, lo que da un término medio de \$ 2.828.55 por deudor.

La emisión de \$ 630.000 que recibió el Banco, es la garantida por fondos públicos, valor de \$ 630.000 oro.

Pago el Banco para adquirirlos \$ 535.500 oro efectivo.

Al 1° de Marzo de 1895, fecha de pago de intereses de aquellos fondos públicos, se debía al Banco \$ 127.575 oro correspondientes á los semestres vencidos desde 1° de Septiembre de 1890 hasta aquel día.

El Inspector no se muestra conforme con la manera cómo se ha hecho el reparto de intereses.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Hace referencia á “la cuenta “Intereses” pagados y cobrados por el Banco desde el año 1889 hasta el 31 de Diciembre de 1893, para demostrar la falsedad de esta cuenta, habiendo pasado á la cuenta Ganancias y Pérdidas mayores cantidades de intereses ganados que las que arrojaban los libros, con el fin, no hay que dudarlo, de dar mayores dividendos á los accionistas, y para hacerla cargaban al fin del año antes de hacer el balance general, una suma arbitraria á la cuenta de Intereses abonándola á cuenta de Ganancias y Pérdidas. Como esta suma no era el saldo acreedor de ella, claro está que el Débito era mayor que el Crédito y principiaba el año nuevo con un Débito falso á la cuenta Intereses.”

En el siguiente cuadro se explica la forma como se hacía esa operación:

| AÑOS | CUENTA DE INTERESES DEL MAYOR | | | |
|-----------|-------------------------------|-------------------|----------------------------|---|
| | <i>Débito</i> | <i>Haber</i> | <i>Saldos ó utilidades</i> | <i>Sumas pasadas á ganancias y pérdidas</i> |
| | <i>1</i> | <i>2</i> | <i>3</i> | <i>4</i> |
| 1889..... | 2.961.18 | 62.144.62 | 59.183.44 | 59.183.44 |
| 1890..... | 1.483.44 | 52.722.82 | 51.239.38 | 51.239.38 |
| 1891..... | 1.293.93 | 29.918.49 | 28.628.56 | 40.198.91 |
| 1892..... | 914.25 | 16.140.86 | 15.226.61 | 26.168.93 |
| 1893..... | 481.67 | 19.513.72 | 19.032.05 | 34.464.86 |
| | <u>7.134.47</u> | <u>180.440.51</u> | <u>173.306.04</u> | <u>211.257.52</u> |

RESUMEN

| | |
|---|---------------------|
| Pasaron á Ganancias y Pérdidas, N° 4... | \$ 211.257.52 |
| Sólo debían pasar á ellas, N° 3..... | “ 173.306.04 |
| Diferencia de intereses no ganados... | <u>\$ 37.951.48</u> |

“El año 1894, 1° de Enero, abren la cuenta de intereses con el Mayor, con un saldo deudor de \$ 37.951.48, que es la diferencia que abonaron á Ganancias y Pérdidas, figurando dicha suma como parte del activo en el balance al 31 de Diciembre de 1893.

“La cuenta intereses es una cuenta general que debe ser saldada en un balance final. Principiando esta cuenta con un débito de \$ 37.951.48, quiere decir que la primera operación del Banco hecha el 1° de Enero de 1894, principia con una pérdida de dicha suma, lo que no puede comprenderse.

“En el primer año, 1889, la cuenta Intereses dio de utilidad \$ 59.183.44, cuya suma pasó á Ganancias y Pérdidas, sin alteración ninguna. En el segundo año, los intereses han producido \$ 51.239.38 y pasó á Ganancias y Pérdidas la misma suma. Recién principia la falsificación el año 1891 y sigue en los años 1892 y 1893, como va demostrado en seguida:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| AÑOS | Utilidades | Pasado á Ganancias y Pérdidas | Diferencia de más |
|-----------|------------|----------------------------------|-------------------|
| 1891..... | 28.624.56 | 40.198.91 | 11.574.35 |
| 1892..... | 15.226.61 | 26.168.93 | 10.942.32 |
| 1893..... | 19.032.05 | 34.466.86 | 15.434.81 |
| | 62.883.22 | 100.834.70 | 37.951.48 |

BANCO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Las referencias del informe que sirven para este resumen son al 30 de Septiembre de 1894.

La inspección fue hecha por el Secretario de esta institución Sr. Aubone, quien abunda en términos elogiosos sobre la situación de este establecimiento, que no hace mucho tiempo se hallaba en pésimas condiciones.

El Banco de la Provincia de Mendoza es mixto; su capital está formado por cincuenta mil acciones suscritas por el Gobierno de la Provincia y particulares.

El primero suscribió 40.000 acciones, que pagó íntegramente con el producido de un empréstito contraído en el exterior.

El Banco tiene Síndico.

El capital autorizado es de \$ 5.000.000, el realizado de \$ 4.463.370 y la emisión autorizada de \$ 3.000.000, estando, por consiguiente, ésta en proporción menor al límite máximo que autoriza la Ley de Bancos Garantidos.

El capital realizado y autorizado guardan la proporción establecida en la misma ley.

Los fondos públicos que sirven de garantía á la emisión, fueron adquiridos con oro efectivo; en la actualidad el Banco no tiene ninguna obligación pendiente por este concepto con la Caja de Conversión.

El valor nominal de estos fondos públicos es de \$ 3.000.000 oro y pagó por ellos \$ 2.550.000 oro efectivo. En esta garantía no ha habido variación desde que se fundó el Banco, porque ni ha aumentado ni disminuido su emisión.

Remite con puntualidad sus balances y memorias y de la comprobación de los libros resulta que aquellos son el extracto fiel de éstos.

No ha comprado sus propias acciones ni ha hecho préstamos sobre ellas.

El Banco posee 22 propiedades, una de las cuales está destinada á ser el establecimiento del Banco; las restantes las ha recibido de sus deudores.

Estas propiedades figuran por un valor de \$ 166.023.07 moneda nacional.

La reserva del 10 % en oro sobre la emisión autorizada está representada por \$ 300.000 en cédulas hipotecarias nacional á oro, que costaron al Banco \$ 223.347.50 oro; aquellas están dadas en caución al Banco Alemán Transatlántico de esta Capital por un préstamo que le hizo.

Tiene también su reserva del 8 % de las utilidades líquidas anuales, pero está constituida en moneda legal.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por las cifras siguientes puede verse el aumento progresivo anual de esta reserva:

| | | |
|------------------------------|----|------------|
| 31 de Diciembre de 1892..... | \$ | 137.173.84 |
| 31 “ “ “ 1893..... | “ | 183.550.58 |
| 28 | \$ | 233.974.19 |

Esta es la suma del balance correspondiente á la fecha al principio citada y está conforme con lo que manifiestan los libros.

La marcha de este establecimiento se ajusta á lo que disponen las leyes; su contabilidad es clara y está al día.

Fuera de la emisión autorizada de Ley de 3 de Noviembre de 1887, el Banco no circula emisiones propias; pero en virtud de una ley de la Legislatura de la Provincia, de 28 de Noviembre de 1892, que autorizó una emisión de letras de tesorería hasta la suma de \$ 862.507.65, está obligado á recibir éstas y en consecuencia á hacer préstamos en ellas.

El art. 7 de la ley dice: “Las letras de tesorería serán recibidas por su valor escrito por el Banco de la Provincia en pago de amortización é intereses de todos los créditos á su favor...”

El Gobierno ha pagado al Banco en esos valores algunas sumas que le adeudaba.

Estas letras de tesorería se cotizan á la par del billete nacional; en la contabilidad del Banco no se hace separación de la moneda legal con las letras, salvo en cuentas especiales con el Gobierno y municipalidades.

La mayor circulación de estas letras alcanzó á 730.000, habiendo disminuido posteriormente bastante esta suma por las amortizaciones que se hacen de acuerdo con las bases sobre las cuales fueron emitidas.

La opinión general en la Provincia de Mendoza es que estos valores prestan un gran servicio á la agricultura é industrias principalmente.

El Banco está encargado de hacer el servicio del empréstito externo de \$ 5.000.000 oro, contraído en Europa por la Provincia, cargando el importe de estos servicios á la cuenta del Gobierno, al que le abona las sumas que le corresponden por las utilidades anuales en proporción á las acciones suscritas.

Las utilidades en el año han sido siempre inferiores al monto de los servicios en una cantidad aproximada á \$ $\frac{m}{n}$ 100.000 anuales.

El Directorio del Banco, apercibido del aumento progresivo del saldo en contra del Gobierno que tiene que resultar forzosamente de esas operaciones, ha pedido al Poder Ejecutivo de la Provincia se incluya en el presupuesto anual de gastos de la administración una partida para la amortización de esa deuda.

El Banco ha retirado de la circulación los “certificados de depósitos á la vista” que desempeñaron en la circulación el papel de moneda, documentos que simulaban depósitos y que el Gobierno recibía en pago de impuestos.

Esto sucedía hasta principios de 1892.

El estado de la cartera en 30 de Setiembre de 1894 era así:

| | | |
|---|----|---------------------|
| 91 documentos con garantía hipotecaria..... | \$ | 1.770.941.27 |
| 348 documentos con dos firmas..... | “ | 723.991.44 |
| 202 documentos con una firma..... | “ | 834.112.62 |
| | \$ | <u>3.329.045.33</u> |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El término medio de las amortizaciones que recibe mensualmente el Banco puede considerarse en \$ 125.000, que entrega nuevamente al descuento por cortos plazos.

Así se establece la diferencia de los descuentos en 1893 y los diez primeros meses de 1894, siendo en el primero de estos años de \$ 872.855.41 y en el período último de \$ 1.152.569.43.

Los documentos vencidos se protestan inmediatamente, y si el deudor no se presenta dentro de los quince días subsiguientes á colocarse en condiciones regulares, el Banco entrega el documento á la “oficina de asuntos legales”, creada recientemente é instalada en el mismo local del Banco, á cuyo frente se halla un abogado que tiene bajo su dirección los asuntos judiciales del establecimiento.

Por este medio el Banco realiza una economía no despreciable y marchan los juicios con más rapidez, pues los procuradores dan cuenta diariamente del movimiento y estado de aquellos con anotaciones en libros destinados á este efecto, la cual permite al Directorio darse cuenta exacta de cómo cumplen sus obligaciones dichos empleados.

Los créditos en gestión del Banco suman \$ 1.008.186.13, pero de éstos tiene garantidos con hipoteca \$ 791.686.40.

Debo advertir que casi la totalidad de aquellos créditos provienen de préstamos hechos con anterioridad al actual Directorio.

Puede dar una idea clara de la confianza que el público tiene en el Banco hoy, la comparación de las cifras siguientes:

| DEPÓSITOS | <i>En 31 de Diciembre de 1891</i> | <i>En 30 de Setiembre de 1894</i> |
|--------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Cuentas Corrientes | \$ 73.629.43 | \$ 214.943.42 |
| Caja de ahorros | “ 8.171.05 | “ 35.256.87 |
| Plazo fijo | “ 37.102.99 | “ 61.553.98 |
| A la vista | {“ 126.295.50 } simulados | “ 28.803.40 |
| | \$ 245.198.97 | \$ 340.558.67 |

Lo que da una diferencia á favor del 30 de Setiembre de 1894 de \$ 95.359.70, aún contando á favor de la otra fecha \$ 126.295.50 que son depósitos simulados.

En encaje del Banco en la primera de aquellas fechas era de \$ 7.908.10 exigua cantidad por cierto para hacer frente á los depósitos exigibles en cualquier momento.

En la fecha adoptada para este informe, el encaje del Banco era de \$ m/n 166.414.88, habiendo comprobado por un arqueo posterior y anotaciones de sus libros, que el encaje ordinario varía poco de esta suma, siendo por lo general mayor.

Digno de notarse es el hecho que en el mal estado en que se encontraba el Banco en 31 de Diciembre de 1891, su crédito por cuentas corrientes era de \$ 271.010.96, mientras que en 30 de Setiembre de 1894, en que se habían restringido esos préstamos, no obstante haber mejorado la situación de la Provincia y del Banco, solo alcanzaban á \$ 212.633.87.

Entre los depósitos al 30 de Setiembre de 1893 é igual fecha de 1894, hay un saldo á favor de este último de \$ 178.855.73.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Si reducimos á su más simple expresión el estado del Banco de la Provincia de Mendoza, tendremos que

| | | |
|---|--------|---------------------|
| Su emisión..... | \$ | 3.000.000 |
| está garantida con los fondos públicos de 4 ½ % por igual valor nominal que el Banco compró con..... | \$ oro | 2.550.000 |
| El préstamo que le hizo el Banco Alemán Transatlántico de.... | \$ | 234.256.12 |
| está garantido con \$ 300.000 en Cédulas Hipotecarias Nacionales á oro, que constituyen el fondo de reserva del 10 % de la emisión y que el Banco compró por..... | \$ oro | 223.347.50 |
| que hoy representan un valor mucho mayor. | | |
| Debe por depósitos..... | \$ | 472.866.17 |
| y tiene en letras descontadas á recibir y en cuenta corriente..... | “ | 3.583.412.87 |
| Tiene un saldo á su favor á cobrar de sus corresponsales (varios Bancos)..... | “ | 201.36 |
| Crédito con el Gobierno de la Provincia y Municipalidades..... | “ | 1.147.937.08 |
| Inmuebles..... | “ | 166.023.07 |
| | \$ | <u>1.314.161.51</u> |

Esto sin contar los intereses á favor del Banco por sus préstamos; los del 4 ½ % de los fondos públicos de garantía de la emisión que importan al año \$ 135.000 oro, que son de su exclusiva propiedad; los muebles y útiles; lo que tiene á cobrar de sus accionistas, y, finalmente, títulos y acciones de su propiedad.

Fuera de las reservas del 10 % y 8 % que estipula la Ley de Bancos Garantidos, el Banco tiene la

| | | |
|--|----|-------------------|
| Reserva común formada con el 12 % de las utilidades anuales y asciende á la fecha á..... | \$ | 277.310.91 |
| Fondo de previsión..... | “ | 32.381.29 |
| | \$ | 309.692.20 |
| Más: su reserva del 8 %..... | “ | 233.974.19 |
| | \$ | <u>543.666.39</u> |

Sobran, pues, sus reservas para hacer frente á sus depósitos que importan casi una parte menos.

BANCO PROVINCIAL DE SAN JUAN

Referencias al 30 de Septiembre de 1894.

Ha sido inspeccionado por el Secretario de esta Caja, señor Aubone.

Este Banco se fundó en 1888, con un capital de pesos 3.000.000, dividido en 30.000 acciones para ser suscriptas por

| | | | |
|--------------------------|-------------|----|-----------|
| Gobierno de la Provincia | 25.000..... | \$ | 2.500.000 |
| Particulares | 5.000..... | “ | 500.000 |

Quedábale por cobrar de los suscriptores \$ 363.090.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No obstante ser sociedad anónima, no tiene el Síndico que determina el Código de Comercio.

El capital realizado es de \$ 2.636.910, su emisión autorizada de \$ 1.656.000; está, pues, dentro de los términos de la ley.

Los fondos públicos en garantía de la emisión, por valor de \$ 1.656.000 oro, los compró el Banco con oro efectivo pagando \$ 1.407.600 oro.

Por este concepto nada adeuda a la Caja de Conversión.

No ha hecho variación alguna con respecto a su emisión; tiene en la actualidad la misma que pidió y que se le concedió al incorporarse como banco garantido.

El balance al 30 de Setiembre de 1894 es la expresión fiel de lo que manifiestan sus libros.

Dice el Inspector: “Con respecto a los balances anteriores al 31 de Diciembre de 1893, pueden ser observadas, hoy, algunas de sus partidas, tales como el fondo de reserva del 8 % y los dividendos repartidos desde su fundación, en razón de una resolución adoptada por la asamblea de accionistas en 9 de Febrero de 1894, provocada extemporáneamente por el señor Ministro de Hacienda de la Provincia, contra todo fundamento legal y razonable, resolución que voy a tratar más adelante con la extensión que requiere, demostrando su ilegalidad, improcedencia y lo perjudicial que es para el establecimiento y sus asociados.

“Y digo que esas partidas pueden ser observadas, hoy, por cuando anulando y dando por malo la asamblea citada, lo hecho y aprobado por las anteriores, se ha llegado a hacer desaparecer las reservas para cubrir sumas que ya invertidas, les da nuevos destinos, cuya legitimidad es muy discutible, por lo menos; como no alcanzaron esas reservas se echa mano al capital, al cual se le carga una cantidad de consideración.

“Entre tanto, el Banco, que había repartido dividendos no despreciables a sus accionistas, en la seguridad de que tenía ganancias comprobadas en su debida oportunidad, con las que había formado también su fondo de reserva, se halla en el curioso caso de no poder recuperar aquellos por haber sido sancionados por una asamblea, mientras que tiene que hacer frente a igual pérdida que le ocasiona ese reparto por anulación que de ella hace una nueva asamblea”.

Los Estatutos del Banco no han sido reformados desde su fundación, lo que debería exigirse en el más breve plazo, de modo que sus prescripciones no estén, como pasa hoy, en desacuerdo con las del Código de Comercio vigente.

De esta falta de armonía, dice el Inspector, entre las disposiciones del Código y los Estatutos, se ha servido la antes citada asamblea de accionistas, en una de sus más trascendentales resoluciones, para violar abiertamente las imperiosas prescripciones del primero.

Y se hace referencia del siguiente caso: “Se cita a asamblea de accionistas para tratar de ciertos y determinados asuntos-expresados en la convocatoria;-cuando llega la oportunidad de tratarlos, el señor Ministro de Hacienda de la Provincia, establece una cuestión, que llama previa, fundado en que “los Estatutos son los que rigen la institución del Banco”, y ellos dicen en el inciso 3º artículo 8º, que “corresponde a la asamblea general resolver sobre los proyectos y reformas que presente cualquiera de los accionistas, con tal que sea aprobado por tres de sus miembros”.

“Esto y mucho más podrían haber establecido los Estatutos; pero no es de creer que el señor Ministro de Hacienda desconociera que ese procedimiento, como cualquier resolución que adoptara la asamblea con motivo de su cuestión previa, es absolutamente nula a estar a lo que el Código de Comercio dispone en el artículo 349, al tratar “De las Asambleas Generales”: “Es nula toda deliberación sobre materias extrañas a las de la convocatoria”.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No ha hecho préstamos el Banco sobre sus propias acciones, pero sí ha comprado por cuenta del Gobierno de la Provincia, que por ley está autorizado para adquirirlas.

El Banco tiene sólo dos propiedades: una adquirida en 15 de Febrero de 1889, por \$ 16.000, con destino al local del establecimiento, y la otra en 7 de Noviembre de 1892, por \$ 30.000, en que están en la actualidad sus oficinas.

Con respecto á la reserva del 10 % en oro de su emisión, pasa en este Banco lo propio que en el de Santa Fe, según lo manifiesta el señor Inspector Thiriot en el informe sobre ese establecimiento.

La cuenta correspondiente no existe en sus libros, por cuya razón no figura en el balance, deficiencia que es menos grave por cuanto el Banco tiene documentos á oro que le servirán para abrirla en sus libros, separando de ellos la cantidad necesaria para constituir la reserva.

Correspóndele tener como tal reserva de 10 %, la suma de \$ 165.600 oro, y como los documentos en esta especie al 30 de Septiembre de 1894, importaban \$ 243.240 ^{m/n} oro, resulta un sobrante sobre aquella reserva de \$ 77.640.17 oro, que calculada al 200 %, equivaldría á la reserva del 8 % sobre las utilidades, la que en el balance de la fecha citada aparece en moneda legal por \$ 154.964.73.

De los \$ 243.240.17 oro que figuran bajo el nombre de "Obligaciones á oro", el Gobierno de la Provincia debe \$ 241.000 oro, y el saldo, ó sean \$ 29.240.17 oro, está repartido entre siete deudores, lo que da un término medio de \$ 4.177 oro por deudor.

La reserva del 8 % está indebidamente constituida, porque no sólo resulta que el Banco no ha tenido ganancias, sino que tiene una pérdida en su capital, como se verá más adelante, de \$ 381.674.73 ^{m/n}, que no alcanzaría á cubrirse con aquella suma de \$ 154.964.73.

Las obligaciones á oro no son documentos de fácil cobro, por la situación pésima en que se encuentra aquella plaza.

Los billetes pedidos por este Banco para circular y para la renovación de éstos, han importado por impresión, grabado y gastos, \$ 45.338.34 oro. Deducido el importe de los billetes usados por el Gobierno Nacional, el Banco paga el saldo por descuentos de la renta de sus fondos públicos, según resolución de ese Ministerio.

De la situación del Banco á la fecha del informe se deduce: 1° que es contrario á la ley la falta en la contabilidad de la cuenta "Reserva metálica del 10 %; 2° que es asimismo violatorio de la ley el mantenimiento en moneda legal de la reserva del 8 % de las utilidades, que debe estar en oro; 3° que esta reserva, así como los dividendos repartidos antes del último ejercicio (31 de Diciembre de 1893), si bien fueron en la oportunidad del reparto perfectamente ajustados á la ley, resultan ser dividendos acordados indebidamente, desde que no ha habido ganancias; por esta misma razón, la reserva del 8 % no debe subsistir, porque ella se forma de ese tanto por ciento sobre las ganancias líquidas; 4° que en los libros y documentos que se han revisado no aparece adulteración alguna; pero debe observarse que en los balances aparecen sumadas las cantidades en moneda legal con las de letras de tesorería, de que se hará mención más adelante, y que hay libros auxiliares en que tratándose de operaciones en esas letras de tesorería, no se determina la especie ó calidad de la moneda.

El Banco nunca ha tenido emisiones propias de ningún género, si no es la autorizada en virtud de la Ley de 3 de Noviembre de 1887; pero sí, hace transacciones, como si se tratara de una moneda, con "letras de tesorería" emitidas por el Gobierno de la Provincia en virtud de ley dictada por la Legislatura y promulgada en Julio 15 de 1893.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Banco recibe del Gobierno estas letras en calidad de depósito, y le abona intereses.

A consecuencia de lo resuelto por la asamblea de accionistas, mencionada anteriormente, mucho cambió la situación del Gobierno de la Provincia con respecto al Banco Provincial.

Como resultado de esta decisión, de un fuerte deudor que era, quedó debiendo solo una cantidad de poca consideración.

Por servicio de la deuda externa debe el Gobierno \$ 69.532 ^m/_n, más un documento de \$ 214.000 oro, antes mencionado.

No pueden repetirse hoy los conceptos favorables antes vertidos por esta Caja respecto de la situación del Banco Provincial de San Juan.

La emisión de letras de tesorería del Gobierno de la Provincia por \$ 1.000.000, ha cambiado por completo la faz económica de aquel Estado, y ha pesado directamente sobre el Banco que, admitiendo en determinados casos dichas letras, en vez del billete de curso legal, por un valor mayor que el que tenían en plaza, llegó á hacer operaciones con ellas, recibéndolas en proporción de \$ 170, letras por \$ 100 ^m/_n.

Fuera de esta causa hay otra de muy distinto orden que ha cooperado á la mala situación de este Banco garantido.

Fundóse este establecimiento en 1888, y de conformidad á la ley que autorizó su creación, el Gobierno de la Provincia suscribió 25.000 acciones; pero como no tuviese dinero para abonar su importe, lo pago con el producido de un empréstito que contrajo en el exterior.

Con el importe de las acciones compradas por el Gobierno, recibido en oro por el Banco, éste adquirió los fondos públicos de 4 ½ %, que garantizarían la emisión que había pedido al incorporarse como banco garantido, acogiéndose á los beneficios de la Ley de 3 de Noviembre de 1887.

El Banco es, pues, propietario de esos títulos, y como tal, recibía su renta, que importa al año \$ 74.520 oro, cantidad que concurría á formar sus utilidades anuales. Así han marchado las cosas por espacio de cinco años con la sanción de diez asambleas de accionistas.

Pero con motivo de tener que celebrar asamblea por haber terminado el año económico de 1893, se cita á los accionistas, expresando en la convocatoria, como lo determina el Código de Comercio, los asuntos á tratar, que eran los siguientes:

- 1^a Tratar del balance y cuentas del semestre vencido el 31 de Diciembre de 1893;
- 2^o Acordar el dividendo á repartir;
- 3^o Nombrar un Director;
- 4^o Considerar una solicitud de los empleados del Banco pidiendo aumento de sueldo.

Reunidos los accionistas en asamblea el 9 de Febrero de 1894, de acuerdo con la convocatoria expresada y dados á conocer los asuntos á considerarse, el señor Ministro de Hacienda de la Provincia, que había concurrido representando al Poder Ejecutivo, hace moción para que se trate *como asunto previo*, si los intereses de 4 ½ % que ganan los fondos públicos depositados en la Caja de Conversión en garantía de la emisión del Banco, son de éste ó del Gobierno de la Provincia.

La proposición del señor Ministro, despojada de todo fundamento, causa la mayor sorpresa; pero es más sorprendente, algo inconcebible, que los accionistas del Banco declararan que los intereses del 4 ½ % que devengan los fondos públicos de los establecimientos, pertenecen al Gobierno de la Provincia.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pocas veces se habrá visto un acto de desprendimiento igual, cuya explicación tal vez esté en causas que no se alcanzan, pero que á ciencia cierta no consultan los intereses del establecimiento.

Y de esta resolución extemporánea, infundada é ilegal, solo protesta un accionista!

Véase ahora, por la copia del asiento del “Diario” con fecha 18 de Abril de 1894, los inmensos perjuicios que reportó y reportará en lo sucesivo semejante resolución.

Asiento del “Diario” en Abril 18 de 1894: “En la asamblea general de accionistas verificada en 9 de Febrero próximo pasado, se declaró y aprobó que los intereses del 4 ½ % de los fondos públicos depositados en la Caja de Conversión por este Banco, no eran de él, sino del Gobierno de la Provincia. En la misma asamblea se nombró una comisión de accionistas, compuesta de los señores Guillermo Yanzi, Salvador Balmaceda Ramírez y Manuel Alvarez G., para que informaran sobre las cuentas del año 1893, y asociados á dicha comisión los contadores G. Grosi y A. A. Cuadros, formularan la cuenta del Gobierno de la Provincia y desde la fundación del Banco, considerando de propiedad de aquel los intereses del 4 ½ %. Dicha comisión se expidió en su cometido, según informe leído en la asamblea de accionistas del 20 de Marzo próximo pasado; y según liquidaciones hechas por los contadores referidos, y como consta de los estados presentados por ellos bajo los números 1 al 14, el Gobierno de la Provincia solo adeudaba al Banco en Junio 30 de 1893, la cantidad de \$ 41.858.25 m/n. En vista de este informe, el asamblea resolvió no repartir el dividendo propuesto por el Directorio en su 10ª memoria, y comisionó á la vez á los mismos contadores para que rectificasen el balance del 31 de Diciembre de 1893, presentado por el Banco, pues lejos de haber utilidades, no existirían sino pérdidas. En el informe presentado por los contadores á la asamblea del 30 de Marzo próximo pasado, se hace la rectificación pedida, y la cual es como sigue:

| | <u>BALANCE PRIMITIVO</u> | | <u>BALANCE RECTIFICADO</u> |
|--|--------------------------|---------------------|----------------------------|
| Intereses á cobrar: | | | |
| que figuran en | \$ 188.908.92 | quedan reducidos á | \$ 70.179.23 |
| Obligaciones á oro: | | | |
| que figuran en | “ 312.202.08 | quedan reducidos á | “ 42.860.79 |
| Documentos á cobrar: | | | |
| que figuran en | “ 1.106.825.33 | quedan reducidos á | “ 572.222.41 |
| Cuenta del Gobierno: | | | |
| que figuran en | “ 10.171.33 | quedan aumentada en | “ 56.251.80 |
| | \$ 1.618.107.66 | | \$ 741.514.23 |
| La diferencia de estas dos sumas es de..... | | | \$ 876.593.43 |
| de la descontando el valor de las ganancias que figuran en el balance primitivo..... | | | “ 220.281.34 |
| se obtiene un saldo de..... | | | \$ 656.312.09 |

que es la pérdida que ha tenido el Banco, y para cubrirla en parte se dispone de los siguientes valores:

| | |
|--|---------------|
| Fondos de reserva ordinarios..... | \$ 193.705.91 |
| Fondos de previsión..... | “ 80.931.45 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|---|----------------------|
| Quedando siempre un saldo déficit de..... | “ 381.674.73 |
| que se llevarán á la cuenta de capital..... | <u>\$ 656.312.09</u> |

debiendo este Banco entregar al Gobierno de la Provincia cancelados los documentos números 89, obligación á oro por \$ 157.592.47, y documento á cobrar número 3924, por \$ 534.602.92 m/n legal.

Aprobado por la asamblea el informe que antecede, se hacen á continuación los asientos respectivos”. (Siguen los asientos).

Ya se ven, pues, claramente expresadas las consecuencias de la resolución de la asamblea.

Los intereses del 4 ½ % sobre los 1.656.000 oro en fondos comprados por el Banco, resultan no ser suyos sino de uno de sus accionistas, caso curiosísimo que dará á lugar muchas reflexiones. Cabe preguntar aquí: ¿de quién son los fondos públicos en concepto de los señores accionistas del Banco?

Los accionistas, usando procedimientos violatorios de la ley, han despojado al Banco de la suma de \$ 335.340 oro, recibida por intereses desde la fundación del establecimiento. No es esto sólo el perjuicio. Hay que agregar el total de los dividendos de las asambleas anteriores, en virtud de las ganancias obtenidas y establecidas debidamente.

A mi juicio, el Banco no puede pretender de sus accionistas el reembolso de esos dividendos, por cuanto ellos han sido acordados oportunamente y por actos revestidos de todas las formas legales.

Y aquí ocurre otra pregunta:

Si las anteriores asambleas, perfectamente legales, han conceptuado como de propiedad del Banco los intereses del 4 ½ %, y en su virtud y por haber concurrido á formar las utilidades se repartieron dividendos y constituyeron las reservas designadas por las leyes ó estatutos, ¿puede ser de algún valor una resolución de carácter retroactivo de una nueva asamblea que de por nulo todo lo hecho por aquellas?

Pero no ha concluido ahí la asamblea á que se hace referencia.

El señor Ministro de Hacienda presenta todavía una nueva *cuestión previa*, que consiste en que la asamblea establezca que el interés de los préstamos que haga el Banco sea de 7 % en vez de 12 %.

Por sana que fuese la intención del señor Ministro, era de esperar que se detuviera ante la prescripción terminante de la ley del Banco que antes había invocado en su apoyo, y que en su artículo 28 dice: “La tasa del interés será fijada por el Directorio, debiendo ser uniforme en toda la provincia”, y la de los estatutos que en confirmación de esa facultad del Directorio, al enumerar las atribuciones de éste, dice en el Título V, artículo 32, inciso 4º: “Fijar la tasa de interés que debe cobrar y pagar el Banco”.

La asamblea, sin embargo, sancionó la medida propuesta por el representante del Poder Ejecutivo.

El Código de Comercio, la ley orgánica del Banco, el reglamento, todo desaparece. El representante del Gobierno de la provincia triunfa con un resultado fatal para el Banco.

Júzguese ahora si esas causas han podido contribuir poderosamente para colocar al Banco en una situación difícil, bien caracterizada por las cifras siguientes:

Según balance al 30 de Setiembre de 1894, había en caja

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | |
|--------------------------|-----------|-------------------|
| Letras de Tesorería..... | \$ | 180.829.30 |
| Moneda legal..... | “ | 50.943.82 |
| | <u>\$</u> | <u>231.773.12</u> |

La cartera estaba compuesta por

| | | |
|-----------------------------------|-----------|---------------------|
| Documentos á cobrar vencidos..... | \$ | 342.500.54 |
| “ descontados vencidos..... | “ | 409.388.11 |
| “ en gestión vencidos..... | <u>“</u> | <u>157.141.43</u> |
| “ á cobrar á vencer..... | \$ | 150.329.09 |
| “ descontados..... | <u>“</u> | <u>816.331.10</u> |
| | <u>\$</u> | <u>1.875.690.27</u> |

En estas cifras están comprendidos los documentos á moneda legal y á letras de tesorería, y por ellos se ve que hay una diferencia de solo \$ 57.630.11, á favor de la cartera en movimiento.

Adviértase á más que mucha parte de esos documentos en actividad lo están debido á que el Banco hace los gastos de las renovaciones, sin lo cual tal vez la totalidad de los documentos estarían vencidos.

Obsérvese también que mientras los documentos vencidos importan \$ 751.888.65, solo hay en gestión por valor de \$ 157.141.43, cuya mayor parte estaba ya en esta condición nueve meses atrás.

Entre los préstamos en cuenta corriente y los depósitos de la misma naturaleza, hay una diferencia de \$ 336.615.99 á favor de los primeros.

Llama la atención que un banco en las condiciones expresadas haga préstamos en cuenta corriente á una sola persona, de la suma de \$ 163.025.09 m/n.

En resumen, el estado del Banco es este:

- 1° Parte de su capital perdido.
- 2° El 50 % de su cartera vencido sin protesto en su mayor parte.
- 3° Sus reservas ordinarias desaparecidas.

BANCO BRITÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD

Este establecimiento fue inspeccionado también, encargándose á ese efecto al señor Sub-contador de esta Institución, señor J. Pillado.

Su contabilidad se ajusta estrictamente á las disposiciones de la Ley de Bancos Garantidos, y cumple correctamente todas sus obligaciones para con la Caja.

El día 15 de Junio, en que se practicó la inspección, abrió sus operaciones con el siguiente encaje:

| | | |
|-----------------------------------|----|---------|
| Por “oro” Efectivo en Tesoro..... | \$ | 275.945 |
| Conformes del Banco..... | “ | 100.000 |
| “ “ otros id..... | “ | 10.800 |
| Cheques..... | “ | 5.087 |
| Por Papel curso legal..... | “ | 712.592 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con motivo de la inspección de los libros, el inspector hace en su informe la siguiente observación.

“El Banco ha emitido, según Libro y Talonario que he tenido á la vista y declaración del señor Gerente, hasta la suma de \$ 250.000 oro, en “conformes” ó vales á la vistas iguales en su forma al ejemplar que acompaño.

“Como ve el señor Presidente, su monto es igual al de la emisión de curso legal autorizada, y aunque el establecimiento, en razón de sus mismas operaciones, mantiene siempre en su caja una parte de lo emitido, la otra es mayor; de manera que la circulación ayer alcanzaba á \$ 150.000 y la de hoy á \$ 175.000.”

El formulario á que se hace mención es éste:

| | |
|---|--------------------------------------|
| Nº..... | BUENOS AIRES,de.....de 18..... |
| CONFORME POR ORO | |
| — | |
| EL BANCO BRITÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD | |
| Páguese al portador la suma de..... | |
|oro sellado. | |
| Por el B. B. de la América del Sud, | |
| | |
| Gerente. | |
| \$.....oro. | |

La prensa diaria ocupose en esos mismos días de estos conformes, y las ideas que se manifestaron pueden condensarse en los términos siguientes, que la Caja de Conversión no ha encontrado infundados.

Desde luego, los conformes son una emisión de moneda, que escapa á la intervención que las leyes acuerdan á la Caja de Conversión para estas operaciones, y si bien es cierto que la ley de papel sellado (artículo 37), que los Bancos invocan como un derecho para hacer la emisión, establece que “los certificados y conformes á oro puestos en circulación por los Bancos particulares, llevarán una estampilla del año en que circulen, correspondiente al uno por mil sobre su valor”, esta Caja opina que esta prescripción de la ley no importa una autorización para emitir por su cuenta ampliamente como podría hacerse y libre de toda intervención como acontece.

Por esta falta de intervención un banco puede impunemente lanzar á la circulación conformes á oro que representen una cantidad mucho mayor que su encaje metálico, si conviniera á sus intereses esta operación, sea influyendo en el mercado monetario para obtener una baja en el precio del oro, ó bien para salir de una situación difícil del momento.

Este caso sería la repetición de un hecho sucedido en el Banco de la Provincia de Mendoza, ilegal é inadmisibles de todo punto de vista.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Me refiero á los “Certificados de depósitos á la vista” emitidos por el Banco, recibidos por el Gobierno y que circulaban como moneda.

Los tales depósitos que acusaban esos certificados eran simulados.

A favor de la confianza ilimitada que se dispensa á los Bancos, ¿no es posible la repetición de un hecho como el apuntado?

El mismo impuesto requiere para ser cobrado una intervención del Gobierno, pues fácil es que los certificados circulen por más del año del timbre del impuesto, y en ese caso el tesoro público no percibirá el impuesto.

En este caso no podría hacerse responsable al Banco, por cuanto puede alegar que no ha vuelto á sus cajas tal ó cual cantidad de conformes, sobre cuyo valor no ha abonado el impuesto.

Y si estos conformes son moneda, papel que desempeñan, la intervención de la Caja de Conversión sería procedente.

BANCO PROVINCIAL DE CORDOBA

Desde Agosto de 1890, en que se dictó la Ley 2790, por la que se desliga á este establecimiento de la ley de Bancos Garantidos, hasta hoy no ha sido cumplidamente ejecutada, en cuanto á las obligaciones impuestas al Gobierno Nacional.

Los intereses de los Fondos Públicos del 4 ½ % que pasaron en propiedad al Gobierno, no han sido servidos sino parcialmente durante el ejercicio de 1894.

Antes y después de ese año, la Caja de Conversión no ha recibido suma alguna para amortizar la respectiva emisión, no obstante que lo reclamó en distintas ocasiones, como lo hizo también igualmente, sin resultado, por el saldo que quedó sin amortizarse de los intereses del año anterior.

Este asunto de los intereses, por el hecho de que la ley arriba citada manda que se destinen al retiro de la emisión correspondiente al Banco á que pertenecieron los Fondos Públicos, mientras éstos no sean vendidos para con su producido hacer el retiro total de la emisión, dio lugar á que el Banco Provincial de Córdoba se presentara haciendo el pedido que se expresa más adelante y á que este Directorio se encontrara más tarde, por un caso análogo referente al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en una situación que si no es única, no se repite con frecuencia.

En el capítulo que corresponde á este Banco se hace referencia de este caso.

El pedido del Banco Provincial de Córdoba de que se hace mención, consiste en que se liquidaran los intereses devengados por los Fondos Públicos que fueron del expresado Banco, y los que el mismo cedió al Gobierno Nacional, devengados anteriormente á la ley, que la desincorporó de la de Bancos Garantidos, á fin de que deducidos del valor de la emisión se fijara la circulación, y convenir la forma de un arreglo general que comprendería los Fondos Públicos no vendidos hasta ese momento, á que estaba facultado el Poder Ejecutivo Nacional.

Declarando el señor comisionado del Gobierno y Banco de la Provincia de Córdoba saber que los Fondos Públicos no se habían vendido, el Directorio creyó que el pedido se hacía en virtud de una interpretación errónea de la ley 2790.

En efecto, ésta establece que la Nación toma á su cargo la emisión del expresado Banco, mediante la transferencia *en propiedad* de los \$ 8.696.658 oro en Fondos Públicos comprados con oro, con cuyo producido, una vez vendidos, habrá de retirarse la emisión, y de la suma de \$ 595.052, que se le adeudaba al Banco por renta devengada por los títulos indicados.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El artículo 4° de esa ley que, en concepto de este Directorio es el que establece las relaciones del Gobierno Nacional con el Banco Provincial de Córdoba, autoriza la venta de los Fondos Públicos sin fijar plazo, y determina que su producido se aplicará al objeto expresado antes, quedando á cargo del Gobierno Nacional cubrir el déficit si lo hubiere, y á favor del Banco en caso contrario.

En una palabra, el Gobierno Nacional toma sobre sí una obligación que estaba á cargo del Banco Provincial de Córdoba, y éste en compensación, cede en propiedad al Gobierno los valores expresados.

La cláusula sobre devolución al Banco del exceso, si lo hubiere, se comprende, por cuanto el Gobierno Nacional no procede como un comerciante que trata de obtener las mejores ventajas de una negociación con los Estados, y se comprende asimismo la de que cargue con el déficit, si se atiende á la situación difícil por que pasaban ésta y todas las Provincias.

Si, pues, los Fondos Públicos pasaban á ser propiedad del Gobierno, la renta que ellos devengan sin duda ha de pertenecerle, como es la opinión de la Caja, y si esa renta se aplica al retiro de los \$ 15.553.796, importe de la emisión que recibió el Banco, como lo determina la ley citada, artículo 7°, mientras no eran vendidos aquellos, ello es debido, según el criterio de la Caja, á que el Honorable Congreso quería destinar una parte de las rentas de la Nación al fondo amortizante de la emisión circulante á su cargo.

Si por el contrario, se entendiera que esa renta es del Banco, como parecía deducirse de los términos de la presentación del representante, resultaría que con la aplicación de los intereses por un período menor de diez años (ya habían corrido cerca de tres), se hallaría el Banco dueño de la suma de \$ 8.696.658 oro en Fondos Públicos al 4 ½ %, la misma que vendría á pesar sobre el erario público, sin causa justificada, siempre que la mente del Honorable Congreso no hubiese sido la de hacer donación al Banco Provincial de Córdoba, sin cargo alguno, de tan valiosa suma, lo que no es presumible, dada la situación difícil por que el mismo Gobierno Nacional atravesaba en aquellos momentos.

En estos términos el dictamen de este Directorio, su opinión ha sido confirmada posteriormente por el Poder Ejecutivo Nacional al celebrar el arreglo de cuentas con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y su Banco, que comprende un caso idéntico.

Respecto al caso del Banco Provincial de Córdoba, la Caja de Conversión no tiene noticia de la situación que se le haya dado por el Gobierno, si bien cree que debe ser idéntica á la del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Otra situación basada en la interpretación de la ley, dando como de propiedad del Banco los intereses de los Fondos Públicos, importaría que la Nación retirara la emisión de esos establecimientos, entregándoseles los Fondos Públicos á oro que, como emisión del Gobierno, constituyen parte de la deuda pública.

¿Cuán sería entonces la compensación que se daría á la Nación en cambio del retiro de la emisión?

Respecto de la venta de los Fondos Públicos, cree esta Caja que al presente no es la mejor oportunidad, dado el precio que se obtendría.

El Banco Provincial de Córdoba continúa retirando sus emisiones no autorizadas, que remite á la Caja de Conversión, donde se destruyen por el fuego.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el capítulo respectivo verá V. E. la suma retirada en el período que abarca esta memoria.

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Vino á la consideración de esta Caja de Conversión un expediente iniciado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, pidiendo conformidad de una liquidación de deudas y créditos con el Gobierno Nacional, que acompañaba, estando comprendida en dicha liquidación los intereses de los Fondos Públicos de 4 ½ % que sirvieron de garantía á la emisión de este Banco.

En la repetición del caso mencionado en el capítulo referente al Banco Provincial de Córdoba; pero apreciado de distinto modo por algunos de los señores directores, que no figuraban en el Directorio en que se estudió é informó en el expediente mencionado por el dicho Banco de Córdoba.

El caso del Banco de la Provincia de Buenos Aires dio por resultado que los tres vocales que existían en el Directorio se expidieran de manera distinta, en cuya virtud hubo de elevarse á ese Ministerio el expediente con los tres informes, lo cual tenía el inconveniente de no expresar la opinión de la Junta, sino la de cada uno de los directores en particular.

Para salir de esta dificultad de procedimiento se creyó conveniente pedir á V. E. la integración del Directorio, que hacía mucho tiempo se encontraba incompleto.

Cerca de un año ha transcurrido; -el Directorio sigue incompleto por no haberse reemplazado al señor doctor Santamarina, y esta misma causa ha demorado el despacho en tiempo oportuno del expediente relativo á los intereses de los Fondos Públicos de 4 ½ %, que el Banco de la Provincia de Buenos Aires considera que le pertenecen.

Resuelto posteriormente á la fecha á que alcanza la presente memoria, el arreglo de cuentas entre el Gobierno Nacional y su Banco Nacional con el Gobierno de la Provincia y su Banco Provincial, vese por él que las opiniones del señor Ministro de Hacienda de la Nación concuerdan en un todo con la manifestada por esta Caja cuando dictaminó sobre el asunto del Banco Provincial de Córdoba.

El arreglo entre ambos Gobierno no ha sido convenido, por cuanto falta que el Honorable Congreso le preste su aprobación.

Próximo ya éste á clausurar sus sesiones ordinarias, el Banco de la Provincia aparece debiendo á la Caja de Conversión una suma superior á \$ 900.000 por intereses y el préstamo que se le hizo del producido del empréstito nacional interno, los cuales dejó de servirlos desde Enero 24 de 1895.

Hasta Marzo 31, á que alcanza esta memoria, debía por intereses atrasados \$ 317.760 ^m/_n.

Con esta suma se encarga el Tesoro nacional trimestralmente, pues según el arreglo queda á su cargo el servicio correspondiente á la deuda del Banco por el préstamo de \$ 15.888.000 que se le hizo.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Continúa desempeñando la sindicatura de este Banco el Director de esta Caja de Conversión, doctor don Juan Antonio Areco, reelegido el 20 de Febrero del corriente año.

La situación del Banco de la Nación con respecto á esta Caja, es siempre la misma en lo que corresponde al mantenimiento de la garantía por el 75 % de sus depósitos particulares, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1892. Esta garantía la tiene formada el establecimiento citado por un depósito en moneda legal que, en 1º de Abril de 1894, alcanzaba á la suma de \$ 22.500.000 ^{m/n}. Por efecto del aumento ó disminución de los depósitos particulares, la garantía ha variado en diversas ocasiones; pero, debe decirse que siempre han quedado los depósitos perfectamente garantizados en la proporción fijada, con las sumas que guardaba esta Caja de Conversión.

En la fecha de esta Memoria esa garantía es de \$ 2.075.000 ^{m/n}. Según el balance al 31 de Marzo del corriente año, los depósitos generales del Banco son de \$ 51.987.366.75 ^{m/n} y 58.961.26 oro.

Como ocurrió el año próximo pasado, el Banco de la Nación, cerrado su ejercicio de 1894, se dirigió á esta Caja poniendo á su disposición la suma de \$ 2.000.000 ^{m/n}, saldo líquido de sus utilidades al 31 de Diciembre del citado año, y expresando en su nota que dicha entrega la hacía el Banco en cuenta de pago de la emisión recibida de la Caja, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2841.

Subsistía, pues, la divergencia de opiniones y apreciaciones, entre el Banco y la Caja, puesta de manifiesto por el mismo motivo del año anterior.

El Directorio de la Caja, manteniendo sus decisiones anteriores, contestó al Banco manifestándole que dado que la suma de \$ 2.000.000 era el importe de las utilidades, y establecido por la Ley que dichas utilidades pertenecen á la Caja de Conversión por el capital que le anticipo al Banco, había resuelto destruirla por el fuego, aplicándola á la amortización de las emisiones á cargo del Gobierno Nacional. Al propio tiempo insistía en que la facultad de determinar la emisión que ha de amortizarse con aquellas utilidades, era privativa suya, por mandato legal, no aceptando por tanto lo expresado por el Banco en su nota respectiva.

La citada suma de \$ 2.000.000 fue quemada el día 19 de Febrero del corriente año, con las formalidades de práctica, aplicándose, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 2841, á la amortización de la emisión autorizada por dicha Ley, sin que por ello, se entendiera que el capital del Banco se alterara en lo mínimo.

Con esta amortización quedó la emisión creada para establecer el Banco, reducida á \$ 46.000.000, contando igual suma destruida el año próximo pasado.

De acuerdo con el decreto de 8 de Marzo de 1892, el Banco de la Nación Argentina está encargado de circular la emisión menor que le entrega la Caja á cuyo cargo está todo lo relativo á la emisión, impresión y habilitación de los billetes.

En tal concepto el Banco ha recibido de la Caja todos los billetes de emisión menor que por diversos contratos se han impreso, aumentándose progresivamente las entregas por la constante necesidad que ha tenido el Banco de esos billetes, para mantener regularmente la circulación.

A pesar de que la Caja de Conversión ha aumentado los contratos de impresión, se ha ido haciendo diariamente más necesario también el aumento de billetes, por los pedidos del Banco, llegando al punto de no poder hacer frente al canje, por más esfuerzos que se hicieran.

Ha recibido el Banco, en el período que abarca esta Memoria, la siguiente cantidad de billetes de emisión menor:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|-----------------|-------------------|
| de \$ 0.50..... | 771.700 |
| “ “ 0.20..... | 6.567.000 |
| “ “ 0.10..... | 4.440.000 |
| “ “ 0.05..... | 4.736.004 |
| | <u>16.514.704</u> |

Los billetes viejos que recibía la Caja en cambio de los que entregaba, los ha destruido por el fuego, de acuerdo con lo establecido.

El Banco ha pagado por gastos de impresión y habilitación de billetes fraccionarios la suma de \$ 184.483.99 ^m/_n.

El “Centro del Comercio” en defensa de los intereses del gremio, pidió á V. E. dictara órdenes para que el Banco de la Nación Argentina recibiera depósitos en determinadas condiciones, de billetes de emisión menor, y con este motivo hacía mención de “la excesiva cantidad de billetes de emisión menor que actualmente circula en el mercado.”

Solicitada la opinión de la Caja, ésta nada creyó tener que agregar á lo expuesto antes por el Banco mencionado, pues ni era de su resorte, ni encontraba fundamentos suficientes en la presentación del “Centro del Comercio” para recomendar la modificación de las leyes en vigencia, que eso importaba la petición aludida.

Respecto del exceso de emisión menor, este Directorio no pensaba como el “Centro del Comercio” pues si ha sido verdad que en una época abundaban los billetes de \$ 0.50, conviene advertir que esto sucedía solamente en la Capital.

Prueba de esto es que en casi todas las plazas principales del interior la escasez de emisión menor es tan sentida que los gobiernos en unas partes, los comerciantes, industriales ó empresarios en otras, hacen variadas y curiosísimas emisiones de bonos, vales, estampillas ó boletos que llenan las funciones de la moneda fraccionaria por fuerza de la necesidad.

Las solicitudes de las Provincias pidiendo se dicten medidas á fin de subsanar los inconvenientes de la falta de la emisión menor comprueban también lo aseverado por la Caja.

Comprendiendo, sin embargo, ésta que el mal estaba en la distribución, había antes adoptado disposiciones que darían el resultado que se buscaba, como puede notarse hoy en que ya no son abundantes los billetes de \$ 0.50.

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Tres leyes se han dictado con referencia al Banco Provincial de Salta, otras tantas veces se han iniciado gestiones para el arreglo de su deuda por emisión y la Caja de Conversión ha reclamado la terminación de esos arreglos en distintas ocasiones; todo esto sin éxito, desgraciadamente.

La última de aquellas leyes, promulgada con el número 3216, autoriza al P. E. para cancelar las cuentas pendientes entre los gobiernos de Santiago, Rioja y Salta y sus bancos respectivos con la Caja de Conversión y el Banco Nacional, recibiendo en pago los valores ofrecidos.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Invocando la representación de la Provincia de Salta y acogiéndose á las disposiciones de la ley citada, se presentó el señor Antonino Díaz para solicitar de V. E. la aceptación del crédito que dicha Provincia dice tener contra la Nación por gastos hechos en la guerra de la independencia, en pago de la deuda que la misma tiene por la emisión de la moneda de papel que le fue acordada, según la ley de Bancos Garantidos y que V. E. dispusiera en su consecuencia la cancelación de la hipoteca de 1500 leguas de tierras que garanten esta deuda.

Anteriormente en Julio 3 de 1892, el señor Antonino Díaz, entonces Ministro de Hacienda de la Provincia de Salta, presentó á V. E. una propuesta en la cual ofrecía al Gobierno Nacional en pago de la deuda de pesos moneda nacional 4.432.000 originada por la emisión acordada al Banco de la misma provincia, los siguientes valores:

1° Un crédito á favor del Gobierno de Salta y á cargo del de la Nación, por valor de \$ oro 300.000, provenientes de gastos hechos en la guerra de la independencia.

2° Las tierras conocidas con el nombre de “Baños termales del Rosario de la Frontera,” comprendidas sus fuentes, y con una extensión de nueve kilómetros cuadrados.

3° 684 leguas kilométricas, más 671 milésimos de tierras perfectamente mensuradas en el Departamento de Rivadavia.

Solicitada la opinión de este Directorio acerca de dicha propuesta, emitió su informe en 29 de Julio de 1893.

Posteriormente, en Julio 12 de 1894, el señor Delfín Leguizamón, Gobernador de Salta, se presentó igualmente al Ministerio Nacional de Hacienda, reiterando su propuesta de Julio 13 del año precedente, en términos que no diferían de ésta sino por la eliminación de los “Baños Termales” y su sustitución con 315 leguas kilométricas mas 329 milésimos, ubicadas una parte y á ubicar el resto en los departamentos de Rivadavia y Orán.

Pendientes estas gestiones, dictóse por el Honorable Congreso la ley de 9 de Enero del año corriente, ya mencionada, que autoriza al Poder Ejecutivo “para cancelar las cuentas pendientes entre los gobiernos de Santiago del Estero, Salta y La Rioja y sus Bancos respectivos con la Caja de Conversión y el Banco Nacional, *recibiendo en pago los valores ofrecidos;*” y que dispone que “El Gobierno Nacional se hará cargo de las emisiones de los Bancos de las mencionadas provincias.”

Apoyado en los antecedentes y fundamentos de esta ley, es que el señor Díaz solicitó del Poder Ejecutivo la compensación de la deuda por emisión con el crédito por gastos hechos en la guerra de la independencia, sin las tierras que antes reiteradamente ofreció.

Para obtener mayor información, este Directorio resolvió pedir datos á la Contaduría Nacional acerca del monto exacto del crédito mencionado y del estado de su gestión; y esta repartición informó que dicho crédito consiste en un reclamo que asciende á \$f. 360.224.09, en cuya gestión la comisión liquidadora de la deuda de la Independencia y del Brasil, se ha declarado incompetente, por lo que el reclamo se elevó á la consideración del Ministerio de Hacienda, sin que volviese ulteriormente á la Contaduría.

Como se ve, en la relación que precede de los antecedentes de este asunto, la emisión del Banco de Salta, que por la Ley de Bancos Garantidos de 1887, debía hallarse sostenida por un valor en fondos públicos á oro de 4 ½ % de renta, numéricamente equivalente á su propio monto, ha decaído al punto de que su emisor se considere con derecho á extinguir su obligación entregando en pago solamente un reclamo del valor y en el estado que lo menciona la Contaduría Nacional.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es verdad que esto no ocurre solamente con la Provincia de Salta, porque con las de Santiago del Estero y La Rioja sucede cosa igual, si no peor.

Es verdad también que la ley de creación del Banco de la Nación Argentina, en sus artículos 47 y 48, autorizó la sustitución de los fondos públicos, con tierras y otros valores, como garantía de la emisión. No pudo este Directorio oponerse á que se consumara este hecho, porque si para las provincias era autoritaria la sustitución, para la Caja de Conversión era imperativa por una ley del Congreso.

Pero en el caso del Banco Provincial de Salta no se trata de sustituir fondos públicos con tierras, como garantía de la emisión; se trata de suprimir esas tierras y dejar la emisión sostenida únicamente en el crédito antes mencionado.

El Directorio de la Caja de Conversión no podía estar conforme con el arreglo propuesto por el representante de Salta, porque los valores ofrecidos por la Provincia en la época de la promulgación de la ley que se invoca por él, no eran solamente el crédito mencionado, sino también las mil leguas de tierras públicas antes referidas.

Si, pues, los valores ofrecidos por la Provincia de Salta al tiempo de dictarse la ley citada, eran el crédito y las tierras, y si la ley autoriza al Poder Ejecutivo para redimir la deuda de ciertas provincias recibiendo los valores por ellas ofrecidos ¿cómo es que se solicita la redención de la deuda de Salta proponiendo solamente una parte de los valores que tenía ofrecidos?

Este Directorio estudió los antecedentes y fundamentos de la ley citada, á la luz incompleta de la discusión parlamentaria que la preparó, interrumpida por el secreto de las sesiones en que se dictó, y creyó no apartarse de su verdadero espíritu, y sobre todo sujetarse estrictamente á su letra, al consignar una opinión desfavorable á la solicitud del señor representante de la Provincia de Salta.

Consideraciones de interés general para la República pueden explicar, ya que no justificar, el hecho de que la Nación libre á las provincias de las fuertes obligaciones que con ella contrajeron, y que hoy las agobian á términos de impedirles toda reacción y aún de perturbar el restablecimiento del crédito nacional. Estas consideraciones pueden pesar en el espíritu del señor Ministro para resolver con equidad sobre los arreglos que está autorizado á hacer con las provincias.

Pero el Directorio de esta Caja, que tiene por primordial misión defender el valor del papel moneda dentro de la órbita de acción trazada por su ley orgánica, no ha podido adherir á una propuesta que no tiene por base mantener el billete asegurado por un contravalor equivalente, serio y efectivo.

BANCO PROVINCIAL DE LA RIOJA

Idéntica situación á la que se mencionaba en la Memoria anterior, ha mantenido este Banco con respecto á la Caja de Conversión, hasta el momento en que siendo imposible hacer cumplir las prescripciones de la Ley 2841, el Gobierno Nacional se dirigió al Congreso solicitando la sanción de una ley especial de arreglo de las deudas de Salta, La Rioja y Santiago.

Las gestiones que anteriormente habían sido iniciadas por el Gobierno de La Rioja ante el Nacional para arreglar las deudas del Banco con la Caja de Conversión y el Banco Nacional, no produjeron el resultado que se buscaba. La Provincia de La Rioja no podía atender á las erogaciones que imponía la Ley 2841, en cuanto al retiro del 10 % anual de la emisión del Banco y tampoco podía entregar en sustitución de la garantía, en títulos, de la emisión, las 1000 leguas de tierra que se había estipulado.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sin embargo, debido á reiteradas gestiones de la Caja, el Gobierno de La Rioja nombro un representante ante el P. E. Nacional para iniciar un arreglo equitativo que permitiera cancelar su deuda. En la forma en que ese arreglo fue propuesto, la Caja de Conversión se manifestó contraria, siendo de opinión que solo el H. Congreso podía solucionar la difícil situación que le era creada á La Rioja. También el Gobierno de ésta lo conceptuó así, pero propuso, sin embargo, una nueva forma de arreglo, por la cual el Banco quedaba separado de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, sujeto únicamente á la jurisdicción del Gobierno Provincial, con su emisión á cargo de la Nación, chanceladas sus deudas con la entrega de los fondos públicos que garantían la emisión de \$ 3.000.000 ^m/_n y, á mas, ofreciendo una hipoteca de 200 leguas, en vez de las citadas 1000 citadas anteriormente.

Este nuevo arreglo no tuvo efecto inmediato, porque coincidió con la resolución del Gobierno Nacional de remitir los antecedentes al Congreso y solicitar la sanción de la ley que ya he citado, por la cual se le autorizaba cancelar las deudas provinciales (Salta, La Rioja y Santiago) mediante la entrega de los valores ofrecidos.

La ley fue sancionada, pero hasta ahora no se ha cumplido en sus prescripciones, subsistiendo por tanto la situación irregular citada al principio.

BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Nada ha ocurrido que modifique favorablemente la situación cada día más irregular de este Banco, explicada con claridad en las memorias anteriores.

Sábese que esa situación tiene por causas la no constitución de la garantía de 1.000 leguas de tierra que esta Caja debía recibir para hacer frente al relevo de la emisión de este establecimiento cuando él no la hiciera en la forma y proporción dichas por las leyes; la falta de pago de las anualidades vencidas correspondientes á ese retiro y su deuda por impresión de billetes.

No obstante la buena disposición de ánimo de este Directorio para llegar á un arreglo, la Caja de Conversión, lógica en su manera de pensar y teniendo por principal misión conservar y fortalecer la garantía de la emisión, no ha podido asentir á las formas de arreglo propuestas por la provincia de Santiago del Estero y su Banco.

Una última tentativa de arreglo fue hecha en 1894, y esta propuesta fue como las anteriores combatida por la Caja por las razones que se expresan en seguida:

Base principal de esta propuesta era la reunión de una sola de todas las sumas adeudadas por el Gobierno y Banco de la Provincia de Santiago del Estero á la Caja de Conversión como al Banco Nacional, extendiendo la escritura hipotecada sobre 1.000 leguas de tierra, de suerte que cuando llegara el caso de la enajenación de éstas “su producto se destine proporcionalmente según la importancia de las obligaciones á favor del Superior Gobierno y de este Banco Nacional”.

Esto lo decía el Banco al informar sobre la propuesta indicada, y el Poder Ejecutivo en una providencia establecía incidentalmente que esas tierras debían caucionar de un modo *subsidiario* los créditos referidos del Banco Nacional, á la vez que de un modo principal los créditos de la Caja de Conversión procedentes de emisión.

La Ley de 16 de Octubre de 1891, al suprimir los Fondos Públicos como garantía de la emisión acordada al Banco de Santiago, dispuso que la hipoteca de tierras que antes garantían el empréstito acordado por el Banco Nacional á la Provincia de Santiago para fundar su Banco, se transfiriese á la Caja de Conversión para asegurar la devolución paulatina de la emisión. Nada disponía en el sentido de que esas mismas

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

tierras debieran asegurar créditos al Banco Nacional por otros conceptos que su empréstito pago ya, principalmente, con los Fondos Públicos de 4 ½ %.

Considerándose que la aplicación de la Ley de 16 de Octubre de 1891, como lo establecía el Poder Ejecutivo, no era perjudicial en lo mínimo á los derechos que la misma acuerda á la Caja de Conversión y sí provee de una manera condicional al eficaz cumplimiento de obligaciones siempre respetables, este Directorio no se opuso á su aplicación en el sentido expresado, pero sí y decididamente á la aplicación pretendida de que en caso de enajenación de las tierras su producido se destine proporcionalmente al pago de las obligaciones con la Caja y el Banco Nacional.

Esta misma negociación del Banco de Santiago comprendía el cobro de intereses de los Fondos Públicos de 4 ½ % por una suma superior á \$ 200.000 oro, de los que resultaron á favor del Banco solamente \$ 84.745.57 oro, como se comprobó oportunamente, consistiendo la diferencia en una suma pagada al Banco Nacional en un arreglo anterior de cuentas.

El Banco de Santiago debía á más al Gobierno Nacional \$ 65.011.92 oro por impresión de billetes, y á la Caja \$ 753.294 curso legal por anualidades vencidas respecto del retiro paulatino de su emisión.

Con estas bases, pues, el arreglo propuesto era inaceptable, mucho más cuando las tierras sobre que se quería constituir garantía hipotecaria no estaban bien determinadas, ni medidas.

EMPRÉSTITO NACIONAL INTERNO DE 1891

La situación, servicios hechos y estado actual de esta deuda, se expresa en seguida:

| | | |
|---|----|---------------|
| Circulación actual..... | \$ | 27.042.600 |
| Amortizaciones ordinarias..... | “ | 4.086.900 |
| “ extraordinarias..... | “ | 6.885.900 |
| Total emitido..... | \$ | 38.015.400 |
| | | |
| Los intereses pagados por el Banco Nacional hasta el 31 de Marzo de 1894... | \$ | 2.645.211.95 |
| Id. id. id. id. id. 1895... | “ | 449.931.37 |
| Total.... | \$ | 3.095.143.32 |
| | | |
| Pagado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires hasta el 31 de Marzo de 1894..... | \$ | 3.813.120.--- |
| Id. id. id. id. id. 1895... | “ | 1.260.280.--- |
| Total.... | \$ | 5.073.400.--- |
| | \$ | 8.168.543.32 |
| | | |
| El Banco Nacional ha pagado en títulos del Empréstito Nacional Interno y en efectivo..... | \$ | 5.169.150.--- |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|---|-------------------------|
| Y entregado en títulos de Ley 3062 el saldo de su cuenta ó sean.... | “ 7.498.850.--- |
| | <u>\$ 12.668.000---</u> |

| | |
|--|----------------------|
| El Banco de la Provincia de Buenos Aires debe la totalidad del préstamo acordado de..... | <u>\$ 15.888.000</u> |
|--|----------------------|

Como el Banco Nacional ha hecho con toda regularidad el servicio de amortización de los títulos que emitió en virtud de la ley citada, pronto llegará la oportunidad en que desaparezcan de la circulación los que son de propiedad particular y entonces se comenzará con el pago de los de propiedad del Gobierno, cuyo valor debe destinarse al retiro de los títulos del Empréstito Nacional Interno.

La Caja de Conversión tiene depositada en los títulos emitidos por el Banco Nacional, la suma de \$ 7.498.850, habiendo importado el préstamo en su origen, \$ 12.668.000.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires ha servido los intereses de su deuda hasta Enero de 1895, habiendo quedado este servicio á cargo del Gobierno Nacional por convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia y su Banco en 18 de Abril último, así como la deuda misma.

Este convenio que establece compensación entre los créditos y deudas del Gobierno Nacional y el Banco Nacional con los del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y su Banco, según lo entiende este Directorio, no ha sido sometido á la aprobación del Honorable Congreso para que sea válido, hasta el momento en que se termina esta Memoria.

...FONDOS PÚBLICOS DE LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Estos Fondos Públicos creados para garantizar las emisiones con interés de 4 ½ % anual y servicio semestral, están depositados en esta Caja de Conversión en la condición que expresa el cuadro siguiente, con determinación de su propietario actual:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| BANCOS | | <i>Con interés</i> | <i>Sin interés</i> | TOTAL |
|--|--|----------------------|----------------------|-----------------------|
| Garantía de las emisiones de los Bancos | Hoy del Gob. Nacional | | | |
| | Banco Nacional..... | -- | 65.019.53.--- | 65.019.533.--- |
| | “ Prov. de Bs. Aires..... | 32.958.574.96 | 25.04 | 32.958.600.--- |
| | “ Córdoba..... | 8.696.653.90 | 42.86 | 8.696.696.76 |
| | “ Entre Ríos..... | -- | 7.85 | 7.85 |
| | “ Buenos Aires..... | 1.500.0000.--- | -- | 1.500.000.--- |
| | “ Tucumán..... | 3.714.300.--- | -- | 3.714.300.--- |
| | “ San Juan..... | 1.656.000.--- | -- | 1.656.000.--- |
| | “ Santa Fe..... | 10.805.652.71 | 4.285.714.29 | 15.091.367.--- |
| | “ Catamarca..... | 2.390.490.--- | -- | 2.390.490.--- |
| | “ Entre Ríos..... | 6.980.392.15 | -- | 6.980.392.15 |
| | “ Corrientes..... | 3.163.500.--- | -- | 3.163.500.--- |
| | “ San Luis..... | 630.000.--- | -- | 630.000.--- |
| | “ Mendoza..... | 3.000.000.--- | -- | 3.000.000.--- |
| | “ Británico de la América del Sud..... | 250.000.--- | -- | 250.000.--- |
| | | 75.745.563.72 | 69.305.323.04 | 145.050.886.76 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los Fondos Públicos que fueron del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por \$ 32.958.574.96 y los del Banco Provincial de Córdoba, por \$ 8.696.653.90, están destinados á ser vendidos para aplicar su producido al pago de las respectivas emisiones.

El monto de la garantía por las emisiones de los bancos que siguen acogidos á la Ley 3 de Noviembre de 1887, es de \$ 36.876.049.15 oro.

Renta de Fondos Públicos que se debe á los Bancos Garantidos

| BANCOS GARANTIDOS | <i>En depósito en el Banco Nacional</i> | <i>Intereses sobre depósito</i> | TOTAL |
|--|---|-------------------------------------|--------------|
| Santa Fe..... | 243.127.19 | 16.290.72 | 259.417.91 |
| San Luis..... | -- | 67.64 | 67.64 |
| Corrientes..... | -- | 327.52 | 327.52 |
| Británico de la América del Sud..... | -- | 28.83 | 28.83 |
| Mendoza..... | -- | 68.89 | 68.89 |
| Tucumán..... | -- | 270.82 | 270.82 |
| Catamarca..... | -- | 3.215.48 | 3.215.48 |
| | 243.127.19 | 20.269.90 | 263.397.09 |
| GOBIERNO NACIONAL Y OTROS BANCOS | | | |
| Provincia de Buenos Aires..... | -- | 2.045.92 | 2.045.92 |
| Nacional en liquidación (antes del Banco Buenos Aires)..... | -- | 264.38 | 264.38 |
| Córdoba..... | -- | 3.667.64 | 3.667.64 |
| La Rioja..... | -- | 318.15 | 318.15 |
| Salta..... | -- | 505.11 | 505.11 |
| Santiago..... | -- | 391.85 | 391.85 |
| Italia y Río de la Plata..... | -- | 14.56 | 14.56 |
| Francés y Río de la Plata..... | -- | 47.05 | 47.05 |
| Carabassa y C ^a | -- | 23.88 | 23.88 |
| Gobierno Nacional..... | 195.674.70 | 10.000.03 | 205.674.73 |
| | 438.801.89 | 37.548.47 | 476.350.36 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Renta no entregada por el Crédito Público Nacional á la Caja de Conversión

| | CORRESPONDIENTE A: | | TOTAL |
|-----------------------------------|----------------------|---------------|---------------|
| | <i>Gob. Nacional</i> | <i>Bancos</i> | |
| | \$ oro | \$ oro | |
| | — | — | — |
| Banco Provincia de Buenos Aires.. | 3.948.870.06 | 1.388.379.97 | 5.337.250.03 |
| “ Provincial de Córdoba..... | 1.435.802.30 | 170.679.63 | 1.606.481.93 |
| “ “ “ Salta..... | -- | 99.197.68 | 99.197.68 |
| “ “ “ Santa Fe..... | -- | 2.431.271.90 | 2.431.271.90 |
| “ “ “ Tucumán..... | -- | 83.571.43 | 83.571.43 |
| “ de la Prov. “ Corrientes..... | -- | 427.072.50 | 427.072.50 |
| “ “ “ Mendoza..... | -- | 67.500.--- | 67.500.--- |
| “ Provincial “ San Juan..... | -- | -- | -- |
| “ “ “ Catamarca..... | -- | -- | -- |
| “ de San Luis..... | -- | 127.575.--- | 127.575.--- |
| | 5.384.672.36 | 4.795.248.11 | 10.179.920.47 |

EMISION

El monto de la circulación al 31 Marzo de 1895, en billetes de emisión mayor, era de \$ 286.693.023, lo que da una diferencia en menos de \$ 6.500.394, compara da con la de igual día en el año anterior.

Por la variedad de rubros de los billetes así como por las diferentes leyes que han autorizado emisiones, continúa siendo, como antes, una verdadera anarquía nuestra circulación monetaria.

Esto importa tal trabajo, hoy que se ha dado comienzo á la renovación autorizada por ley 3062, que no obstante el empeño puesto en establecer un servicio regular para la renovación, tal vez sea necesario suspenderlo momentáneamente de tiempo en tiempo para que las demás operaciones de la moneda y especialmente la clasificación de billetes usados, de la que no se puede prescindir para quemarlos, no se retrasen de tal manera que entorpezcan las operaciones de libros.

Para darse cuenta exacta de lo que importa esta tarea bastará mencionar el caso ocurrido con un banco de esta capital, al que se le entregaron por renovación \$ 500.000, recibiendo billetes por igual valor cuya clasificación duró 29 días.

Por mucho tiempo, desgraciadamente, continuará esta situación de la que totalmente no se saldrá con las leyes vigentes y sí solamente cuando venga la unificación de la moneda que con tanto empeño ha gestionado la Caja de Conversión.

El primero de los cuadros que siguen enseña cómo está distribuida la emisión circulante, por leyes y tipos. El segundo es un compendio de la historia de la emisión desde la forma en que se hizo hasta su estado actual con expresión de los rubros que circulan.

Estado General de la Emisión Mayor en 31 de Marzo de 1895

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

| RUBROS | <i>Emitida</i> | <i>Quemada</i> | <i>Existencia en caja (usada)</i> | TOTAL |
|--|----------------|----------------|---|--------------|
| Banco Nacional..... | 148.935.000 | 8.757.218 | 25.486 | 8.782.704 |
| “ de la Provincia de Buenos Aires..... | 77.305.000 | 8.528.512 | 18.537 | 8.547.049 |
| “ “ “ Santiago del Estero..... | 6.000.000 | 1.204.819 | 2.730 | 1.207.549 |
| “ Provincial de Córdoba..... | 20.868.500 | 4.118.738 | 9.153 | 4.127.891 |
| “ “ “ Salta..... | 5.120.000 | 1.839.943 | 3.177 | 1.843.120 |
| “ “ “ La Rioja..... | 5.030.000 | 769.643 | 1.681 | 771.324 |
| “ de la Provincia de Corrientes..... | 898.500 | 335.140 | 642 | 335.782 |
| “ Provincial de Santa Fe..... | 18.067.500 | 3.295.549 | 6.640 | 3.302.189 |
| “ “ “ Entre Ríos..... | 7.867.000 | 2.385.790 | 5.204 | 2.390.994 |
| “ “ “ Tucumán..... | 4.812.500 | 1.601.975 | 2.966 | 1.604.941 |
| “ “ “ San Juan..... | 4.049.500 | 908.867 | 1.108 | 909.975 |
| “ “ “ Catamarca..... | 3.447.000 | 1.133.531 | 1.391 | 1.134.922 |
| “ Provincial de la Provincia de Mendoza..... | 4.587.000 | 642.680 | 1.400 | 644.080 |
| “ de San Luis..... | 379.500 | 105.868 | 295 | 106.163 |
| “ Británico de la América del Sud..... | 250.000 | -- | -- | -- |
| “ Buenos Aires..... | 1.500.000 | 124.030 | 440 | 124.470 |
| “ Alemán Trasatlántico..... | 1.000.000 | 257.800 | 200 | 258.000 |
| “ Carabassa y Cía..... | 1.000.000 | 1.000.000 | -- | 1.000.000 |
| “ Italia y Río de la Plata..... | 1.000.000 | 1.000.000 | -- | 1.000.000 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|--|-------------|---------------|---------|------------|
| “ de la Nación Argentina..... | -- | -- | -- | -- |
| “ Hipotecario Nacional..... | -- | -- | -- | -- |
| Billetes de Tesorería..... | 12.464.900 | 613.350 | 2.950 | 616.300 |
| Municipalidad de la Capital..... | -- | -- | -- | -- |
| | 324.581.900 | 38.623.453 | 84.000 | 38.707.453 |
| Emisión quemada Sin habilitar..... | -- | (2) 5.654.600 | -- | 5.654.600 |
| Habilitada sin emitir..... | -- | (3) 655.000 | -- | 655.000 |
| | 324.581.900 | 44.933.053 | 84.000 | 45.017.053 |
| Emisión antigua autorizada (Banco Nacional)..... | 17.500.000 | 16.595.424 | 86.000 | 16.681.424 |
| | 342.081.900 | 61.528.477 | 170.000 | 61.698.477 |

(1) El Banco Provincial de Entre Ríos está autorizado para circular emisión garantida hasta \$ 6.980.393, cuya emisión se compone en la fecha.-de Emisión garantida..... \$ 6.161.817
Y de Emisión antigua autorizada, rubro Banco Nacional por valor de.... “ 818.576
\$ 6.980.693

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| RUBROS | CIRCULACION POR RUBROS | | | |
|--|------------------------|-------------------|---------------|-----------------|
| | <i>En la fecha</i> | <i>Autorizada</i> | <i>De más</i> | <i>De menos</i> |
| Banco Nacional..... | 140.152.296 | 90.019.533 | 50.132.763 | -- |
| “ de la Provincia de Buenos Aires..... | 68.757.951 | 53.181.839 | 15.576.112 | -- |
| “ “ “ “ Santiago del Estero..... | 4.792.451 | 3.766.470 | 1.025.981 | -- |
| “ Provincial de Córdoba..... | 16.740.609 | 14.290.157 | 2.450.452 | -- |
| “ “ “ Salta..... | 3.276.880 | 4.432.000 | -- | 1.155.120 |
| “ “ “ La Rioja..... | 4.258.676 | 3.000.000 | 1.258.676 | -- |
| “ de la Provincia de Corrientes..... | 562.718 | 3.163.500 | -- | 2.600.782 |
| “ Provincial de Santa Fe..... | 14.765.311 | 15.091.000 | -- | 325.689 |
| “ “ “ Entre Ríos..... (1) | 5.476.006 | 6.161.817 | -- | 685.811 |
| “ “ “ Tucumán..... | 3.207.559 | 3.714.300 | -- | 506.741 |
| “ “ “ San Juan..... | 3.139.525 | 1.656.000 | 1.483.525 | -- |
| “ “ “ Catamarca..... | 2.312.078 | 2.390.491 | -- | 78.413 |
| “ Provincial de la Provincia de Mendoza..... | 3.942.920 | 3.000.000 | 942.920 | -- |
| “ de San Luis..... | 273.337 | 630.000 | -- | 356.663 |
| “ Británico de la América del Sud..... | 150.000 | 250.000 | -- | -- |
| “ Buenos Aires..... | 1.375.530 | 1.500.000 | -- | 124.470 |
| “ Alemán Trasatlántico..... | 742 | -- | 742.200 | -- |
| “ Carabassa y Cía..... | -- | -- | -- | -- |
| “ Italia y Río de la Plata..... | -- | -- | -- | -- |
| “ de la Nación Argentina..... | -- | 46.000.000 | -- | -- |
| “ Hipotecario Nacional..... | -- | 30.000.000 | -- | -- |
| Billetes de Tesorería..... | 11.848.600 | -- | -- | -- |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|--|-------------|-------------|------------|-----------|
| Municipalidad de la Capital..... | -- | 3.627.340 | -- | -- |
| | 285.874.447 | 285.874.447 | 73.612.429 | 5.833.689 |
| Emisión quemada Sin habilitar..... | -- | -- | -- | -- |
| Habilitada sin emitir..... | -- | -- | -- | -- |
| | 285.874.447 | 285.874.447 | 73.612.429 | 5.833.689 |
| Emisión antigua autorizada (Banco Nacional)..... | 818.576 | 818.576 | -- | -- |
| | 286.693.023 | 286.693.023 | 73.612.429 | 5.833.689 |

| | | |
|------------------------------------|---|---------------------|
| (2) Emis. quemada sin habilitar | Rubro Bco. de Londres y Río de la Plata..... | \$ 1.100.000 |
| | Rubro Banco Nuevo Italiano | " 1.100.000 |
| | Rubro Banco Francés del Río de la Plata..... | " 550.000 |
| | Rubro Banco Provincial de Mendoza..... | " 2.597.000 |
| | Rubro Banco Inglés de Río de Janeiro..... | " 272.500 |
| | Billetes de Tesorería..... | " 35.100 |
| | | <u>\$ 5.654.600</u> |

| | | |
|--|--|-------------------|
| (3) Emisión habilitada sin emitir quemada | Rubro B. Alemán Trasatlántico | \$ 200.000 |
| | Rubro Banco Italia y Río de la Plata..... | " 200.000 |
| | Rubro Banco Carabassa y Cía.. | " 100.000 |
| | Rubro Banco Provincial de Mendoza..... | " 95.000 |
| | Rubro Banco Nacional..... | " 60.000 |
| | | <u>\$ 655.000</u> |

Circulación General al 31 de Marzo de 1895

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

| | \$ 1 | \$ 2 | \$ 5 | \$ 10 | \$ 200 | \$ 50 |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|---------|---------|
| Emisión garantida..... | 7.305.570 | 9.856.871 | 3.717.771 | 2.857.997 | 989.483 | 563.551 |
| Emisión antigua del Banco Nacional..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Circulación por Leyes | | | | | | |
| Ley 3 Noviembre 1887..... | 5.389.642 | 4.494.850 | 3.001.500 | 2.085.421 | 915.757 | 410.086 |
| “ 6 Setiembre 1890..... | -- | 67.646 | 524.650 | 628.496 | 73.726 | 153.465 |
| “ 16 Octubre 1891..... | -- | 2.358.493 | 191.621 | 144.080 | -- | -- |
| “ 29 “ “ | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| “ 8 Enero 1894..... | 1.915.928 | 2.935.882 | -- | -- | -- | -- |
| Emisión antigua autorizada..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | \$ 100 | \$ 200 | \$ 500 | \$ 1000 | TOTAL EN BILLETES | TOTAL EN PESOS |
|---|---------|---------|--------|---------|-------------------|--------------------|
| Emisión garantida..... | 414.661 | 360.835 | 78.166 | 11.003 | 26.155.908 | 285.874.447 |
| Emisión antigua del Banco Nacional..... | -- | -- | -- | -- | -- | 818.576 |
| | | | | | 26.155.908 | 286.693.023 |

Circulación por Leyes

| | | | | | | |
|---------------------------------|---------|---------|--------|-------|-------------------|--------------------|
| Ley 3 Noviembre 1887..... | 225.048 | 195.349 | 18.825 | 5.082 | 16.741.560 | 165.129.592 |
| “ 6 Setiembre 1890..... | 89.726 | 65.643 | 29.433 | 977 | 1.633.762 | 55.985.972 |
| “ 16 Octubre 1891..... | 71.936 | 74.987 | 29.908 | 4.944 | 2.875.969 | 49.204.891 |
| “ 29 “ “ | -- | 24.856 | -- | -- | 24.858 | 4.971.200 |
| “ 8 Enero 1894..... | 24.951 | -- | -- | -- | 4.879.761 | 10.582.792 |
| Emisión antigua autorizada..... | -- | -- | -- | -- | -- | 818.576 |
| | | | | | 26.155.908 | 286.693.023 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EMISION MENOR

La circulación real al 31 de Marzo de 1895 era de \$ 9.950.000, á la que deben agregarse \$ 100.000 retirados de la circulación momentáneamente por razones de la renovación.

Puede, pues, decirse que esa circulación es de \$ 10.050.000, igual á la que ha circulado en los últimos tres años.

El detalle por tipos de esta suma circulante, lo expresa el cuadro siguiente; pero ella es tan variable que con diferencia de poco tiempo puede ser completamente distinta, lo que obedece, no á las necesidades del público, sino á que la Caja no siempre dispone de los billetes que se solicitan por el Banco de la Nación Argentina, que es quien la pone en circulación, entregándole aquellos de que dispone.

Al 31 de Marzo de 1895

| | | |
|------------|----------------------------|---------------------------------|
| 19.146.594 | Billetes de á \$ 0.05..... | \$ ^{m/n} 957.329.70 |
| 14.328.998 | “ “ “ 0.10..... | “ 1.432.899.80 |
| 13.004.000 | “ “ “ 0.20..... | “ 2.600.800.--- |
| 9.917.941 | “ “ “ 0.50..... | “ 4.958.970.50 |
| 56.397.533 | | \$ ^{m/n} 9.950.000.--- |

Esta emisión está autorizada por leyes de 4 de Octubre de 1883, hasta 6.000.000 \$; 21 de Agosto de 1890 hasta \$ 6.000.000 y 29 de Septiembre de 1891 hasta \$ 1.500.000.

Lo autorizado es, pues, de \$ 13.500.000, no habiéndose emitido nunca más de \$ 10.050.000.

AMORTIZACION DE LA MONEDA

En el período de 1° de Abril de 1894 á 31 de Marzo de 1895, se han amortizado las siguientes cantidades:

| | |
|---|--------------|
| Derecho de importación atrasado (Ley 2772)..... | \$ 394 |
| Renta de fondos públicos de 4 ½ %, según las leyes 2789 y 2790..... | “ 4.500.000 |
| Banco de la Nación Argentina (utilidades)..... | “ 2.000.000 |
| | \$ 6.500.394 |

Los intereses correspondientes á los fondos públicos de 4 ½ % que fueron del Banco de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, por todo el año 1894, que importan \$ 1.874.485.28 oro y que debían ser aplicados á la amortización de la moneda, según disposición de las leyes 2789 y 2790, solo lo fueron por \$ 1.695.162.21 oro, quedando por consiguiente un saldo á quemar por el equivalente de \$ 179.323.07 oro. La suma quemada fue de \$ 6.000.000 moneda legal.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El presupuesto del año corriente acuerda una partida de \$ 6.000.000 m/n con destino á la amortización de la moneda, de la que nada se ha quemado aún.

El Directorio espera que V. E. servirá impartir sus órdenes para el cumplimiento de esa disposición tan íntimamente vinculada con el objeto principal de esta Institución, la que en oportunidad ha hecho recordar á V. E. la práctica del año anterior de hacer quemas mensuales.

De la suma quemada desde 1º de Abril de 1894 á 31 de Diciembre de 1894 por renta de fondos públicos de 4 ½ %, de Ley 3 de Noviembre de 1887 (Inciso único, Ítem 16, Presupuesto de 1894), para ser aplicada á la amortización de las emisiones que estuvieron á cargo de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y Provincial de Córdoba, corresponde á

| | | |
|--|--------|--------------|
| Banco de la Provincia de Buenos Aires..... | \$ oro | 1.033.172.93 |
| Banco Provincial de Córdoba..... | “ | 233.431.80 |
| | \$ oro | 1.266.604.73 |

Se han retirado asimismo de la circulación en igual plazo las emisiones no autorizadas que se expresan en seguida:

Banco Provincial de Tucumán

| | | |
|-------------------------|----|------------|
| Emisiones antiguas..... | \$ | 43.057.--- |
|-------------------------|----|------------|

Banco Provincial de Córdoba

| | | |
|----------------------|----|---------------|
| Bonos agrícolas..... | \$ | 1.199.416.--- |
| Emisión antigua..... | “ | 819.889.12 |
| | \$ | 2.019.305.12 |

Banco de la Provincia de Buenos Aires

| | | |
|-------------------------|----|--------------|
| Emisiones antiguas..... | “ | 3.656.24 |
| | \$ | 2.066.018.36 |

RENOVACIÓN DE LA MONEDA

Puede decirse que en estos últimos meses ha comenzado á hacerse una renovación activa de la moneda de papel, en cuanto los medios de que dispone la Caja se lo permiten.

Mucho tiempo ha transcurrido antes de tenerse billetes de emisión mayor de los que se mandaron imprimir por contrato de 5 de Octubre de 1894, no habiéndose conseguido hasta el momento de dar estos originales á la imprenta sino tres tipos, si bien es cierto que son los más necesarios.

Con éstos y los billetes impresos en Londres por contrato de 1887, para los bancos garantidos, valor de \$ 1 y 2 que tiene en reserva la Caja, se está haciendo frente á las necesidades más premiosas de la renovación.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Naturalmente, al principio, este servicio no puede tener toda la amplitud que es de desear, porque ella trae aparejada una suma considerable de trabajo, como lo he manifestado, para lo que no basta el personal de la Caja.

La emisión menor, que tanto se destruye, se renueva también con lentitud, porque las necesidades han superado á las previsiones.

Por esta razón, las entregas de billetes por la casa impresora por cuenta de los contratos vigentes, á penas si son suficientes á llenar una parte mínima de las necesidades de hoy, mientras que antes eran más que suficientes.

Desde Abril 1º de 1894 á Marzo 31 de 1895, se han lanzado á la circulación, en concepto de renovación, \$ 10.139.198 en billetes de la reserva y \$ 11.402 en los que se mandaron imprimir cuando se decretó la fundación del Banco de la Nación Argentina.

La suma de \$ 10.150.600 es, sin duda, bien pequeña; pero debe tenerse en cuenta que posteriormente á la última fecha es cuando se ha activado la renovación, por cuanto recién la Caja dispuso de billetes de tipos mayores.

En el mismo lapso de tiempo se ha renovado y canjeado la suma de \$ 2.380.050.20 en billetes de emisión menor, suma que está representada por 16.514.704 billetes.

Estos billetes han costado por impresión \$ 267.597.06.

Ha necesitado de mucho tiempo este Directorio para resolver sobre la impresión de billetes de emisión mayor á fin de proceder á la renovación de la moneda circulante, según lo autoriza la Ley de 8 de Enero de 1894, nº 3062.

Los distintos sistemas empleados en la confección de billetes, todos más ó menos buenos; la variedad de papeles ofrecidos para este trabajo, presentados como garantía contra falsificaciones, los unos, ó como inmejorables por el hecho de que los países ó instituciones más adelantados los emplean para sus emisiones, los otros; y, finalmente, nuevos descubrimientos que parecían ser valiosísimas adquisiciones de la industria, que si no imposibilitan, dificultan sin duda la falsificación, y la diferencia de precios, tan notable en algunos casos, que no parecía haber relación con la igualdad de trabajo ofrecido, eran términos tan distintos que se hacía muy difícil establecer comparaciones para resolver sobre la aceptación de una de las propuestas.

Los informes de la Casa de Moneda, los de peritos designados para estudiar é informar sobre los papeles ofrecidos y los de muchas personas prácticas, dieron base á este Directorio para solucionar el asunto, encomendando la impresión de los billetes á la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, de esta Capital.

Del examen que se hizo de los papeles, el de esta Compañía resultó ser el mejor.

Además, ofrecía hacer la primer entrega antes que cualquier otra de las casas que se presentaron, y, finalmente, por sus precios, el contrato que se pensaba hacer, resultaría aproximadamente \$ 20.000, oro, más bajo que la más ventajosa de las otras casas.

Estas, pues, fueron las consideraciones fundamentales que tuvo en vista el Directorio para en encomendar la impresión de los billetes á la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, reconociendo, sin embargo, mayor mérito artístico en los trabajos de otras casas de los presentados, siendo muy acreedora á una especial mención la casa de los señores Bradbury, Wilkinson y C^a, de Londres, por la exactitud y prolijidad con que cumplió un contrato anterior de mucha importancia que éste y por las notables impresiones sobre acero presentadas como muestras, así como por la composición de los modelos de billetes.

Respecto de la bondad del papel empleado por esta casa para los billetes de Ley 3 de Noviembre de 1887, no hay sino una opinión que le es favorable; pero si la práctica ha demostrado esto, la ciencia aconseja la adopción de otro que ofrece mucha más

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

resistencia aún para su destrucción; razón por la cual y las demás antes mencionadas, se prefirió el ofrecido por la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.

El contrato fue firmado el 5 de Octubre de 1894.

Entre las variaciones introducidas en estos billetes, se cuenta principalmente el número de cifras de la numeración que se aumentará por haber demostrado la práctica que las series pequeñas ocasionan una gran complicación en los registros; el cambio de los retratos de personas vivas por el de las personalidades ilustres, doctor Laprida, General Alvarez de Arenales y General Pueyrredón, y la adopción del papel con marca de agua para los billetes de \$ 50, 100, 500 y 1000.

Los tipos menores se imprimirán en papel liso.

Excuso entrar en mayores detalles respecto al contrato, por cuanto V. E. tiene conocimiento de él.

BILLETES FALSOS EN CIRCULACIÓN

Mucho ha preocupado á la Caja de Conversión la circulación de billetes falsos y las repetidas falsificaciones que tanto perjuicio ocasionan.

Los estudios hechos y las investigaciones practicadas le han dado por resultado saber que era práctica en la Aduana de la Capital, basada en una disposición de origen lejano del Ministerio de Hacienda, inhabilitar los billetes falsos que le fueran presentados con un sello que indicaba su carácter.

Tal disposición no ha sido hallada en registro alguno.

El Banco Nacional también tenía la misma práctica, pero es de advertir que tratándose de una emisión propia, tal práctica debe considerarse consecuencia lógica del derecho de emisión.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires se hallaba en idénticas condiciones al anterior.

Llegado el momento en que la Caja de Conversión es la única institución que está autorizada á emitir la moneda de papel, aquella práctica debía cesar, y ser ella, por consiguiente, la única con derecho á inhabilitar los billetes falsos, derecho que nace de la consideración apuntada antes y de la prescripción de la ley que la encarga de todo lo relativo á la moneda legal.

La Caja de Conversión, sin embargo, creía que ese derecho le estaba muy restringido, tanto porque de ninguna disposición se deducía la facultad de retener el billete falso cuando de buena fe se presentaba, cuanto porque consideraba que no estaba en sus facultades el delegar tal derecho á oficinas públicas de recaudación ó bancos que son víctimas de estos hechos frecuentemente.

Relacionada con este asunto el Directorio de la Caja de Conversión ha encontrado una resolución del Honorable Congreso de 18 de Marzo de 1818, en la que se declaró “que por los fondos del Estado no debía indemnizarse á los tenedores de falsa moneda, cualesquiera que fuesen los que la tuviesen, y que la que se recojiese debía de devolverseles después de inutilizada”.

Tal vez esta resolución, no obstante de tratarse en ella de moneda metálica, fue la que sirvió de base á la práctica mencionada de inhabilitar con el sello de *falso* los billetes en la Aduana de la Capital.

Esta resolución y la práctica eran, sin embargo, deficientes.

Autorizados los Bancos ó las oficina públicas de recaudación á inhabilitar los billetes falsos, podía ocurrir, como ocurrió en un caso conocido por la Caja de

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Conversión, que por error se pusiera el sello de falso á un billete legítimo; podía suceder también que puesto dicho sello á un billete falso se borrara después y se pretendiera pasar el billete como legítimo.

Esto, pues, requería un remedio, y la Caja de Conversión ha creído encontrarlo, estableciendo en un proyecto de ley que elevó á ese Ministerio en 1894, para que solicitara su aprobación por el Honorable Congreso, el derecho de apelación en única instancia ante la Caja cuando el billete fuera inhabilitado por una oficina ó Banco, y el de retener todo billete falso para destruirlo después si no se interponía ningún reclamo.

Como se verá por el proyecto que va en seguida, también se adoptan otras disposiciones que la práctica ha enseñado ser indispensable.

Corresponde á esta oportunidad hacer presente á V. E. que para la confección de dicho proyecto ha servido de base un bien meditado dictamen del señor doctor J. A. Terry, en su carácter de Asesor de esta Institución.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Desde la fecha de la presente ley la Caja de Conversión, el Banco de la Nación Argentina, las Oficinas Nacionales de Recaudación y los Bancos Garantidos, retendrán todo papel moneda falso que les fuese presentado, inutilizándolo inmediatamente por medio de un sello que exprese su falsedad.

Art. 2º Las Oficinas Públicas y los Bancos mencionados en el artículo precedente, remitirán á la Caja de Conversión, dentro de las 24 horas, si estuviesen situados en la Capital de la República, y á más tardar el día del segundo correo si estuviesen situados fuera de ella, los billetes inutilizados con determinación de los reclamos que se hubiesen interpuesto.

Art. 3º Si el portador del billete alegara ser este legítimo, se le dará recibo especificando el valor, serie, numeración y todo otro requisito que compruebe la identidad del billete inhabilitado, con el cual podrá interponer su reclamo ante la Caja de Conversión.

Art. 4º La Caja de Conversión resolverá en única instancia todo caso de duda ó reclamo sobre la legitimidad ó falsedad de un billete y llevará un registro de los falsos levantando un acto especial de su destrucción por el fuego.

Art. 5º Siempre que la Caja de Conversión resolviese que es legítimo un billete que hubiese sido inutilizado como falso, procederá á renovarlo como si se tratara de un billete deteriorado por el uso y á entregar el nuevo al interesado en sustitución del inutilizado.

Art. 6º La Policía y demás Oficinas Públicas, así como los Bancos, darán aviso á la Caja de Conversión de toda circulación de nuevos billetes falsos inmediatamente que se aperciban de ella, proporcionándole los primeros que se recojan para que se haga pública la existencia de la falsificación, estableciendo los detalles.

Art. 7º Iniciado un juicio sobre falsificación de papel moneda, el Juzgado respectivo remitirá á la Caja de Conversión, para que informe y los inhabilite si son falsos, los billetes que corran agregados al expediente, y una vez terminado aquel, le serán entregados los billetes nuevamente para que sean destruidos por el fuego, expidiéndose para que sean destruidos por el fuego, expidiéndose al Juzgado un ejemplar del acta que se levante.

Esto, en cuanto á lo que es la circulación del billete falso, que hoy por hoy y sin la adopción de otras medidas sería lo mismo que combatir el efecto dejando sin tocar la causa.

La causa es la falsificación misma, y si bien es cierto que nuestro Código Penal castiga este delito, sea por benignidad excesiva de esta ley, ó por deficiencia de los procedimientos ó por otra razón cualquiera, no siempre el resultado de los juicios sobre falsificación es contrario al sindicado como autor de ella.

Para poder estudiar esta cuestión ardua y proponer á V. E. las medidas que á juicio de este Directorio convenga adoptar á fin de dificultar las falsificaciones, ya que impedir las se hace imposible, solicitó á S. E. el señor Ministro de Justicia y Culto, se sirviera pedir á los señores jueces datos referentes á los juicios sobre falsificación de billetes y la opinión de ellos en cuanto á las disposiciones penales que regían, los procedimientos, etc.

Casi todos los señores jueces han contestado y se espera de un momento á otro que los que no lo han hecho aún lo hagan con una suma de antecedentes y observaciones valiosísimas para el estudio que va á hacerse de la cuestión, dado que son de las secciones en que han sido más frecuentes y perseguidos los falsificadores y las falsificaciones.

Pronto espera el Directorio de la Caja de Conversión estar habilitado para señalar á V. E. las medidas que convenga dictar.

VALES, BONOS, BILLETES DE TESORERÍA, ETC., ETC.

Ha sido también materia de especial estudio las emisiones de vales, bonos, billetes de Tesorería, certificados, etc., hechos por los gobiernos de provincia, Bancos, empresarios, comerciantes ó por quien lo ha querido y lo ha creído conveniente, los que desempeñaban y siguen desempeñando en la práctica diaria de los negocios, las funciones del verdadero papel moneda, con tanta más facilidad, cuanto que por su apariencia se asemeja por lo general á este.

Dos causas principales originan estos hechos; la necesidad de moneda, de que continuamente se carece en las provincias del interior, muy especialmente la menor y la imposición de su recibo, imposición que no se establece en parte alguna, pero que en la práctica tiene tanta fuerza como una disposición legal.

En esta disyuntiva se encuentran los habitantes de muchas partes de nuestro país: ó se recibe el vale, la letra de Tesorería ó el bono, ó no se recibe nada.

El maestro de escuela, el empleado de la administración, el humilde jornalero, optan por trepidar por aquel temperamento y si hemos de tener en cuenta los hechos que la prensa diaria nos relata con referencia á estos asuntos, tendremos que mencionar algunos muy significativos, tales como subvenciones acordadas por el Gobierno General que se transforman en Letras de Tesorería de una provincia ó conflictos de poderes por el abono de los sueldos de los más altos funcionarios en algo que no es moneda.

No pagándose religiosamente los sueldos y siendo estos por lo general bien moderados, no es difícil asegurar cual poder ha de salir triunfante en el conflicto.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De aquí, pues, puede deducirse cuántos son los males que causan esas emisiones y cuántos los perjuicios que reportan al país en general.

Estas consideraciones y otras de orden legal ha tenido la Caja de Conversión para elevar á V. E. en 1893, un proyecto de ley que reglamentará esas emisiones locales de los gobiernos y particulares.

Dicho proyecto fue pasado por ese Ministerio al Honorable Congreso, y desde entonces al presente la Caja de Conversión no ha llegado á saber qué resultado tuvo su iniciativa.

En Octubre 25 de 1894, viendo este Directorio que subsistían y con mayores proporciones los perjuicios que dicho proyecto está destinado á evitar, recabó nuevamente de V. E. su influencia para que fuera sancionado al mismo tiempo que se llamaba la atención de V. E. sobre un nuevo abuso que se venía repitiendo con perjuicio del público y menoscabo de la consideración debida á la prerrogativa que el Estado tiene de emitir ó reglamentar la emisión de su moneda.

Con el propósito de dar más eficacia á sus anuncios, hiriendo de un modo singular la atención del público, el comercio suele circular impresos tan semejantes al papel moneda por su tamaño, colorido y dibujo, que desde luego manifiestan inequívocamente la intención de imitarlo. Si bien es cierto, que no pueden considerarse estos impresos como verdadera falsificación del papel moneda, desde que no reproducen en todas sus partes sus elementos constitutivos, no es menos cierto, que su circulación envuelve peligros que al interés público conviene evitar.

La imitación y circulación de estos impresos, fácilmente conduce á la falsificación y á la circulación dolosa del papel moneda. Así lo han considerado ya otras naciones, como la Alemania que ha calificado este hecho como contravención, en el inciso 6º, del artículo 860, de su Código Penal, y como la Suiza que distinguiendo los casos de falsificación, distribución ó exposición de los casos de cambio, dación en pago ó emisión de estos impresos ó fórmulas, reprime los primeros con multa de uno á cincuenta francos ó prisión de uno á ocho días,-Ley 29 de enero de 1887,-y los segundos con prisión de un mes á tres años. Art. 366 del Código Penal.

Estos últimos casos constituyen propiamente una estafa ó defraudación que nuestro Código Penal castiga con arresto de un mes á seis años de penitenciaría, según la importancia y las otras circunstancias que pueden rodear los hechos.

Los primeros, es decir, la falsificación, distribución ó exposición de estos impresos, es lo que nuestras leyes no han prohibido todavía, sin duda porque se trata de un hecho nuevo que no ha tomado todavía las proporciones extensas y peligrosas que pudiera alcanzar en lo futuro.

La previsión aconseja, pues, impedir su propagación, incluyéndolo entre los actos penados por la ley.

Fundada en estas consideraciones, la Caja de Conversión pidió á ese Ministerio por nota de 25 de Octubre de 1894, que se agregara al proyecto remitido en 24 de Marzo de 1893, á que se hace referencia al principio, un artículo concebido más ó menos en los términos siguientes:

“Art. ... El que introduzca al país, imprima ó de cualquiera otra manera haga, exponga ó circule billetes semejantes al papel moneda nacional ó extranjero que contengan anuncios profesionales ó comerciales, y el que fabrique planchas, grabados ó formas cualesquiera, conocidamente destinadas á la ejecución de aquellos billetes, será castigado con arresto de uno á tres meses.”

La Caja de Conversión vuelve á encarecer á V. E. el despacho de este proyecto de ley.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Lo exigen así las conveniencias públicas y particulares, estando esta institución muy interesada en que se lleven á cabo las medidas que ha propuesto sobre la moneda como único remedio de combatir tanta irregularidad y evitar los perjuicios que ese estado de cosas acarrea.

CONCLUSIÓN

Considero de mí deber poner de relieve á V. E. el interés muy digno de encomio que demuestran los señores Directores en el desempeño de sus cargos.

No tengo sino palabras de elogio para los señores jefes de oficina, cuya contracción en el desempeño de sus tareas, difíciles en unos, de mucha responsabilidad en otros, han merecidos siempre de este Directorio las consideraciones á que se hacen acreedores los que saben cumplir con su deber.

Los otros empleados saben secundar á sus superiores.

Cumplida así la prescripción de la ley mencionada al principio, me es agradable reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

LUIS P. MOLINA,
Presidente.
Alberto Aubone,
Secretario.

Memoria de la Caja de Conversión – 1º de Abril de 1895. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1895, págs. 5 – 63, 64 – 85.

Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1894.

PRESIDENTE
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Buenos Aires, Abril 1º de 1895.

Señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Juan J. Romero.

Tengo el honor de presentar á V. E. los estados anexos, que dan cuenta detallada de las operaciones del Banco durante el año 1894.

Suspendidas las operaciones del Banco, su misión hoy queda reducida á una lenta liquidación, que se opera por la amortización ordinaria de sus préstamos, por la cancelación total de algunos ó por la liquidación forzosa de otras que se hallan en mora.

Durante el año 1894 se han amortizado cédulas por valor de (1.789.350 \$ m/n) un millón setecientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos, y en Marzo del corriente año (803.000 \$) ochocientos tres mil más, quedando así reducida la emisión

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

originaria de (90.000.000 \$) noventa millones á una circulación actual de (69.101.500 \$) sesenta y nueve millones ciento un mil quinientos \$ m/n.

Se comprende fácilmente que la amortización ordinaria y las cancelaciones extraordinarias disminuyen diariamente los buenos préstamos, disminuyendo á la par las utilidades efectivas del Banco, mientras los préstamos en mora se hacen cada día más gravosos, pues aumenta el valor de los servicios atrasados. La proporción entre la cartera en movimiento y la paralizada, se hace también cada día más desfavorable.

La consecuencia inevitable de la paralización actual de las operaciones del Banco, es llevarlo paulatinamente á una situación difícil á pesar de todos los esfuerzos hechos anteriormente por la Nación y por su actual Directorio, para salvar esta institución de los efectos de una crisis que ha visto caer tantos otros.

Entre tanto un Banco Hipotecario de la índole del nuestro, es indispensable en nuestro país y si no existiera sería necesario crearlo. Esto hace tanto más inexplicable una inacción que lo condena á desaparecer, dejando el campo libre á la usura particular que mata toda industria y toda iniciativa que requiera el uso del crédito.

Confío en que V. E., estudiando detenidamente esta importante cuestión, la resolverá en el sentido de las diversas notas que he tenido el honor de dirigir á V. E. cumpliendo resoluciones del Directorio.

Réstame solo recomendar á la consideración de V. E., á los miembros del Directorio que con tanto celo como desprendimiento dirigen la marcha del Banco, como á los jefes y empleados del mismo cuya laboriosidad es digna de todo elogio.

Saludo á V. E. con toda consideración.

C. PELLEGRINI.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—

REVISTA

**De los cuadros estadísticos que arroja la contabilidad del Banco conforme al
Balance de 31 de Diciembre de 1894.**

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...GANANCIAS Y PÉRDIDAS

ANEXO N° 3

| | Curso legal | Oro |
|--|---------------|-------------|
| La utilidad nominal del año 1894 importa....\$ | 2.267.633 983 | 269.999 383 |
| Gastos ordinarios de la Administración.....” | 373.372 890 | |
| Gastos extraordinarios.....” | 72.711 160 | 49.078 360 |
| Reservas ordenadas por créditos malos.....” | 363.403 957 | |
| Suman las rebajas.....” | 809.488 07 | 49.078 360 |
| Saldo que pasa á Fondo de Reserva.....” | 1.458.145 976 | 220.921 023 |

FONDO DE RESERVA

ANEXO N° 4

| | Curso legal | Oro |
|--------------------------------------|---------------|---------------|
| Saldo hasta 31 Diciembre 1893.....\$ | 5.092.969 325 | 915.572 156 |
| Utilidad de 1894.....” | 1.458.145 976 | 220.921 023 |
| Alcanza hoy esta cuenta.....” | 6.551.115 301 | 1.136.493 179 |

Nota del autor: Los anexos que se detallan a continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en la Memoria:

Anexo N° 3: Demostración de la cuenta Ganancias y Pérdidas, páginas 31 y 32.

Anexo N° 4: Demostración de la cuenta Fondo de Reserva, página 32.

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Anexo N° 5

Cédulas á curso legal

| | Prestado | Chancelado | Existente |
|--------------|-------------|-------------|-------------|
| Serie A..... | 20.000.000 | 6.378.650 | 13.621.350 |
| Serie B..... | 15.000.000 | 2.719.950 | 12.280.050 |
| Serie C..... | 15.000.000 | 2.601.350 | 12.398.650 |
| Serie D..... | 20.000.000 | 2.478.700 | 17.521.300 |
| Serie E..... | 20.000.000 | 1.500.600 | 18.499.400 |
| | <hr/> | <hr/> | <hr/> |
| | 90.000.000 | 15.679.250 | 74.320.750 |
| | <hr/> <hr/> | <hr/> <hr/> | <hr/> <hr/> |

CÉDULAS Á oro

| | | |
|-----------------|--------------|---------------|
| Prestado..... | | \$ 20.000.000 |
| Chancelado..... | \$ 2.277.800 | |
| Convertido..... | ” 12.091.050 | “ 14.368.850 |
| | | <hr/> |
| Existentes..... | | \$ 5.631.150 |
| | | <hr/> <hr/> |

Convertidos

| | |
|--------------------------|---------------|
| Líquido escriturado..... | \$ 11.710.810 |
| Chancelado..... | “ 209.060 |
| | <hr/> |
| Existente..... | \$ 11.501.750 |
| | <hr/> <hr/> |

NOTA-Los préstamos á que se refieren los cuadros anteriores, quedaron cerrados el 31 de Marzo de 1890. Hace pues cinco años que el Banco no emite cédulas de ninguna clase.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Préstamos en Billetes

| | | |
|-----------------|----|-----------|
| Prestado..... | \$ | 8.803.210 |
| Chancelado..... | ” | 149.260 |
| <hr/> | | |
| Existente..... | ” | 8.653.950 |
| <hr/> <hr/> | | |

CHANCELACIONES

ANEXOS N°s 6 y 7

En el anexo N° 6 se detallan las chancelaciones habidas en 1894 con expresión de número hipotecario, localidad, cantidad y serie,-con lo que se controla la columna respectiva del anexo N° 5. El anexo N° 7 contiene un resumen comparativo de lo chancelado en 1893 y 1894 y al mismo tiempo controla el cuadro N° 8 que trata de las cédulas anuladas.

Nota del autor: Los anexos que se detallan a continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en la Memoria:

Anexo N° 6: Detalle de los anticipos y cancelaciones efectuadas en el año 1894, páginas 33 – 43.

Anexo N° 7: Chancelaciones totales y Parciales-Por localidades.

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

CÉDULAS ANULADAS

ANEXO N° 8

| | Hasta 1893 | En 1894 | Total |
|---|------------|-----------|--------------|
| Serie A..... | 5.734.450 | 644.200 | 6.378.650 |
| Serie B..... | 2.455.150 | 264.800 | 2.719.950 |
| Serie C..... | 2.311.200 | 290.150 | 2.601.350 |
| Serie D..... | 2.120.700 | 358.000 | 2.478.700 |
| Serie E..... | 920.650 | 579.950 | 1.500.600 |
| | | | |
| Total..... | 13.542.150 | 2.137.100 | 15.679.250 |
| | | | |
| Serie A oro..... | 2.235.250 | 251.550 | 2.486.800 |
| Queda pendiente un pido de..... | | | 60 |
| | | | |
| Igual á lo cancelado en oro y convertido..... | | | \$ 2.486.860 |

QUEMA DE CÉDULAS Y CUPONES

ANEXOS N°s 9, 10, 11 y 11^{BIS}

En 27 de Abril, se quemaron los cupones pagados por tesorería desde el 1° de Octubre de 1893 hasta el 31 de Marzo de 1894, á saber:

| | |
|-------------------------------|----------------|
| Cupones de la Serie A..... | \$ 449.649 375 |
| Cupones de la Serie B..... | 396.334 750 |
| Cupones de la Serie C..... | 409.690 750 |
| Cupones de la Serie D..... | 568.261 750 |
| Cupones de la Serie E..... | 626.659 250 |
| | |
| Total á curso legal..... “ | 2.450.595 875 |
| | |
| Cupones de Serie A oro..... “ | 217.448 750 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En 11 de Junio se quemaron los cupones pagados desde 1° de Abril hasta 9 de Junio, á saber:

| | | |
|----------------------------|----|-------------|
| Cupones de la Serie A..... | \$ | 139.335 875 |
| Cupones de la Serie B..... | | 181.195 875 |
| Cupones de la Serie C..... | | 519.797 250 |
| Cupones de la Serie D..... | | 519.797 250 |
| Cupones de la Serie E..... | | 531.625 500 |

| | | |
|--------------------------|---|---------------|
| Total á curso legal..... | ” | 1.371.954 500 |
|--------------------------|---|---------------|

| | | |
|-----------------------------|---|--------------|
| Cupones de Serie A oro..... | ” | 205.700 ---- |
|-----------------------------|---|--------------|

En 20 de Marzo de 1895 se quemaron los cupones pagados desde el 10 de Junio hasta 31 de Diciembre de 1894, que importan:

| | | |
|--------------|----|--------------|
| Serie A..... | \$ | 535.945 375 |
| Serie B..... | | 395.599 750 |
| Serie C..... | | 411.560 625 |
| Serie D..... | | 645.776 250 |
| Serie E..... | | 695.828 ---- |

| | | |
|--------------------------|---|----------------|
| Total á curso legal..... | “ | 2.684.710 ---- |
|--------------------------|---|----------------|

| | | |
|------------------|---|-------------|
| Serie A oro..... | ” | 224.383 750 |
|------------------|---|-------------|

En 1° de Mayo de 1895 se quemaron las cédulas anuladas en 1894, á saber:

| | | |
|--------------|----|--------------|
| Serie A..... | \$ | 644.200 ---- |
| Serie B..... | | 264.800 ---- |
| Serie C..... | | 290.150 ---- |
| Serie D..... | | 358.000 ---- |
| Serie E..... | | 579.950 ---- |

| | | |
|--------------------------|---|----------------|
| Total á curso legal..... | “ | 2.137.100 ---- |
|--------------------------|---|----------------|

| | | |
|------------------|---|--------------|
| Serie A oro..... | ” | 251.550 ---- |
|------------------|---|--------------|

CÉDULAS RESCATADAS

ANEXOS N^{os} 12, 13 Y 14

Según el anexo N^o 12 se han retirado de la circulación en 1894:

| | | | |
|-----------------|--|----|-----------|
| En Serie A..... | por sorteo..... | \$ | 399.800 |
| En Serie B..... | } por compra en remate en la Bolsa de Comercio. | | 100.000 |
| En Serie C..... | | | 100.000 |
| En Serie D..... | | | 250.000 |
| En Serie E..... | | | 201.000 |
| | | | ----- |
| Total..... | | “ | 1.050.800 |

Las cancelaciones en efectivo y las que el Banco tiene que hacer con cédulas del Tesoro, por liquidación de préstamos malos, desequilibran constantemente esta cuenta en relación á la de amortización. En 31 de Diciembre el descubierto era \$ 1.288.340, á saber:

| | Amortizado | Cédulas rescatadas | Sorteo á pagar Enero 1 ^o | Descubierto |
|--------------|------------|--------------------|-------------------------------------|-------------|
| Serie A..... | 1.362.652 | 641.650 | 498.700 | 222.302 |
| Serie B..... | 1.126.428 | 972.350 | -- | 154.078 |
| Serie C..... | 1.141.182 | 931.150 | -- | 210.032 |
| Serie D..... | 1.286.676 | 969.300 | -- | 317.376 |
| Serie E..... | 1.286.352 | 901.800 | -- | 384.552 |
| Total..... | 6.203.290 | 4.416.250 | 498.700 | 1.288.340 |
| | ----- | ----- | ----- | ----- |

El Directorio ordenó comprar en la Bolsa de Comercio las siguientes cantidades:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | O/de compra | Comprado |
|--------------|-------------|----------|
| Serie A..... | 200.000 | -- |
| Serie B..... | 150.000 | 150.000 |
| Serie C..... | 200.000 | 200.000 |
| Serie D..... | 300.000 | 153.000 |
| Serie E..... | 300.000 | 300.000 |
| | 1.150.000 | 803.000 |
| | 1.150.000 | 803.000 |

El pico que falta en Serie D será comprado, pero en la Serie A, que no hay oferta, será necesario el sorteo.

El anexo N° 13 detalla los números y valores de cédulas sorteadas por el Banco, que no se han presentado al cobro. Estos títulos han dejado de redituar para el tenedor, desde el día fijado para su pago. (Art. 25 de la Ley).

El anexo N° 14 detalla la numeración de todas las cédulas sorteadas en Abril 16 y Setiembre 12 á pagar respectivamente en 1° de Julio de 1894 y 1° de Enero de 1895.

Nota del autor: Los anexos que se detallan a continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en la Memoria:

Anexo N° 13: Detalle de las Cédulas Sorteadas á Pagar no presentadas á Caja hasta el 31 de Diciembre de 1894, páginas 67 – 71.

Anexo N° 14: Detalle de los números sorteados en 1894, páginas 72 – 76.

CIRCULACIÓN

ANEXO N° 2

Al pie del Balance general figura el siguiente cuadro:

| | Emitido | Anulado | Rescatado | Circulación |
|-------------|----------------|------------|-----------|-------------|
| Serie A | 20.000.000 ... | 6.378.650 | 641.650 | 12.979.700 |
| Serie B | 15.000.000 ... | 2.719.950 | 972.350 | 11.307.700 |
| Serie C | 15.000.000 ... | 2.601.350 | 931.150 | 11.467.500 |
| Serie D | 20.000.000 ... | 2.478.700 | 969.300 | 16.552.000 |
| Serie E | 20.000.000 ... | 1.500.600 | 901.800 | 17.597.600 |
| | 90.000.000 ... | 15.679.250 | 4.416.250 | 69.904.500 |
| | 90.000.000 ... | 15.679.250 | 4.416.250 | 69.904.500 |
| Serie A oro | 20.000.000 ... | 2.486.800 | 2.124.500 | 15.388.700 |

La circulación ha disminuido en 1894 como sigue:

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | Curso legal | Oro |
|-------------------------|---------------|---------------|
| 1893, Diciembre 31..... | \$ 71.693.850 | \$ 15.431.550 |
| 1894, “ 31..... | “ 69.904.500 | “ 15.388.700 |
| <hr/> | | |
| Disminuido..... | “ 1.789.350 | “ 42.850 |
| <hr/> <hr/> | | |

Nota del autor: En el presente informe no se incluye el anexo N° 2: Balance del Banco Hipotecario Nacional. En 31 de Diciembre de 1894, el cual se puede consultar en las páginas 27 – 30 de la Memoria.

En el anexo N° 15 se detallan las cotizaciones de las cédulas de este Banco, en la Bolsa de Comercio, durante el año 1894.

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES

LEY N° 2842

| | | |
|--|------------|------------------|
| Recibido del Crédito Público Nacional..... | | \$ 1.704.531 250 |
| Existencia en Caja..... | \$ 699.685 | |
| Amortizado..... | “ 50.000 | “ 749.685 ---- |
| <hr/> | | |
| Circulación..... | | 954.846 250 |
| <hr/> <hr/> | | |

RENTA DE CÉDULAS Á CURSO LEGAL

ANEXO N° 16

| | | |
|---|------------------|---------------|
| Los cupones no presentados al cobro desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1893 importaban..... | \$ 522.104 625 | |
| A pagar por 1894..... | “ 4.972.123 625 | |
| <hr/> | | |
| Suman..... | “ 5.494.228 250 | |
| Lo pagado en 1894 importa..... | “ 5.069.900 ---- | |
| <hr/> | | |
| Saldos de cupones no presentados..... | | “ 424.328 250 |
| <hr/> <hr/> | | |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Renta de Cédulas A oro

| | | |
|--|----|---------------|
| El saldo de cupones no presentados al cobro desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1893..... | \$ | 890.228 750 |
| Renta por 1894..... | “ | 771.540 --- |
| <hr/> | | |
| Suman..... | “ | 1.661.768 750 |
| Pagado en 1894..... | “ | 432.925 --- |
| <hr/> | | |
| Saldo de cupones no presentados..... | “ | 1.228.843 750 |
| <hr/> <hr/> | | |

de los cuales corresponden al Excelentísimo Gobierno Nacional \$ 1.219.338 750 por renta de \$ 6.967.650 en cédulas, destinadas á quemarse.

A pesar de existir fechas fijas para el pago de la renta, el Banco ha pagado todos los meses del al del 1º al 8;-pero no siendo posible mantener esa disposición por las dificultades que ocasiona á la oficina de recuentos, que necesita detallar por orden correlativo de numeración, todo lo pagado en cada servicio, el Directorio ha resuelto limitar las fechas de pago de la renta á los primeros ocho días de cada trimestre.

En este sentido se han publicado avisos en “La Nación”, “La Prensa”, “The Standard”, “Tribuna”, “Courrier de la Plata” y “Buenos Aires Handelszeitung”.

Renta de Fondos Públicos

| | | |
|---|----|------------|
| Sobre \$ 954.864 250 5 %..... | \$ | 47.742 310 |
| “ “ 10.000 amortizado 1 ^{er} semestre..... | “ | 250 --- |
| “ “ 10.000 “ 2º semestre..... | “ | 500 --- |
| Renta de bonos cobrados en 1894..... | “ | 586 050 |
| <hr/> | | |
| Remitido al Crédito Público Nacional..... | “ | 49.078 360 |
| <hr/> <hr/> | | |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERVICIOS COBRADOS

ANEXO N° 17

Cédulas á curso legal

| | | | |
|--|----|-------------|------|
| Saldo á cobrar en Diciembre 31 de 1893..... | \$ | 7.827.049 | 125 |
| A cobrar por 1894..... | “ | 6.793.732 | 125 |
| | | <hr/> | |
| Suman..... | “ | 14.620.781 | 250 |
| Cobrado en 1894..... | “ | 5.965.778 | 250 |
| | | <hr/> | |
| Saldo á cobrar en 31 Diciembre 1894..... | “ | 8.655.003 | ---- |
| | | <hr/> <hr/> | |
| Según esto, los servicios á cobrar han aumentado en..... | “ | 827.953 | 875 |
| | | <hr/> <hr/> | |

Servicios de Préstamos Billetes

LEY 2715

| | | | |
|---|----|-------------|------|
| Saldo á cobrar en 31 Diciembre de 1893..... | \$ | 34.173 | 700 |
| A cobrar por 1894..... | “ | 953.392 | ---- |
| | | <hr/> | |
| Suman..... | “ | 987.565 | 700 |
| Cobrado en 1894..... | “ | 742.770 | 600 |
| | | <hr/> | |
| Saldo á cobrar en 31 Diciembre 1894..... | “ | 244.795 | 100 |
| | | <hr/> <hr/> | |
| Han aumentado los servicios atrasados en..... | “ | 210.621 | 400 |
| | | <hr/> <hr/> | |

Servicios de Préstamos Convertidos

LEY 2842

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | |
|--|----|-----------|------|
| Saldo á cobrar en 31 Diciembre de 1893..... | \$ | 343.555 | ---- |
| A cobrar por 1894..... | “ | 1.146.027 | 500 |
| Suman..... | | | |
| Cobrado en 1894..... | “ | 1.489.582 | 500 |
| | “ | 934.239 | ---- |
| Saldo á cobrar en 31 Diciembre 1894..... | | | |
| | “ | 555.343 | 500 |
| Han aumentado los servicios á cobrar en..... | | | |
| | “ | 211.788 | 500 |

Servicio de Serie A oro

| | | | |
|--|----|-----------|------|
| Saldo en 31 Diciembre 1893..... | \$ | 1.704.085 | 250 |
| A cobrar por 1894..... | “ | 407.704 | 500 |
| Suman..... | | | |
| Cobrado en 1894..... | “ | 2.111.789 | 750 |
| | “ | 352.252 | ---- |
| Saldo en 31 Diciembre 1894..... | | | |
| | “ | 1.726.537 | 750 |
| Han aumentado los servicios á cobrar en..... | | | |
| | “ | 22.452 | 500 |

SITUACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

ANEXO N° 18

En Cédulas á curso legal

| ESTADO DE LA CUENTA | Número de préstamos | Capital prestado | Servicios atrasados |
|-----------------------|---------------------------|---------------------|------------------------|
| Al día..... | 4.052 | 32.018.050 | |
| Con un trimestre..... | 617 | 5.642.600 | 126.958 500 |
| Con un semestre..... | 997 | 10.286.750 | 462.903 750 |

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | | | |
|---------------------------|--------------|-------------------|-----------------------|
| Con tres trimestres..... | 47 | 354.300 | 23.915 250 |
| Con un año..... | 373 | 3.403.650 | 306.328 500 |
| Con más de un año..... | 891 | 7.449.500 | 1.980.769 500 |
| En gestión (parados)..... | 1.121 | 15.165.900 | 5.754.127 500 |
| Totales..... | 8.098 | 74.320.750 | 8.655.003 ---- |

Convertidos y Billetes á curso legal

| | | | |
|---------------------------|--------------|-------------------|--------------------|
| Al día..... | 757 | 11.811.750 | |
| Con un semestre..... | 418 | 4.803.390 | 253.411 500 |
| Con un año..... | 43 | 1.256.400 | 131.187 ---- |
| Con más de un año..... | 315 | 1.104.610 | 206.883 500 |
| En gestión (parados)..... | 109 | 1.179.550 | 208.626 600 |
| Totales..... | 1.642 | 20.155.700 | 800.138 600 |

Convertidos y Billetes á curso legal

| | | | |
|---------------------------|------------|------------------|----------------------|
| Al día..... | 28 | 146.800 | |
| Con un semestre..... | 1 | 26.350 | 922 250 |
| Con un año..... | 1 | 12.000 | 840 ---- |
| Con más de un año..... | 17 | 1.209.600 | 312.109 ---- |
| En gestión (parados)..... | 167 | 4.236.400 | 1.412.666 500 |
| Totales..... | 214 | 5.631.150 | 1.726.537 750 |

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

REMATES

ANEXO N° 19 AL 26

| Series A, B, C, D y E | EFFECTUADOS | | SUSPENDIDOS | | FRACASADOS | |
|------------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|------------------|
| | Núm. de Préstamos | CAPITAL | Núm. de Préstamos | CAPITAL | Núm. de Préstamos | CAPITAL |
| Base ordinaria..... | 73 | 504.350 | 917 | 8.489.700 | 284 | 2.782.600 |
| Base de la hipoteca..... | 226 | 1.922.650 | 73 | 733.400 | 73 | 1.038.200 |
| Base reducida ó sin base.. | 31 | 913.000 | 3 | 160.000 | 8 | 187.000 |
| | 330 | 3.340.000 | 993 | 9.383.100 | 365 | 4.007.800 |
| Serie A oro | | | | | | |
| Base ordinaria..... | 18 | 48.760 | 127 | 870.150 | 148 | 1.595.920 |
| Base de la hipoteca..... | 78 | 723.300 | 6 | 255.700 | 6 | 370.000 |
| Base reducida ó sin base.. | 7 | 325.000 | -- | -- | 1 | 20.000 |
| | 103 | 1.097.060 | 133 | 1.125.850 | 155 | 1.985.920 |
| Convertidos | | | | | | |
| Base ordinaria..... | 7 | 54.970 | 101 | 1.268.658 | 88 | 796.800 |
| Base de la hipoteca..... | 1 | 1.830 | -- | -- | 5 | 33.190 |
| Base reducida ó sin base.. | 2 | 34.150 | -- | -- | -- | -- |
| | 10 | 90.950 | 101 | 1.268.658 | 93 | 829.990 |
| Billetes c/legal | | | | | | |
| Base ordinaria..... | 9 | 42.690 | 77 | 1.082.000 | 22 | 238.440 |
| Base de la hipoteca..... | 4 | 28.400 | -- | -- | 2 | 14.600 |
| | 13 | 71.090 | 77 | 1.082.000 | 24 | 253.040 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nota del autor: Los anexos que se detallan a continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en la Memoria:

Anexo N° 19: Remates anunciados durante 1894, con “base ordinaria” en Series A, B, C, D y E, página 81.

Anexo N° 20: Remates anunciados durante 1894, “con base de la hipoteca” en Series A, B, C, D y E, página 82.

Anexo N° 21: Remates durante 1894, anunciados “con base reducida y sin base” en Series A, B, C, D y E, página 83.

Anexo N° 22: Remates durante 1894, anunciados con “base reducida” en Serie A oro. Remates durante 1894, anunciados con “base de la hipoteca” en Serie A oro. Remates durante 1894, anunciados con “base reducida y sin base” en Serie A oro, página 84.

Anexo N° 23: Remates anunciados durante 1894, con “base ordinaria” en Préstamos Convertidos. Remates anunciados durante 1894, con “base de la hipoteca” en Préstamos Convertidos. Remates anunciados durante 1894, con “base reducida” en Préstamos Convertidos, página 85.

Anexo N° 24: Remates anunciados durante 1894, con “base ordinaria” en Billetes curso legal. Remates anunciados durante 1894, con “base de la hipoteca” en Billetes de curso legal, página 86.

Anexo N° 25: Propiedades en gestión en 31 de Diciembre de 1894, página 87.

Anexo N° 26: Demostración de la cuenta “Instalación 25 de Mayo”, páginas 88 – 97.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—

ESTADOS DEMOSTRATIVOS

DE LAS

OPERACIONES DEL BANCO

DURANTE EL AÑO 1894

Demostración de la cuenta Préstamos Hipotecarios al 31 de Diciembre de 1894

Nota del autor: Solamente se indican los valores totales de cada serie y Ley. Los correspondientes a la Capital, los Territorios Nacionales, y de cada Agencia, se pueden consultar en el anexo de la Memoria. Además por falta de espacio, el cuadro se divide en cuatro partes.

| SERIE A | | | SERIE B | | |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| PRESTADO | CHANCELADO | EXISTENTES | PRESTADO | CHANCELADO | EXISTENTES |
| 20.000.000 | 6.378.650 | 13.621.350 | 15.000.000 | 2.719.950 | 12.280.050 |

| SERIE C | | | SERIE D | | |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| PRESTADO | CHANCELADO | EXISTENTES | PRESTADO | CHANCELADO | EXISTENTES |
| 15.000.000 | 2.601.350 | 12.398.650 | 20.000.000 | 2.478.700 | 17.521.300 |

| SERIE E | | | SERIE A (ORO) | | | |
|------------|------------|------------|---------------|------------|--------------------------|---------------------|
| PRESTADO | CHANCELADO | EXISTENTES | PRESTADO | CHANCELADO | CONVERTIDO s/LEY 2842 | EXISTENTES Á ORO |
| 20.000.000 | 1.500.600 | 18.499.400 | 20.000.000 | 2.277.800 | 12.091.050 | 5.631.150 |

| LEY N° 2842 | | | LEY N° 2715 | | |
|-------------|------------|------------|-------------|------------|------------|
| CONVERTIDO | CHANCELADO | EXISTENTES | PRESTADO | CHANCELADO | EXISTENTES |
| 11.710.810 | 209.060 | 11.501.750 | 8.803.210 | 149.260 | 8.653.950 |

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1894.
V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente.

Carlos Brian,
Tenedor de Libros.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Anexo N° 8

Detalle de la cuenta “Cédulas Anuladas” hasta el 31 de Diciembre de 1894

SERIE A

| | | |
|--|-------------|-----------|
| Saldo en 31 de Diciembre de 1893..... | 5.734.450 | |
| Anuladas durante el ejercicio de 1894: | | |
| 403 Cédulas de \$ 1.000 | 403.000 --- | |
| 547 “ “ “ 400 | 218.800 --- | |
| 75 “ “ “ 200 | 15.000 --- | |
| 48 “ “ “ 100 | 4.800 --- | |
| 52 “ “ “ 50 | 2.600 --- | |
| | 644.200 | 6.378.650 |

SERIE B

| | | |
|--|-------------|-----------|
| Saldo en 31 de Diciembre de 1893..... | 2.455.150 | |
| Anuladas durante el ejercicio de 1894: | | |
| 204 Cédulas de \$ 1.000 | 204.000 --- | |
| 76 “ “ “ 500 | 38.000 --- | |
| 45 “ “ “ 200 | 9.000 --- | |
| 91 “ “ “ 100 | 9.100 --- | |
| 94 “ “ “ 50 | 4.700 --- | |
| | 264.800 | 2.719.950 |

SERIE C

| | | |
|--|-------------|-----------|
| Saldo en 31 de Diciembre de 1893..... | 2.311.200 | |
| Anuladas durante el ejercicio de 1894: | | |
| 242 Cédulas de \$ 1.000 | 242.000 --- | |
| 44 “ “ “ 500 | 22.000 --- | |
| 60 “ “ “ 200 | 12.000 --- | |
| 96 “ “ “ 100 | 9.600 --- | |
| 91 “ “ “ 50 | 4.550 --- | |
| | 290.150 | 2.601.350 |

SERIE D

| | | |
|--|-------------|-----------|
| Saldo en 31 de Diciembre de 1893..... | 2.120.700 | |
| Anuladas durante el ejercicio de 1894: | | |
| 312 Cédulas de \$ 1.000 | 312.000 --- | |
| 68 “ “ “ 500 | 34.000 --- | |
| 47 “ “ “ 200 | 9.400 --- | |
| 9 “ “ “ 100 | 900 --- | |
| 34 “ “ “ 50 | 1.700 --- | |
| | 358.000 | 2.478.700 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIE E

| | | | | | |
|--|---------------------|---------|-----|---------|------------|
| Saldo en 31 de Diciembre de 1893..... | | | | | |
| Anuladas durante el ejercicio de 1894: | | | | | |
| 482 | Cédulas de \$ 1.000 | 482.000 | --- | | |
| 120 | “ “ “ 500 | 60.000 | --- | | |
| 49 | “ “ “ 200 | 9.800 | --- | | |
| 255 | “ “ “ 100 | 25.500 | --- | | |
| 53 | “ “ “ 50 | 2.650 | --- | 579.950 | 1.500.600 |
| Total en curso legal..... | | | | | 15.679.250 |

SERIE A, ORO

| | | | | | |
|--|--------------------------|--|---------|---------|-----------|
| Saldo en 31 de Diciembre de 1893..... | | | | | |
| Anuladas durante el ejercicio de 1894: | | | | | |
| 219 | Cédulas de \$ 1.000..... | | 219.000 | | |
| 14 | “ “ “ 500..... | | 7.000 | | |
| 121 | “ “ “ 200..... | | 24.200 | | |
| 5 | “ “ “ 100..... | | 500 | | |
| 17 | “ “ “ 50..... | | 850 | 251.550 | |
| Total oro sellado..... | | | | | 2.486.800 |

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1894.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente.

Carlos Brian,
Tenedor de libros.

Recuento y quema de Cupones

En Buenos Aires, á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, reunido el Directorio, el Gerente, el Secretario y el Escribano autorizante, se procedió á la quema de los cupones pagados por Tesorería desde el 1° de Octubre de mil ochocientos noventa y tres hasta el 31 de Marzo del corriente año, cuyo recuento y comprobación han dado el siguiente resultado conforme:

SERIE A

Servicio 1° de Julio de 1893

| | | | |
|-------|----------------------|-------------|--|
| 929 | Cupones de \$ 17 500 | 16.257 500 | |
| 1.596 | “ “ “ 7 ---- | 11.172 ---- | |
| 543 | “ “ “ 3 500 | 1.900 500 | |
| 416 | “ “ “ 1 750 | 728 ---- | |
| 819 | “ “ “ 0 875 | 716 625 | |
| | | 30.774 625 | |

Servicio 1° de Octubre de 1893

| | | | |
|-------|----------------------|-------------|--|
| 7.783 | Cupones de \$ 17 500 | 136.202 500 | |
| 9.352 | “ “ “ 7 ---- | 65.464 ---- | |
| 2.603 | “ “ “ 3 500 | 9.110 500 | |
| 2.330 | “ “ “ 1 750 | 4.077 500 | |
| 4.266 | “ “ “ 0 875 | 3.732 750 | |
| | | 218.587 250 | |

Servicio 1° de Enero de 1893

| | | | |
|-------|----------------------|-------------|--|
| 7.127 | Cupones de \$ 17 500 | 124.722 500 | |
| 8.692 | “ “ “ 7 ---- | 60.844 ---- | |
| 2.290 | “ “ “ 3 500 | 8.015 ---- | |
| 2.026 | “ “ “ 1 750 | 3.545 500 | |
| 3.612 | “ “ “ 0 875 | 3.160 500 | |
| | | 200.287 500 | |

449.649 375

SERIE B

Servicio 1° de Julio de 1893

| | | | |
|-----|-----------------------|-------------|--|
| 816 | Cupones de \$ 35 ---- | 28.560 ---- | |
| 287 | “ “ “ 17 500 | 5.022 500 | |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|-----|---|---|---|---|------|-------|------|------------|
| 207 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 1.449 | ---- | |
| 269 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 941 | 500 | |
| 293 | “ | “ | “ | 1 | 750 | 512 | 750 | 36.485 750 |

Servicio 1° de Enero de 1894

| | | | | | | | |
|-------|------------------|------|---------|------|------|--------|------|
| 8.238 | Cupones de \$ 35 | ---- | 288.330 | ---- | | | |
| 2.894 | “ | “ | “ | 17 | 500 | 50.645 | ---- |
| 1.175 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 8.225 | ---- |
| 2.486 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 8.701 | ---- |
| 2.256 | “ | “ | “ | 1 | 750 | 3.948 | ---- |

359.849 ----

396.334 750

SERIE C

Servicio 1° de Julio de 1893

| | | | | | | |
|-----|------------------|-----|--------|-----|------|-----------|
| 671 | Cupones de \$ 17 | 500 | 11.742 | 500 | | |
| 237 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 2.073 750 |
| 147 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 514 500 |
| 449 | “ | “ | “ | 1 | 750 | 785 750 |
| 330 | “ | “ | “ | 0 | 875 | 288 750 |

15.405 250

Servicio 1° de Octubre de 1893

| | | | | | | |
|-------|------------------|-----|---------|------|------|------------|
| 9.528 | Cupones de \$ 17 | 500 | 166.710 | ---- | | |
| 2.887 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 25.261 250 |
| 1.240 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 4.340 ---- |
| 2.919 | “ | “ | “ | 1 | 750 | 5.108 250 |
| 2.203 | “ | “ | “ | 0 | 875 | 1.927 625 |

203.377 125

Servicio 1° de Enero de 1894

| | | | | | | |
|-------|------------------|-----|---------|------|------|------------|
| 8.952 | Cupones de \$ 17 | 500 | 156.660 | ---- | | |
| 2.733 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 23.913 750 |
| 1.127 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 3.944 500 |
| 2.684 | “ | “ | “ | 1 | 750 | 4.697 ---- |
| 1.935 | “ | “ | “ | 0 | 875 | 1.693 125 |

190.908 375

409.690 750

SERIE D

Servicio 1° de Octubre de 1893

| | | | | | |
|--------|------------------|------|---------|------|--|
| 11.702 | Cupones de \$ 35 | ---- | 409.570 | ---- | |
|--------|------------------|------|---------|------|--|

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | | | | | | |
|-------|---|---|---|--------|-------------|-------------|
| 6.071 | “ | “ | “ | 17 500 | 106.242 500 | |
| 2.882 | “ | “ | “ | 7 ---- | 20.174 ---- | |
| 6.447 | “ | “ | “ | 3 500 | 22.564 500 | |
| 5.549 | “ | “ | “ | 1 750 | 9.710 750 | 568.261 750 |

SERIE E

Servicio 1° de Octubre de 1892

| | | | |
|-----|-----------------------|------------|-----------|
| 201 | Cupones de \$ 35 ---- | 7.035 ---- | |
| 54 | “ “ “ 17 500 | 945 ---- | |
| 28 | “ “ “ 7 ---- | 196 ---- | |
| 186 | “ “ “ 3 500 | 651 ---- | |
| 437 | “ “ “ 1 750 | 764 750 | 9.591 750 |

Servicio 1° de Abril de 1893

| | | | |
|-----|-----------------------|------------|-----------|
| 172 | Cupones de \$ 35 ---- | 6.020 ---- | |
| 87 | “ “ “ 17 500 | 1.522 500 | |
| 33 | “ “ “ 7 ---- | 231 ---- | |
| 94 | “ “ “ 3 500 | 329 ---- | |
| 119 | “ “ “ 1 750 | 208 250 | 8.310 250 |

Servicio 1° de Octubre de 1893

| | | | |
|--------|-----------------------|--------------|-------------|
| 12.298 | Cupones de \$ 35 ---- | 430.430 ---- | |
| 6.933 | “ “ “ 17 500 | 121.327 500 | |
| 3.384 | “ “ “ 7 ---- | 23.688 ---- | |
| 6.524 | “ “ “ 3 500 | 22.834 ---- | |
| 5.987 | “ “ “ 1 750 | 10.477 250 | 608.756 750 |

626.659 250

SERIE A, ORO

Servicio 1° de Octubre de 1891

| | | | |
|----|-----------------------|----------|------------|
| 26 | Cupones de \$ 25 ---- | 650 ---- | |
| 25 | “ “ “ 12 500 | 312 500 | |
| 41 | “ “ “ 5 ---- | 205 ---- | |
| 35 | “ “ “ 2 500 | 87 500 | |
| 24 | “ “ “ 1 250 | 30 ---- | 1.285 ---- |

Servicio 1° de Abril de 1892

| | | | |
|----|-----------------------|------------|--|
| 42 | Cupones de \$ 25 ---- | 1.050 ---- | |
| 40 | “ “ “ 12 500 | 500 ---- | |

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|------|-----|------|-----------|
| 41 | “ | “ | “ | 5 | ---- | 205 | ---- | |
| 40 | “ | “ | “ | 2 | 500 | 100 | ---- | |
| 14 | “ | “ | “ | 1 | 250 | 17 | 500 | 1.872 500 |

Servicio 1° de Octubre de 1892

| | | | | | | | | |
|----|------------------|------|---|----|------|-------|------|------------|
| 41 | Cupones de \$ 25 | ---- | | | | 1.025 | ---- | |
| 47 | “ | “ | “ | 12 | 500 | 587 | 500 | |
| 43 | “ | “ | “ | 5 | ---- | 215 | ---- | |
| 46 | “ | “ | “ | 2 | 500 | 115 | ---- | |
| 34 | “ | “ | “ | 1 | 250 | 42 | 500 | 1.985 ---- |

Servicio 1° de Abril de 1893

| | | | | | | | | |
|-----|------------------|------|---|----|------|-------|------|-----------|
| 137 | Cupones de \$ 25 | ---- | | | | 3.425 | ---- | |
| 139 | “ | “ | “ | 12 | 500 | 1.737 | 500 | |
| 70 | “ | “ | “ | 5 | ---- | 350 | ---- | |
| 121 | “ | “ | “ | 2 | 500 | 302 | 500 | |
| 143 | “ | “ | “ | 1 | 250 | 178 | 750 | 5.993 750 |

Servicio 1° de Octubre de 1893

| | | | | | | | | |
|-------|------------------|------|---|----|------|---------|------|-------------|
| 5.274 | Cupones de \$ 25 | ---- | | | | 131.850 | ---- | |
| 3.940 | “ | “ | “ | 12 | 500 | 49.250 | ---- | |
| 1.907 | “ | “ | “ | 5 | ---- | 9.535 | ---- | |
| 3.976 | “ | “ | “ | 2 | 500 | 9.940 | ---- | |
| 4.590 | “ | “ | “ | 1 | 250 | 5.737 | 500 | 206.312 500 |

217.448 750

RESUMEN

| | | |
|--------------|---------------|-------------|
| Serie A..... | 449.649 375 | |
| Serie B..... | 396.334 750 | |
| Serie C..... | 409.690 750 | |
| Serie D..... | 568.261 750 | |
| Serie E..... | 626.659 250 | |
| | ----- | 217.448 750 |
| | 2.450.595 875 | 217.448 750 |

PELLEGRINI.-ISAAC M. CHAVARRÍA.-CARLOS
DONCEL.-MIGUEL M. NOUGUES.-F. MARTÍN Y
HERRERA.-EXEQUIEL F. RAMOS MEJÍA.-IGNACIO
J. SANCHEZ.-CARLOS ALBERTO MAYOL.-
FRANCISCO P. BOLLINI.-Santiago Rodriguez,

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Gerente.-*Juan B. Boerr*, Secretario.-Ante mí: *Félix Sagasta*, Escribano Público.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Recuento y quema de cupones

En Buenos Aires, á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunido el Directorio, el Gerente, el Secretario y el Escribano autorizante se procedió á la quema de los cupones pagados por Tesorería desde el 1° de Abril hasta el nueve de Junio del corriente año, cuyo recuento y comprobación han dado el siguiente resultado conforme:

SERIE A

Servicio 1° de Abril de 1894

| | | | |
|-------|---------------------------|-------------|-------------|
| 5.359 | Cupones de \$ 17 500..... | 93.782 500 | |
| 5.189 | “ “ “ 7 ----..... | 36.323 ---- | |
| 1.423 | “ “ “ 3 500..... | 4.980 500 | |
| 1.142 | “ “ “ 1 750..... | 1.998 500 | |
| 2.573 | “ “ “ 0 875..... | 2.251 375 | 139.335 875 |

SERIE C

Servicio 1° de Abril de 1894

| | | | |
|-------|---------------------------|-------------|-------------|
| 8.485 | Cupones de \$ 17 500..... | 148.487 500 | |
| 2.644 | “ “ “ 7 ----..... | 23.135 ---- | |
| 1.110 | “ “ “ 3 500..... | 3.885 ---- | |
| 2.417 | “ “ “ 1 750..... | 4.229 750 | |
| 1.667 | “ “ “ 0 875..... | 1.458 625 | 181.195 875 |

SERIE D

Servicio 1° de Abril de 1894

| | | | |
|--------|----------------------------|--------------|-------------|
| 10.740 | Cupones de \$ 35 ----..... | 375.900 ---- | |
| 5.568 | “ “ “ 17 500..... | 97.440 ---- | |
| 2.505 | “ “ “ 7 ----..... | 17.535 ---- | |
| 5.814 | “ “ “ 3 500..... | 20.349 ---- | |
| 4.899 | “ “ “ 1 750..... | 8.573 250 | 519.797 250 |

SERIE E

Servicio 1° de Abril de 1894

| | | | |
|--------|----------------------------|--------------|--|
| 10.651 | Cupones de \$ 35 ----..... | 372.785 ---- | |
|--------|----------------------------|--------------|--|

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | | | | | | |
|-------|---|---|---|-------------|-------------|----------------------|
| 6.257 | “ | “ | “ | 17 500..... | 109.497 500 | |
| 2.875 | “ | “ | “ | 7 ----..... | 20.125 ---- | |
| 5.595 | “ | “ | “ | 3 500..... | 19.582 500 | |
| 5.506 | “ | “ | “ | 1 750..... | 9.635 500 | <u>531.625 500</u> |
| | | | | | | <u>1.371.954 500</u> |

SERIE A ORO

Servicio 1° de Abril de 1894

| | | | | | | |
|-------|------------------|------|-------|-------------|--------------|---------------------|
| 5.261 | Cupones de \$ 25 | ---- | | | 131.525 ---- | |
| 3.914 | “ | “ | “ | 15 500..... | 48.925 ---- | |
| 1.899 | “ | “ | “ | 5 ----..... | 9.495 ---- | |
| 3.987 | “ | “ | “ | 2 500..... | 9.967 500 | |
| 4.630 | “ | “ | “ | 1 250..... | 5.787 500 | <u>205.700 ----</u> |

CHAVARRÍA.-FRANCISCO P. BOLLINI.-CARLOS
ALBERTO MAYOL.-MIGUEL M. NOUGUES.-
IGNACIO J. SANCHEZ.-*Santiago Rodriguez*, Gerente.-
Juan B. Boerr, Secretario.-Ante mí: *Hilario Orlandini*,
Escribano Público.

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ANEXO N° 11

Quema de Cupones

En Buenos Aires á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, reunido el Directorio, el Gerente y el Escribano autorizante, se procedió á quemar los Cupones vencidos y pagados por Tesorería desde el 10 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1894, cuyo recuento y comprobación, han dado el resultado siguiente, conforme:

SERIE A

Servicio de Octubre de 1893

| | | | | |
|-----|----------------------|-------|------|------------|
| 520 | Cupones de \$ 17 500 | 9.100 | ---- | |
| 864 | “ “ “ 7 ---- | 6.048 | ---- | |
| 223 | “ “ “ 3 500 | 780 | 500 | |
| 168 | “ “ “ 1 750 | 294 | ---- | |
| 390 | “ “ “ 0 875 | 341 | 250 | 16.563 750 |

Servicio de Enero de 1894

| | | | | |
|-------|----------------------|--------|------|------------|
| 870 | Cupones de \$ 17 500 | 15.225 | ---- | |
| 1.290 | “ “ “ 7 ---- | 9.030 | ---- | |
| 424 | “ “ “ 3 500 | 1.484 | ---- | |
| 396 | “ “ “ 1 750 | 693 | ---- | |
| 894 | “ “ “ 0 875 | 782 | 250 | 27.214 250 |

Servicio de Abril de 1894

| | | | | |
|-------|----------------------|--------|------|------------|
| 2.434 | Cupones de \$ 17 500 | 42.595 | ---- | |
| 4.521 | “ “ “ 7 ---- | 31.647 | ---- | |
| 1.218 | “ “ “ 3 500 | 4.263 | ---- | |
| 1.177 | “ “ “ 1 750 | 2.059 | 750 | |
| 1.773 | “ “ “ 0 875 | 1.551 | 375 | 82.116 125 |

Servicio de Julio de 1894

| | | | | |
|-------|----------------------|---------|------|-------------|
| 7.587 | Cupones de \$ 17 500 | 132.772 | 500 | |
| 9.336 | “ “ “ 7 ---- | 63.352 | ---- | |
| 2.509 | “ “ “ 3 500 | 8.781 | 500 | |
| 2.241 | “ “ “ 1 750 | 3.921 | 750 | |
| 4.175 | “ “ “ 0 875 | 3.653 | 125 | 214.480 875 |

Servicio de Octubre de 1894

| | | | | |
|-------|----------------------|---------|------|--|
| 6.807 | Cupones de \$ 17 500 | 119.122 | 500 | |
| 8.824 | “ “ “ 7 ---- | 61.768 | ---- | |

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | | | | | | |
|-------|---|---|---|-------|-----------|-------------|
| 2.273 | “ | “ | “ | 3 500 | 7.955 500 | |
| 1.973 | “ | “ | “ | 1 750 | 3.452 750 | |
| 3.739 | “ | “ | “ | 0 875 | 3.271 625 | 195.570 375 |

Total en Serie A..... -- 535.945 375

SERIE B

Servicio de Enero de 1894

| | | | | | | |
|-----|------------------|------|---|--------|---------|------------|
| 656 | Cupones de \$ 35 | ---- | | 22.960 | ---- | |
| 170 | “ | “ | “ | 17 500 | 2.975 | ---- |
| 100 | “ | “ | “ | 7 ---- | 700 | ---- |
| 253 | “ | “ | “ | 3 500 | 885 500 | |
| 371 | “ | “ | “ | 1 750 | 649 250 | 28.169 750 |

Servicio de Julio de 1894

| | | | | | | |
|-------|------------------|------|---|---------|------------|--------------|
| 8.437 | Cupones de \$ 35 | ---- | | 295.295 | ---- | |
| 2.881 | “ | “ | “ | 17 500 | 50.417 500 | |
| 1.234 | “ | “ | “ | 7 ---- | 8.638 | ---- |
| 2.498 | “ | “ | “ | 3 500 | 8.743 | ---- |
| 2.478 | “ | “ | “ | 1 750 | 4.336 500 | 367.430 ---- |

Total en Serie B..... -- 395.599 750

SERIE C

Servicio de Enero de 1894

| | | | | | | |
|-----|----------------------|---|---|-----------|---------|-------------|
| 495 | Cupones de \$ 17 500 | | | 8.662 500 | | |
| 156 | “ | “ | “ | 7 ---- | 1.365 | ---- |
| 133 | “ | “ | “ | 3 500 | 465 500 | |
| 243 | “ | “ | “ | 1 750 | 425 250 | |
| 314 | “ | “ | “ | 0 875 | 274 750 | 11.193 ---- |

Servicio de Abril de 1894

| | | | | | | |
|-----|----------------------|---|---|--------|-----------|------------|
| 876 | Cupones de \$ 17 500 | | | 15.330 | ---- | |
| 221 | “ | “ | “ | 7 ---- | 1.933 750 | |
| 123 | “ | “ | “ | 3 500 | 430 500 | |
| 462 | “ | “ | “ | 1 750 | 808 500 | |
| 519 | “ | “ | “ | 0 875 | 454 125 | 18.956 875 |

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Servicio de Julio de 1894

| | | | | |
|-------|----------------------|---------|------|--------------|
| 9.202 | Cupones de \$ 17 500 | 161.035 | ---- | |
| 2.811 | “ “ “ 7 ---- | 24.596 | 250 | |
| 1.190 | “ “ “ 3 500 | 4.165 | ---- | |
| 2.782 | “ “ “ 1 750 | 4.868 | 500 | |
| 2.126 | “ “ “ 0 875 | 1.860 | 250 | 196.525 ---- |

Servicio de Octubre de 1894

| | | | | |
|-------|----------------------|---------|-----|-------------|
| 8.715 | Cupones de \$ 17 500 | 152.512 | 500 | |
| 2.587 | “ “ “ 7 ---- | 22.636 | 250 | |
| 1.107 | “ “ “ 3 500 | 3.874 | 500 | |
| 2.511 | “ “ “ 1 750 | 4.394 | 250 | |
| 1.678 | “ “ “ 0 875 | 1.468 | 250 | 184.885 750 |

Total en Serie C..... -- 411.560 625

SERIE D

Servicio de Octubre de 1890

| | | | | |
|----|-----------------------|-----|------|-----------|
| 17 | Cupones de \$ 35 ---- | 595 | ---- | |
| 20 | “ “ “ 17 500 | 350 | ---- | |
| 7 | “ “ “ 7 ---- | 49 | ---- | |
| 11 | “ “ “ 3 500 | 38 | 500 | |
| 40 | “ “ “ 1 750 | 70 | ---- | 1.102 500 |

Servicio de Abril de 1891

| | | | | |
|----|-----------------------|-----|------|---------|
| 11 | Cupones de \$ 35 ---- | 385 | ---- | |
| 13 | “ “ “ 17 500 | 227 | 500 | |
| 17 | “ “ “ 3 500 | 59 | 500 | |
| 25 | “ “ “ 1 750 | 43 | 750 | 715 750 |

Servicio de Octubre de 1891

| | | | | |
|----|-----------------------|-----|------|-----------|
| 21 | Cupones de \$ 35 ---- | 735 | ---- | |
| 16 | “ “ “ 17 500 | 280 | ---- | |
| 4 | “ “ “ 7 ---- | 28 | ---- | |
| 20 | “ “ “ 3 500 | 70 | ---- | |
| 35 | “ “ “ 1 750 | 61 | 250 | 1.174 250 |

Servicio de Abril de 1892

| | | | | |
|----|-----------------------|-----|------|--|
| 8 | Cupones de \$ 35 ---- | 280 | ---- | |
| 18 | “ “ “ 17 500 | 315 | ---- | |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|------|-----|------|---------|
| 7 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 49 | ---- | |
| 29 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 101 | 500 | |
| 40 | “ | “ | “ | 1 | 750 | 70 | ---- | 815 500 |

Servicio de Octubre de 1892

| | | | | | | | | |
|----|------------------|------|---|----|------|-------|------|------------|
| 50 | Cupones de \$ 35 | ---- | | | | 1.750 | ---- | |
| 26 | “ | “ | “ | 17 | 500 | 455 | ---- | |
| 23 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 161 | ---- | |
| 73 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 255 | 500 | |
| 94 | “ | “ | “ | 1 | 750 | 164 | 500 | 2.786 ---- |

Servicio de Abril de 1893

| | | | | | | | | |
|-----|------------------|------|---|----|------|-------|------|------------|
| 169 | Cupones de \$ 35 | ---- | | | | 5.915 | ---- | |
| 89 | “ | “ | “ | 17 | 500 | 1.557 | 500 | |
| 85 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 595 | ---- | |
| 231 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 413 | ---- | 9.289 ---- |
| 236 | “ | “ | “ | 1 | 750 | | | |

Servicio de Octubre de 1893

| | | | | | | | | |
|-----|------------------|------|---|----|------|--------|------|------------|
| 237 | Cupones de \$ 35 | ---- | | | | 11.795 | ---- | |
| 291 | “ | “ | “ | 17 | 500 | 5.092 | 500 | |
| 146 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 1.022 | ---- | |
| 295 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 1.032 | 500 | |
| 225 | “ | “ | “ | 1 | 750 | 393 | 750 | 19.335 750 |

Servicio de Abril de 1894

| | | | | | | | | |
|-------|------------------|------|---|----|------|--------|------|------------|
| 1.184 | Cupones de \$ 35 | ---- | | | | 41.440 | ---- | |
| 784 | “ | “ | “ | 17 | 500 | 13.720 | ---- | |
| 520 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 3.640 | ---- | |
| 797 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 2.789 | 500 | |
| 847 | “ | “ | “ | 1 | 750 | 1.482 | 250 | 63.071 750 |

Servicio de Octubre de 1894

| | | | | | | | | |
|--------|------------------|------|---|----|------|---------|------|-------------|
| 11.236 | Cupones de \$ 35 | ---- | | | | 393.260 | ---- | |
| 5.952 | “ | “ | “ | 17 | 500 | 104.160 | ---- | |
| 2.724 | “ | “ | “ | 7 | ---- | 19.068 | ---- | |
| 6.155 | “ | “ | “ | 3 | 500 | 21.542 | 500 | |
| 5.403 | “ | “ | “ | 1 | 750 | 9.455 | 250 | 547.485 750 |

Total en Serie D..... -- 647.776 250

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIE E

Servicio de Octubre de 1889

| | | | |
|---|-----------------------|---------|---------|
| 1 | Cupones de \$ 35 ---- | 35 ---- | |
| 2 | “ “ “ 3 500 | 7 ---- | 42 ---- |

Servicio de Abril de 1890

| | | | |
|---|-----------------------|---------|---------|
| 1 | Cupones de \$ 35 ---- | 35 ---- | |
| 9 | “ “ “ 7 ---- | 63 ---- | |
| 9 | “ “ “ 3 500 | 31 500 | |
| 1 | “ “ “ 1 750 | 1 750 | 131 250 |

Servicio de Octubre de 1890

| | | | |
|---|-----------------------|------------|------------|
| 4 | Cupones de \$ 35 ---- | 1.540 ---- | |
| 3 | “ “ “ 17 500 | 52 500 | |
| 2 | “ “ “ 1 750 | 3 500 | 1.596 ---- |

Servicio de Abril de 1891

| | | | |
|----|-----------------------|------------|-----------|
| 75 | Cupones de \$ 35 ---- | 2.625 ---- | |
| 11 | “ “ “ 17 500 | 192 500 | |
| 2 | “ “ “ 7 ---- | 14 ---- | |
| 10 | “ “ “ 3 500 | 35 ---- | |
| 53 | “ “ “ 1 750 | 92 750 | 2.959 250 |

Servicio de Octubre de 1891

| | | | |
|----|-----------------------|------------|-----------|
| 64 | Cupones de \$ 35 ---- | 2.240 ---- | |
| 19 | “ “ “ 17 500 | 322 500 | |
| 22 | “ “ “ 7 ---- | 154 ---- | |
| 16 | “ “ “ 3 500 | 56 ---- | |
| 52 | “ “ “ 1 750 | 91 ---- | 2.873 500 |

Servicio de Abril de 1892

| | | | |
|----|-----------------------|------------|-----------|
| 87 | Cupones de \$ 35 ---- | 3.045 ---- | |
| 36 | “ “ “ 17 500 | 630 ---- | |
| 30 | “ “ “ 7 ---- | 210 ---- | |
| 41 | “ “ “ 3 500 | 143 500 | |
| 55 | “ “ “ 1 750 | 96 250 | 4.124 750 |

Servicio de Octubre de 1892

| | | | |
|----|-----------------------|----------|--|
| 18 | Cupones de \$ 35 ---- | 630 ---- | |
| 17 | “ “ “ 17 500 | 297 500 | |
| 8 | “ “ “ 7 ---- | 56 ---- | |

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | | | | | | |
|----|---|---|---|-------|--------------|-----------|
| 20 | “ | “ | “ | 3 500 | 70 ---- | |
| 1 | “ | “ | “ | 1 750 | <u>1 750</u> | 1.055 250 |

Servicio de Abril de 1893

| | | | | | | |
|----|------------------|------|---|--------|---------------|-----------|
| 43 | Cupones de \$ 35 | ---- | | 1.505 | ---- | |
| 16 | “ | “ | “ | 17 500 | 280 ---- | |
| 9 | “ | “ | “ | 7 ---- | 63 ---- | |
| 31 | “ | “ | “ | 3 500 | 108 500 | |
| 17 | “ | “ | “ | 1 750 | <u>29 750</u> | 1.986 250 |

Servicio de Octubre de 1893

| | | | | | | |
|-----|------------------|------|---|--------|----------------|-------------|
| 293 | Cupones de \$ 35 | ---- | | 10.255 | ---- | |
| 141 | “ | “ | “ | 17 500 | 2.467 500 | |
| 259 | “ | “ | “ | 7 ---- | 1.813 ---- | |
| 192 | “ | “ | “ | 3 500 | 672 ---- | |
| 350 | “ | “ | “ | 1 750 | <u>612 500</u> | 15.820 ---- |

Servicio de Abril de 1894

| | | | | | | |
|-------|------------------|------|---|--------|-------------------|-------------|
| 1.725 | Cupones de \$ 35 | ---- | | 60.375 | ---- | |
| 634 | “ | “ | “ | 17 500 | 11.095 ---- | |
| 639 | “ | “ | “ | 7 ---- | 4.473 ---- | |
| 870 | “ | “ | “ | 3 500 | 3.045 ---- | |
| 680 | “ | “ | “ | 1 750 | <u>1.190 ----</u> | 80.178 ---- |

Servicio de Octubre de 1894

| | | | | | | |
|--------|------------------|------|---|---------|-------------------|--------------------|
| 11.747 | Cupones de \$ 35 | ---- | | 411.145 | ---- | |
| 6.677 | “ | “ | “ | 17 500 | 116.847 500 | |
| 3.477 | “ | “ | “ | 7 ---- | 24.339 ---- | |
| 6.467 | “ | “ | “ | 3 500 | 22.634 500 | |
| 5.769 | “ | “ | “ | 1 750 | <u>10.095 750</u> | <u>585.061 750</u> |

| | | |
|-----------------------|----|----------------------------|
| Total en Serie E..... | -- | <u><u>695.828 ----</u></u> |
|-----------------------|----|----------------------------|

SERIE A, ORO

Servicio de Octubre de 1890

| | | | |
|---|-------|--------------|--------|
| 1 | Cupón | de \$ 12 500 | 12 500 |
|---|-------|--------------|--------|

Servicio de Abril de 1891

| | | | | | |
|---|----------------------|---------|---|-------|--------|
| 2 | Cupones de \$ 12 500 | 25 ---- | | | |
| 5 | “ | “ | “ | 2 500 | 12 500 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|-------|-------|---------|
| 2 | “ | “ | “ | “ | 1 250 | 2 500 | 40 ---- |
|---|---|---|---|---|-------|-------|---------|

Servicio de Octubre de 1891

| | | | | | | | |
|-----|------------------|------|---|---|--------|------------|-----------|
| 107 | Cupones de \$ 25 | ---- | | | | 2.675 ---- | |
| 86 | “ | “ | “ | “ | 12 500 | 1.075 ---- | |
| 32 | “ | “ | “ | “ | 5 ---- | 160 ---- | |
| 71 | “ | “ | “ | “ | 2 500 | 177 500 | |
| 69 | “ | “ | “ | “ | 1 250 | 86 250 | 4.173 750 |

Servicio de Abril de 1892

| | | | | | | | |
|----|------------------|------|---|---|--------|------------|------------|
| 45 | Cupones de \$ 25 | ---- | | | | 1.125 ---- | |
| 10 | “ | “ | “ | “ | 12 500 | 125 ---- | |
| 1 | “ | “ | “ | “ | 5 ---- | 5 ---- | |
| 24 | “ | “ | “ | “ | 2 500 | 60 ---- | |
| 20 | “ | “ | “ | “ | 1 250 | 25 ---- | 1.340 ---- |

Servicio de Octubre de 1892

| | | | | | | | |
|----|------------------|------|---|---|--------|----------|-----------|
| 32 | Cupones de \$ 25 | ---- | | | | 800 ---- | |
| 19 | “ | “ | “ | “ | 12 500 | 237 500 | |
| 37 | “ | “ | “ | “ | 2 500 | 92 500 | |
| 25 | “ | “ | “ | “ | 1 250 | 31 250 | 1.161 250 |

Servicio de Abril de 1893

| | | | | | | | |
|----|------------------|------|---|---|--------|----------|------------|
| 19 | Cupones de \$ 25 | ---- | | | | 475 ---- | |
| 54 | “ | “ | “ | “ | 12 500 | 675 ---- | |
| 55 | “ | “ | “ | “ | 2 500 | 137 500 | |
| 38 | “ | “ | “ | “ | 1 250 | 47 500 | 1.335 ---- |

Servicio de Octubre de 1893

| | | | | | | | |
|-----|------------------|------|---|---|--------|------------|-----------|
| 88 | Cupones de \$ 25 | ---- | | | | 2.200 ---- | |
| 126 | “ | “ | “ | “ | 12 500 | 1.575 ---- | |
| 24 | “ | “ | “ | “ | 5 ---- | 120 ---- | |
| 168 | “ | “ | “ | “ | 2 500 | 420 ---- | |
| 258 | “ | “ | “ | “ | 1 250 | 322 500 | 4.637 500 |

Servicio de Abril de 1894

| | | | | | | | |
|-----|------------------|------|---|---|--------|------------|-----------|
| 82 | Cupones de \$ 25 | ---- | | | | 2.050 ---- | |
| 144 | “ | “ | “ | “ | 12 500 | 1.800 ---- | |
| 37 | “ | “ | “ | “ | 5 ---- | 185 ---- | |
| 141 | “ | “ | “ | “ | 2 500 | 352 500 | |
| 188 | “ | “ | “ | “ | 1 250 | 235 ---- | 4.622 500 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Servicio de Octubre de 1894

| | | | |
|---------------------------|-----------------------|--------------|-------------|
| 5.291 | Cupones de \$ 25 ---- | 132.275 ---- | |
| 3.940 | “ “ “ 12 500 | 49.250 ---- | |
| 1.917 | “ “ “ 5 ---- | 9.585 ---- | |
| 4.020 | “ “ “ 2 500 | 10.050 ---- | |
| 4.721 | “ “ “ 1 250 | 5.901 250 | 207.061 250 |
| Total en Serie A. oro.... | | -- | 224.383 750 |

RESUMEN

| | | |
|-------------------|--------------|----------------|
| Serie A..... | 535.945 375 | |
| “ B..... | 395.599 750 | |
| “ C..... | 411.560 625 | |
| “ D..... | 645.776 250 | |
| “ E..... | 695.828 ---- | 2.684.710 ---- |
| Serie A, oro..... | -- | 224.383 750 |

CARLOS PELLEGRINI.-ISAAC CHAVARRÍA.-
FRANCISCO P. BOLLINI.-FÉLIX MARTÍN
HERRERA.-MIGUEL M. NOUGUES.- *Santiago*
Rodriguez, Gerente.-*Juan B. Boerr*, Secretario.-Ante
mí: *Hilario Orlandini*, Escribano Público.

Quema de Cédulas

En Buenos Aires, á 1° de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, reunido el Directorio, el Gerente y el Escribano autorizante, se procedió á quemar las Cédulas anuladas por anticipos y cancelaciones durante el ejercicio de 1894, cuyo recuento y comprobación ha dado el siguiente resultado conforme:

CÉDULAS ANULADAS

SERIE A

| | | | | |
|-----|---------------|------------|---------|---------|
| 403 | Cédulas de \$ | 1.000..... | 403.000 | |
| 547 | “ “ “ | 400..... | 218.000 | |
| 75 | “ “ “ | 200..... | 15.000 | |
| 48 | “ “ “ | 100..... | 4.800 | |
| 52 | “ “ “ | 50..... | 2.600 | 644.200 |

SERIE B

| | | | | |
|-----|---------------|------------|---------|---------|
| 204 | Cédulas de \$ | 1.000..... | 204.000 | |
| 76 | “ “ “ | 500..... | 38.000 | |
| 45 | “ “ “ | 200..... | 9.000 | |
| 91 | “ “ “ | 100..... | 9.100 | |
| 94 | “ “ “ | 50..... | 4.700 | 264.800 |

SERIE C

| | | | | |
|-----|---------------|------------|---------|---------|
| 242 | Cédulas de \$ | 1.000..... | 242.000 | |
| 44 | “ “ “ | 500..... | 22.000 | |
| 60 | “ “ “ | 200..... | 12.000 | |
| 96 | “ “ “ | 100..... | 9.600 | |
| 91 | “ “ “ | 50..... | 4.550 | 290.150 |

SERIE D

| | | | | |
|-----|---------------|------------|---------|---------|
| 312 | Cédulas de \$ | 1.000..... | 312.000 | |
| 68 | “ “ “ | 500..... | 34.000 | |
| 47 | “ “ “ | 200..... | 9.400 | |
| 9 | “ “ “ | 100..... | 900 | |
| 34 | “ “ “ | 50..... | 1.700 | 358.000 |

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

SERIE E

| | | | | |
|-----|---------------|------------|---------|-------------|
| 482 | Cédulas de \$ | 1.000..... | 482.000 | |
| 120 | “ “ “ | 500..... | 60.000 | |
| 49 | “ “ “ | 200..... | 9.800 | |
| 255 | “ “ “ | 100..... | 25.500 | |
| 53 | “ “ “ | 50..... | 2.650 | 579.950 |
| | | | | <hr/> |
| | | | | 2.137.100 |
| | | | | <hr/> <hr/> |

SERIE A ORO

| | | | | |
|-----|---------------|------------|---------|-------------|
| 219 | Cédulas de \$ | 1.000..... | 219.000 | |
| 14 | “ “ “ | 500..... | 7.000 | |
| 121 | “ “ “ | 200..... | 24.200 | |
| 5 | “ “ “ | 100..... | 500 | |
| 7 | “ “ “ | 50..... | 850 | 251.550 |
| | | | | <hr/> |
| | | | | <hr/> <hr/> |

ISAAC M. CHAVARRÍA.- EXEQUIEL F. RAMOS
MEJÍA.-MIGUEL M. NOUGUES.-CARLOS
DONCEL.- CARLOS ALBERTO MAYOL.-
FRANCISCO P. BOLLINI.-*Santiago Rodriguez,*
Gerente.-*Juan B. Boerr,* Secretario.-Ante mí: *Oswaldo*
Saavedra, Escribano Público.

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA “CÉDULAS RESCATADAS”

| | A | B | C | D | E | TOTAL | A ORO |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Total rescatado hasta el 31 de Diciembre 1893, según memoria anterior..... | 2.126.700 | 1.551.450 | 1.092.800 | 1.089.000 | 1.048.100 | 6.908.050 | 2.494.300 |
| Sorteo de Abril 16 de 1894 á pagarse en Julio con cupón de 1° de Octubre de 1894..... | 399.800 | -- | -- | -- | -- | 399.800 | -- |
| Compra en remate en Bolsa de Comercio en fecha Julio 10 de 1894..... | -- | 100.000 | 100.000 | 250.000 | 200.000 | 650.000 | -- |
| Compra en plaza..... | -- | -- | -- | -- | 1.000 | 1.000 | -- |
| | 2.526.500 | 1.651.450 | 1.192.800 | 1.339.000 | 1.249.100 | 7.958.850 | 2.494.300 |
| RECuento | | | | | | | |
| Rescatadas anuladas..... | 1.884.850 | 679.100 | 261.650 | 369.700 | 347.300 | 3.542.600 | 369.800 |
| Cédulas sorteadas á pagar..... | 114.450 | 26.450 | 2.300 | 2.750 | 7.500 | 153.450 | 500 |
| Existencia en Caja..... | 15.600 | 14.500 | 2.350 | 2.400 | 2.450 | 37.300 | -- |
| “ “ Tesoro..... | 511.600 | 931.400 | 926.550 | 964.150 | 891.850 | 4.225.500 | 2.124.000 |
| | 2.526.500 | 1.651.450 | 1.192.800 | 1.339.000 | 1.249.100 | 7.958.850 | 2.494.300 |

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1894

Vº Bº - SANTIAGO RODRIGUEZ
Gerente

Carlos Brian,
Tenedor de Libros

Cuadro de las cotizaciones medias quincenales de las Cédulas del Banco Hipotecario Nacional, durante el año de 1894

| 1894 | | | | Serie A | Serie B | Serie C | Serie D | Serie E | Serie A oro |
|------|----|----|----------------|------------|------------|------------|------------|------------|----------------|
| 2 | al | 15 | Enero..... | 98,25 | 94,50 | 94,90 | 94 --- | 95,25 | -- |
| 16 | " | 31 | " | 99,50 | -- | -- | -- | 93 --- | 53 --- |
| 1 | " | 15 | Febrero..... | -- | 91,50 | 88,66 | -- | 90,25 | 52 --- |
| 16 | " | 28 | " | 100 --- | 92 --- | 89,66 | 92 --- | 89 --- | -- |
| 1 | " | 15 | Marzo..... | -- | 93,50 | 90 --- | -- | 93,18 | 54 --- |
| 16 | " | 31 | " | 101,50 | 94,50 | 95,50 | 96 --- | 94,50 | 52,50 |
| 2 | " | 14 | Abril..... | 102 --- | 96,50 | 93 --- | 95,50 | 92 --- | 50 --- |
| 16 | " | 30 | " | -- | -- | 95,05 | -- | 93,50 | -- |
| 1 | " | 15 | Mayo..... | 104,--- | -- | 95,83 | -- | 96 --- | 50 --- |
| 16 | " | 31 | " | 104,--- | 93--- | 91 --- | -- | 93 --- | -- |
| 1 | " | 15 | Junio..... | -- | -- | 94 --- | 96,50 | 94,80 | -- |
| 16 | " | 30 | " | -- | 96 --- | -- | -- | 94 --- | -- |
| 2 | " | 14 | Julio..... | 100,50 | 95,50 | -- | 96 --- | 97 --- | -- |
| 16 | " | 31 | " | -- | -- | 92,50 | 95 --- | -- | -- |
| 1 | " | 14 | Agosto..... | -- | 95,50 | 94,50 | -- | 95 --- | -- |
| 16 | " | 31 | " | 100,25 | -- | 94 --- | -- | -- | -- |
| 1 | " | 15 | Setiembre..... | 100,--- | 93 --- | 93,30 | -- | 97 75 | -- |
| 16 | " | 30 | " | -- | 96 --- | 96 --- | 99 --- | 99 --- | -- |
| 1 | " | 15 | Octubre..... | -- | 95,25 | 93 --- | -- | 95 75 | 50 --- |
| 16 | " | 31 | " | -- | 95 --- | 92,66 | 94 --- | 90 50 | 50 --- |

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

| | | | | | | | | | |
|---------------|---|----|----------------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| 2 | “ | 15 | Noviembre..... | -- | -- | 91,20 | 94 --- | 92 50 | -- |
| 16 | “ | 30 | “ | 100,50 | 91,50 | 91,75 | -- | 91 --- | -- |
| 1 | “ | 15 | Diciembre..... | -- | -- | 91 --- | -- | 91 --- | -- |
| 17 | “ | 31 | “ | -- | 95 --- | -- | -- | 93 --- | -- |
| Promedio..... | | | | 100,95 | 94,26 | 92,88 | 95,20 | 93 68 | 51 64 |

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1894

V. ° B.°
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente

José V. Frugnone,
Jefe.

Demostración de la cuenta “Anualidades á Pagar”

| SERIES | Saldos en 31 Diciembre 93 | A pagar en 1894 | Total á pagar | Pagado | % | Saldos en 31 Diciembre 94 |
|------------------|------------------------------|-----------------|---------------|---------------|-------|------------------------------|
| Serie A..... | 150.700 875 | 930.135 500 | 1.080.836 375 | 965.318 375 | 89 31 | 115.518 --- |
| “ B..... | 137.345 500 | 808.566 500 | 945.913 --- | 824.060 500 | 87 11 | 121.852 500 |
| “ C..... | 52.286 500 | 814.669 625 | 866.956 125 | 823.267 375 | 94 96 | 43.688 750 |
| “ D..... | 85.219 750 | 1.169.775 250 | 1.254.995 --- | 1.200.423 --- | 95 65 | 54.572 --- |
| “ E..... | 96.551 --- | 1.248.976 750 | 1.345.527 750 | 1.256.830 750 | 93 40 | 88.697 --- |
| Total..... | 522.104 625 | 4.972.123 625 | 5.494.228 250 | 5.069.900 --- | 92 27 | 424.328 250 |
| Serie A oro..... | 890.228 750 | 771.540 --- | 1.661.768 750 | 432.925 --- | 26 05 | 1.228.843 750 |

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1894.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente.

Carlos Briam,
Tenedor de Libros.

Demostración de la cuenta “Anualidades á Cobrar”

| SERIES | Saldos en 31 Diciembre 93 | A cobrar en 1894 | Total á cobrar | Cobrado | % | Saldos en 31 Diciembre 94 |
|-----------------------|------------------------------|------------------|----------------|---------------|------------------|------------------------------|
| Serie A..... | 402.646 500 | 1.256.833 125 | 1.659.479 625 | 1.205.340 750 | 72 ⁶³ | 454.138 875 |
| “ B..... | 1.154.178 --- | 1.121.517 --- | 2.275.695 --- | 1.035.094 500 | 45 ⁴⁸ | 1.240.600 500 |
| “ C..... | 1.160.960 625 | 1.132.677 --- | 2.293.637 625 | 1.000.577 250 | 43 ⁶² | 1.293.060 375 |
| “ D..... | 2.588.966 250 | 1.589.744 250 | 4.178.677 500 | 1.387.977 750 | 33 ²¹ | 2.790.699 750 |
| “ E..... | 2.520.330 750 | 1.692.960 750 | 4.213.291 500 | 1.336.788 --- | 31 ⁷² | 2.876.503 500 |
| Total Series c/l..... | 7.827.049 125 | 6.793.732 125 | 14.620.781 250 | 5.965.778 250 | 40 ⁸⁰ | 8.655.003 --- |
| Ley 2715..... | 37.173 700 | 953.392 --- | 987.565 700 | 742.770 600 | 75 ²¹ | 244.795 100 |
| Ley 2842..... | 343.555 --- | 1.146.027 500 | 1.489.582 500 | 934.239 --- | 62 ⁷¹ | 555.343 500 |
| Total..... | 8.204.777 825 | 8.893.151 625 | 17.097.929 450 | 7.642.787 850 | 44 ⁷⁰ | 9.455.141 600 |
| Serie A oro..... | 1.704.085 250 | 407.704 500 | 2.111.789 750 | 385.252 --- | 18 ²⁴ | 1.729.537 750 |

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1894.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente.

Carlos Briam,
Tenedor de Libros.

Situación de los préstamos hipotecarios, en 31 de Diciembre, en 31 de Diciembre de 1894

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose la primera columna.

| ESTADO DE LA CUENTA | SERIE A | | | | SERIE B | | | |
|---------------------------|---------------------|------------------|--------------------------------|-----|---------------------|------------------|--------------------------------|-----|
| | Número de préstamos | CAPITAL PRESTADO | IMPORTE DE SERVICIOS ATRASADOS | | Número de préstamos | CAPITAL PRESTADO | IMPORTE DE SERVICIOS ATRASADOS | |
| Al día..... | 1.298 | 8.485.600 | -- | -- | 875 | 6.440.400 | -- | -- |
| Con un trimestre..... | 307 | 3.460.550 | 77.862 | 375 | -- | -- | -- | -- |
| Con un semestre..... | 24 | 173.500 | 7.807 | 500 | 194 | 2.172.400 | 97.753 | -- |
| Con tres trimestres..... | 10 | 42.100 | 2.841 | 750 | -- | -- | -- | -- |
| Con un año..... | 18 | 240.500 | 21.645 | -- | 133 | 555.150 | 49.963 | 500 |
| Con más de un año..... | 121 | 778.600 | 191.582 | 250 | 399 | 2.163.600 | 769.734 | -- |
| En gestión (parados)..... | 14 | 440.500 | 149.400 | -- | 58 | 948.500 | 323.145 | -- |
| Totales..... | 1.792 | 13.621.350 | 454.138 | 875 | 1.659 | 12.280.050 | 1.240.600 | 500 |

| ESTADO DE LA CUENTA | SERIE C | | | | SERIE D | | | |
|---------------------------|---------------------|------------------|--------------------------------|-----|---------------------|------------------|--------------------------------|-----|
| | Número de préstamos | CAPITAL PRESTADO | IMPORTE DE SERVICIOS ATRASADOS | | Número de préstamos | CAPITAL PRESTADO | IMPORTE DE SERVICIOS ATRASADOS | |
| Al día..... | 892 | 5.969.900 | -- | -- | 509 | 5.666.850 | -- | -- |
| Con un trimestre..... | 310 | 2.182.050 | 49.096 | 125 | -- | -- | -- | -- |
| Con un semestre..... | 55 | 354.000 | 15.930 | -- | 285 | 3.579.150 | 161.061 | 750 |
| Con tres trimestres..... | 37 | 312.200 | 21.073 | 500 | -- | -- | -- | -- |
| Con un año..... | 47 | 164.500 | 14.805 | -- | 84 | 1.235.800 | 111.222 | -- |
| Con más de un año..... | 23 | 1.186.300 | 313.949 | 250 | 115 | 1.460.600 | 299.407 | 500 |
| En gestión (parados)..... | 81 | 2.229.700 | 878.206 | 500 | 364 | 5.578.900 | 2.219.008 | 500 |
| Totales..... | 1.445 | 12.393.650 | 1.293.060 | 375 | 1.357 | 17.521.300 | 2.790.699 | 750 |

| ESTADO DE LA CUENTA | SERIE E | | | | BILLETES LEY 2715 | | | |
|---------------------------|---------------------|------------------|--------------------------------|-----|---------------------|------------------|--------------------------------|-----|
| | Número de préstamos | CAPITAL PRESTADO | IMPORTE DE SERVICIOS ATRASADOS | | Número de préstamos | CAPITAL PRESTADO | IMPORTE DE SERVICIOS ATRASADOS | |
| Al día..... | 478 | 5.455.300 | -- | -- | 360 | 5.225.010 | -- | -- |
| Con un semestre..... | 439 | 4.007.700 | 180.346 | 500 | 314 | 2.654.400 | 145.992 | -- |
| Con un año..... | 91 | 1.207.700 | 108.693 | -- | 19 | 554.700 | 61.017 | -- |
| Con más de un año..... | 233 | 1.860.400 | 403.096 | 500 | 5 | 9.500 | 1.815 | -- |
| En gestión (parados)..... | 604 | 5.968.300 | 2.184.367 | 500 | 17 | 210.340 | 210.340 | 100 |
| Totales..... | 1.845 | 18.499.400 | 2.876.503 | 500 | 715 | 8.653.950 | 244.795 | 100 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| ESTADO DE LA CUENTA | CONVERTIDOS LEY 2842 | | | | SERIE A ORO | | | |
|---------------------------|----------------------|------------------|--------------------------------|-----|---------------------|------------------|--------------------------------|-----|
| | Número de préstamos | CAPITAL PRESTADO | IMPORTE DE SERVICIOS ATRASADOS | | Número de préstamos | CAPITAL PRESTADO | IMPORTE DE SERVICIOS ATRASADOS | |
| Al día..... | 397 | 6.586.740 | -- | -- | 28 | 146.800 | -- | -- |
| Con un semestre..... | 104 | 2.148.990 | 107.449 | 500 | 1 | 26.350 | 922 | 250 |
| Con un año..... | 24 | 701.700 | 70.170 | -- | 1 | 12.000 | 840 | -- |
| Con más de un año..... | 310 | 1.095.110 | 205.068 | 500 | 17 | 1.209.600 | 312.109 | -- |
| En gestión (parados)..... | 92 | 969.210 | 172.655 | 500 | 167 | 4.236.400 | 1.412.666 | 500 |
| Totales..... | 927 | 11.501.750 | 555.343 | 500 | 214 | 5.631.150 | 1.726.537 | 750 |

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1894.

V° B°
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Gerente.

Alfredo Zinder (hijo),
Contador de Agencias

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1894. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación de Jacobo Peuser. 1895, págs. 3 – 5, 8 – 17, 21, 45 – 66, 77 – 80.

Acuerdo: Ordenando se efectúe por el Tesoro de la Nación el servicio de los títulos del Empréstito Nacional Interno en la parte que corresponda á la deuda del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 6 de 1895.

Atento lo manifestado por el Directorio de la Caja de Conversión en la nota que precede, de la que resulta que el Banco de la Provincia de Buenos Aires ha comunicado á aquella institución que se halla en la imposibilidad de atender al pago de los trescientos diez y siete mil setecientos sesenta pesos (\$ 317.760) que importa el trimestre vencido, correspondiente al servicio de los títulos del Empréstito Nacional Interno, en la parte que debe ser efectuado por aquel Banco, y

CONSIDERANDO:

1° Que aunque el Gobierno Nacional no ha sido oficialmente notificado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de la imposibilidad en que se encuentra el Banco de la misma para atender al servicio de los mencionados fondos públicos, es urgente que se adopten las medidas necesarias para proveer inmediatamente al servicio de los títulos emitidos con la garantía de la Nación.

2° Que el Gobierno se halla también en el deber de velar, en cuanto sea posible, por el pago de esta deuda, tomando las medidas y precauciones necesarias para que esta nueva carga sea lo menos onerosa al Tesoro de la Nación.

3° Que existe depositada en la Caja de Conversión, como garantía de esta deuda, la suma de quince millones de pesos moneda nacional en letras de la cartera del Banco de la Provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley núm. 2782.

4° Que según informes obtenidos por el Gobierno, el valor de responsabilidad de dichos documentos viene disminuyendo constantemente en el cange que con frecuencia realiza el Banco de la Provincia y que es deber del Gobierno evitar que dicha garantía disminuya del valor, desde que el Banco declara que no le es posible seguir cumpliendo las obligaciones contraídas;

5° Que no siendo posible exigir de los firmantes de dichos documentos su pago íntegro al vencimiento en la mayor parte de los casos, es indispensable entregar el manejo de los referidos documentos á un establecimiento bancario que pueda encargarse de la liquidación de esos valores de cartera; y que el Banco de la Nación Argentina se encuentra en condiciones de poder prestar este servicio á la Caja de Conversión;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° El Departamento de Hacienda dará las órdenes necesarias para que el Tesoro de la Nación atienda el servicio de los títulos del Empréstito Nacional Interno,

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en la parte que corresponda á la deuda del Banco de la Provincia, mientras éste no lo efectúe, disponiendo al efecto que se entregue por Tesorería General á la Caja de Conversión la suma de trescientos diez y siete mil setecientos sesenta pesos importe del trimestre vencido.

Art. 2º La Caja de Conversión retendrá en su poder los títulos de cartera del Banco de la Provincia, no devolviendo ninguno á dicho Banco, salvo que se ofreciese el pago íntegro de alguno de ellos.

Art. 3º La Caja de Conversión endosará á favor del Banco de la Nación Argentina para que éste pueda recibir su importe, todos los títulos en cartera que tiene en garantía del Banco de la Provincia, haciendo su cobro por medio de la Casa Central ó sus sucursales.

Art. 4º El Banco de la Nación Argentina queda facultado para exigir el pago de dichas letras, como si fueran de su propia cartera, haciendo las renovaciones que estime convenientes y justas, como también efectuando las diligencias judiciales que exija el cobro de los referidos documentos.

Art. 5º El producido de dichos documentos, por intereses y capital, que perciba el Banco de la Nación Argentina, lo podrá á disposición de la Caja de Conversión.

Art. 6º La Caja de Conversión aplicará el producido por intereses al servicio de la renta de los títulos y por el pago de capital de los mismos será invertido en el rescate de los referidos títulos.

Art. 7º Dese cuenta oportunamente al Honorable Congreso, publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese.

URIBURU.-J. J. ROMERO.-BENJAMIN ZORRILLA.-A.
ALCORTA.-A. BERMEJO.-E. J. BALSÁ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 527 – 528.

Decreto: Autorizando al Banco de la Nación Argentina para aceptar los servicios que hagan los deudores del mismo de las obligaciones que le pasó la Caja de Conversión.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 10 de 1895.

Vista la nota de fecha 9 del corriente, por la que el Presidente, del Banco de la Nación Argentina da cuenta que al llevar á la práctica las disposiciones del acuerdo de Gobierno de fecha 6 del corriente, sobre servicio del Empréstito Nacional Interno, se encuentra que los deudores que han concurrido al arreglo de sus letras intentan acogerse á las facilidades que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, les concedía para efectuar el pago de sus obligaciones en cheques, ya sea para amortizaciones parciales ó totales,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º El Banco de la Nación Argentina, provisoriamente, y hasta nueva resolución, aceptará los servicios que los respectivos deudores hagan de las obligaciones

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que la Caja de Conversión ha pasado á dicho Banco en cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de fecha 6 del corriente, en la misma forma en que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, las aceptara, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

Art. 2º Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, lo dispuesto en la cláusula anterior, para que manifieste si está conforme con que proceda en esa forma, por la responsabilidad subsidiaria á que la Provincia está dispuesta.

Art. 3º Comuníquese al Banco de la Nación Argentina, publíquese, insértese en el Registro Nacional y agréguese al expediente 564 letra C, 1895.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 528 – 529.

Decreto: Mandando abonar á las empresas ferroviarias, lo que se les adeuda hasta 31 de Diciembre de 1893, por garantías.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 18 de 1895.

Subsistiendo las razones que originaron el decreto de 20 de Abril del año ppdo., relativo al pago de las garantías acordadas por la Nación á las empresas ferro-carrileras,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á liquidar á prorrata, sobre el importe de las cantidades acordadas á cada línea la suma de (\$ 2.000.000 oro) dos millones de pesos oro, la cual se abonará por cuotas trimestrales, debiendo la primera pagarse inmediatamente y las demás en 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre, por lo cual la mencionada Contaduría formará con la necesaria anticipación las panillas respectivas de la que corresponde á cada empresa y las elevará en oportunidad al Ministerio de Hacienda para que decrete su pago.

Art. 2º Dicha suma se abonará á cuenta de lo que resulte adeudárseles una vez practicada la liquidación final hasta el 31 de Diciembre del año 1893.

Art. 3º Comuníquese y pase á sus efectos á la Contaduría General.

(D. S.)

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 506.

Convenio ad referéndum celebrado con el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sobre arreglo definitivo de las cuentas pendientes con el Gobierno de la Nación, y el de la Provincia y Banco de la misma, y acuerdo aprobatorio.

CONSIDERANDO:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1° Que el estado en que se encuentran en la actualidad el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y el Tesoro del Gobierno de la misma según lo acaba de exponer el Sr. Gobernador de dicho Estado, como lo ha hecho antes de ahora, es tal, que son insuperables las dificultades con que tocan para hacer el servicio regular de la deuda que el Banco tiene contraída con la Caja de Conversión;

2° Que dicho Gobierno ha contado y cuenta con las diversas partidas que, según los datos que posee, adeuda el Gobierno Nacional, ya sea al Banco de la Provincia, ya á la Provincia misma;

3° Que, efectivamente, aun cuando no existe conformidad sobre la exactitud de varias partidas y los saldos que arrojan las cuentas presentadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pueden considerarse como legítimas algunas de ellas, en su totalidad ó al menos en una parte;

4° Que, además, existen igualmente partidas en contra del Banco de la Provincia por deudas al Banco Nacional (en liquidación);

5° Que el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires manifiesta también que le es imposible poner en vigencia la ley de moratorias del Banco de la Provincia, sancionada por el Honorable Congreso, si ha de continuar haciendo el servicio de los títulos del Empréstito Interno, por intermedio de la Caja de Conversión;

6° Que, por otra parte, existe un derecho en favor del Banco de la Provincia sobre los fondos públicos del 4 ½ por ciento, en la eventualidad de que dichos fondos produzcan más de lo que se necesite para recoger toda su emisión bancaria á cargo de dicho establecimiento;

7° Que existe verdadera y legítima conveniencia en terminar de una manera definitiva un arreglo de cuentas que ponga término á las dificultades existentes, colocando á la misma Provincia de Buenos Aires, y á su Banco en una esfera de libertad de acción que les permita atender á su desarrollo y á su progreso, lo que es imposible con la obligación onerosa que les impone esta situación indefinida y este servicio, á que no pueden hacer frente;

Entre S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación y S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente:

1° Dar por compensado y finiquitado todo crédito ó deuda entre el Gobierno de la Provincia y el Gobierno Nacional, como también los que existen á favor ó en contra del Banco de la Provincia, y del Banco Nacional en liquidación.

2° El Gobierno Nacional se hará cargo del servicio de los fondos públicos del Empréstito Interno.

3° Los fondos públicos de 4 ½ por ciento á que se refiere la ley núm. 2789, de Agosto de 1891, quedan definitivamente adquiridos para la Nación, desapareciendo el derecho eventual que se había reservado el Banco de la Provincia, en caso de enajenarse, por la base 4ª del art. 2º de la citada ley.

4° Aprobado que sea este arreglo definitivo por el Honorable Congreso, se devolverán al Banco de la Provincia todas las letras existentes en la Caja de Conversión.

Hasta esa fecha, el Banco de la Nación devolverá á la Caja de Conversión los documentos que actualmente recibe, y el Banco de la Provincia podrá continuar su cange como anteriormente lo hacía.-J. J. ROMERO.-G. UDAONDO.-J. BALBIN.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 18 de 1895.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Visto el convenio ad-referéndum celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Buenos sobre arreglo definitivo de las cuentas pendientes entre el Gobierno de la Nación y Gobierno y Banco de la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el citado convenio de igual fecha que corre adjunto.

Art. 2º Pase en copia autorizada lo actuado al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á los efectos de la respectiva sanción legislativa.

Art. 3º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese; debiendo en oportunidad darse cuenta al Honorable Congreso.

URIBURU.-J. J. ROMERO.-BENJAMIN ZORRILLA.-A.
ALCORTA.-ANTONIO BERMEJO.-E. J.
BALSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 537 – 539.

Mensaje del Presidente de la República José E. Uriburu al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1895.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Llamado recientemente por mandato de la Constitución, á reemplazar en el puesto de Presidente de la República al digno ciudadano que dejó de ejercer el mismo cargo por renuncia espontánea, tócame cumplir con el honroso deber de abrir vuestras sesiones ordinarias en el presente período. Vais á inaugurarlas en condiciones propicias para la labor legislativa, bajo los auspicios de la paz, interior y exterior, sin que vuestra atención sea solicitada por cuestiones, muchas veces ardientes y estériles, de las que en la vida democrática suelen apasionar a los partidos políticos, y contando con el concurso de la opinión pública que espera anhelosa la sanción de leyes que están en tramitación ó que serán iniciadas, destinadas á garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, á regularizar diversos servicios administrativos y á impulsar el desenvolvimiento de los elementos de prosperidad de la República.

La sucesión en el mando de la Nación se ha efectuado dentro del orden constitucional y en forma perfectamente correcta: nada ha perturbado la marcha regular de la administración, que ha seguido funcionando sin interrupción alguna y en las condiciones ordinarias. Por mi parte, he procurado dar relieve á estas circunstancias, evitando manifestaciones externas que revelasen cualquier alteración en la vida normal del país, porque considero que así ofrecernos al juicio de los que nos observan, la prueba de la firmeza de nuestras instituciones, al par que la demostración elocuente de la altura á que alcanza la educación cívica del pueblo argentino.

Debo declararos en esta ocasión, la primera que me proporciona la honra de dirigiros la palabra, que mantengo el patriótico programa de la elección que me trajo al puesto que ocupo. La voz pública calificó los propósitos y el alcance de ese programa con la expresión sintética de reparación, que yo entiendo como la aspiración generosa al

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

establecimiento de un gobierno moderado, al mismo tiempo que eficaz, para garantizar al pueblo la libertad, la correcta administración de sus intereses y la tranquilidad dentro del orden legal.

Para dar satisfacción á este triple mandato, porque en esa condición lo acepto, entiendo que basta afirmar el imperio de las instituciones; cuyo funcionamiento regular encierra la fórmula concreta de la garantía que ampara las libertades públicas, así como vigilar la escrupulosa aplicación de las leyes que cautelan la pureza de los procedimientos fiscales; sobre tales bases dejaremos establecida la paz, que es condición esencial de progreso para la República.

Concurrirán también a éste propósito la alta discreción encuadrada dentro de las disposiciones de la Constitución que preside á las relaciones del poder central con los Estados federales. Tengo la convicción de que toda ingerencia indebida de aquél en el régimen interno de éstos, es perturbadora y ocasionada a complicaciones peligrosas, por lo mismo que carecen de regla que las dirija y gobierne. Disidencias de carácter doméstico, que no pueden llegar a afectar en su desarrollo el orden nacional y cuya solución deba buscarse en la observancia honrada de las instituciones locales, no conviene sacarlas de la esfera propia, ni acrecentar sus proporciones con intromisión alguna de parte de los poderes públicos de la Nación. Por lo que toca al Ejecutivo, las provincias no tendrán que temer semejantes intromisiones, y las fracciones que se disputen influencias en la gestión gubernativa de ellas, no podrán, de igual manera, contar con favores clandestinos que las alienten, ni con complicidades que propicien el éxito de sus pretensiones: la experiencia da autoridad á esta, regla de conducta.

Pero no todos los actos producidos dentro de la provincia, carecen siempre de trascendencia nacional: la sedición armada y los actos de violencia dirigidos contra las autoridades constituidas, con el objeto de derrocarlas y sustituirlas de hecho, son transgresiones que afectan el orden general del país, alteran la paz pública y constituyen una subversión flagrante de las instituciones. La actitud que semejantes eventualidades imponen al gobierno, está señalada por la Constitución, y no vacilaré en asumirla con firmeza usando de las atribuciones que competen al Poder Ejecutivo, siempre que sea menester restablecer el orden perturbado ó devolver su prestigio á las leyes. Sólo en la eficacia de éstas y en el uso del derecho que ellas amparan debe buscarse el correctivo de los abusos que se atribuyesen á las autoridades, porque ahí se encuentra, y no en otra parte: sobre la violencia no se funda nada estable.

Creo interpretar con fidelidad la opinión de mis conciudadanos, afirmando que es su aspiración consciente la consolidación de la tranquilidad interior y el alejamiento de toda causa perturbadora de la armonía internacional: la primera parte de tan legítima aspiración, tiene su garantía en la observancia de las propias instituciones, hallándola muy firme; la segunda en la lealtad con que se cumplen y seguirán cumpliéndose pactos preexistentes que establecen reglas y procedimientos calculados previsoramente para llevar a término satisfactorio y por medios amistosos y conciliatorios, los arreglos de deslinde territorial que tenemos pendientes. No hay tampoco motivo para temer que accidentes extraños e imprevistos vengán á perturbar la paz de que tanto necesita la República, para continuar dando impulso y desarrollo a su prosperidad, que ya ha levantado á alturas desde las cuales puede descubrir, en la perspectiva de tiempos no lejanos, las proporciones de su futura grandeza.

Paso ahora a daros cuenta de la gestión administrativa en los diversos departamentos, durante el corto espacio de tiempo que vengo presidiéndola.

...MUNICIPALIDAD

Normalizado el régimen financiero de la Municipalidad, ésta ha podido desenvolver más eficazmente su acción, haciéndola sentir en los muchos y complicados servicios que tiene á su cargo.

Con las entradas extraordinarias y los recursos fijos con que cuenta, ha obtenido en el año pasado, la suma de \$ 11.666.539.82. De éstos corresponden \$ 901.859.84 á los beneficios dejados por la lotería.

Con dicha suma se hizo frente á los \$ 11.593.688.16 que importaron los gastos entre los que figuran, en primera línea, \$ 1.083.236.68 como subvención al Consejo Nacional de Educación y \$ 2.182.652.49 importe de los servicios de los empréstitos.

Desde el primero de año, hasta el 22 de Abril, se llevan ya recaudados, \$ 4.560.400.38.

Se han construido nuevos hospitales y ensanchado gran parte de los existentes; la importante obra de la construcción del plano del municipio, se ha terminado; la Avenida de Mayo está ya entregada al servicio público; se han pavimentado diversas calles con madera del país, y se trata de unificar esta obra en todo el Municipio; el alumbrado público se aumenta y se mejora, estando ya iluminada la Plaza de Mayo y parte de la Avenida con luz eléctrica; se han terminado los planos de nuevas avenidas, y se estudian otras, obediendo á las crecientes necesidades del tráfico.

De los adelantos obtenidos en la higienización de la ciudad, nada podrá dar una idea más completa que el éxito con que ha podido combatirse la enfermedad de cólera, que últimamente nos invadió y que hoy, puede decirse, que ha desaparecido totalmente.

Halagado con estos resultados, el Poder Ejecutivo ha estimulado la acción municipal, á fin de seguir adelante la tarea emprendida, como la medida más eficaz para evitar y combatir la propagación de enfermedades infecciosas y epidémicas.

Respondiendo a este propósito se han puesto a disposición de la Municipalidad valiosos elementos con los que se han de llevar a cabo las obras de saneamiento en los barrios de la Boca del Riachuelo y Barracas, que siempre fueron considerados como verdaderos focos de infección y como una constante amenaza para la salud pública.

...FERROCARRILES

La red de ferrocarriles de la República alcanza en el presente año a 14.098 kilómetros, siendo próximamente la misma extensión que en el año anterior. La causa de este estacionamiento en la vialidad férrea, tiene su explicación en que ella había alcanzado ya al máximum del desarrollo con relación á la población á que está destinada á servir y á la crisis comercial que experimenta todo el país y que se ha hecho sentir en

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

los rendimientos de las empresas ferrocarrileras, de manera que no les ha sido posible levantar capitales para completar sus respectivos sistemas, ni aún para dotar las vías existentes de todos los elementos necesarios para la completa regularidad de sus servicios.

El capital que todas ellas representan ascienden á \$ 439.078.236 m/n. oro sellado, habiendo un aumento sobre el año anterior de \$ 2.655.849 oro, que está representado por el nuevo material rodante adquirido por diversas empresas y por obras complementarias en las vías y edificios.

Los productos brutos de la explotación han ascendido á \$ 75.023.917.65 moneda nacional, y los gastos á \$ 42.411.510,98 m/n., dando un resultado líquido de \$ 32.612.406.75, el cual reducido á oro al tipo medio de 360 equivale á \$ 9.059.001.88, á sea 2,06 % del capital invertido.

Ha habido un aumento de 8.259.245 m/n., en los rendimientos de las líneas, lo cual revela que aún en medio de la crisis que aflige al país, su potencia productora no solamente no ha permanecido estacionaria, sino que ha aumentado sensiblemente.

El tráfico está representado por un recorrido de 20.422.295 kilómetros por trenes que han trasportado 13.783.855 viajeros; 7.473.399 toneladas de carga y 85.995 toneladas de encomiendas y equipajes, que dan un aumento sobre el año anterior de 816.000 pasajeros; 1.178.000 toneladas de carga y 21.900 toneladas de encomiendas.

La dotación de elementos de transporte está representada por 1020 locomotoras en estado de servicio, 1393 coches con capacidad para 61.128 pasajeros y 29.524 vehículos para carga con 81.519 ejes ó sea una capacidad de 244.557 toneladas próximamente.

Las líneas del Estado que se hallan incluidas en las cifras generales antes consignadas, tienen una extensión de 1025 kilómetros, y representan un capital de \$ 44.424.304 oro. Han tenido de productos \$ 1.588.781.91 y sus gastos han sido de \$ 1.519.754.50 o sea un resultado líquido de \$ 69.027.41.

Se ve, pues, que apenas alcanzan á costear sus gastos de explotación; siendo ese el criterio que ha dirigido la confección de sus tarifas. Se ha tenido en vista que los artículos transportados costeen por lo menos sus gastos, pues si se redujeran aún más las tarifas, sería necesario gravar á la comunidad exigiéndole el déficit, que resultaría de la explotación para pagar servicios que sólo benefician á unos pocos, lo cual á parte de no ser equitativo, sería contrario á los principios económicos que deben tenerse presentes en estos casos.

La producción agrícola reclama constantemente contra las tarifas que cobran las empresas para los transportes á los puertos de embarque y mercados de consumo dentro del país, las que consideran elevadas; pero las cifras anteriores revelan que no lo son, puesto que con ellas sólo se obtiene una renta de 2,06 % sobre los capitales invertidos.

La explicación de este fenómeno está en la gran extensión que se ha dado á la red férrea, muy superior á la población y á la producción nacional, de manera que ésta se halla gravada con el servicio de un capital más elevado que su potencia económica. Se ha procedido sin la prudencia necesaria adelantándonos al porvenir alcanzado y no es de extrañar que los resultados obtenidos no compensen aún los esfuerzos realizados y los capitales invertidos. Los productores no pueden conseguir fletes equitativos para los transportes ni los ferrocarriles una renta racional para sus capitales.

Es necesario que nuevos centros de población se establezcan á lo largo de las vías férreas y que la zona de producción aumente considerablemente para que se restablezca el equilibrio, y unos y otros obtengan los beneficios que tienen derecho á esperar por el empleo del capital y del trabajo, á cuyo propósito se ayudará por la

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

impulsión que se ha de dar á la vialidad pública, construyendo caminos que pongan en comunicación los centros de producción con las estaciones de los ferrocarriles.

El estado de conservación de las vías férreas, tanto de propiedad privada como garantizados por la Nación ó de propiedad de ella, es en general satisfactorio, no habiendo ocurrido en el curso del año accidentes que pudieran imputarse á deficiencias en ese servicio. Hay, sin embargo, muchas obras que ejecutar tendentes á asegurar la circulación de los trenes y garantir las propiedades de los vecindarios de ellas, como sería el cercado de todas las vías; pero el Poder Ejecutivo, se ha visto obligado á conceder largos plazos para su ejecución teniendo en vista las dificultades en que se hallan las empresas para aumentar sus respectivos capitales.

Las líneas de propiedad del Estado reclaman la ejecución de obras de alguna importancia para ser puestas en perfectas condiciones de servicio, tanto en sus instalaciones permanentes como en su material de transporte. Según los informes de las oficinas respectivas, sería necesario invertir \$ 394.331.74, en el Central Norte, \$ 350.000 en el ferrocarril Andino, y \$ 779.593 en las líneas á La Rioja y Catamarca.

Entre las diversas medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo para regularizar el servicio de transportes, puede citarse la aprobación de su reglamento general de la ley de ferrocarriles, en el que se ha establecido de una manera precisa las relaciones del público con las empresas y las de éstas entre sí; habiendo dado resultados satisfactorios su aplicación, y la fijación de una hora común para todas las vías férreas, lo que ha dado por resultado la unificación de la hora en toda la república, correspondiente al meridiano de Córdoba, con lo cual se ha hecho desaparecer la anarquía de tiempo que existía en los centros comerciales y las consiguientes dificultades para los negocios.

Se han librado al servicio público veintiuna nuevas estaciones, que vendrán á constituir otros tantos centros de producción y dar fácil salida á los productos de la región vecina. La construcción de una estación central en esta capital, donde se efectúen fácilmente las operaciones de las diversas líneas que á ella convergen es urgentemente reclamada por las exigencias del tráfico de este gran centro comercial.

Por decreto de fecha 28 de Octubre de 1893, fue creada una comisión compuesta de personas de reconocida honorabilidad y competencia para que estudiasen las leyes de concesión y contratos de las empresas de ferrocarriles garantidos por la Nación y propusieran bases de arreglo convenientes para solucionar las diversas cuestiones que se han suscitado con motivo de la aplicación de aquellas, o bien indicaran una solución más radical que desligue á la Nación de la obligación de intervenir directamente en su administración interna para establecer el monto de la garantía anual.

Esta comisión ha proseguido sus trabajos con regularidad, examinando á la vez las cuentas de años atrasados de las empresas, á fin de establecer su verdadera situación con relación á las garantías devengadas y los valores que debían reembolsar á la Nación por una parte de sus productos brutos, según lo estipulado en los contratos, y los resultados á que ha llegado hasta ahora han justificado su creación, pues ha obtenido aumentos muy notables sobre las cifras denunciadas por aquéllas como productos de la explotación.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ha presentado ya las bases de arreglo para siete concesiones y espera poder en breve dar por terminado su cometido, estando entonces el Poder Ejecutivo en aptitud de presentar á Vuestra Honorabilidad la solución que estime más conveniente, en cada caso, á los intereses de la Nación.

...HACIENDA

El cambio internacional se ha mantenido constantemente favorable para la república durante el año 1894, demostrando así que la Nación produce lo que consume y satisface sus deudas con sus propios recursos.

Este mismo hecho está comprobado por los resultados oficiales de la estadística relativa á la importación y á la exportación. Hemos recibido por un valor de noventa y dos millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticinco (92.788.625) \$ oro de importación, y nuestra exportación ha alcanzado á un valor de ciento un millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y seis (101.687.896) \$ oro.

Estas cifras arrojan un saldo á favor del país de cerca de nueve millones de pesos oro. Y si comparamos estas cantidades con las del año 1893, obtendremos un resultado aun más consolador, pues mientras hemos disminuido las importaciones en tres millones y medio, hemos aumentado nuestra exportación en cerca de diez millones de pesos oro.

El primer trimestre del presente año, exhibe datos análogos, pues mientras las importaciones, en igual período de 1894, fueron de veintinueve millones novecientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres (29.929.153) las del actual son sólo de veintitrés millones ochocientos cuarenta y un mil ciento setenta y dos (23.841.172). La exportación se ha mantenido casi igual en ambos períodos, resultando, sin embargo, un saldo de cerca de medio millón de pesos oro á favor del primer trimestre del corriente año. Estos guarismos explican porque el cambio nos ha sido constantemente favorable; demuestran la posibilidad de que mejore la situación financiera del país y pueda llenar con sus propios recursos los diversos compromisos que pesan sobre él, y revelan también, por último, como no obstante la baja de los precios en los mercados internacionales, el producto de la exportación ha bastado para que la república saldase todas sus deudas anuales. Este comercio internacional ha exigido un movimiento de once mil seiscientos veintitrés buques a vapor y a vela, con un tonelaje de 4.303.972, que han entrado en nuestros puertos, habiendo salido once mil ochocientos treinta y cinco de los mismos. Ambas cantidades revelan un aumento de casi un 8 por ciento sobre el movimiento de la navegación del año 1893. La navegación de cabotaje acusa un movimiento de más de cincuenta mil entradas y salidas de buques en los diversos puertos de la república, con un tonelaje de dos millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos tres, superando también las cifras del año anterior, que fueron alrededor de cuarenta y ocho mil entradas y salidas, y dos millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientas nueve toneladas de registro.

Si nuestro comercio internacional arroja cifras favorables, puedo asegurarnos que las industrias nacionales, principalmente las que elaboran primeras materias, como los alcoholes, las curtiembres, los azúcares, vinos, cervezas y otras no menos importan les, adquieren un desarrollo extraordinario, llenando ya, algunas, todas las necesidades de nuestros consumos, y otras, próximas a satisfacerlos. Espero que bien pronto, estas industrias no necesitarán de la protección oficial para su más alta prosperidad.

Me es grato anunciaros que la exportación de ganados en pie para el consumo de importantes mercados del exterior sigue tomando un gran desenvolvimiento, de tal

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

manera que si la progresión en que ella se desarrolla no se interrumpe, llegará a constituir, en poco tiempo, uno de los ramos más considerables de nuestro comercio internacional.

En el primer trimestre de este año se ha exportado para el Brasil y puertos de Europa, veinte mil ochocientos treinta y nueve animales vacunos y ciento veinte mil cuatrocientos veinticinco lanares. Además se han exportado también para la república de Chile y el Uruguay, cincuenta mil animales vacunos y esta exportación de animales en pie ha continuado en la misma importante proporción en el pasado mes de Abril.

Deseando facilitar en todo lo que dependa de la acción de los poderes públicos, el progreso de este comercio, he recomendado eficazmente al Departamento de Hacienda que adopte todas las medidas necesarias para que los ganados que salen de nuestros puertos sean transportados por los buques que los conducen en buenas condiciones de higiene y de salud; y, al efecto, he dictado un reglamento que tiende á llenar esta necesidad, el cual, si no fuese eficaz para el fin á que se le destina, será sustituido por un proyecto de ley que someteré á la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Tendiendo al mismo propósito, estoy firmemente decidido á exigir, por parte de las empresas ferrocarrileras, el cumplimiento de las disposiciones legales que las obligan á llenar ciertos requisitos importantes en el transporte de las haciendas.

Me es sensible tener que manifestara, que durante el año 1894, se ha interrumpido la progresión con que, desde algunos años atrás, venia efectuándose la recaudación de la renta pública, por causas que debo reputar pasajeras. En efecto, en 1892 ingresó al tesoro, por diversos impuestos y servicios, la suma de diez y siete millones setecientos treinta y tres mil cincuenta y un (17.733.051) \$ de curso legal y veintiocho millones doscientos ochenta y seis mil doscientos cuatro (28.286.204) pesos oro. En 1893, se recaudó por las mismas rentas ordinarias veintiún millones ochocientos sesenta mil ciento veinticuatro (21.860.124) pesos de curso legal y treinta y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil noventa y cinco (31.864.095) pesos oro. Entre tanto, en 1894, cuando todo hacía esperar un mayor ingreso, sólo se recaudó veinticuatro millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos doce (24.861.412) pesos de curso legal y veintisiete millones setecientos noventa mil quinientos pesos oro (27.790.500).

Sin embargo, la recaudación del primer trimestre del corriente año nos hace esperar que, en los demás, la renta pública alcanzará aproximadamente á las cifras previstas en el cálculo de recursos.

Es cierto que en los primeros tres meses sólo se ha recaudado siete millones novecientos cuatro mil ciento treinta y seis (7.904.136) pesos oro y cuatro millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos diez y ocho (4.587.418), curso legal: pero también lo es que durante este período no se ha recaudado varios ramos de la renta pública, como ser impuesto territorial, patentes, alcoholes y otros de menor importancia, cuyo producto, estimado prudencialmente, y siempre que su recaudación no se interrumpa, hará subir la renta á treinta y un millones de pesos oro, y veinticuatro millones de pesos curso legal, que es, más ó menos, lo que figura en la ley de presupuesto para el presente año.

Los gastos de la Nación efectuados durante el ejercicio económico clausurado el 31 de Marzo del corriente año, ascienden á setenta y dos millones sesenta y cinco mil doscientos veintiún (72.065.221) pesos curso legal y diez y nueve millones doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y uno (19.271.941) pesos oro; correspondiendo cincuenta y ocho millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho (58.578.898) pesos curso legal y diecisiete millones setecientos noventa y tres mil quinientos setenta (17.793.570) pesos oro á gastos ordinarios de la administración y del

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

servicio de la deuda pública; y por leyes especiales y acuerdos trece millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos veintidós (13.486.322) pesos curso legal y un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y uno (1.478.371) pesos oro.

Durante el mismo periodo se ha emitido cinco millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos (5.675.600) \$ en títulos de la ley de consolidación para pago de la deuda flotante atrasada.

Este pago se continúa en la misma forma, dando cumplimiento á esa ley, por más que creo que hubiera sido más conveniente no hacer nuevas emisiones de títulos y buscar, dentro de los recursos de que la Nación puede disponer, la forma de pagar esa deuda.

Desde que me hice cargo del gobierno he procurado que todos los gastos de la administración sean satisfechos con la mayor puntualidad; y así puedo aseguraros que toda ella se encuentra paga al día. Espero concluir, una vez por todas, con la rémora de las deudas flotantes y de los pasivos que se transmiten de un año á otro, haciendo imposible todo régimen financiero regular. Por eso he procurado ahorrar todo lo posible en aquellos gastos que no representaban un progreso inmediato ó una necesidad pública urgente.

Os he manifestado que toda la administración se encuentra al día.

Para poder continuar el sistema de pagar sin demora á los acreedores del Estado, he creído que debía procurar mantener constantemente un encaje que permitiera, en cualquier momento, disponer de sumas importantes para hacer frente á los servicios del Estado. La recaudación de la renta pública ha permitido hacer los servicios en la forma que dejo indicada y mantener un encaje que representaba, el veinticinco de Abril próximo pasado, la suma de trece millones de pesos de curso legal.

Me he preocupado, de la misma manera, de que el servicio del Crédito Público, interno y externo, de la Nación, fuera atendido con la más perfecta regularidad. Aprovechando lo favorable del cambio en nuestro país sobre Europa y su abundancia en el mercado, dispuse se remitiesen con anticipación las sumas necesarias para atender con puntualidad nuestros compromisos en el exterior.

Estos están completamente cubiertos hasta el primero de Septiembre, á cuyo efecto he enviado durante mi administración una suma de cinco y medio millones (5.500.000) pesos oro, que han sido empleados en adquirir cambios por un millón cien mil (1.100.000) libras esterlinas tomadas al término medio de cuarenta y ocho y un cuarto ($48 \frac{1}{4}$) peniques por un peso oro, sin que estas operaciones hayan obligado al Gobierno á comprar directamente un 5 % peso oro en la Bolsa, pues ha bastado emplear el oro efectivo que recibe la administración diariamente, completando lo que ha faltado, por intermedio de los mismos bancos giradores, no habiendo pagado jamás un tipo mayor de trescientos cuarenta y nueve por ciento (349 %).

En análogas condiciones se han pagado las ciento cincuenta mil (150.000) libras esterlinas que se adeudaban al Banco Alemán Transatlántico de las trescientas mil (300.000) libras esterlinas correspondientes a la operación realizada el año pasado, quedando definitivamente cancelada esta cuenta á entera satisfacción del Gobierno y de aquel Banco.

De esta manera la administración no se verá obligada á concurrir al mercado, durante los meses de invierno, por cambios ni por metálico, salvo que unos y otros presentasen condiciones favorables, en cuyo caso el Gobierno hará las operaciones convenientes, que servirán para beneficio de su tesoro y para ayudar al desenvolvimiento y alivio de la plaza.

Ha sido necesario recargar al tesoro, con un nuevo servicio de deuda interna.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La situación precaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires y las dificultades financieras en que se encuentra envuelta la misma provincia, le han imposibilitado continuar sirviendo su deuda á la Caja de Conversión. Para evitar los graves perjuicios que se hubieran originado de la suspensión del servicio de los fondos públicos del empréstito interno emitido por la Nación, dispuse se entregase inmediatamente por el tesoro nacional las sumas necesarias para ese servicio. Salvadas las dificultades del primer momento, me he preocupado de la manifestación que el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires me ha hecho respecto de la angustiosa situación del Banco y del tesoro de esa provincia; y con el propósito de facilitar su progreso y la regularización de sus finanzas, he celebrado un arreglo que pronto será sometido á vuestro juicio y espero le prestareis vuestra aprobación.

El problema financiero de más ardua solución que tiene el país es el que atañe a su moneda. Una emisión de doscientos noventa y ocho millones (298.000.000) con la segura garantía de la Nación, pero sin un encaje efectivo de metálico, tiene que sufrir constantes oscilaciones en su valor. La solución de este problema debe buscarse en un conjunto de medidas, algunas de las cuales escapan a la voluntad del legislador. Sin una situación próspera del país, sin una severa administración de los caudales públicos, sin una estricta economía en los gastos, será siempre imposible realizar las diversas operaciones financieras que deben conducirnos á dar estabilidad al valor de la moneda fiduciaria. La fundación de un establecimiento bancario, capaz de afrontar esa dificultad, la acumulación de un encaje metálico para responder á la emisión, no pueden ser el producto de combinaciones empíricas más ó menos hábiles, sino el resultado de una serie de hechos que inspiren la confianza pública y que permitan al país acumular capitales con que pagar esa deuda nacional.

Por mi parte, y dentro de la órbita de mis atribuciones y de mis deberes, procuraré realizar toda medida de buena administración que permita acercarnos á la solución de ese problema; pero ante todo debemos establecer una situación clara que nos habilite para conocer de qué elementos podemos disponer; y nada más conducente a ese propósito que liquidar el pasado, arreglando todas nuestras deudas y pagando á nuestros acreedores todo lo que nuestras fuerzas nos permitan.

Si me fuera dado terminar dentro de breve tiempo, como lo anhelo, el arreglo de las garantías de los ferrocarriles y saldar algunas otras deudas de la Nación, es muy posible que pudiera presentaros, durante el presente periodo legislativo, un plan que, si no soluciona del todo la cuestión, por lo menos nos aproxima á garantir de una manera seria en el porvenir la moneda fiduciaria, procurando darle un valor estable. No han faltado ofrecimientos al Gobierno para la creación de establecimientos que envuelvan ese propósito, de los que oportunamente me ocuparé, sin embargo de que sería preferible buscar la solución de las dificultades dentro de nuestros propios recursos.

El Banco de la Nación Argentina continúa desarrollando los elementos que la ley le proporciona, en beneficio de la industria y del progreso de todo el país. La severa administración que dirige sus operaciones ha producido importantes ganancias, dada su reciente creación y el escaso capital de que puede disponer.

El Banco Nacional en liquidación signe cumpliendo la ley por la cual se rige, sin que hasta el presente haya presentado serias dificultades en su ejecución; pero debo manifestar con franqueza que ninguno de estos dos establecimientos pueden llenar cumplidamente las necesidades de una institución amplia, como indudablemente el progreso del país lo requiere. Es indudable que la existencia separada del Banco Nacional podría suprimirse sin inconveniente alguno, y tal vez con ventaja para deudores y acreedores, entregando su liquidación al Banco de la Nación.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Una de las funciones primordiales que debiera ejercerse por uno de estos establecimientos es, sin duda, la relativa á la renovación de la emisión de los billetes bancarios que hoy se practica por la Caja de Conversión. Considero que esta operación que hoy se efectúa en forma correcta, sin duda alguna, es más propia de un banco que de un establecimiento de la índole aquélla. La renovación de la moneda se hace según los términos de la ley respectiva y ya se ha dado principio, debiendo quedar terminada dentro de breves meses, por lo menos en la parte que el uso ha inutilizado aquélla por completo.

El monto de la deuda pública no ha sufrido últimamente alteración alguna importante, y oportunamente os serán presentados por el Ministro de Hacienda los cuadros que determinan las cantidades por las que hoy se hace el servicio con toda regularidad, según los convenios celebrados con los acreedores. Sin embargo, las desconfianzas no desaparecen, y la cotización de nuestros títulos es inferior á la que, á mi juicio, debieran alcanzar, dada la estricta puntualidad con que se han cumplido aquéllos.

...TIERRAS, COLONIAS, INMIGRACION Y AGRICULTURA

...Durante el año han entrado de ultramar 54.720 inmigrantes, superando a la entrada de 1893 en 1653.

Esta gente viene, en su casi totalidad, con destino a las numerosas colonias de Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y Corrientes, y se ha observado en este último año que su calidad es superior a la de los años pasados, siendo su mayor parte aptos para los trabajos rurales.

Han sido desembarcados por el Estado 18.622 inmigrantes é internados 22.092. Santa Fe continúa siendo la provincia más favorecida por la inmigración, habiendo recibido en el año 11.801. Vienen en seguida Buenos Aires con 3071, Córdoba con 2413 y Entre Ríos con 2345.

La cosecha del año 1894 en las provincias del litoral y Córdoba ha sido, en cifras aproximadas:

| | | |
|------------|---------------|------------|
| Trigo..... | 2.044.957.000 | Kilogramos |
| Maíz..... | 608.000.000 | “ |
| Lino..... | 260.200.000 | “ |
| Maní..... | 23.000.000 | “ |

El país cuenta con 28.800 hectáreas de viñas que han producido 1.600.000 hectolitros de vino, 10.582.000 kilogramos de uva para pasa y 18.125 hectolitros de alcohol.

Más floreciente aun es el estado de la plantación de caña de azúcar que es elaborada en 48 ingenios, la mayor parte de los cuales están montados con todos los adelantos modernos. 32.876 hectáreas han sido plantadas con un producto bruto de 4.050.720.000 kilogramos y un rendimiento medio de 6 % en azúcar elaborado.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Os he dado cuenta, según la Constitución lo dispone, del estado de la Nación y del de los servicios públicos en las diversas ramas de la administración. El cuadro trazado es revelador de progresos alcanzados por el país; pero al mismo tiempo acusa deficiencias que son solicitadas á llenar la acción legislativa y administrativa en su esfera propia. Espero que la primera ha de ser ejercitada con eficacia, porque conozco vuestra alta ilustración y el celo patriótico de que estáis animados, y cuento para poder cumplir con los deberes que á este respecto me incumben, con vuestra valiosa cooperación.

Confiado en ésta, en el concurso de mis conciudadanos á la labor común y en los destinos de la patria, invocando el auxilio de la Divina Providencia, declaro abiertas las sesiones ordinarias, del XXXIV periodo legislativo del honorable Congreso de la Nación.

Buenos Aires, Mayo de 1895.

JOSE EVARISTO URIBURU

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo V 1891 - 1900. Buenos Aires. 1910, págs. 195 – 197, 198 – 199, 204 – 208, 216 – 223, 229, 230, 232 – 233.

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Dr. Guillermo Udaondo, leído en la Asamblea Legislativa el 1° de Mayo de 1895.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Vengo, después de mi primer año de gobierno, á daros cuenta de la tarea realizada en el desempeño de mis funciones; y cumple á mi conciencia empezar por manifestaros que ella ha sido poco fecunda, si ha de apreciarse por lo que hubiera querido hacer, y lo que hubiéramos podido hacer todos juntos.

No debe olvidarse que ha sido misión de este Gobierno la completa organización de la Provincia. Surgido bajo los auspicios de una intervención nacional, cuya acción habíase desenvuelto tan solo para preparar y presidir la elección del Cuerpo Legislativo y del Gobernador, el P. E. se halló en presencia de un estado de cosas, el menos favorable á toda brillante iniciativa y á toda reforma progresista.

Había que organizar el Poder Judicial; había que restablecer el régimen comunal, creando la Municipalidades y los Consejos Escolares en la forma y con los funcionarios de la Constitución; había que buscar en la administración pública existente los elementos necesarios para dirigir el esfuerzo gubernativo á efecto de mejorarla ó corregirla. Y esto, que por sí solo constituye una obra de considerable magnitud, ha venido á complicarse en la práctica, especialmente en lo político y en lo administrativo.

El Poder Judicial quedó organizado oportunamente con el acuerdo del Honorable Senado, y piensa el P. E. que el personal nombrado llena las condiciones de

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

honorabilidad, rectitud y competencia que han reclamado en otra época las aspiraciones públicas.

Más difícil, por cierto, ha sido para el P. E. el ejercicio de su acción política en el terreno electoral de los partidos.

Resuelto como lo prometí ante V. H. al inaugurar mi gobierno, á rodear el voto público de todas las garantías que aseguren su fiel y amplia expresión, se convocó á elecciones municipales en los primeros días de Mayo. Estas elecciones que el P. E. juzgó imprescindible realizar, iban á poner á prueba la actitud del Gobierno; pero ellas fueron suspendidas en virtud de declaraciones de las Honorables Cámaras, hasta que fueron sancionados proyectos que á la sazón se discutían por ellas.

V. H. dictó la ley de 24 de Agosto de 1894, en que se atribuía al P. E. la facultad de nombrar en cada distrito los ciudadanos que debían constituir provisoriamente las Municipalidades, y que habían de intervenir en la formación del registro electoral y del padrón de extranjeros, para llegar á la elección que tuvo lugar el 25 de Diciembre.

Si difícil y laboriosa fue la formación de la ley en el seno de V. H. por los intereses de partido que afectaba, no fue ni menos difícil ni menos laboriosa su aplicación por el P. E., que debió tomar en cuenta no solo todas las reclamaciones y exigencias de los intereses locales, difíciles de satisfacer, sino las reclamaciones y exigencias de los partidos políticos, que casi no se satisfacen nunca.

El P. E. puso todo su empeño en demostrar la imparcialidad de su conducta, atendiendo en los límites que pudiera contribuir á garantizar el derecho electoral de todos, de donde quiera que ese pedido ó esa indicación partiere.

Los actos preparatorios de la elección del 25 de Diciembre, como la elección misma, como las demás elecciones que se han sucedido durante el trascurso del último año, han venido á demostrar que no basta la imparcialidad del Gobierno, que no basta que la autoridad pública procure garantizar el libre ejercicio del voto, para que las prácticas viciosas desaparezcan del comicio.

Es necesario que los mismos partidos políticos entren en una franca reacción contra todo lo que altere la verdad del sufragio, que los hombres que por su prestigio están llamados á dirigir las fuerzas populares en la opinión ó en la acción, influyan de tal manera que eviten esas ofuscaciones, en virtud de las cuales los partidos encuentran bueno por sí lo que condenan y reprochan en el adversario. Es necesario pues, la acción conjunta de gobernantes y gobernados si queremos llegar á hacer una realidad de esa aspiración que todos proclaman: la libertad y la verdad del sufragio.

La intervención del P. E. en hechos ó actos en que la ley no le ha dado ninguna ingerencia, es sin embargo reclamada con frecuencia por representantes de todos los partidos políticos, según que esos actos ó hechos los favorecen ó perjudican.

Me he negado siempre á tomar esa alternativa, convencido de que la acción del gobierno, no debe jamás reemplazar á la acción que la ley y los principios elementales de la democracia reservan á los ciudadanos ó á las agrupaciones políticas, y he puesto especial empeño en mantener al P. E. ajeno á todo lo que no es de su resorte, porque pienso que solo mediante la práctica severísima y continuada de los principios constitucionales que asignan su rol á cada entidad, ciudadanos y gobiernos, podremos llegar á radicar el imperio de las instituciones.

Si este sistema dificulta ó paraliza la marcha de los poderes públicos, incluso el P. E., no se culpe á éste, cúlpese al abandono ó al abuso que de su derecho y de su libertad hacen los demás resortes institucionales, pueblo ó autoridades.

La elección del 25 de Diciembre entregó la autonomía de su gobierno comunal á cincuenta y cinco pueblos de la Provincia, sucediendo lo mismo con treinta y dos

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pueblos más, que eligieron sus autoridades el 14 de Abril de este año, por haber prorogado V. H. los efectos de la ley de Agosto de 1894.

Quedan pocos pueblos que no hayan elegido todavía sus autoridades municipales y escolares. De ellos hay tres: Barracas del Sud, Chacabuco y Chascomús, respecto de los cuales el P. E. se encuentra habilitado para decretar inmediatamente elecciones, de acuerdo con el Art. 211 de la Constitución. No sucede lo mismo con los Distritos de Ayacucho, Florencio Varela, General Alvear, General Lamadrid, Lobería, Necochea y Puán, que no han llegado aún al sorteo de las mesas receptoras de votos. Para que estos Distritos puedan proceder á elección, es indispensable que V. H. tomando en cuenta un mensaje de reciente fecha, adopte las medidas del caso. Así quedarán todas las comunas dueñas de su gobierno propio.

Cuatro han sido las elecciones que se han verificado en el primer año del nuevo gobierno, con éxito vario para los partidos. En todas ellas, la acción de estos, ha estado bien lejos de satisfacer las mas elementales exigencias del punto de vista de la corrección en el procedimiento electoral; como si el fraude estuviese arraigado en la masa popular, como si no fuera posible arrancarlo de los hábitos y de las prácticas de las agrupaciones políticas.

Invoco este antecedente para recordar que cualesquiera que hayan sido los vicios de que estos actos adolezcan, cualesquiera que hayan sido los cargos que recíprocamente se hayan dirigido los partidos; todos sin excepción, han reconocido y declarado la conducta imparcial y correcta de la Policía que, ó bien se ha limitado á la simple conservación del orden, ó bien ha aplicado rápidamente á toda transgresión la corrección ó el castigo. Hasta los partidos que solo confiesan la imparcialidad de la autoridad pública cuando triunfan, atribuyendo sus derrotas á la coacción oficial, han entrado en este concierto de opiniones, que debo consignar como un honor, no solo para la repartición policial misma, sino también para el Gobierno á quien sirve.

Desgraciadamente se han producido también algunos conflictos sangrientos, en presencia de los cuales se ha gestionado sin pérdida de tiempo, que la Suprema Corte de Justicia enviara para la formación de un sumario y castigo de los culpables, los Jueces del Crimen respectivos, y estos procesos siguen sus trámites legales.

El P. E. abriga la esperanza de que hechos semejantes no quedaran impunes y la acción serena é imparcial del magistrado, pondrá el correctivo de las leyes á los desbordes de la pasión política.

Cree así haber demostrado el P. E. su propósito decidido y firme de contribuir, en cuanto de él depende, á afianzar y garantizar el ejercicio libre y tranquilo del sufragio.

Para desplegar su acción administrativa, al P. E. le ha sido imprescindible el conocimiento de datos que debían servirle como punto de partida para formar el plan dentro del cual había de desenvolverse. Acudió á las diversas reparticiones de la administración y encontró que se ignoraba hasta lo que se refiere á las cuestiones mas fundamentales que pudieran solicitar la atención y la dedicación del Gobierno.

No se sabía cuál era el monto de la deuda, no se conocía el límite de la emisión de cédulas hipotecarias, ni siquiera podía fijarse la extensión de la tierra pública que aún queda á la Provincia. Era pues necesario dedicarse á un trabajo de investigación y de organización cuyo resultado inmediato tenía que ser la suspensión de toda iniciativa; había que volver atrás para establecer los cimientos sobre que debía reposar la obra á comenzar.

No necesito recordaros el desastre financiero en medio del cual comenzó este Gobierno, desastre cuyas consecuencias fatales estamos sufriendo día á día.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No obstante estas dificultades, en cierto modo insuperables, el P. E. cree que su acción habría podido ser más eficaz para el bien de la Provincia, si la subversión de ciertas ideas, ó la exaltación de ciertas pasiones, no hubiera venido á trabarla.

No sé si será difícil en la práctica establecer dónde terminan los intereses legítimos de los partidos políticos y donde comienzan los intereses permanentes del país; pero sí sé que conviene marcar con nitidez esa línea divisoria, á fin de dejar fijadas ante la opinión las responsabilidades de aquellos que diciéndose sostenedores de un principio ó de una idea política, niegan todo concurso al progreso general del estado.

Nuestro régimen político consagra la existencia de las oposiciones como elementos saludables, llamados á influir en el mejoramiento de la acción gubernativa; acepta el juego de los partidos como un control constante que impide los abusos, rectifica los errores y defiende los derechos que aquella pudiera vulnerar. Pero no se mejora ni se controla el Gobierno impidiéndole gobernar; no se cumple la misión que los partidos tienen en nuestro mecanismo institucional cuanto se hace plan ó programa de oponerse á todo lo que el Gobierno quiere ó hace, sea bueno ó malo.

Á este respecto debo recordaros que al recibirme de la alta investidura de Gobernador de la Provincia, os dije que no temía las oposiciones.

Después de un año me confirmo en ese sentimiento. La oposición obliga á los gobernantes á medir cada paso que dan y es benéfica por eso, pero no es capaz de desviarlos cuando proceden con intención sincera y propósito honrado, ó cuanto ella se convierte en sistema para perturbar el armónico funcionamiento de los poderes públicos, porque entonces la fuerza que dan las instituciones es más potente que los intereses transitorios del partidismo.

Los antecedentes que paso á exponer os darán una idea de lo que el Gobierno ha podido realizar, á pesar de la situación y de los inconvenientes que dejo apuntados, así como los propósitos que mantiene para lo sucesivo.

La difícil situación económica en que desde hace varios años se encuentra la Provincia, ha influido forzosamente en sus finanzas, produciendo una disminución importante en las rentas.

Un acrecentamiento aparente de la riqueza, que tomose por real debido á la inflación de los valores y un aumento considerable en los negocios, consiguiente á toda época de especulación, proporcionando grandes recursos fiscales que excedieron á todo cálculo, ilusionaron respecto á la estabilidad de los recursos y al porvenir creciente de la renta pública.

Este estado de cosas que no era más que uno de los períodos de la crisis, tenía que terminar, como en efecto terminó, por el de la depreciación de los valores, restricción del crédito, paralización casi completa de los negocios, agravado por los acontecimientos políticos, produciendo un rápido y cuantioso descenso en los ingresos del tesoro.

La vida de especulación ha cedido su lugar á una vida de labor fecunda, que elabora los elementos de prosperidad y bienestar para el porvenir de la Provincia, echando sólidas bases para el aumento de su riqueza.

El movimiento ascendente de la renta pública, paralelo al de la riqueza, es un hecho cierto, que permite augurar la proximidad del día en que la terminación de la

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

crisis económica sea un hecho, y la reconstrucción de las finanzas de la Provincia una verdad.

Al daros cuenta de los ingresos y egresos del ejercicio del año 1894, en la parte correspondiente al periodo de la administración á mi cargo, he creído conveniente incluir, si bien con separación, el movimiento total del expresado ejercicio, para no romper un eslabón de la cadena del año económico administrativo, como está fijado en la Ley de Contabilidad, y por haber sido la Provincia la que ha suministrado los recursos invertidos en los gastos.

Los datos obtenidos al respecto de la Contaduría General, son los siguientes:

EJERCICIO DE 1894

INGRESOS

Producido de rentas generales:

| | | |
|--|-----------------|-----------------|
| Del 1° de Enero al 30 de Abril..... | \$ 2.264.734-30 | |
| Del 1° de Mayo á la terminación del ejercicio..... | “ 7.595.557-65 | \$ 9.860.291-95 |

EGRESOS

Del 1° de Enero al 30 de Abril:

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
| Por Gastos de Presupuesto..... | \$ 2.394.593-31 | |
| “ Leyes especiales..... | “ 85.344-27 | |
| “ Ejercicio de 1893 y anteriores..... | “ 26.325-76 | |
| “ Pensiones y jubilaciones del Banco de la Provincia..... | “ 52.776-00 | |
| | | \$ 2.559.039-34 |

Del 1° de Mayo á la terminación del ejercicio:

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
| Por Gastos de Presupuesto..... | \$ 5.745.332-51 | |
| “ Leyes especiales..... | “ 785.941-88 | |
| “ Ejercicio de 1893 y anteriores..... | “ 262.355-62 | |
| “ Pensiones y jubilaciones del Banco de la Provincia..... | “ 100.328-06 | |
| | | \$ 6.893.958-07 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | |
|-----------------------|-----------------|
| TOTAL DE EGRESOS..... | \$ 9.452.997-41 |
| <hr/> | |
| SOBRANTE..... | \$ 407.294-54 |
| <hr/> <hr/> | |

Las rentas generales del ejercicio del año 1894 recaudadas en el período de la administración á mi cargo, han cubierto los gastos presupuestados, y han permitido invertir fuertes sumas en el cumplimiento de leyes especiales, en pagos correspondientes á ejercicios anteriores y á las pensiones y jubilaciones del Banco de la Provincia, habiendo quedado un sobrante de \$ 407.294-54 moneda nacional.

En las memorias respectivas se llevarán á vuestro conocimiento detalles más completos al respecto.

*
* *

La deuda que grava á la Provincia es muy crecida, y dentro de los recursos que proporcionan al presente las diversas fuentes de renta, no se encuentran por cierto los medios de atender á su completo servicio y extinción.

Los Fondos Públicos de deuda interna á oro en circulación suben á \$ 123.000 ^{m/n} oro sellado, exigen un servicio anual de 9.862 \$ de igual moneda. Los servicios atrasados que se adeudan importan \$ 25.836 moneda nacional oro.

La deuda interna consolidada á moneda nacional de curso legal, tiene una circulación de \$ 2.263.000 ^{m/n}, exige un servicio anual de \$ 199.413 ^{m/n}, y se adeuda por renta ó cupones impagos la suma de \$ 437.849 ^{m/n}.

La deuda externa de la Provincia la componen cuatro empréstitos á oro cuyos servicios fueron suspendidos á principios del año 1891. El estado de esta deuda es el siguiente: títulos en circulación \$ 41.175.485 ^{m/n} oro; y adeudado por cupones impagos \$ 9.415.916 ^{m/n} oro.

La Provincia es deudora por otros conceptos de la suma de \$ 18.782.916 ^{m/n} ^{c/l}, y \$ 691.181 ^{m/n} oro, sin tener en cuenta el importe de las obras contratadas, cuya ejecución está suspendida.

Al Banco Hipotecario se adeuda por capital é intereses la suma de \$ 36.066.936 ^{m/n}. Pero según el estudio que se ha hecho de la tierra pública, su venta cubrirá esta deuda y dejará un sobrante importante.

La enagenación de la tierra pública la entregaría á la ganadería y al cultivo con provecho para la riqueza de la Provincia y consiguiente aumento de sus rentas.

En la suma adeudada por diversos conceptos se contienen créditos de carácter exigible, entre ellos, las Letras de Tesorería en circulación, cuyo monto es de pesos 2.739.402 ^{m/n}. En el mensaje acompañando el Proyecto de Presupuesto para el año 1895, tuve el honor de hacer presente á la H. Legislatura que estos títulos por su carácter ejecutivo podrían llegar á privar á la Administración de recursos indispensables para su marcha regular.

Varias son las ejecuciones iniciadas por Letras de Tesorería, como por cupones de títulos de deuda interna, y en vista de las sentencias dictadas en varios casos por la Suprema Corte de Justicia Federal, estableciendo que las Provincias pueden ser ejecutadas y que no les es dado pagar sus deudas con títulos de consolidación, el único

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

camino á seguir es el de destinar al pago de la deudas exigibles el producido de la tierra pública libre de hipoteca, y el sobrante de la que estuviere hipotecada.

Antes de ahora se han producido informes oficiales sosteniendo el perfecto derecho de las Provincias para consolidar sus deudas como un acto de soberanía no delegada, pero después de la reciente sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia Federal en el caso de la Provincia de Córdoba, no cabe duda de que carecen de ese derecho.

La Suprema Corte, entre otras consideraciones, establece que las Provincias no pueden modificar el Código Civil, según cuyas disposiciones no es posible dar en pago otra cosa que la debida: no puede cumplirse con títulos de consolidación la obligación de pagar sumas de dinero. Sienta también el principio de que no es permitido al obligado modificar las obligaciones de los contratos celebrados con su acreedor sin consentimiento de éste; y si, como es en realidad, en la Constitución Nacional no se encuentra este principio, con mayor razón la Suprema Corte resolvería de igual manera el caso que ocurriera con esta Provincia en cuya Constitución se contiene expresamente aquella restricción.

Inmediatamente de recibido del cargo, busqué los medios de llegar, con los acreedores del exterior, á un arreglo que pusiese término á la situación anormal en que se encuentra la Provincia respecto á la Deuda Externa.

Se iniciaba en ese entonces por el Excmo. Gobierno Nacional el plan financiero de tomar á su cargo, bajo bases que oportunamente se estipularían, las deudas externas de las Provincias. Los representantes de los tenedores de títulos de aquella deuda, con quienes varias veces conferencié, manifestaron su deseo, ó mejor dicho, su decisión de obtener una conferencia con S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, para tratar el asunto.

En las conferencias que tuvieron lugar, S. E. el Sr. Ministro manifestó sus visitas generales al respecto; pero rehusó entrar á tratar de bases concretas de arreglo hasta tanto que obtenida para ello suficiente autorización del H. Congreso, pudiese tener en cuenta la situación de todas las Provincias respecto á sus deudas externas, para proponer bases ú oír propuestas, de manera á colocar aquellas en un mismo pie de igualdad y equidad.

Obtenida la expresada autorización por la ley nacional de Enero del corriente año, ocurrieron los sucesos públicos que obstaculizaron su ejecución.

Es mi propósito, si acaso no entrara ya en el plan financiero nacional, el llevar prontamente á cabo los arreglos en cumplimiento de la ley nacional citada, buscar la solución dentro de los recursos futuros de la Provincia, ya que en los del presente no puede encontrarse.

*
* *

El Banco de la Provincia y el Hipotecario, que tan importantes beneficios prestaron en épocas pasadas, impulsando vigorosamente el aumento de la riqueza, no son ni sombra de lo que fueron.

El estado del Banco de la Provincia es cada día más precario, y tiene por causa, como lo informa su Directorio, que ha penetrado al fondo del asunto, no tan solo la crisis, sino la distribución sin escrúpulos de los dineros en manos de personas de las cuales unas hacen el más completo desconocimiento de sus obligaciones de deudores,

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

aunque tan generosamente favorecidos, y otras, sin desconocer sus deberes, se encuentran en la imposibilidad de cumplirlos.

Comparado el balance de Diciembre 31 de 1893 con el de igual fecha de 1894, resulta que ha aumentado en sumas de consideración la cuenta de deudores en mora y gestión y disminuido la cartera, si bien en la última en cantidad aproximada á la disminución de los depósitos.

Tomando las cifras principales, la situación del Banco al 31 de Diciembre último puede apreciarse, dentro de la ley de moratoria de 1891, por los siguientes datos:

Depósitos de particulares: \$ 48.101.102 ^{m/n} curso legal, y \$ 1.701.532 ^{m/n} oro, á los cuales debe abonarse del 4 al 6 % de interés anual, siendo este último el que grava mayor cantidad de depósitos.

Depósitos judiciales: \$ 8.389.997 ^{m/n} curso legal, á abonarles el 2 % de interés anual.

Deuda á la Caja de Conversión: \$ 15.888.000 ^{m/n} curso legal, á la cual hay que pagar el 8 % anual.

El Banco cobra el 8 % sobre su cartera, cuyo capital es de \$ 26.213.400 ^{m/n} curso legal. Sus ingresos por renta de Fondos Públicos, cuyo capital es de pesos 1.833.138 moneda nacional, es insignificante, y los deudores oficiales á ese establecimiento no están en situación de efectuar el pago de sus deudas ni aún de sus intereses.

Estos antecedentes demuestran que el Banco no puede continuar bajo una ley cuyo resultado final será el dejar á cargo de la Provincia una deuda considerable.

La modificación á esa ley se imponía, como igualmente el arreglo de cuentas con el Excmo. Gobierno Nacional, y desde un principio inicié gestiones al respecto.

La nueva ley nacional de moratorias, que será presentada á V. H., así como el arreglo de cuentas celebrado recientemente, ofrecen facilidades al Banco para devolver sus depósitos y disminuir la cuenta de deudores en mora y gestión. Sin la supresión de la deuda á la Caja de Conversión, el Banco estaba destinado á insumir capital en pago de intereses. Las nuevas condiciones en que son colocados los deudores darán lugar á que muchos que tienen abandonadas sus deudas se apresuren á servir las.

Para llegar á ello mas fácilmente, se hace necesario modificar la Ley Orgánica que rige hasta ahora esta institución, adaptándola á las necesidades actuales, a cuyo efecto os será presentado un Proyecto de Ley.

Tanto en el Directorio del Banco como en el Consejo de la Casa de Buenos, había personas que creían en la posibilidad de una inmediata rehabilitación del Establecimiento. El Directorio nombró entonces en comisión, para estudiar la situación financiera del Banco y proyectar lo que considerase conveniente para su reorganización, á los señores Directores y Consejeros Dr. José Marcó del Pont, Carlos P. Lumb, Enrique Peña, Dr. Carlos Basavilbaso, A. M. Ferrari, Manuel J. Güiraldez y Angel Pacheco, quienes se expidieron aconsejando como medida urgente la derogación de la ley de moratorias de 1891, el arreglo de las cuentas con el Gobierno Nacional y la sanción de otra ley de moratorias que prorogase los plazos para el pago de los depósitos y percibo de los créditos. La Comisión creía sin duda que dentro de sus cálculos el Banco sería acreedor de una fuerte suma que permitiría su reorganización, y creía contar para ello con la buena voluntad, si es posible decirlo así, de los Poderes Públicos, que intervendrían al respecto.

Creí de mi deber coadyuvar á ese patriótico empeño de la Comisión financiera, en vez de ponerle tropiezos en su camino, y en este propósito me dirigí al Excelentísimo Gobierno Nacional en Junio 28 de 1894, encareciendo la necesidad del arreglo de cuentas, etc., y partiendo de las bases proyectadas por aquella.

*
**

El Banco Hipotecario arrastra penosamente su existencia en medio de la mayor incertidumbre respecto de su porvenir.

La depreciación de la propiedad y los notorios abusos cometidos, lo han colocado en esa situación, y es ella tan grave, que parece llegado el caso de abandonar toda esperanza de reconstituirlo como institución pública.

La forma en que los deudores morosos del Banco fueron autorizados á efectuar sus pagos, por leyes provinciales que no tuvieron suficientemente en cuenta las reglas establecidas en la Carta Orgánica de la institución, como condiciones de vida para ésta, pudo desde entonces hacer preveer el desenlace que después se palpó, cuando el Banco fue obligado, por sentencia de los tribunales federales, en mérito de la compensación legal ante el derecho común, á recibir en pago de sus créditos los cupones de las cédulas que no podía abonar en el estado de manifiesta insolvencia á que lo había reducido el abandono de sus obligaciones durante años, de parte de los mismos deudores.

En la imposibilidad el Banco de continua formando su fondo amortizante en las condiciones previstas por la Carta Orgánica, y privado por aquellas leyes hasta del auxilio del interés punitivo, quedaba destruida la base esencial del rescate de cédulas en el tiempo y forma estrictamente necesario para cancelar las hipotecas con valores equivalentes, como lo exige la misma Carta y la índole de la institución, cuyo funcionamiento obedece á principios matemáticos é inalterables.

Animados, con el resultado obtenido ante los tribunales, algunos de los tenedores de cupones, felizmente pocos en número, aunque por cantidades relativamente importantes, pretendieron ejecutivamente se les abonara en efectivo el valor nominal de esos títulos, y obtuvieron el embargo de los dineros que el Banco había percibido por arrendamiento de propiedades de sus deudores, por cuenta de éstos y para ser aplicados al pago de sus servicios atrasados.

Con este nuevo golpe se hacía ya imposible toda administración y era inevitable la ruina total del Banco con todas sus consecuencias desastrosas para los intereses públicos y privados, si la ley de moratorias sancionada por el H. Congreso Nacional, no hubiere venido en su auxilio con plausible oportunidad, ley que os será presentada á vuestra consideración.

El estado real del Banco no es todavía conocido, no obstante los esfuerzos que hace su Directorio, por el desorden en que se encontró la contabilidad de largo tiempo atrás, de manera que sus balances expresan solamente una situación aproximada. Bastará para daros una idea de ello, haceros presente que en los balances figuran incluidos como cédulas de curso legal, 4.279.100 de la serie E, localizadas en Europa, y que el Banco tiene la obligación de servir á oro. No hay asientos en los libros de la contabilidad del Banco respecto á estas operaciones.

No era posible apreciar la situación del Banco, sin que se conociese con suficiente exactitud su activo, sin que se estudiase con detenimiento cada uno de los inmuebles hipotecados, al objeto de saber si cubría la deuda ó si dejaba pérdida y por qué suma. A este trabajo que está al terminarse, se ha procedido por medio de los Valuadores de la Dirección General de Rentas, de acuerdo con instrucciones que les fueron enviadas, trabajo que comprende no solamente en valúo de los inmuebles, sino también un estudio de los mismos que facilite la acción del Directorio. Los informes de los Valuadores son enviados á la Oficina técnica del Banco, de manera que la operación pasa por un doble crisol.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Mientras no se termine este trabajo y no se tengan datos que abarquen las operaciones del Banco en todo su conjunto, si no exactos, por lo menos suficientemente aproximados, no es dado proyectar algo fundamental al respecto.

*
**

...SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Expuesta la tarea del primer año de mi gobierno, declaro abierto el nuevo período legislativo, haciendo votos porque los intereses bien entendidos de la Provincia, nos aúnen en beneficio de la misma y porque sean ellos los que inspiren vuestras deliberaciones.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1895. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1895, págs. 613 – 619, 627 – 632, 633 – 637, y 657.

Decreto: No haciendo lugar á la ubicación de tierras en la Pampa Central solicitada por los señores Luis y Antonio Deferrari y concediéndola á D. Escolástico Goñi.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Visto este expediente iniciado por los señores Luis y Antonio Deferrari solicitando ubicación en el territorio de la Pampa Central, sección X, fracción C, lote número 11, de una parte de las tierras que compraron en remate público en el año 1885, en el territorio del Neuquén, cuyo cambio de ubicación les fue concedido por decreto de 10 de Octubre de 1893, del que resulta: Que esa tierra fue concedida en arrendamiento al Sr. Anastasio Soyana, con fecha 23 de Agosto de 1892, quien la transfirió á D. Escolástico Goñi en 23 de Mayo de 1893; no siendo posible, por lo tanto conceder la ubicación en ella solicitada, por cuanto la mente del decreto por el cual se concedía el cambio de ubicación á los Sres. Deferrari, era que ésta fuese hecha en tierra libre;

Que el Sr. Goñi solicita la propiedad de la tierra de que es hoy arrendatario, pidiendo la amortización de cuatro acciones del Empréstito de Tierras Públicas de que es poseedor, las que en debida oportunidad ha hecho anotar en el Crédito Público Nacional; siendo este su título para solicitar esa propiedad que no es posible equiparar al de los Sres. Deferrari, que solo invocan la concesión otorgada por el Gobierno para su cambio de ubicación, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la ubicación solicitada por los Sres. Luis y Antonio Deferrari, en el territorio de la Pampa Central, sección X, fracción G, lote número 11.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º Acuérdate a D. Escolástico Goñi, en amortización de las cuatro acciones del Empréstito de Tierras Públicas, la tierra que solicita en el Territorio de la Pampa, sección X, fracción G, lote número 11.

Art. 3º Pase al Crédito Público Nacional, para que extienda el título de propiedad que le corresponde, desglosándose al efecto las actuaciones de la gestión hecha por el Sr. Goñi con este objeto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 754 – 755.

Resolución: Aceptando un informe del Crédito Público Nacional sobre cupones á peso fuerte.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Juan J. Romero.

El 1.º del corriente nos presentamos á cobrar 20 cupones de los fondos públicos de la Ley 2 de Setiembre de 1881, “Guerreros de la Independencia”, importando 180 pesos fuertes, y como los recibimos de Londres para cobrarlos en oro sellado, y el Crédito Público pago 186 pesos moneda legal, nos vemos obligados á justificar á nuestros comitentes y recurrimos al Sr. Ministro con este objeto.

Rogando pronto despacho para dar cuenta á nuestro comitente, saludan con toda consideración sus atentos servidores.-*Ledesma Hermanos.*

Buenos Aires, Mayo 7 de 1895.

Pase á informe del Crédito Público Nacional.-A. B. MARTINEZ.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1895.

Exmo. Señor:

La Tesorería de esta Oficina ha procedido correctamente abonando la suma de \$ m/n. 186, equivalente á los \$ fs. 180 de referencia.

Para satisfacción del recurrente bastará hacerle saber que todo fondo público de deuda interna que no indique en su leyendo ser pagadero en *oro sellado*, constituye una deuda á papel, aunque la moneda estipulada (como en el presente caso) sea anterior á la creación de la moneda nacional corriente.

**Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Es cuanto hay que informar.-E. COLOMBRES.-*Miguel A. Gelly*, Secretario.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1895.

Adoptase como resolución el precedente informe del Crédito Público Nacional, y devuélvase á los interesados, previa reposición de sellos.-J. J. ROMERO.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Cuarta Parte: Leyes varias é índices. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1200 – 1201.

Decreto: Aceptando la renuncia del presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

En vista de las causales expuestas en la nota que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia que el señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional, doctor Carlos Pellegrini, interpone por haber sido electo Senador de la Nación por la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires; agradeciéndosele los importantes servicios prestados en el cargo que dimitte.

Art. 2º Dirijase el mensaje acordado al Honorable Senado pidiendo el acuerdo correspondiente para nombrar Presidente del Banco Hipotecario Nacional publíquese y archívese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 698.

Decreto: Confirmando los nombramientos de miembro de la comisión liquidadora del Banco Nacional y de Director del Banco de la Nación Argentina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1895.

Vistos los acuerdos que preceden,

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Confirmase los Decretos de fecha 15 y 16 de Marzo último, por los cuales se nombró miembro de la Comisión liquidadora del Banco Nacional al doctor don Ismael Bengolea y Director del Banco de la Nación Argentina al señor Santiago Alcorta, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese, previo acuse de recibo al H. Senado.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 703 – 704.

Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional al Doctor Isaac M. Chavarría.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1895.

Vito el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la Ley Orgánica del mismo, al Dr. Isaac M. Chavarría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese, previo acuse de recibo al Honorable Senado.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 704.

Decreto: Adjudicando á don Francisco Pradere un lote de tierra en el territorio del Río Negro.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1895.

Visto este expediente iniciado por el señor Francisco Pradere, solicitando se le adjudique el lote núm. 4, fracción B, Sección VI del territorio del Río Negro, en amortización de cuatro acciones del empréstito de Tierras Públicas, de que es tenedor, del que resulta:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Que esa tierra se halla arrendada al señor Armand Alkhat, quien por medio de su apoderado, señor Juan Vigné, manifiesta no tener inconveniente en que se conceda la propiedad de ella al señor Pradere, habiendo desaparecido con la presentación del poder especial que corre agregado, la dificultad á que se refiere el Departamento de Obras Públicas, en su informe de fojas de carecer el señor Vigné de facultad para transferir los derechos de su poderdante al arrendamiento mencionado,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase el señor Francisco Pradere el lote núm. 4, fracción B, Sección VI del territorio del Río Negro, compuesto de una superficie de (10.000) diez mil hectáreas, en amortización de las cuatro acciones del Empréstito de Tierras Públicas de que es poseedor, aprobando la cesión hecha por el señor Armand Alkhat de sus derechos de arrendamiento de esa tierra.

Art. 2º Pase al Crédito Público Nacional para que extienda el título de propiedad que corresponde, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 789.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1894. Tomo único.

Buenos Aires, Junio de 1895.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á Vuestra Honorabilidad adjuntándole la cuenta de recaudación y de inversión de las rentas nacionales durante el año 1894.

Al mismo tiempo, pongo á disposición de Vuestra Honorabilidad los documentos constitutivos de dichas cuentas.

Habiendo venido á desempeñar la cartera de Hacienda después de terminado todo el año 1894, no me encuentro habilitado para presentar un juicio sobre ese período financiero de la Nación.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

J. J. Romero.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MEMORIA
DE LA
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y
CUENTA DE INVERSIÓN
DE LAS
RENTAS DE 1894

Buenos Aires, Mayo 28 de 1895.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Contabilidad, cumpla con el deber de presentar á V. E. la Memoria relativa á los trabajos ejecutados por esta Contaduría General durante el ejercicio de 1894.

I

Cerrado el ejercicio del presupuesto de 1894, en 31 de Marzo del corriente año, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, y dando cumplimiento á lo ordenado por la misma Ley en sus artículo 44 y 45, tengo el honor de adjuntar las siguientes piezas, que dan razón exacta de las operaciones practicadas en el año económico de que doy cuenta.

...El cálculo de recursos para las atenciones de los gastos públicos en el año de 1894 ascendió á \$ 20.280.000 c/l veinte millones doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal y 34.193.400 oro treinta y cuatro millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos pesos oro sellado. Su producido por los diferentes ramos de que se forma la renta, llegó á la cantidad de pesos 21.142.920:64 c/l veintiún millón ciento cuarenta y dos mil novecientos veinte pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de c/l oro \$ 28.255.719:33 veintiocho millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos con treinta y tres centavos oro sellado ó sean \$ 5.937.680:67 cinco millones novecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta pesos con sesenta y siete centavos oro sellado, menos y más en curso legal de \$ 862.920:64 ochocientos sesenta y dos mil novecientos veinte pesos, con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de c/l que lo calculado lo que da como diferencia en menos reduciendo el oro al tipo de 350 % \$ 19.918.961:70 c/l diecinueve millones novecientos dieciocho mil novecientos sesenta y un pesos con setenta centavos de curso legal. Esto se halla demostrado en el cuadro núm. 1 de las cuentas generales que en su lugar se han enumerado.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El presupuesto de gastos para 1894 asciende á la cantidad de \$ 64.768.734:96 sesenta y cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos, con noventa y seis centavos de curso legal y oro \$ 18.899.454:04 dieciocho millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, con cuatro centavos oro sellado, sobre lo que se ha librado ó imputado hasta el 31 de Marzo del presente año, en que por Ministerio de la Ley se cierra el ejercicio del presupuesto del año anterior la suma de \$ c/l 58.579.111:29, cincuenta y ocho millones quinientos setenta y nueve mil ciento once pesos, con veintinueve centavos curso legal y oro 18.474.517:32, dieciocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos diecisiete pesos con treinta y dos centavos, oro sellado, resultando así una cantidad no gastada que importa \$ 6.189.623:67 c/l, seis millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos con sesenta y siete centavos de curso legal y oro 424.936:72 cuatrocientos veinticuatro mil novecientos treinta y seis, con setenta y dos centavos oro sellado, que corresponde á los diferentes Incisos á Ítems del presupuesto de los cinco Departamentos de la Administración como detalladamente se demuestra en la cuenta general de inversión de los respectivos departamentos.

En verdad no se puede decir que esa importante cantidad provenga en el todo de economías en los gastos, pues es sabido que por demoras justificadas en la tramitación de los créditos ó por presentarse estos en los últimos días del cierre del ejercicio del presupuesto, quedan infinidad de ellos sin poderse imputar á los distintos ramos del presupuesto á que corresponden, y de aquí la necesidad de ocurrir en oportunidad al Honorable Congreso pidiendo autorización para pagarlos, como igualmente para aquellos créditos que no se pudieron pagar por no haber alcanzado las partidas votadas para atenderlos.

Lo imputado por gastos correspondientes á leyes especiales con ó sin cantidades determinadas, ascienden á la suma de pesos 12.648.999:49 c/l, doce millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y nueve con cuarenta y nueve centavos moneda de curso legal y oro \$ 1.475.676:27, un millón cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos oro con veintisiete centavos oro sellado siendo en su mayor parte estos gastos ocasionados por necesidades extraordinarias que no se han considerado al votarse el presupuesto para 1894.

La cantidad gastada por los diferentes Acuerdos de Gobierno dictados en 1894, asciende á \$ 787.103:33 de c/l, setecientos ochenta y siete mil ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal.

Por la Ley 3.059 se crearon 15.000.000, quince millones de pesos moneda nacional de curso legal en títulos de deuda pública de 6 % de interés y 6 % de amortización para atender al pago de la deuda flotante á papel contraída hasta el 31 de Diciembre de 1893.

En el año que se da cuenta se ha girado contra el Crédito Público para la entrega de los títulos de dicha deuda la cantidad de \$ 5.256.155:90, cinco millones doscientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos con noventa centavos.

Desde la promulgación de aquella ley hasta el 30 de Marzo último, lo girado asciende á \$ 5.725.140:08, cinco millones setecientos veinticinco mil ciento cuarenta pesos ocho centavos moneda nacional de curso legal, representados por 1760 expedientes que quedan en la Contaduría para ser remitidos al Honorable Congreso junto con los demás correspondientes á la cuenta general de inversión.

Algunos créditos á oro que por haberse contraído hasta 1892, en esa moneda, correspondería haberse ocurrido al Honorable Congreso pidiendo autorización para verificarse su abono en efectivo, se han chancelado con títulos de la deuda consolidada

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

á la par, reduciendo el oro á papel al cambio corriente en el día del pago con conformidad de los acreedores.

Muchos de los créditos de que se viene hablando se han imputado á las diversas leyes que autorizaron los gastos, y los demás, para los que no existían leyes especiales que los determinasen, se han imputado á la recordada Ley de Consolidación, abonándose con los títulos creados por la misma, á diferencia de los autorizados por leyes anteriores imputados, como queda dicho, á aquellos, pero pagados con los referidos títulos; lo que conviene tenerse presente por los que examinasen las cuentas, pues sin estar en antecedentes llamaría la atención por la diferencia que resultaría naturalmente entre lo imputado á la Ley de Consolidación y lo girado contra la misma.

Todos los expedientes de esta procedencia antes de ser pagados han sufrido un nuevo examen y liquidación de la Contaduría, en atención al largo tiempo que estaban paralizados, y algunos créditos que ellos representaban han quedado sin efecto, como consecuencia de esta revisión.

Aunque los libros generales de contabilidad pertenecientes al ejercicio económico de que hoy doy cuenta, estarán pronto en condiciones de ser puestos á la disposición del Honorable Congreso conjuntamente con los documentos que sirven de comprobantes ó sus asientos, en la oportunidad que ese Ministerio juzgue conveniente rendir á la Cuenta General de Inversión, debo manifestar que esa clausura se ha llevado á cabo con las mismas dificultades que he tenido el honor de representar en años anteriores, no siendo bastante á superarlos ni la buena voluntad puesta en vencerlos, ni el empeño con que extraordinariamente se ha trabajado á este fin. Ello emana de inconvenientes que están en la misma Ley de Contabilidad, no siendo el menor el que establece la clausura de los libros el mismo día del ejercicio, como si fuese posible que en ese mismo día se reúnan y asienten todas las operaciones que se ejecutan en él é inmediatos anteriores.

...Saludo atentamente á V. E.

FRANCISCO VIVAS.

Julio Belín,
Secretario.

ANEXO A

—

**RECAUDACIÓN DE LA RENTA É INVERSIÓN DE LA MISMA
SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO**

RENTAS GENERALES

Estado que demuestra la diferencia entre el cálculo de recursos y lo ingresado por Rentas Generales durante el año de 1894. N° 1

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

| Números | RAMOS | CÁLCULO DE RECURSOS | | RENTAS GENERALES | |
|---------|---|---------------------|----------------|------------------|---------------|
| | | Curso legal | Oro | Curso legal | Oro |
| 3/9 | Importación y adicional..... | -- | 28.800.000 --- | -- | 23.113.229 21 |
| 10/12 | Exportación..... | -- | 2.500.000 --- | -- | 2.716.389 36 |
| 14/19 | Almacenaje y Eslingaje..... | -- | 600.000 --- | -- | 689.172 22 |
| 20/22 | Puertos y Muelles..... | -- | 550.000 --- | -- | 479.151 03 |
| 23/25 | Faros y Avalices..... | -- | 150.000 --- | -- | 164.848 79 |
| 26/28 | Servicio de Guinches..... | -- | 110.000 --- | -- | 134.182 61 |
| 29/31 | Consulados..... | -- | 60.000 --- | -- | 92.424 75 |
| 32/34 | Visita de Sanidad..... | -- | 40.000 --- | -- | 35.507 62 |
| 35/37 | Estadística y Sellos..... | -- | 220.000 --- | -- | 260.334 29 |
| 55 | Renta de Títulos..... | -- | 1.163.400 --- | -- | 466.794 85 |
| 13 | Contribución territorial, 30 %..... | 1.600.000 --- | -- | 1.475.140 25 | -- |
| 39 | Patentes, 55 %..... | 1.600.000 --- | -- | 1.593.995 76 | -- |
| 38 | Papel sellado..... | 5.000.000 --- | -- | 5.176.105 83 | -- |
| 40 | Correos..... | 2.000.000 --- | -- | 2.092.167 44 | -- |
| 41 | Tarifa suplementaria, según el artículo 2° de la Ley de Correos | 150.000 --- | -- | 195.836 88 | -- |
| 42 | Telégrafos..... | 800.000 --- | -- | 879.721 20 | -- |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | |
|---------------------------|--|----------------|----------------|---------------|----------------|
| 43 | Tarifa suplementaria, según el art. 14, inciso 1° de la Ley de Telégrafos..... | 150.000 --- | -- | 158.783 28 | -- |
| 44 | Servicio de tracción en el puerto..... | 50.000 --- | -- | 65.834 82 | -- |
| 45 | Ferrocarril Central Norte..... | 720.000 --- | -- | 661.906 96 | -- |
| 46 | Ferrocarril Andino..... | 650.000 --- | -- | 723.252 55 | -- |
| 47 | Ferrocarril Deán Funes á Chilecito..... | 105.000 --- | -- | 110.143 16 | -- |
| 48 | Ferrocarril Chumbicha á Catamarca..... | 55.000 --- | -- | 47.373 44 | -- |
| 56/57 | Eventuales..... | 400.000 --- | -- | 718.443 88 | 16.227 40 |
| IMPUESTOS INTERNOS | | | | | |
| 49 | Alcoholes..... | 5.000.000 --- | -- | 5.203.102 66 | -- |
| 50 | Cerveza..... | 300.000 --- | -- | 355.341 54 | -- |
| 51 | Fósforos..... | 1.100.000 --- | -- | 1.333.770 --- | -- |
| 52 | Vinos..... | 500.000 --- | -- | 123.358 70 | -- |
| 53/54 | Bancos y Sociedades..... | 100.000 --- | -- | 228.642 29 | 87.457 20 |
| | Totales..... | 20.280.000 --- | 34.193.400 --- | 21.142.920 64 | 28.255.719 33 |
| | | 862.920 64 | -- | -- | 5.937.680 67 |
| | Total General..... | 21.142.920 64 | 34.193.400 --- | 21.142.920 64 | 34.193.400 --- |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| Números | RAMOS | AUMENTO | | DISMINUCIÓN | |
|---------|---|-------------|------------|-------------|--------------|
| | | Curso legal | Oro | Curso legal | Oro |
| 3/9 | Importación y adicional..... | -- | -- | -- | 5.686.770 79 |
| 10/12 | Exportación..... | -- | 216.389 36 | -- | -- |
| 14/19 | Almacenaje y Eslingaje..... | -- | 89.172 22 | -- | -- |
| 20/22 | Puertos y Muelles..... | -- | -- | -- | 70.848 97 |
| 23/25 | Faros y Avalices..... | -- | 14.848 79 | -- | -- |
| 26/28 | Servicio de Guinches..... | -- | 24.182 61 | -- | -- |
| 29/31 | Consulados..... | -- | 32.424 75 | -- | -- |
| 32/34 | Visita de Sanidad..... | -- | -- | -- | 4.492 38 |
| 35/37 | Estadística y Sellos..... | -- | 40.334 29 | -- | -- |
| 55 | Renta de Títulos..... | -- | -- | -- | 696.605 15 |
| 13 | Contribución territorial, 30 %..... | -- | -- | 124.859 75 | -- |
| 39 | Patentes, 55 %..... | -- | -- | 6.004 24 | -- |
| 38 | Papel sellado..... | 176.105 83 | -- | -- | -- |
| 40 | Correos..... | 92.167 44 | -- | -- | -- |
| 41 | Tarifa suplementaria, según el artículo 2º de la Ley de Correos | 45.836 88 | -- | -- | -- |
| 42 | Telégrafos..... | 79.721 20 | -- | -- | -- |
| 43 | Tarifa suplementaria, según el art. 14, inciso 1º de la Ley de Telégrafos..... | 8.783 28 | -- | -- | -- |
| 44 | Servicio de tracción en el puerto..... | 15.834 82 | -- | -- | -- |
| 45 | Ferrocarril Central Norte..... | -- | -- | 58.093 04 | -- |
| 46 | Ferrocarril Andino..... | 73.252 55 | -- | -- | -- |
| 47 | Ferrocarril Deán Funes á Chilecito..... | 5.143 16 | -- | -- | -- |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | |
|--------------------|--|--------------|------------|------------|--------------|
| 48 | Ferrocarril Chumbicha á Catamarca..... | -- | -- | 7.626 56 | -- |
| 56/57 | Eventuales..... | 318.443 88 | 16.227 40 | -- | -- |
| IMPUESTOS INTERNOS | | | | | |
| 49 | Alcoholes..... | 203.102 66 | -- | -- | -- |
| 50 | Cerveza..... | 55.341 54 | -- | -- | -- |
| 51 | Fósforos..... | 233.770 --- | -- | -- | -- |
| 52 | Vinos..... | -- | -- | 376.641 30 | -- |
| 53/54 | Bancos y Sociedades..... | 128.642 29 | 87.457 20 | -- | -- |
| | Totales..... | 1.436.145 53 | 521.036 62 | 573.224 89 | 6.458.717 29 |
| | | 573.224 89 | -- | -- | 521.036 62 |
| | Total General..... | 862.920 64 | -- | -- | 5.937.680 67 |

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1895

J. Belín,
Secretario

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

RENTAS GENERALES

Estado comparativo de las rentas generales de la Nación en 1893 y 1894.

Nº 2

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

| RENDA EN RAMOS | ORO | | | |
|---|---------------|---------------|------------|--------------|
| | 1893 | 1894 | 1894 + | 1894 - |
| Importación..... | 26.981.376 64 | 22.365.817 43 | -- | 4.615.559 21 |
| Adicional de importación..... | 879.176 28 | 747.411 78 | -- | 131.764 50 |
| Exportación..... | 2.163.224 31 | 2.716.389 36 | 553.165 05 | -- |
| Almacenaje..... | 303.971 47 | 331.709 52 | 27.738 05 | -- |
| Eslingage..... | 401.950 --- | 357.462 70 | -- | 44.487 30 |
| Puertos y muelles..... | 467.358 90 | 479.151 03 | 11.792 13 | -- |
| Faros y Avalices..... | 147.326 33 | 164.848 79 | 17.522 46 | -- |
| Servicio de guinches..... | 132.983 65 | 134.182 61 | 1.198 96 | -- |
| Derechos consulares..... | 107.033 84 | 92.424 75 | -- | 14.609 09 |
| Visita de sanidad..... | 32.459 97 | 35.507 62 | 3.047 65 | -- |
| Contribución territorial, 30 %..... | -- | -- | -- | -- |
| Patentes, 55 %..... | -- | -- | -- | -- |
| Papel sellado..... | -- | -- | -- | -- |
| Estadística y sellos..... | 224.771 44 | 260.334 29 | 35.562 85 | -- |
| Correos..... | -- | -- | -- | -- |
| Tarifa suplementaria, art. 2º de la Ley de Correos..... | -- | -- | -- | -- |
| Telégrafos..... | -- | -- | -- | -- |
| Tarifa suplementaria, art. 14, inciso 1 de la Ley de Telégrafos.. | -- | -- | -- | -- |
| Obras de salubridad..... | -- | -- | -- | -- |
| Servicio de tracción en el puerto..... | -- | -- | -- | -- |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|------------------------------|---------------|---------------|--------------|--------------|
| Renta de títulos..... | -- | 466.794 85 | 466.794 85 | -- |
| F. C. Central Norte | } | -- | -- | -- |
| F. C. Andino | | | | |
| F. C. Deán Funes á Chilecito | | | | |
| F. C. Chumbicha á Catamarca | | | | |
| Eventuales..... | 10.313 77 | 16.227 40 | 5.913 63 | -- |
| IMPUESTOS INTERNOS | | | | |
| Alcoholes..... | -- | -- | -- | -- |
| Cerveza..... | -- | -- | -- | -- |
| Fósforos..... | -- | -- | -- | -- |
| Vinos..... | -- | -- | -- | -- |
| Bancos y sociedades..... | 159.385 93 | 87.457 20 | -- | 71.928 73 |
| Totales..... | 32.011.332 53 | 28.255.719 33 | 1.122.735 63 | 4.878.348 83 |
| | -- | 3.755.613 20 | -- | 1.122.735 63 |
| Totales generales..... | 32.011.332 53 | 32.011.332 53 | 1.122.735 63 | 3.755.613 20 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| RENTA EN RAMOS | PAPEL | | | |
|---|----------------|----------------|--------------|-----------|
| | 1893 | 1894 | 1894 + | 1894 - |
| Importación..... | -- | -- | -- | -- |
| Adicional de importación..... | -- | -- | -- | -- |
| Exportación..... | -- | -- | -- | -- |
| Almacenaje..... | -- | -- | -- | -- |
| Eslingage..... | -- | -- | -- | -- |
| Puertos y muelles..... | -- | -- | -- | -- |
| Faros y Avalices..... | -- | -- | -- | -- |
| Servicio de guinches..... | -- | -- | -- | -- |
| Derechos consulares..... | -- | -- | -- | -- |
| Visita de sanidad..... | -- | -- | -- | -- |
| Contribución territorial, 30 %..... | 1.337.377 14 | 1.475.140 25 | 137.763 11 | -- |
| Patentes, 55 %..... | 1.452.359 19 | 1.593.995 76 | 141.639 57 | -- |
| Papel sellado..... | 4.901.237 98 | 5.176.105 83 | 274.867 85 | -- |
| Estadística y sellos..... | -- | -- | -- | -- |
| Correos..... | 1.963.268 17 | 2.092.167 44 | 128.899 27 | -- |
| Tarifa suplementaria, art. 2º de la Ley de Correos..... | 122.592 84 | 195.836 88 | 73.244 04 | -- |
| Telégrafos..... | 827.462 59 | 879.721 20 | 52.258 61 | -- |
| Tarifa suplementaria, art. 14, inciso 1 de la Ley de Telégrafos.. | 177.816 84 | 158.783 28 | -- | 19.033 56 |
| Obras de salubridad..... | 3.107.497 87 | 3.720.642 37 | 613.144 50 | -- |
| Servicio de tracción en el puerto..... | 50.199 45 | 65.834 82 | 15.635 37 | -- |
| Renta de títulos..... | -- | -- | -- | -- |
| F. C. Central Norte | } 1.353.461 78 | } 1.542.676 11 | } 189.214 33 | } -- |
| F. C. Andino | | | | |
| F. C. Deán Funes á Chilecito | | | | |
| F. C. Chumbicha á Catamarca | | | | |
| Eventuales..... | 393.480 84 | 718.443 88 | 324.963 04 | -- |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| IMPUESTOS INTERNOS | | | | |
|--------------------------|---------------|---------------|--------------|------------|
| Alcoholes..... | 5.042.101 39 | 5.203.102 66 | 161.001 27 | -- |
| Cerveza..... | 457.680 43 | 355.341 54 | -- | 102.338 89 |
| Fósforos..... | 1.358.185 18 | 1.333.770 --- | -- | 24.415 18 |
| Vinos..... | -- | 123.358 70 | 123.358 70 | -- |
| Bancos y sociedades..... | 609.691 90 | 228.642 29 | -- | 381.049 61 |
| Totales..... | 23.154.413 59 | 24.863.563 01 | 2.235.986 66 | 526.837 24 |
| | 1.709.149 42 | -- | 526.837 24 | -- |
| Totales generales..... | 24.863.563 01 | 24.863.563 01 | 1.709.149 42 | 526.837 24 |

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1895.

J. Belin,
Secretario

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

...Cuadro demostrativo de la Deuda Consolidada de la República

En 31 de Diciembre de 1894

N° 58

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

| | <i>Saldo en 31 de Diciembre de 1893</i> | <i>Emitido en 1894</i> |
|--|---|------------------------|
| DEUDA INTERNA – CURSO LEGAL | | |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Setiembre 1881..... | 464.587 73 | -- |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 30 de Junio 1884..... | 595.000 --- | 19.300 --- |
| Fondos Públicos Provinciales, Ley 8 de Junio 1861..... | 32.240 27 | -- |
| Empréstito, Ley 16 de Oct. 1891. Canje de Acc. del B. Nac..... | 13.714.300 --- | 191.500 --- |
| Empréstito Nacional Interno..... | 28.222.300 --- | -- |
| Empréstito, Ley 5 de Enero de 1894..... | -- | 5.298.400 --- |
| | 43.028.428 --- | 5.509.200 --- |
| | 5.509.200 --- | |
| | 48.537.628 --- | |
| DEUDA INTERNA - ORO | | |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Diciembre 1886..... | 9.512.000 --- | -- |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Agosto 1887..... | 18.517.500 --- | -- |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 3 de Noviembre 1887..... | 194.378.300 --- | -- |
| Empréstito, Ley 29 Octubre 1891..... | 1.674.500 --- | -- |
| | 224.082.300 --- | -- |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DEUDA EXTERNA - ORO | | | |
|---|-------------|-----|-------------|
| Empréstito Inglés de 1824..... | 838.152 | --- | -- |
| Empréstito de Ferrocarriles..... | 1.770.753 | 60 | -- |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Octubre 1882..... | 7.378.056 | --- | -- |
| Empréstito de Obras Públicas, Ley 21 de Octubre 1885..... | 38.209.248 | --- | -- |
| Bonos de Tesorería, Ley 21 de Junio 1887..... | 2.928.492 | --- | -- |
| Empréstito de Conversión, Ley 2 de Agosto 1888..... | 25.185.182 | 40 | -- |
| Conversión Hards Dollars..... | 12.314.433 | 60 | -- |
| Empréstito F. C. C. N. Prolongaciones. 1ª Serie..... | 18.992.736 | --- | -- |
| Empréstito F. C. C. N. Prolongaciones. 2ª Serie..... | 14.432.947 | 20 | -- |
| Empréstito de £ 14.880.000, Ley 23 de Enero 1891..... | 29.658.257 | 80 | 546.462 --- |
| Empréstito Puerto de la Capital..... | 6.860.952 | --- | -- |
| Empréstito Obras de Salubridad..... | 31.875.000 | --- | -- |
| Total deuda externa..... | 190.444.210 | 60 | 546.462 --- |
| Total deuda interna..... | 224.082.300 | --- | -- |
| | 414.526.510 | 60 | 546.462 --- |
| | 546.462 | --- | |
| | 415.072.972 | 60 | |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | <i>Amortizado en 1894</i> | <i>Saldo en 31 de Diciembre de 1894</i> |
|--|---------------------------|---|
| DEUDA INTERNA – CURSO LEGAL | | |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Setiembre 1881..... | 40.093 40 | 424.494 33 |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 30 de Junio 1884..... | 35.900 --- | 578.400 --- |
| Fondos Públicos Provinciales, Ley 8 de Junio 1861..... | 29.760 04 | 2.480 23 |
| Empréstito, Ley 16 de Oct. 1891. Canje de Acc. del B. Nac..... | 263.700 --- | 13.642.100 --- |
| Empréstito Nacional Interno..... | 1.179.700 --- | 27.042.600 --- |
| Empréstito, Ley 5 de Enero de 1894..... | 143.700 --- | 5.154.700 --- |
| | 1.692.853 44 | 46.844.774 56 |
| | | 1.692.853 44 |
| | | 48.537.628 --- |
| DEUDA INTERNA - ORO | | |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Diciembre 1886..... | -- | 9.512.000 --- |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Agosto 1887..... | -- | 18.517.500 --- |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 3 de Noviembre 1887..... | 34.773.800 --- | 159.604.500 --- |
| Empréstito, Ley 29 Octubre 1891..... | 20.000 --- | 1.654.500 --- |
| | 34.793.800 --- | 189.288.500 --- |
| DEUDA EXTERNA - ORO | | |
| Empréstito Inglés de 1824..... | -- | 838.152 --- |
| Empréstito de Ferrocarriles..... | -- | 1.770.753 60 |
| Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Octubre 1882..... | -- | 7.378.056 --- |
| Empréstito de Obras Públicas, Ley 21 de Octubre 1885..... | -- | 38.209.248 --- |
| Bonos de Tesorería, Ley 21 de Junio 1887..... | -- | 2.928.492 --- |
| Empréstito de Conversión, Ley 2 de Agosto 1888..... | -- | 25.185.182 40 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | |
|---|------------|-------------|-----|
| Conversión Hards Dollars..... | -- | 12.314.433 | 60 |
| Empréstito F. C. C. N. Prolongaciones. 1ª Serie..... | -- | 18.992.736 | --- |
| Empréstito F. C. C. N. Prolongaciones. 2ª Serie..... | -- | 14.432.947 | 20 |
| Empréstito de £ 14.880.000, Ley 23 de Enero 1891..... | -- | 30.204.719 | 80 |
| Empréstito Puerto de la Capital..... | -- | 6.860.952 | --- |
| Empréstito Obras de Salubridad..... | -- | 31.875.000 | --- |
| Total deuda externa..... | -- | 190.990.672 | 60 |
| Total deuda interna..... | 34.793.800 | 189.288.500 | --- |
| | 34.793.800 | 380.279.172 | 60 |
| | | 34.793.800 | --- |
| | | 415.072.972 | 60 |

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1895.

J. Belin,
Secretario

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...DEUDA EXIGIBLE DE 1892

Resumen de lo que se adeuda en Diciembre 31 de 1894

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1894. Tomo único. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. 117 – 121.

| DEPARTAMENTOS | <i>Curso legal</i> | <i>Oro</i> |
|--|--------------------|------------|
| Interior..... | 15.506 98 | 5.040 --- |
| Relaciones Exteriores..... | 138 --- | -- |
| Hacienda..... | 327.802 34 | 895.273 56 |
| Justicia, Culto é Instrucción Pública..... | 5.127 61 | -- |
| Guerra..... | 12.543 73 | 293 68 |
| Marina..... | 1.302 21 | 403 20 |
| | 362.420 87 | 901.010 44 |
| A deducir por acreditaciones | | |
| Departamento de Relaciones Exteriores..... | -- | 185 22 |
| Totales..... | 362.420 87 | 900.825 22 |

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1895.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. Belín,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

DEUDA EXIGIBLE DE 1893

Resumen de lo que se adeuda en Diciembre 31 de 1894

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1894. Tomo único. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. 124 – 135.

| DEPARTAMENTOS | <i>Curso legal</i> | <i>Oro</i> |
|--|--------------------|--------------|
| Interior..... | 199.176 74 | 66.073 51 |
| Hacienda..... | 100 12 | 1.238.539 67 |
| Justicia, Culto é Instrucción Pública..... | 61.227 85 | |
| Guerra..... | 159.047 23 | 50.400 --- |
| Marina..... | 4.259 87 | |
| Totales..... | 423.811 81 | 1.355.013 18 |

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1895.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. Belín,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

DEUDA EXIGIBLE DE 1894

Resumen de lo que se adeuda en Diciembre 31 de 1894

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1894. Tomo único. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. 137 – 205.

| DEPARTAMENTOS | Curso legal | Oro |
|--|--------------|--------------|
| Interior..... | 3.656.355 51 | 2.214.887 90 |
| Relaciones Exteriores..... | 22.864 78 | 5.230 63 |
| Hacienda..... | 764.748 94 | 2.315.142 16 |
| Justicia, Culto é Instrucción Pública..... | 1.227.351 43 | -- |
| Guerra..... | 1.502.204 33 | 19.754 90 |
| Marina..... | 919.888 65 | 3.347 56 |
| Totales..... | 8.093.413 64 | 4.558.363 15 |

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1895.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. Belín,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Resumen General de la Cuenta de Inversión, correspondiente al Ejercicio de 1894

| DEPARTAMENTOS | CURSO LEGAL | | | ORO | | |
|---------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| | <i>Autorizado á gastar</i> | <i>Sumas gastadas</i> | <i>Sumas sin gastar</i> | <i>Autorizado á gastar</i> | <i>Sumas gastadas</i> | <i>Sumas sin gastar</i> |
| PRESUPUESTO | | | | | | |
| Congreso..... | 1.987.533 96 | 1.953.590 61 | 33.943 35 | -- | -- | -- |
| Interior..... | 21.138.021 24 | 19.259.010 47 | 1.879.010 77 | 2.400.000 --- | 2.399.995 97 | 4 03 |
| Relaciones Exteriores..... | 606.932 69 | 592.276 45 | 14.656 24 | 292.875 --- | 254.128 48 | 38.746 52 |
| Hacienda..... | 7.158.821 04 | 6.387.908 96 | 770.912 08 | 16.206.579 04 | 15.820.392 87 | 386.186 17 |
| Justicia, Culto é Instrucción Publica | 10.783.315 51 | 10.124.011 19 | 659.304 32 | -- | -- | -- |
| Guerra..... | 14.944.509 56 | 13.721.407 61 | 1.223.101 95 | -- | -- | -- |
| Marina..... | 8.149.600 96 | 6.540.906 --- | 1.608.694 96 | -- | -- | -- |
| | 64.768.734 96 | 58.579.111 29 | 6.189.623 67 | 18.899.454 04 | 18.474.517 32 | 424.936 72 |
| LEYES ESPECIALES | | | | | | |
| Congreso..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Interior..... | 10.061.995 --- | 5.664.093 64 | 4.397.901 36 | 3.653.449 52 | 278.179 85 | 3.375.269 67 |
| Relaciones Exteriores..... | 877.173 39 | 718.582 90 | 158.590 49 | 148.750 65 | 36.689 93 | 112.060 72 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Hacienda..... | 1.049.602 97 | 1.032.615 66 | 16.987 31 | 60.696 36 | 60.696 36 | -- |
| Justicia, Culto é Instrucción Publica | 2.718.309 72 | 2.060.472 87 | 657.836 85 | 1.500 --- | 1.500 --- | -- |
| Guerra..... | 2.755.034 34 | 2.000.962 66 | 754.071 68 | 598.779 28 | 598.779 28 | -- |
| Marina..... | 1.214.890 93 | 1.172.271 76 | 42.619 17 | 499.830 85 | 499.830 85 | -- |
| | 18.677.006 35 | 12.648.999 49 | 6.028.006 86 | 4.963.006 66 | 1.475.676 27 | 3.487.330 39 |

ACUERDOS

| | | | | | | |
|---------------------------------------|------------|------------|-----------|----|----|----|
| Congreso..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Interior..... | 241.059 49 | 235.434 49 | 5.625 --- | -- | -- | -- |
| Relaciones Exteriores..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Hacienda..... | 34.538 33 | 34.538 33 | -- | -- | -- | -- |
| Justicia, Culto é Instrucción Publica | 41.672 73 | 41.672 73 | -- | -- | -- | -- |
| Guerra..... | 471.032 13 | 471.032 13 | -- | -- | -- | -- |
| Marina..... | 4.425 65 | 4.425 65 | -- | -- | -- | -- |
| | 792.728 33 | 787.103 33 | 5.625 --- | -- | -- | -- |

RESUMEN

| | | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|
| Congreso..... | 1.987.533 96 | 1.953.590 61 | 33.943 35 | -- | -- | -- |
| Interior..... | 31.441.075 73 | 25.158.538 60 | 6.282.537 13 | 6.053.449 52 | 2.678.175 82 | 3.375.273 70 |
| Relaciones Exteriores..... | 1.484.106 08 | 1.310.859 35 | 173.246 73 | 441.625 65 | 290.818 41 | 150.807 24 |
| Hacienda..... | 8.242.962 34 | 7.455.062 95 | 787.899 39 | 16.267.275 40 | 15.881.089 23 | 386.186 17 |
| Justicia, Culto é Instrucción Publica | 13.543.297 96 | 12.226.156 79 | 1.317.141 17 | 1.500 --- | 1.500 --- | -- |
| Guerra..... | 18.170.576 03 | 16.193.402 40 | 1.977.173 63 | 598.779 28 | 598.779 28 | -- |
| Marina..... | 9.368.917 54 | 7.717.603 41 | 1.651.314 13 | 499.830 85 | 499.830 85 | -- |
| | 84.238.469 64 | 72.015.214 11 | 12.223.255 53 | 23.862.460 70 | 19.950.193 59 | 3.912.267 11 |

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1895.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. Belín,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta de inversión en curso legal

| INCISOS | PRESUPUESTO | | INVERSIÓN | | EXCEDIDO |
|---|-------------|---------|-----------|---------|--------------|
| | Parciales | Totales | Parciales | Totales | |
| ...INCISO ÚNICO | | | | | |
| Deuda interna curso legal | | | | | |
| 19 Ley 2 de Setiembre de 1881: renta y amortización..... | 61.993 | 92 | 61.993 | 91 | |
| 20 Ley 30 de Junio de 1884: renta y amortización..... | 66.000 | --- | 65.381 | 50 | |
| 21 Empréstito de 1892: Canje de acciones del Banco Nacional, Ley 16 de Octubre de 1891: renta y amortización..... | 1.050.000 | --- | 999.672 | --- | |
| 22 Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires: renta y amortización..... | 31.024 | 84 | 31.024 | 84 | |
| 25 Diferencia del Empréstito Interno..... | 650.000 | --- | 275.252 | 24 | 1.433.324 45 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| ...RESUMEN | | PRESUPUESTO <i>Sumas á gastar</i> | INVERSIÓN | | EXCEDIDO | |
|------------|----|--|---------------------------|-----------------------------|------------|------------|
| | | | <i>Sumas gastadas</i> | <i>Sumas Sin gastar</i> | | |
| Inciso | 1 | Ministerio..... | 103.320 --- | 101.575 64 | 1.744 36 | |
| " | 2 | Contaduría General..... | 317.160 --- | 312.828 35 | 4.331 65 | |
| " | 3 | Crédito Público Nacional..... | 27.720 --- | 27.242 --- | 478 --- | |
| " | 4 | Caja de Conversión..... | 103.140 --- | 100.612 70 | 2.527 30 | |
| " | 5 | Tesorería General..... | 22.920 --- | 22.895 --- | 25 --- | |
| " | 6 | Departamento de Minas y Geología..... | 75.680 --- | 68.446 67 | 7.233 33 | |
| " | 7 | Administración de Impuestos Internos..... | 157.260 --- | 136.788 70 | 20.471 30 | |
| " | 8 | Casa de Moneda..... | 94.920 --- | 94.920 --- | -- | |
| " | 9 | Archivo General de la Administración..... | 9.660 --- | 9.660 --- | -- | |
| " | 10 | Departamento de Estadística..... | 55.200 --- | 54.099 42 | 1.100 58 | |
| " | 11 | Dirección General de Rentas..... | 202.392 --- | 191.921 16 | 10.470 84 | |
| " | 12 | Administración General de Sellos..... | 25.920 --- | 19.823 50 | 6.096 50 | |
| " | 13 | Administración de Contribución Territorial y Patentes..... | 198.680 --- | 107.377 54 | 91.302 46 | 79.950 --- |
| " | 14 | Oficina de Arqueos..... | 1.560 --- | 660 --- | 900 --- | |
| " | 15 | Aduana de la Capital..... | 2.410.868 --- | 2.288.365 66 | 122.502 34 | |
| " | 16 | Aduanas en la provincia de Buenos Aires..... | 163.392 --- | 155.088 32 | 8.303 68 | |
| " | 17 | Aduanas en la provincia de Santa Fe..... | 281.496 --- | 257.532 88 | 23.963 12 | |
| " | 18 | " " " Corrientes..... | 141.840 --- | 136.455 93 | 5.384 07 | |
| " | 19 | " " " Entre Ríos..... | 177.660 --- | 165.331 39 | 12.328 61 | |
| " | 20 | " " " Interiores..... | 96.000 --- | 83.836 06 | 12.163 94 | |
| " | 21 | " " " en los Territorios Nacionales..... | 75.960 --- | 67.385 83 | 8.574 17 | |
| " | 22 | Servicios de boquetes de la Cordillera..... | 17.760 --- | 7.364 69 | 10.395 31 | |
| " | 23 | Pensiones y jubilaciones..... | 229.694 28 | 194.492 23 | 35.202 05 | |
| " | 24 | Eventuales..... | 150.000 --- | 150.000 --- | -- | 59.932 09 |
| " | 25 | Edificios fiscales..... | 60.000 --- | 59.998 75 | 1 25 | |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | |
|---|--------|--------------|--------------|------------|
| “ Único Deuda Interna..... | | 1.859.018 75 | 1.433.324 45 | 425.694 31 |
| | | 7.059.221 04 | 6.248.026 87 | 811.194 17 |
| REBAJAS | | | | |
| <i>Por acuerdo de economías fecha Marzo 6 de 1894</i> | | | | |
| Al Inciso 13 Ítem 2..... | 8.400 | | | |
| “ “ 15 “ 23..... | 22.000 | | | |
| “ “ “ “ 23..... | 10.000 | 40.400 --- | | 40.400 --- |
| | | 7.018.821 04 | 6.248.026 87 | 770.794 17 |
| CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS | | | | |
| Al Inciso 13 Ítem 3: por ley número 3100..... | 80.000 | | 79.950 --- | 50 --- |
| Al Inciso 24 Ítem 1: por ley número 3171..... | 60.000 | 140.000 --- | 59.932 09 | 67 91 |
| | | 7.158.821 04 | 6.387.908 96 | 770.912 08 |

Títulos de consolidación-Cuenta á oro

| INCISOS | PRESUPUESTO | | INVERSIÓN | | EXCEDIDO |
|--|--|--------------|-----------|--------------|----------|
| | Parciales | Totales | Parciales | Totales | |
| INCISO ÚNICO | | | | | |
| Deuda Pública y uso del crédito | | | | | |
| Ítem | | | | | |
| 1 | Empréstito Inglés de 1824: Renta y amortización..... | 30.471 84 | | 30.471 84 | |
| 2 | Empréstito de ferrocarriles: Renta y amortización..... | 68.801 04 | | 64.384 62 | |
| 3 | Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Octubre de 1882 - Renta y amortización..... | 224.718 48 | | 223.555 08 | |
| 4 | Empréstito de Obras Públicas. Ley 21 de Octubre de 1885 – Renta y amortización..... | 1.543.822 56 | | 1.543.653 64 | |
| 5 | Banco Nacional, Ley 2 de Diciembre de 1886 – Renta y amortización..... | 288.217 44 | | 286.786 76 | |
| 6 | Conversión de Billetes de Tesorería, Ley 19 de Octubre de 1876 según Ley 21 de Julio de 1887 - Renta y amortización..... | 89.364 24 | | 88.294 04 | |
| 7 | Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Ley 12 de Agosto de 1887 – Renta y amortización..... | 504.972 72 | | 499.972 50 | |
| 8 | Conversión de Empréstitos de 6 %. Ley 1º de Agosto de 1888 - Renta y amortización..... | 687.914 64 | | 683.399 94 | |
| 9 | Conversión de Har Dollars – Renta y amortización... | 260.316 --- | | 259.896 08 | |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | |
|----|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 10 | Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1ª Serie - Renta y amortización..... | 375.442 --- | | 572.630 98 | |
| 11 | Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2ª Serie - Renta y amortización..... | 437.325 84 | | 437.318 28 | |
| 12 | Puerto de Buenos Aires – Renta y amortización..... | 210.420 --- | | 206.857 72 | |
| 13 | Empréstito de Obras de Salubridad – Renta y amortización..... | 1.287.755 28 | | 1.281.374 --- | |
| 14 | Empréstito de Consolidación – Renta y amortización..... | 1.678.057 92 | | 1.518.439 27 | |
| 15 | Bancos Garantidos, Ley 3 de Noviembre de 1887 – Renta y amortización..... | 2.230.093 76 | | 2.230.087 93 | |
| 16 | Servicio Eventual, Ley 3 de Noviembre de 1887 – Renta y amortización..... | 1.874.485 28 | | 1.874.485 28 | |
| 17 | Ferrocarriles Garantidos..... | 2.000.000 --- | | 1.999.999 72 | |
| 18 | Para gastos imprevistos é intereses, etc..... | 200.000 --- | | 94.847 28 | |
| 23 | Para atender al contrato Cauciones del Banco Nacional..... | 1.814.400 --- | | 1.814.400 --- | |
| 24 | Intereses y comisiones á cortos plazos y descuentos..... | 200.000 --- | 16.206.579 04 | 109.537 91 | 15.820.392 87 |

| RESUMEN | PRESUPUESTO | INVERSIÓN | | EXCEDIDO |
|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| | <i>Sumas á gastar</i> | <i>Sumas gastadas</i> | <i>Sumas Sin gastar</i> | |
| INCISO ÚNICO | | | | |
| Deuda Pública y uso del crédito..... | 16.206.579 04 | 15.820.392 87 | 386.186 17 | |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA - Resultado de la cuenta de inversión

| | <i>Curso legal</i> | <i>Curso legal</i> | <i>Oro</i> | <i>Oro</i> |
|---|--------------------|--------------------|---------------|---------------|
| Sumas autorizadas á gastar por la Ley de Presupuesto..... | 7.158.821 04 | | 16.206.579 04 | |
| “ “ “ “ Acuerdos y Leyes Especiales..... | 1.084.141 30 | | 60.696 36 | |
| Total..... | | 8.242.962 34 | | 16.267.275 40 |
| Sumas libradas contra el Presupuesto..... | 6.387.908 96 | | 15.820.392 87 | |
| “ “ “ Acuerdos y Leyes Especiales..... | 1.067.153 99 | | 60.696 36 | |
| Total..... | | 7.455.062 95 | | 15.881.089 23 |
| Sin gastar..... | | 787.899 39 | | 386.186 17 |

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1895.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. Belín,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1894. Tomo único. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1894, págs. V, Contaduría General de la Nación (págs. 3 – 4, 8 – 11, 21, 23 – 27, 102 – 103, 122 – 123, 136, 206 – 207, 247, 254 – 258, 262).

Acuerdo: Aprobando planos y presupuestos para la construcción de las Obras complementarias del ferro-carril Central Norte comprendidas entre Salta y Carril.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 3 de 1895.

Vista la nota antecedente, con la que el Departamento de Obras Públicas acompaña al proyecto que ha confeccionado en cumplimiento de la resolución superior de fecha 7 de Agosto de 1894, que ordena estudiar dos trazas de Ferro-Carril, la 1ª entre Salta y Cabracorral y la 2ª de Salta á Guachipas, para solicitar la modificación de la Ley núm. 2978, si la 2ª traza resulta mas conveniente, y

CONSIDERANDO:

1º Que siendo la sección estudiada entre Salta y Carril común á los dos estudios ordenados, hay ventajas evidentes en ordenar su inmediata construcción, activando así la terminación general de la obra, y prestando servicios de consideración á una extensa y rica región, cuya producción suministrará abundante elemento de transporte;

2º Que aun cuando la Ley de Obras Públicas prescriba en general la licitación para esta clase de obras, hay razones de peso, como son las indicadas en la nota precitada, para autorizar su construcción por administración,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Apruebase el proyecto, especificaciones y presupuesto confeccionados por el Departamento de Obras Públicas para la construcción de las Obras complementarias del trozo del Ferro-Carril Central Norte, comprendido entre Salta y Carril.

Art. 2º Autorizase á dicha repartición para construir la obra por administración, pudiendo llamar á licitaciones parciales y privadas, si lo juzgase conveniente.

Art. 3º Autorizase igualmente para nombrar el personal que ha de emplear en la construcción, sino fuera suficiente el que tiene por presupuesto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.
(Exp. 1234. O. 1895.)

URIBURU.-BENJAMIN ZORRILLA.-A. ALCORTA.-
ANTONIO BERMEJO.-J. J. ROMERO.-E. J.
BALSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 829 – 830.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Decreto: Sobre conversión de unos títulos de la Deuda Interna pertenecientes á la sucesión de don M. Alvarado.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 3 de 1895.

Visto el reclamo interpuesto por dos de los herederos de D. Mariano Alvarado, y resultando de lo actuado, que con fecha 23 de Abril de 1890 se presentó á este Ministerio el señor Mariano Alvarado, con domicilio en la ciudad del Rosario, exponiendo: que tenía en su poder la suma de \$ 52.800 en títulos de Deuda Interna, autorizados por Ley núm. 79, de 16 de Noviembre de 1863; que sancionada la Ley de 28 de Junio de 1889, disponiendo la conversión de esos fondos públicos, el Poder Ejecutivo decreto, con fecha Setiembre de 1889, que los tenedores de títulos de Leyes de 1863 y 1873, ocurriesen al Crédito Público Nacional para recibir los nuevos fondos, ó en su defecto, el importe de los títulos cuya conversión se disponía, fijando hasta el 31 de Diciembre de 1889, el plazo dentro del cual serían aquellos abonados; que ni en la Ley ni en su Decreto se fijo plazo fatal antes del 31 de Diciembre de 1889, para la presentación de los títulos á convertir ó amortizar; que el Crédito Público Nacional publico en un diario de la Capital el correspondiente aviso, llamando á la conversión en los términos que se transcriben en la solicitud, y del que resulta que el plazo fijado es hasta el 31 de Diciembre; que aún cuando después se publicó otro aviso señalando el mes de Setiembre, no debía considerarse autorizado el Crédito Público para fijar ese nuevo plazo, y que ese nuevo aviso no se publicó en los diarios del Interior, que ignorando el aviso publicado se presentó el 26 de Setiembre de 1889 al Administrador de la Aduana del Rosario inquiriendo la fecha en que se daría principio al canje de los títulos, haciéndosele saber, con fecha 29 de Setiembre, por el Administrador de la Aduana, que no tenía comunicación alguna al respecto; que en vista de su contestación se dirigió al Crédito Público Nacional solicitando un ejemplar de la Ley que estableció la conversión, contestándosele que no había ejemplares impresos, pero que el plazo para la conversión había fenecido; que en vista de estos antecedentes pedía le entregasen los títulos que debían ser canjeados por los cuyo retiro se ordenaba, y resultando, además, que el informe que, con fecha 29 de Junio de 1890, dio el Crédito Público Nacional, se asevera que los hechos referidos por el solicitante son exactos, aunque no autorizan á censurar el proceder de dicha Institución por cuanto la Ley 28 de Junio de 1889 facultó plenamente al Poder Ejecutivo para verificar todas las operaciones relacionadas con la conversión de los fondos públicos de Deuda Interna de 6 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización emitidos por Leyes de 16 de Noviembre 1863 y 20 Octubre 1876 por títulos de Deuda Externa de 3 ½ por ciento de renta y 1 por ciento de amortización, habiendo el Gobierno enviado al señor Ministro Argentino en Londres las instrucciones del caso, entre las que dejaba al arbitrio de dicho Comisionado fijar el plazo definitivo para verificar la conversión, plazo que sería comunicado por telégrafo; y que con fecha 10 de Setiembre de 1889 este Ministerio puso en conocimiento de la Oficina del Crédito Público que se había fijado definitivamente el día 30 de Setiembre como término para la conversión de los citados títulos; que en vista de esa comunicación se publicó un aviso haciendo saber á los tenedores de títulos de Leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 21 de Octubre de 1876 la limitación del plazo fijado anteriormente; que en cuanto á la carta del Administrador de la Aduana del Rosario, solo probaría que el recurrente incurrió en un error de trámite, por cuanto las funciones del citado Administrador solo consistían en abonar, por cuenta del Crédito Público, los cupones, á sus vencimientos, no

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

correspondiéndole intervención alguna en las operaciones de conversión, siendo sensible que el señor Alvarado no se hubiese dirigido al Crédito Público en la fecha en que lo hizo al Administrador de la Aduana del Rosario;

Que, pedida la opinión del señor Procurador General de la Nación, este funcionario se expidió, con fecha 19 de Noviembre de 1890, aconsejando que debiera accederse á la solicitud sobre conversión pedida, á menos que esto resultara imposible por hallarse terminada la emisión de los nuevos títulos, en cuyo caso debía acordarse una indemnización equitativa;

Que en vista de ese dictamen, el Gobierno dispuso, por Decreto de fecha 5 de Febrero de 1892, se dirigiera nota á la casa de los señores Stern Brothers de Londres, dándoles instrucciones para que, siempre que no se contrariaran las estipulaciones del “Bono General”, del Empréstito de Conversión de los “Hard Dollars”, emitiera á favor del señor Mariano Alvarado los títulos necesarios para la conversión de los fondos públicos á que se refería el expediente;

Que los señores Stern comunicaron, con fecha 29 de Abril de 1892, ser absolutamente imposible realizar la operación de conversión de los títulos citados por haber quedado completamente terminada en Octubre de 1889, cuando se conoció la cantidad de títulos presentados en Londres y en Buenos Aires, durante el tiempo que estuvo abierta la conversión, y por haberse firmado el 31 de Octubre de 1889, el Bono General del Empréstito Conversión, por valor de libras 2.659.500 equivalentes á la suma de \$ 12.973.200 convertidos;

Que como consecuencia de esa contestación de la Casa Emisora, se resolvió en Julio 8 de 1892, hacer saber al señor Alvarado, no se posible conceder la conversión de los \$ 52.800 en títulos de Ley 16 de Noviembre de 1863, pasándose el expediente *á sus efectos* al Crédito Público Nacional;

Que posteriormente, en Octubre de 1894, se han presentado dos de los seis herederos del señor Mariano Alvarado, solicitando el pago en oro de los \$ 52.800, en títulos de Deuda Interna, de 6 % de renta y 1 % de amortización, de Ley 16 de Noviembre de 1863, fundándose en que la Ley de 27 de Junio de 1889, que autorizaba la conversión de esos títulos por otros de Deuda Externa, de 3 ½ % de renta y 1 % de amortización disponía que estos títulos y su servicio fueran á oro, y,

• **CONSIDERANDO:**

1º Que por Leyes número 79 de 16 de Noviembre de 1863, 121 de 8 de Octubre 1864, número 229 de 20 de Setiembre 1867, número 259 de 24 de Setiembre de 1868, número 270 de 16 de Octubre de 1868, número 351 de 8 de Octubre de 1869, número 362 de 18 de Octubre de 1869, número 405 de 1º de Setiembre de 1870, número 474 de 2 de Octubre de 1871, de 23d e Octubre de 1873, número 713 de 24 de Julio de 1875 y de 20 de Octubre de 1875, se autorizaron diversas emisiones de títulos de Deuda Interna de Ley de 16 de Noviembre de 1863, por valor total de \$ 23.492.625,09, del que se han amortizado \$ 23.652.366,51 según informes del Crédito Público Nacional;

2º Que por Ley número 2396 de 6 de Noviembre de 1888, en su artículo 2º se dispone que el retiro de los títulos de Ley de 16 de Noviembre de 1863 y 5 y 7 de Setiembre de 1882, se hará pagándolos á la par en las épocas que designe el Poder Ejecutivo;

3º Que por Ley 2453 de 2 de Julio de 1889 se aprobó el convenio de fecha 14 de Junio del mismo año con los representantes de los señores Stern Brothers de Londres sobre conversión de los citados títulos denominados “Hard Dollars”.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4° Que con motivo de ese convenio dictose el Decreto de igual fecha, suspendiendo el retiro de los títulos denominados “Hard Dollars,” ordenándose la continuación del servicio ordinario mientras se formalizara el contrato ó convenio de su referencia;

5° Que el citado convenio disponía, en su artículo 4°, que los tenedores de los títulos de Deuda Interna de la Ley de 16 de Noviembre de 1863 de 6 % de renta y 1 % de amortización tendrían opción á canjearlos por los de Deuda Externa de 3 ½ % de renta y 1 % de amortización *ó pedir su reembolso según las disposiciones entonces en vigencia;*

6° Que esas disposiciones eran las del Decreto de fecha 6 de Febrero de 1889, reglamentarias de la forma en que debía procederse al retiro de los títulos, ordenado por Ley núm. 2396, disponiendo por el artículo 3° del citado decreto que el pago de los títulos cuya amortización extraordinaria era ordenada por Ley número 2396, debía efectuarse *en moneda de curso legal por el valor escrito del respectivo título.*

7° Que si bien sería aceptable la alegación de falta de conocimiento en cuanto á los avisos publicados por el Crédito Público Nacional, en cumplimiento de los Decretos del Poder Ejecutivo, no es aceptable en cuanto á las Leyes números 2396 y 2453, aunque se prescindiera de las disposiciones expresas de la Ley número 184 de 31 de Agosto de 1866, que comprueban el error cometido por el señor Alvarado al dirigirse á la Aduana del Rosario en vez de hacerlo al Crédito Público Nacional;

8° Que en cuanto al trámite sobre instrucciones á la casa Stern, de Londres, sobre no ser estrictamente procedente, no puede haber creado derechos de especie alguna, por cuanto todo el procedimiento quedaba subordinado á la condición expresa de que la operación que se intentaba no contrariase las estipulaciones del “Bono General” ó contrato del Empréstito Conversión de “Hard Dollars”;

9° Que habiendo quedado terminada la operación de conversión, era absolutamente imposible volver á reabirla y, en consecuencia los títulos que no hubieran sido presentados á la conversión quedaban sujetos á la amortización extraordinaria ordenada por Ley número 2396 de 6 de Noviembre de 1888, por cuanto el decreto de fecha 14 de Junio de 1889 que disponía la suspensión temporaria del retiro de los fondos de la Ley 16 de noviembre de 1863, no podía modificar los derechos adquiridos por sus poseedores en cuanto á la obligación que, en una ú otra forma, tenía el Gobierno de proceder á su retiro ó conversión;

10 Que no siendo materia de litigio los derechos que los poseedores de los citados títulos de Deuda Interna, de 6 por 100 de renta y 1 por 100 de amortización *en moneda de curso forzoso ó legal*, tienen, para que éstos sean amortizados con arreglo á la Ley quedaría existente lo sostenido sobre la forma en que la amortización debe efectuarse, sosteniendo los reclamantes que debe ser en oro sellado, porque la Ley número 2453 de 2 de Julio de 1889, creando títulos de Deuda Externa de 3 ½ por 100 de renta y 1 por 100 de amortización, estipula que el servicio de *estos* títulos se hará en Londres y en *oro*;

11 Que en cuanto á lo dispuesto sobre el servicio de los títulos de Ley número 2453, los reclamantes tienen perfecta razón, sin que resulte en manera alguna que el servicio de los títulos de Ley núm. 79 deba hacerse en oro, máxime si se considera que el servicio de renta y amortización se hacía siempre por el Crédito Público Nacional en moneda corriente de Buenos Aires, á razón de 25 pesos moneda corriente por un peso fuerte;

12 Que si hubiera podido existir duda respecto al valor que representaban los títulos, de Ley núm. 79 de 16 de Noviembre de 1863, queda ésta plenamente dilucidada pro los términos explícitos del Decreto de fecha 6 de Febrero de 1889, reglamentario de

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la Ley núm. 2396, que ordenaba el retiro de amortización extraordinaria de los títulos de Deuda Interna de Ley núm. 79;

13 Que la forma indicada por el Crédito Público Nacional, en su informe de fecha 5 de Diciembre, no sería aceptable por la diversidad de operaciones á que daría lugar y por basarse en la hipótesis de haberse reconocido expresamente el derecho del solicitante para convertir sus títulos de Deuda Interna por los de Deuda Externa, interpretando en ese sentido el Decreto, ya citado de 5 de Febrero de 1892;

14 Que así mismo, la forma propuesta por el Crédito Público Nacional ha sido impugnada por los solicitantes, fundados en que la conversión ó canje de los títulos que poseían por los de Deuda Externa les irroga perjuicio por el gran quebranto que actualmente sufren los títulos de Ley núm. 2453 y sosteniendo que el pago de los \$ 52.800 en títulos de Ley de 16 de Noviembre de 1863, debe ser hecho en oro, por haber reconocido, el Crédito Público Nacional, que esos títulos representaban oro;

15 Que prescindiendo de tratar el alcance que pudiera tener la opinión atribuida al señor Presidente del Crédito Público, quedan los términos precisos de la Ley de Conversión y Decretos y convenios ya citados y forma en que se han efectuado los servicios ordinarios y extraordinarios de los mencionados títulos, que comprueban de una manera incontrovertible que el pago de los intereses y capital que representan dichos títulos debe hacerse en moneda de curso legal;

16 Que, reconocido el derecho que tienen los tenedores de los títulos de Ley de 16 de Noviembre de 1863 para que estos sean amortizados, lo que corresponde es disponer la forma en que ha de hacerse el retiro, en cumplimiento de las disposiciones en vigencia, y no obstante las constancias del primer considerando que antecede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Oficina del Crédito Público Nacional, procederá á efectuar el retiro de los \$ 52.800 en títulos de Deuda Interna de 6 % de renta y 1 % de amortización, que el recurrente D. Mariano Alvarado, hoy su sucesión, afirma existir en su poder; debiendo dicha Oficina, entregar á quienes corresponda el importe del capital é intereses en la forma dispuesta por Ley núm. 2396, de 6 de Noviembre de 1888, y Decreto de 6 de Febrero de 1889, efectuándose el pago á razón de \$ 103.33 por cada \$ 100, todo sin perjuicio de lo estatuido por Ley núm. 3037 de 18 de Noviembre 1893.

Art. 2º Insértese en el Registro Nacional y pase al Crédito Público á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 869 – 873.

Decreto: Autorizando al Directorio del Banco Hipotecario Nacional á efectuar préstamo, poniendo en circulación la emisión de quince millones de pesos en cédulas, facultada por Ley número 2715.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 7 de 1895.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vista la nota que precede del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, en la que encarece la urgente necesidad, para servir altos intereses económicos de la República y responder á los fines que determinaron la creación de ese establecimiento, de autorizar la emisión de quince millones de pesos en cédulas, facultadas por Ley número 2715 de 6 de Setiembre de 1890, y teniendo en cuenta las poderosas consideraciones que el Banco expone para apoyar ese pedido, con las que el Poder Ejecutivo está de perfecto acuerdo,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Queda facultado el Directorio del Banco Hipotecario Nacional para reabrir las operaciones de préstamos, poniendo en circulación la emisión de quince millones de pesos en cédulas, facultadas por Ley número 2715.

Art. 2º De acuerdo con lo manifestado por el Directorio del Banco Hipotecario Nacional, encargase á éste que someta á la mayor brevedad á la aprobación del Poder Ejecutivo, el proyecto de reglamento, con arreglo al que deberá hacerse la colocación de las cédulas, de manera que se consulten, tanto los intereses de aquella institución, cuanto los de las industrias y producción de la República.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 875.

Decreto: Derogando otro por el que se obligaba al Banco de la Nación á retener en la Caja de Conversión el 75 % de los depósitos particulares.

Departamento de Conversión.

Buenos Aires, Junio 7 de 1895.

Vista la nota que precede del Presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, en la que reproduciendo las consideraciones apuntadas en otra, fecha 24 de Diciembre del año próximo pasado, manifestaba la urgente necesidad de que se derogue el Decreto de fecha 30 de Junio de 1892, en cuya virtud se obliga á aquel establecimiento á conservar en depósito en la Caja de Conversión el 75 % del monto de los depósitos particulares, además del 25 % que, según el artículo 16 de la ley número 2841 de 16 de Octubre de 1891, debe mantener en la caja; y, teniendo en cuenta que han desaparecido las circunstancias anormales que motivaron el retiro ordenado por el Decreto, así como es vital para la marcha prospera de aquella institución, y para el fomento de los intereses económicos de aquella institución, y para el fomento de los intereses económicos de la República, que se le autorice á movilizar las sumas extraordinarias á que asciendan los depósitos particulares,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Queda derogado el Decreto de 30 de Junio de 1892, en cuya virtud se obligaba al Banco de la Nación Argentina á retener en la Caja de Conversión el 75 % del monto de sus depósitos particulares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 876.

Reglamento para préstamos en cédulas del Banco Hipotecario Nacional y Decreto aprobándolo.

REGLAMENTO PARA PRÉSTAMOS EN CÉDULAS.

Art. 1º Toda solicitud deberá hacerse en las fórmulas impresas del Banco y contendrá los datos siguientes: situación y linderos del bien que se ofrece en hipoteca; su área en medidas del sistema métrico; su edificación ó cultivo; la clase de cercos, alambrados y poblaciones; si está destinado para habitación y explotado por el propietario ó arrendatarios; con ganadería, agricultura ó fábrica; si está expuesto especialmente á riesgos; designación del valor en que lo estima el propietario; afirmación de la renta anual que produce; manifestación de los contratos de locación y de los gravámenes que reconozca y plano del campo ofrecido en hipoteca, firmado por perito.

Si el Banco considerase que alguno de dichos datos es falso, dejará sin efecto la tramitación hecha y no se admitirá nueva solicitud á la misma persona.

Art. 2º El solicitante acompañará el recibo de pago de la contribución directa del último año y el testimonio en forma legal del título que justifique su dominio actual. Deberá presentar igualmente, testimonio del título de sus causantes que lleguen hasta treinta años. En los casos en que no fuere posible presentar tales documentos, deberá indicar por escrito el archivo público en que se encuentren. Cuando por razón de otro gravamen el título esté en poder del acreedor, el interesado lo justificará con documentos fehacientes que se acompañarán á la solicitud.

Art. 3º Será rechazada sin trámite alguno, toda solicitud que no reúna los requisitos establecidos en los artículos anteriores ó que no ofrezca bienes admisibles á este reglamento.

Art. 4º El directorio determinará con anticipación las cantidades que han de prestarse en cada caso, así como los días fijos en que han de recibirse solicitudes.

Deberá recibirse toda solicitud que se presente en forma dentro del término fijado, cualquiera que sea el total de las cantidades solicitadas.

Art. 5º A medida que se reciban solicitudes; se dispondrá la revisión de títulos, si el total de pedidos excediera á lo que pueda acordarse en cada caso se limitará el examen de los títulos y tasación de propiedades al importe total de la cantidad fija, observándose el orden de preferencia establecido en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20.

Art. 6º El presidente ó el agente, en su caso, determinarán el escribano del Banco que por turno ha de extender las referencias de los títulos y la escritura de cada préstamo.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuando las referencias no alcancen á treinta años, por estar los títulos originarios depositados en los archivos públicos, el escribano los tendrá á la vista al extender aquellas y así lo certificará.

Art. 7º Los títulos serán examinados por los abogados del Banco, revisando cuidadosamente si en los traspasos de dominio relacionados por el escribano, se han observado todas las prescripciones de las leyes comunes. Cuando el título proceda de información judicial se exigirá que hayan transcurrido veinte años desde la fecha del auto aprobatorio.

El dictamen tendrá siempre por base el art. 38 de la Ley Orgánica.

Art. 8º La orden de tasación de las propiedades ofrecidas en hipoteca deberá expresar con exactitud todos los datos mencionados en el artículo 1º, á fin de que los tasadores puedan comprobar si son exactos.

Art. 9º Los tasadores están obligados á practicar personalmente los avalúos, detallando los datos á que se refiere el artículo anterior y expresando, además si se trata de propiedad rural, la calidad del campo, aguadas, bosques, si está regado, sus pastos, si es todo útil, ó que fracciones tiene malas, y el estado de las haciendas, plantaciones ó sementeras; si se trata de establecimientos industriales, y solo como datos informativos, el estado de la maquinaria inmovilizada y la estimación aproximada de su valor.

Art. 10. Los tasadores, al practicar los avalúos, constatarán el valor real y efectivo de los bienes ofrecidos en hipoteca, teniendo en cuenta su renta y las últimas ventas que se hayan efectuado en la localidad. Cuando á juicio del directorio, la tasación es visiblemente exagerada, el tasador será separado de su puesto.

Art. 11. Solo se tomará en cuenta para la avaluación de los establecimientos ganaderos ó agrícolas, el valor del terreno, los cercos, las construcciones de mampostería que sirvan para la explotación del fundo y las plantaciones de carácter permanente, que se estimarán tomando éstas en consideración. En la avaluación de los establecimientos industriales solo se tendrá en cuenta el valor del terreno y los edificios de mampostería, sin considerar las máquinas ni otras existencias.

Art. 12. La tasación de las propiedades en territorios nacionales se hará por la comisión de justiprecio.

Art. 13. Los escribanos, abogados y tasadores deberán despachar los expedientes, siguiendo el orden correlativo de la fecha en que los reciban.

Art. 14. Las avaluaciones practicadas por tasadores pasarán á examen de la comisión de justiprecio, la que informará al directorio sobre el valor del bien ofrecido en hipoteca, aconsejando la cantidad que puede acordarse, teniendo presente el artículo 63 de la ley orgánica. Además de constar este informe en la solicitud, se llevarán un registro en que se hagan constar sucintamente los informes de la comisión, firman do todos sus miembros. El mismo procedimiento se observará con relación á las solicitudes de préstamos mayores que remitan las agencias.

Art. 15. No se podrá acordar préstamo cuya anualidad sea superior á la renta ordinaria y permanente de la propiedad.

Art. 16. Una vez hecha la revisión de los títulos y la avaluación de las propiedades, se procederá por el presidente ó el agente, á la clasificación de las solicitudes que no ofrezcan dificultad, en las siguientes categorías para cada uno de los grupos de localidades que se expresan:

Primer grupo-Capital.

1ª Categoría.-Terrenos ocupados con edificios y establecimientos fabriles, pertenecientes al propietario del suelo.

2ª Categoría.-Propiedades urbanas con edificios que produzcan renta.

Segundo grupo-Provincias y Territorios Nacionales.

1ª Categoría.-Propiedades rurales cercadas, con Establecimientos de ganadería ó agricultura.

2ª Categoría.-Propiedades ocupadas por Establecimientos industriales pertenecientes al propietario del suelo.

3ª Categoría.-Propiedades urbanas.

Art. 17. Si la cantidad asignada fuese inferior á la pedida, se preferirán las solicitudes de cada grupo por orden de categorías.

Art. 18. Si la cantidad asignada no alcanzase para cubrir las solicitudes de alguna categoría, deberán preferirse la que ofrezcan mejoras garantías.

Art. 19. Dentro de la misma categoría, y en igualdad de condiciones, en cuanto á la cantidad, serán consideradas con antelación las solicitudes de los que no sean deudores del Banco, salvo casos especiales en beneficio del mismo.

Art. 20. Los acuerdos se harán solo en las sesiones ordinarias del Directorio y de los Consejos de Administración.

Art. 21. Todo pedido de préstamos hecho por funcionarios ó empleado del Banco, deberá ser considerado y resuelto por el Directorio, aunque se trate de cantidad menor de cinco mil pesos.

Art. 22. Cuando una persona presente varias solicitudes por préstamos menores, ya sea sobre una propiedad dividida ó sobre diversas propiedades, deberán considerarse y resolverse por el Directorio.

Art. 22 (bis). A las Sociedades Anónimas solo se podrá acordar la tercera parte sobre el valor del inmueble.

Art. 23. Los acuerdos se harán por votación nominal, que se consignará en el acta respectiva.

Art. 24. Acordado un préstamo, si fuese inferior á lo pedido, los interesados deberán manifestar su conformidad dentro del término de diez días, vencido el cual, si no lo hicieren, se considerará sin efecto el acuerdo, dándose cuenta al Directorio ó al Consejo de la Agencia.

Art. 25. Con el conforme del interesado, si hubiere lugar, pasará el expediente á la Contaduría para determinar las cifras que debe tener presente el escribano, á saber, capital prestado, servicios periódicos y la fecha en que el contrato empieza á regir. En el mismo acto el deudor pagará el primer servicio adelantado, de conformidad con el artículo 33 de la ley orgánica.

Art. 26. Otorgada la escritura, se entregará al interesado, en el mismo acto, el importe del préstamo. Los títulos, además de las firmas ordenadas por el artículo 21d e la ley orgánica, llevarán también la del escribano autorizante.

Los contratos que se otorguen en las agencias, se pagarán con un certificado, dirigido al presidente, debiendo contener: nombre del deudor, del escribano autorizante, del abogado y del tasador; resumen de la avaluación de la propiedad; ubicación, extensión y clasificación del bien gravado; cantidad prestada, serie é importe del primer servicio pagado adelantado.

Serán firmados por el agente, un consejero y el escribano autorizante.

Se extenderán á la orden, pero todo endoso, para ser válido, deberá ser legalizado por el agente. Los deudores pagarán previamente los gastos de tasación y escrituras.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 27. Los títulos que emita el Banco por préstamos escriturados y ubicados en las Agencias, serán autorizados por uno de los Escribanos de la Casa Matriz; éstos exigirán la presentación del certificado original, con el decreto del Presidente del Banco, mandándolo pagar y la constancia de haberse registrado en las Oficinas respectivas.

Art. 28. Los Escribanos pondrán nota al pie del certificado y llevarán un libro especial en que tomarán razón de todos los títulos que autoricen, dejando constancia del número hipotecario, fecha, cantidad prestada, agencia giradora, nombre y apellido de los funcionarios que firman el certificado y detalle de los títulos emitidos.

Art. 29. En el mismo libro se tomará razón de los títulos que se anulen por anticipos y cancelaciones de los préstamos. En este caso los Escribanos exigirán la presentación de la planilla de liquidación del préstamo, con el recibo de su importe.

Art. 30. Puesta la constancia de haberse otorgado el contrato, y después de tomarse razón en Contaduría, pasará el expediente al archivo de títulos, donde quedará depositado, conjuntamente con el testimonio del contrato, el título de propiedad, la tasación, referencias del Escribano y el informe del abogado, de todo lo que pondrá el archivero la nota correspondiente, anotándolo en el libro respectivo.

Art. 31. Terminado el contrato, por haber llegado el caso previsto en el art. 48. de la Ley, se dispondrá la cancelación de la hipoteca á solicitud del interesado, previa intervención de la Contaduría. Igualmente se procederá cuando llegue el caso del art. 57 de la Ley.

Art. 32. El directorio establecerá un arancel para tasadores y escribanos, que deberá observarse estrictamente, y que al efecto se colocará en un paraje visible de las oficinas del Banco.

Art. 33. En todo contrato de préstamo hipotecario, se hará constar en cláusula especial las siguientes condiciones:

1ª. El Banco podrá exigir cancelación ó anticipo, á cuenta de todo préstamo en que se hubiese cometido fraude para obtenerlo ó para conseguir mayor cantidad que la determinada por las leyes y reglamentos del Banco.

2ª En defecto de la cancelación ó anticipo, el Banco podrá rematar la propiedad en la forma determinada por los artículos 46 y 51 de la ley Orgánica.

3ª El Banco podrá por sí solo dividir y vender en varios lotes á reunir en una sola fracción las propiedades en mora.

4ª La facultad del Banco para tomar posesión de la propiedad, á efecto de percibir la renta, mientras el deudor esté en mora, y hasta que se juzgue conveniente liquidar el préstamo.

5ª El propietario no podrá percibir alquileres adelantado sin consentimiento del Banco, sea cual fuere la duración del arrendamiento.

6ª En cualquier tiempo el Banco podrá exigir que se asegure la finca hipotecada, por lo menos, hasta el valor del gravamen y por el tiempo que se designe. Si el propietario no llena este requisito, lo hará el banco á expensas del deudor.

Art. 34. Las agencias observarán el mismo procedimiento que la casa matriz, en el recibo y tramitación de toda solicitud, excepto las modificaciones siguientes:

1ª. La obligación de los tasadores, de practicar personalmente los avalúos (artículo 9º), se limita por viage de ida á un recorrido de cien kilómetros por vía férrea y treinta kilómetros sin ella.

2ª La tasación de propiedades ubicadas fuera del recorrido indicado, se hará por el tasador, el agente y un consejero, informando al Consejo de Administración de todos los pormenores recomendados en los artículos 9 y 10. Dicha tasación será firmada por los tres funcionarios.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 35. Los préstamos, hasta cinco mil pesos, se acordarán por el Consejo de Administración, debiendo estar presentes, además del agente, por lo menos tres consejeros, que firmarán el acta respectiva.

Art. 36. Hecho el acuerdo, los agentes deberán dar cuenta inmediatamente á la casa central, enviando copia de la relación detallada de los títulos de dominio que presente el escribano, del informe del abogado, del tasador, y del Consejo de Administración en cada pedido, y copia de la obligación hipotecaria, todo lo cual debe estar en casa matriz á la presentación del certificado.

Art. 37. La totalidad de los préstamos que haga cada Consejo de Administración, no podrá exceder de la suma que al objeto le designe el directorio.

Art. 38. En los préstamos mayores de cinco mil pesos, los Consejos de Administración enviarán al Directorio un informe en la forma prevenida por el inciso 4º del artículo 8º de la ley orgánica y copia autorizada de la relación de los títulos de dominio, del informe del abogado y de la tasación.

Art. 39. Las solicitudes de transferencia que remitan las agencias deberán ser acompañadas por un informe firmado por el agente y dos consejeros, los que manifestarán su opinión respecto á la solvencia y condiciones de la persona para quien se solicite la transferencia y el valor actual del inmueble.

Análogo informe se remitirá con las solicitudes de división, respecto al valor de la propiedad y á la equidad de la división pedida.

Esa copia del reglamento para préstamos en cédulas, sancionado por el directorio en sesión del 12 del corriente.-Buenos Aires, Junio 15 de 1895.-*J. B. Boerr, Secretario.*

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 15 de 1895.

Visto el proyecto de reglamento formulado por el Directorio del Banco Hipotecario Nacional, para la emisión de los quince millones de pesos en cédulas autorizados por decreto de fecha 8 del corriente,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento presentado por el Banco Hipotecario Nacional, que corre adjunto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 883 – 888.

Decreto: Adjudicando 7.500 hectáreas en la Pampa Central en propiedad á D. Francisco Pradere.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Junio 17 de 1895.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Visto el presente expediente y resultando de los informes producidos que la tierra solicitada se halla libre,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase en propiedad á D. Francisco Pradere, en amortización de siete acciones del empréstito de tierras públicas, en el lote número cinco (5) y siete mil quinientas (7500) hectáreas en la parte norte del lote número seis (6), ambos de la sección XIX, fracción B, territorio de la Pampa Central.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase al Crédito Público Nacional para que expida el respectivo título definitivo de propiedad.

Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 940 – 941.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Directores y Consejeros del Banco de la Provincia.

—

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 25 de 1895.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado en sesión de la fecha, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Directores del Banco de la Provincia, á los Señores Ceferino Araujo y José M. Malbran.

Art. 2º Nombrase Consejero del referido Establecimiento en la casa de Buenos Aires, á D. Juan L. Somoza.

Art. 3º Comuníquese, etc.

G. UDAONDO.
JULIAN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1895. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1895, pág. 808.

Ley 3.235 (Ley secreta): Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir en armamento, equipo y material de guerra.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS ETC.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º-Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, en armamento, equipo y material de guerra para el ejército de tierra:

En el arma de infantería, quinientos mil pesos oro (\$ o/s.-500.000.-)

En el arma de caballería, ochocientos ochenta mil pesos oro (\$ o/s.- 880.000.-)

En el arma de artillería un millón seiscientos mil pesos oro (\$ o/s.- 1.600.000.-)

En el arma de ingenieros, cuatrocientos treinta mil pesos oro (\$ o/s.- 430.000.-)

En la Sanidad Militar y Administrativa, doscientos setenta mil pesos oro (\$ o/s.- 270.000.-)

Almacenaje de material de guerra y polvorín, trescientos veinte mil pesos oro (\$ o/s.- 320.000.-)

Art. 2º-Autorísale igualmente a invertir en construcciones navales equipo y material de guerra para la armada, cuatro millones setecientos mil pesos oro (\$ o/s.- 4.700.000.-)

Para un fuerte militar en Bahía Blanca trescientos mil pesos oro.- (\$ o/s.- 300.000.-)

Art. 3º-Podrá asimismo invertir en material para fabricación de cartuchos y pólvora sin humo, seiscientos mil pesos oro.- (\$ o/s.- 600.000.-)

En la adquisición de obuses de campaña y piezas de sitio y gastos de colocación setecientos mil pesos oro (\$ o/s.- 700.000.-)

Art. 4º-Apruébase la inversión de un millón trescientos mil pesos oro (\$ o/s.- 1.300.000.-) hecha por el Poder Ejecutivo en exceso sobre la cantidad votada por la Ley N° dos mil ochocientos dos.

Art. 5º-Quedan afectados al pago de esta suma los títulos de deuda pública disponibles, las tierras de las obras del puerto de la capital y el producido de la liquidación del Banco Nacional, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer de estos recursos al objeto indicado en la forma que crea más conveniente.

Art. 6-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Julio A. Roca.-Benigno Ocampo, Secretario del Senado.-Francisco Alcobendas.-Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de D. D.

Boletín Oficial de la República Argentina, Año CXIV, Número 31.008, Buenos Aires, martes 10 de Octubre de 2006, Leyes secretas y reservadas. Publicación conforme Ley 26.134, pág. 2.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nómbranse Directores del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Julio 16 de 1895.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado en sesión de la fecha, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Directores del Banco Hipotecario, á los Sres. Adolfo G. Salas y Antonio I. Marquez, en reemplazo de los Sres. Juan Esteban Coronado y Horacio J. Ferrari, que renunciaron.

Art. 2º Nómbranse Consejeros del Banco de la Provincia (Casa en Buenos Aires) á los Sres. Agustín Molina y Nicanor Ezeiza, en sustitución de los renunciantes Sres. Federico Villate y Carlos E. Zuberbüler.

G. UDAONDO.
JULIAN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1895. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1895, pág. 848.

Decreto: Adjudicando en propiedad unos terrenos al Sr. Juan S. Bares en los territorios nacionales.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Por lo que resulta de los informes producidos en este expediente por el Crédito Público Nacional, Departamento de Obras Públicas de la Nación y Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase en propiedad á Don Juan S. Bares, y en amortización de las respectivas acciones del Empréstito de Tierras Públicas del año 1878, las mitades Oeste del lote núm. uno (1) y Este del lote núm. dos (2), fracción F, sección X, de los territorios nacionales, quedando obligado el mencionado señor Bares á respetar en todas sus partes el contrato de arrendamiento que por esa superficie de tierra tiene celebrado con el Gobierno Nacional Don Juan B. Echenique.

Art. 2º Pase este expediente al Crédito Público Nacional, para que extienda el respectivo título definitivo de propiedad, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

(Exp. 323. L. 1895.)

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 124 – 125.

Decreto: Aceptando la renuncia del Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, Don Juan Blaquier.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1895.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Aceptase la renuncia presentada por el Sr. D. Juan Blaquier del cargo de vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, dándosele las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 205.

Decreto: Nombrando al Sr. Justo R. Piñero, vocal del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1895.

Hallándose vacante el cargo de vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, por renuncia del Sr. Juan Blaquier,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Nombrase vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, al Sr. Justo M. Piñero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

(Exp. 1119. H. 1895.)

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 205 – 206.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1896.

Buenos Aires, agosto 5 de 1895.

Al honorable congreso de la nación.

Tengo el honor de presentar á la consideración de vuestra honorabilidad el presupuesto general de gastos de la administración, el cálculo de recursos y leyes de impuestos que han de regir en 1896.

He creído conveniente indicar someramente cada una de las modificaciones introducidas, tanto en los gastos, como los recursos y en las leyes de impuestos, con el propósito de vuestra honorabilidad pueda darse cuenta con claridad de los motivos que las han aconsejado.

Deseoso de no introducir en el cuerpo de leyes tributarias de la nación sino aquellas reformas indispensablemente reclamadas por altas exigencias de la administración y del tesoro, á fin de no perturbar los mil intereses privados que leyes de este género afectan; y abrigando también la convicción de que la carta fundamental ha querido dar cierta estabilidad á la legislación fiscal, he tratado de no introducir en la vigentes sino pocas y muy justificadas modificaciones.

Por lo que hace á la parte que se refiere á los gastos, teniendo en cuenta el sensible descenso que ha experimentado la progresión en que venía ingresando la renta desde algunos años atrás, así como el aumento de impostergables compromisos á que el país debe hacer frente, he cuidado de no incluir en el presupuesto sino toda erogación que tendiese á llenar una sentida necesidad, tratando, ante todo, de servir los sagrados intereses del crédito y las necesidades más primordiales de un país en formación, que necesita impulsar su progreso; dejando para más tarde la realización de obras destinadas á satisfacer mejoras, materiales, aun cuando pudieran considerarse, por el momento, de carácter urgente.

Así, sólo figura en el presupuesto del departamento del interior una suma limitada con que atender á obras que no admiten el más mínimo retardo, sin grave perjuicio para el estado, y se aplaza la ejecución de otras para cuando la situación del tesoro lo permita, lo cual no presentará inconveniente alguno legal, desde que las correspondientes imputaciones pueden hacerse, cuando llegue el caso, á las leyes especiales que han autorizado dichas obras.

De acuerdo con estas ideas, he procedido á formular el proyecto de presupuesto de gastos para 1896, el cual asciende á 85.591.560,24 \$ papel y 20.491.483 pesos oro, ó sea en todo, reduciendo el oro á curso legal, al tipo medio de 340 %, á 155.262.662 pesos papel.

Comparando este presupuesto de gastos, con el que rige en el año corriente de 1895, arroja una diferencia en más de 9.760.231,96 pesos papel y 5.467.645 pesos oro que se puede comprobar por los siguientes guarismos:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | <i>Curso legal</i> | <i>Oro</i> |
|----------------------------|--------------------|---------------|
| Presupuesto vigente..... | 75.831.328 28 | 15.023.838 20 |
| Presupuesto para 1896..... | 85.591.560 24 | 20.491.483 42 |

Esta diferencia se encuentra perfectamente justificada en las páginas de esta exposición, y responde á las nuevas necesidades y compromisos á que el tesoro debe hacer frente.

En los diversos presupuestos de los departamentos del gobierno, así como en el servicio del crédito, tanto externo como interno, esta diferencia se distribuye de la siguiente manera:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DEPARTAMENTOS | Año 1895 | | Año 1896 | |
|--|-----------------------|---------------|-----------------------|----------------|
| | <i>\$ curso legal</i> | <i>\$ oro</i> | <i>\$ curso legal</i> | <i>\$ oro</i> |
| Interior y congreso..... | 23.670.676 40 | 1.000.000 --- | 21.841.602 92 | 1.500.000 --- |
| Relaciones exteriores..... | 491.728 --- | 347.280 --- | 575.328 --- | 345.280 --- |
| Hacienda..... | 5.982.922 08 | -- | 6.292.140 16 | -- |
| Deuda externa..... | -- | 12.017.139 66 | -- | 11.887.139 --- |
| Deuda interna y quema de billetes..... | 8.434.511 12 | 1.659.418 54 | 9.943.033 92 | 1.759.064 42 |
| Justicia y culto..... | 4.036.118 92 | -- | 3.931.438 92 | -- |
| Instrucción pública..... | 7.965.605 72 | -- | 8.042.933 72 | -- |
| Tierras é inmigración..... | 667.350 --- | -- | 656.900 --- | -- |
| Guerra..... | 15.582.056 44 | -- | 20.326.782 60 | 5.000.000 --- |
| Marina..... | 9.000.359 60 | -- | 13.981.400 | -- |
| TOTALES..... | 75.831.328 28 | 15.023.838 20 | 85.591.560 24 | 20.491.483 42 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El cálculo de los recursos con que se debe satisfacer los gastos proyectados, ha sido, por parte del poder ejecutivo, materia de una detenida investigación, porque no deseaba proponer erogaciones que el tesoro no pudiera satisfacer; y después de un serio estudio, abrigó la convicción de que él que presenta, al propio tiempo que se mantiene dentro de la más severa prudencia, contiene todos los elementos necesarios para que el estado pueda responder, en el curso del año 1896, á todos los compromisos, tanto ordinarios, como extraordinarios, que contrae.

Dicho cálculo, fundado en la forma que más adelante se verá, hace subir los recursos proyectados á 31.048.000 pesos oro y 49.560.000 pesos papel, ó sea, reduciendo el oro á curso legal, al tipo medio de 340 %, á 155.123.000 pesos papel, con lo que se obtiene el equilibrio del presupuesto.

Paso ahora á explicar la razón de las modificaciones que se notan en el presupuesto de cada departamento.

La mayor parte de las modificaciones introducidas en el presupuesto del interior responden á las necesidades y el desarrollo creciente de cada uno de los servicios á cargo de las reparticiones dependientes de dicho ministerio.

Así, en el inciso 2º las partidas 11 del ítem 1, 1 del ítem 2, 3 del ítem 3 y 1 del ítem 5, ha sido necesario aumentarlas, pues los fondos votados hasta la fecha fueron insuficientes para atender esos servicios, teniéndose que pedir anualmente al honorable congreso créditos suplementarios para cubrir ese déficit.

En el inciso 4, ítem 11, partida 1ª, se propone un aumento de \$ 300 mensuales, porque las obras que se ejecutan en el interior de la República, obligan la inspección con el personal permanente del departamento de ingenieros, no sólo para su verificación, sino también para las recepciones especiales ó definitivas y la preparación de los proyectos.

Las partidas 2, 4 y 5 han sido englobadas con el objeto de facilitar la rendición de las cuentas de su inversión, y la reducida cantidad en que se aumenta responde á la imposibilidad de sufragar con los fondos actuales las necesidades que se sienten.

La partida 6ª, y que comprende la conservación de los caminos y puentes de la República, ha sido aumentada en \$ 9.000 mensuales teniendo en cuenta que el año próximo pasado fue insuficiente y el entrante se hallaran terminados los caminos de Salta, de la Quebrada de las Conchas, de Palomitas á Anta y Rivadavia, de Andalgalá á Concepción de Tucumán y á Catamarca, del Tala á Guachipas y de Perico á Oran: obras que será necesario reparar constantemente para que presten los servicios que la viabilidad requiere.

Además habrán fenecido los plazos dentro de los cuales la conservación queda á cargo de los contratistas de los importantes puentes de Santa Lucía, del Río Grande de Jujuy y del Río 3º en Córdoba y el camino de Goya al puerto de Corrientes; y por consiguiente su conservación quedará á cargo del estado.

La partida 7ª se aumenta en \$ 4.000 porque se propone atender con ella no sólo los edificios dependientes de este departamento sino también las reparaciones ordinarias que requiera el edificio de la casa de gobierno, pues conviene que éstas sean de carácter permanente y no periódica, que es más costoso.

La partida nueva que se propone al final de este ítem, es con el objeto de tener fondos disponibles para atender al servicio del tren de dragado destinado al de los puertos interiores en los ríos Paraná y Uruguay, que últimamente adquirió el gobierno, con el propósito de destinarlos á la eliminación de los obstáculos que impiden la navegación fácil y el acceso cómodo á algunos de los mismos, continuando los estudios que desde el año próximo pasado se llevan á cabo en virtud de la ley que ordena su ejecución.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las modificaciones propuestas en el ítem 12, que comprende la inspección general y dirección de las obras del Riachuelo, son motivadas por un aumento de un 15 %, más ó menos, en los sueldos del personal de las dragas, maquinistas, jefes dragadores, etc., teniendo en cuenta las últimas huelgas producidas á causa del reducido jornal y que las casas particulares han elevado un 40 % los sueldos de sus obreros.

Los pequeños aumentos propuestos en los incisos 6º, 7º, 8º y 9º, que comprenden los ferrocarriles de propiedad de la nación y las obras de salubridad, están justificados por las necesidades del servicio con el aumento del tráfico en los primeros y el desarrollo creciente de los gastos de explotación de las segundas.

Los aumentos de personal y sueldos que figuran en el ítem 5 del inciso 9º tienen por causa la supresión de la partida de \$ 4.200 mensuales que figura en el ítem 8 del presupuesto actual.

En el inciso 11, los principales aumentos hechos han sido al personal de los vapores para el servicio de sanidad, y tienen por fundamento las mismas causas por las cuales se elevan los sueldos del personal de las dragas del Riachuelo.

Los únicos aumentos que figuran en los incisos 16 á 24, que corresponden á las gobernaciones de los territorios nacionales, son motivados por la supresión de las partidas por iguales cantidades destinadas á la construcción de iglesias, que quedan englobadas en los ítems para fomento.

En el inciso 25-obras públicas-sólo se aumenta la partida 3 en la suma necesaria para la terminación del camino nacional de Ñorquín á Mendoza, y se agrega una nueva para la reconstrucción del de Bolivia por Humahuaca, que se impone para mejorar esa vía comercial de tanta importancia para las repúblicas que liga.

En cambio se suprimen las partidas 1, 2,4, 6, 7, 8. 10, 11 y 13 á 17, que representan \$ 72.416.66 2/3.

En el ítem 2 de este inciso se aumentan \$ 500.000 oro para pagar las obras que se ejecuten en el puerto de la capital durante el año entrante.

Este aumento se impone por la necesidad que hay en dar mayor impulso á esas obras de tan vital importancia.

El proyecto de presupuesto del ministerio de relaciones exteriores para el año de 1896 contiene muy pocas alteraciones sobre el que rige actualmente.

Esas alteraciones son las siguientes:

Inciso 3º. Disminución de 25.000 \$ oro para concurrir á la exposición internacional en Atlanta (Estados Unidos).

Inciso 1º Aumento de 50 \$ mensuales curso legal al oficial 1º de secretaría.

Inciso 4º Aumento de 83.000 \$ curso legal y 23.000 \$ oro para pago del personal de la comisión de límites con Bolivia.

El presupuesto del departamento de hacienda contiene también algunas modificaciones importantes.

Entre estas debo mencionar especialmente la que se refiere á la forma en que se había establecido la policía aduanera. El plan á que obedeció esta creación, del cual se ejecuto sólo una parte, lo relativo á dos secciones, dividía la República en siete circunscripciones, con la siguiente extensión: La 1ª desde San Nicolás hasta la Magdalena, con 80 leguas lineales de costa; la 2ª desde Villa Constitución hasta Goya, con 120 leguas; la 3ª desde Lavalle hasta el Pilcomayo, con 100 leguas; la 4ª desde el Paso de la Patria hasta el Alto Paraná, con 150 leguas; la 5ª desde Boca Brava hasta el Alto Uruguay, con 255 leguas; la 6ª todas las aduanas terrestres ; la 7ª toda la costa sud.

Pero, se comprende fácilmente que por grande que fueran el celo, la actividad y la abnegación de estos empleados, no habrían de hacer sentir su acción sobre un territorio tan vasto como es el que abarcan las extensas costas de nuestros ríos, en el

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

caso de que las defraudaciones á la renta aduanera se practicasen por la descarga de bultos ó mercaderías en territorios desamparados.

El poder ejecutivo disiente fundamentalmente con este plan; considera que no es por medio de empleados esparcidos á lo largo de un dilatado y desierto territorio, como se han de descubrir y apresar los contrabandos con que se quiera defraudar la renta.

Pienso, apoyado en la experiencia de los hombres que entre nosotros tienen autoridad en esta materia, que la máxima parte de los contrabandos no se ejecutan en esas condiciones sino en las aduanas y en los puertos, por sustituciones de bultos, y en las embarcaciones, por el trasbordo clandestino de mercaderías que se transportan á pretexto de tránsito para países extranjeros ó de removido; y que no es con gendarmes colocados á lo largo de las costas y sustraídos casi á una fiscalización constante y eficaz-porque es imposible ejercerla-cómo se han de impedir las defraudaciones á la renta aduanera, sino con una inspección seria y activa, á lo manera de pesquisa.

En este sentido, el presupuesto para 1896 varía fundamentalmente lo establecido por el vigente, creando una inspección ejercida por una flotilla de vaporcitos y lanchas á vapor convenientemente dotados y adecuados para recorrer los innumerables riachos que distinguen la configuración de de nuestros dos grandes ríos.

Esta nueva organización demandará un gasto anual de 406.000 pesos; pero, como al propio tiempo, se realizan supresiones de personal y de gastos en todas las adunas que suben á la suma de 393.030, existirá un aumento aparente de 13.000 pesos, que en realidad representa una economía efectiva, desde que en la partida recordada de 406.000 pesos está incluida una cantidad de 100.000 pesos para la compra de embarcaciones.

Por otra parte, debe tenerse presente que para completar el sistema actual de policía aduanera, de acuerdo con el plan aludido, sería necesario invertir otra cantidad igual á la que se gasta.

La situación del tesoro no permite, por hoy, estas erogaciones, de resultado dudoso; y debemos limitarnos á establecer este servicio en la forma propuesta, dejando para más tarde perfeccionarlo de acuerdo con las lecciones de la experiencia.

Otra innovación importante que contiene el presupuesto del departamento de hacienda, es la relativa á la supresión del sueldo fijo que la ley vigente asigna á los encargados del cobro de la deuda de impuesto territorial y de patentes atrasada.

Hasta el año 1894 este cobro se realizaba por medio de cobradores que percibían un tanto por ciento de las multas con que la misma ley pena á los contribuyentes morosos; existiendo el estímulo de la remuneración, que aumentaba á medida que crecían la actividad y la competencia desplegadas, cada uno de estos cobradores se esforzaba por desempeñar satisfactoriamente su cometido; y así, no es extraño que los resultados para el fisco fuesen también halagüenos, como se comprueba con cifras que la dirección de rentas acaba de elevar al gobierno. Pero, como queda dicho, en el presupuesto para 1895 se varió fundamentalmente de sistema, estableciéndose un cuerpo de quince cobradores fiscales, con trescientos pesos al mes cada uno, sin que, á juicio del poder ejecutivo, militasen razones poderosas para este cambio.

En el presupuesto para 1896 se vuelve al sistema primitivo de los cobradores á comisión, con un tanto por ciento de las multas, teniendo en cuenta que es el más conveniente, como la experiencia lo ha demostrado.

La exportación de animales en pie para el consumo de importantes mercados del exterior, toma cada día mayor incremento, haciendo todo esperar que, si la progresión en el que se desenvuelve este ramo del comercio internacional no se interrumpe, llegará á constituir en poco tiempo un factor importantísimo de la riqueza pública.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No es esta una afirmación exagerada, sino un resultado á que lógicamente se llega comparando las cifras estadísticas del movimiento de los embarcaderos de hacienda en todo el año pasado de 1894, y en el primer semestre del corriente.

En el embarcadero del puerto de la capital se exportaron en todo el año anterior de 1894, 30.877 animales vacunos, 4.560 equinos, 2.225 mulares, 80.875 ovinos y 1.089 porcinos; mientras que en el primer semestre del año que corre, se lleva ya exportados por el mismo punto, 28.858 animales vacunos, 679 equinos, 1.314 mulares, 209.077 ovinos y 3.165 porcinos.

En el embarcadero del puerto de La Plata, se exportaron también en el mismo año de 1894, 6.999 animales vacunos, 468 equinos, 30.211 ovinos y 1.275 porcinos; mientras que en el primer semestre del corriente año, ésta exportación ha estado constituida por 12.658 vacunos, 679 equinos y 94.205 ovinos.

En vista de este resultado tan halagüeño para la producción nacional, y á fin de que este comercio no se desacredite en los mercados del exterior, por ignorancia ó por descuido de los más directamente interesados en su fomento, el poder ejecutivo se ha creído en el deber de dictar una serie de disposiciones tendentes á evitar que se embarquen animales enfermos, ó que los sanos sean transportados en los buques en desventajosas condiciones de higiene; y á este fin ha constituido en cada embarcadero importante una inspección encargadas de hacer cumplir el respectivo reglamento.

En el lugar pertinente del presupuesto del departamento de hacienda se ha consignado el personal para las dos inspecciones que conviene establecer por ahora, una en el puerto de la capital y otra en el de La Plata, compuesta, cada una, de un jefe y de un veterinario.

Los resultados que esta inspección, severa y científicamente realizada, ha de producir, compensarán con creces el pequeño desembolso que hará el tesoro.

La oficina técnica encargada de la conservación y movimiento del puerto de la capital adquiere cada día mayor importancia, pues no solo llena con recomendable celo los complicados deberes de su cargo, sino que aumenta extraordinariamente el radio de sus funciones, con la incorporación de nuevos é importantes servicios.

Esta oficina, que en su origen estaba casi limitada al cuidado de la maquinaria hidráulica del puerto, tiene á su cargo hoy el servicio de tracción, que se ejecuta por medio de tres locomotoras, que en el año anterior de 1894 han producido una renta de 65.000 pesos; corre con todo lo relativo al alumbrado eléctrico del puerto, el que dentro de pocos días quedará completo, abarcando desde el Riachuelo de Barracas hasta la Dársena Norte; vigila las máquinas de las embarcaciones aduaneras, repara inmediatamente las descomposturas ó desperfectos que en las mismas se producen, y asesora, por fin, á la administración en mil detalles importantes que á cada paso ocurren, en lo referente á la conservación del puerto, y á nuevas obras que en el mismo se ejecutan.

En vista de este ensanche continuo y progresivo de trabajo, no es extraño que el presupuesto de esta repartición crezca, todos los años, en la misma proporción en que se desenvuelven las funciones que se le encargan.

Esta ligera explicación, que será ampliada en el momento oportuno, basta para justificar el aumento de 58.630 pesos que contiene en esta parte el presupuesto de 1896.

En el presupuesto de la administración general de sellos se nota también un aumento de 40.000 pesos al año; pero me apresuro á declarar que, en el fondo, este aumento no es tal, sino la inclusión de un servicio que hoy se atiende en otra forma.

Actualmente existen tres oficinas particulares encargadas de la venta de papel sellado y estampillas, con la comisión del 2 % la cual en el último año ha ascendido á 50.000 pesos para todas aquellas.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Considero que es conveniente cambiar de sistema, entregando á la administración pública este servicio, para lo cual el presupuesto consigna la erogación necesaria para la instalación de tres oficinas con el personal correspondiente.

Por fin, todo el presupuesto del departamento de hacienda, en la parte administrativa, arroja un aumento de 315.818 pesos; pero debe tenerse presente que él proviene en su gran parte, de la reorganización de los impuestos internos, con motivo del nuevo impuesto que grava el consumo del tabaco.

En el ramo de justicia, la supresión de algunos secretarios en los juzgados de comercio de la capital, la reducción en los gastos de las cárceles y casas de corrección y la disminución de las partidas para gastos generales representan una disminución de pesos 135.280 al presupuesto vigente; pero como ha sido necesario proveer á necesidades justificadas de los juzgados federales y de la administración de justicia de los territorios nacionales, esa disminución ha quedado reducida á pesos 58.780 moneda nacional.

En lo referente al culto, la supresión de algunas subvenciones importa una rebaja de \$ 58.240 moneda nacional, sobre el presupuesto vigente.

En la parte de instrucción pública aparece un aumento sobre el presupuesto actual de \$ 77.328, á pesar de haberse suprimido algunas subvenciones á institutos particulares y la partida de 50.000 m/n. para la construcción de un laboratorio en la capital. Los principales aumentos provienen de la creación de la facultad de letras, de la necesidad de proveer á ciertas construcciones indispensables en los hospitales de clínica de la capital y de Córdoba, y del aumento proyectado en los sueldos de los maestros de los territorios nacionales.

En la sección de tierras, anexa al ministerio, se proyecta la fusión de los departamentos de tierras y colonias y de inmigración, bajo una sola dirección, y se provee á la creación de cuatro quintas agronómicas en Yerúa, Córdoba, Tucumán y Mendoza. La economía en esta parte del presupuesto es de pesos 10.450.

El presupuesto del departamento de guerra contiene también algunas modificaciones sobre el vigente.

Aun cuando al formular este departamento el gobierno ha tenido que contrariar su anhelo de no aumentar los gastos, sin embargo, en la forma en que se ha terminado, satisface la idea de la más estricta economía, pues si se analizan detenidamente las diversas partidas, se encuentra que todas se ajustan á los servicios más indispensables, á fin de no resentir el funcionamiento regular de las reparticiones y las atenciones del ejército en la época normal, dotándolo, á su vez, de indispensables mejoras, imperiosamente requeridas por el adelanto del mismo.

Las dependencias del ministerio, de escaso y mal remunerado personal, han debido también ser tenidas en cuenta al estudiar su composición y apreciar la magnitud de sus trabajos; y aunque es insignificante, aisladamente, el aumento proyectado en ellas, él abulta, sin embargo, la cifras anuales, si se las considera en conjunto.

Las escuelas de tiro, para cuya atención se proyecta una nueva partida, son reclamadas imprescindiblemente para la debida organización de la milicia ciudadana.

La vigencia de la nueva táctica de infantería trae consigo el aumento, al número reglamentario, de las plazas de tropa de los cuerpos de esa arma y con él el de vestuario, racionamiento, etc.

La sanidad del ejército debe también ponerse en condiciones de atender á los servicios que necesariamente han de originarse con estos aumentos.

El resto del personal del ejército se ha presupuestado con arreglo á lo que arroja la revista del corriente mes de julio, figurando en las planas mayores el número exacto

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

de jefes y oficiales que permanecen en las filas, en las reparticiones ó que han pasado á figurar en ellas.

Los medios de movilidad del ejército requieren asimismo especial atención, y se trata de reparar en parte la falta que se nota aumentando la partida para adquisición de caballerías.

En este mismo presupuesto figura una partida de cinco millones de pesos oro y de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, destinadas á sufragar los desembolsos que demandará la renovación del material militar y naval de la República, de acuerdo con las autorizaciones de vuestra honorabilidad y con los contratos que tiene pendientes en el exterior.

Estas erogaciones de carácter extraordinario se han hecho hasta ahora con imputación á las diversas leyes especiales que las facultan; pero el poder ejecutivo considera más regular que figuren en el presupuesto ordinario desde que deben ser atendidas con las rentas generales cuyo monto total figura en el presupuesto de entradas.

La suma fijada es la que el poder ejecutivo estima que puede ser distraída de los recursos ordinarios, durante el año próximo de 1896, sin perjuicio de que si en 1897 no se ha terminado la adquisición de este material, si incluya una nueva partida en el presupuesto.

Las modificaciones introducidas en el ministerio de marina responden á llenar necesidades sentidas y tienden á organizar los servicios sobre un pie de perfecta igualdad.

Además de los aumentos consiguientes á los nuevos buques que se han adquirido recién, se ponen en completo armamento todos los existentes que componen las divisiones de mar, de río y la de torpedos, lo que trae aparejado una duplicidad del personal subalterno, cuyos sueldos se les aumenta en 5 pesos por no ser posible llenar los cuadros con lo asignado actualmente; de los gastos de reclutamiento, vestuario, racionamiento y todo lo relativo á la dotación completa de cada buque.

El ensanche del material de torpedos y la distribución de sus elementos en dos apostaderos, uno en Lujan y otro en La Plata, lo que obliga al establecimiento de un taller mecánico en cada uno de ellos; el mayor número de maquinistas proyectado á consecuencia del pie en que se pone la escuadra; las modificaciones introducidas por el reglamento vigente, en las escuelas, para el cuerpo general de la armada cuerpos auxiliares; la creación reciente de la escuela de grumetes, que reclama la organización de su dirección; el ensanche de los talleres de marina, requerido por las nuevas máquinas de que se le ha dotado; la necesidad de uniformar el sistema de instalaciones eléctricas y señales de todos los buques; y, finalmente, los ascensos verificados en la armada durante el corriente año, la reincorporación de aquellos oficiales que se hallaban separados y la necesidad de poder los sueldos, gastos de representación y etiqueta en igualdad de condiciones con los del ejército, explican suficientemente los demás aumentos de este presupuesto.

Llego ahora á la parte más delicada y grave de todo este trabajo, aquella que puede considerarse la base sobre que reposa todo el edificio financiero: la estimación de las entradas fiscales con que se han de sufragar los gastos que acabo de explicar.

Para formar el cálculo de recursos para 1896, el poder ejecutivo ha tenido por guía la recaudación efectiva de los últimos tres años, así como la del primer semestre del corriente, comparándola con la respectiva previsión del presupuesto; y ha querido que sus estimaciones respondan á la más sincera circunspección, porque procediendo de esa manera habrá demostrado una prudencia justificada por hechos pasados y no se expone á introducir una profunda perturbación en la marcha financiera de la República.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El examen reflexivo de las recaudaciones de los últimos años, comparadas con el respectivo cálculo de recursos, es fecundo en enseñanzas para mostrar con cuánta moderación debe procederse en esta materia; porque á veces resulta que las previsiones más serias y racionales apoyadas en hechos efectivos innegables, vienen á quedar frustradas, con gravísimo perjuicio para altos intereses del país y de la administración.

El ingreso de la renta en las archas fiscales superó en mucho, en los años 1892 y 1893, á los guarismos consignados en el cálculo de recursos: estimada, en el primero de esos años, en 20.830.000 pesos oro y en 15.230.000 pesos de curso legal, produjo 28.286.204 pesos oro y 17.733.051 pesos papel; y, calculada en el segundo de dichos años, en 25.270.000 pesos oro y 19.460.000 pesos de curso legal, rindió 31.864.095 pesos oro y 21.860.124 pesos papel.

Este resultado no solo excedía extraordinariamente las previsiones del presupuesto, sino que demostraba en la recaudación de la renta una acentuada progresión, que legítimamente podía ser tomada por base para la futura ley de gastos. En esta virtud, el presupuesto para 1894 estimó las entradas fiscales en 34.193.400 pesos oro, y en 20.280.000 pesos papel. Pues bien: clausurado este ejercicio se ha encontrado que la recaudación real y efectiva apenas llega á 28.255.719 pesos oro y 21.142.920 pesos de curso legal, lo que, lejos de representar un superávit, señala un sensible déficit, de más de cinco millones y medio de pesos oro.

En vista de este resultado, el cálculo de recursos para el corriente año de 1895 fue en 3.120.000 pesos oro más bajo que el de 1894 y en sólo 4.380.000 pesos papel, superior al mismo; y el que el poder ejecutivo formula en esa oportunidad para 1896, es en 25.400 pesos oro inferior al de 1895, y en 24.900.000 pesos papel más alto que el referido, como resultado del nuevo impuesto interno al tabaco, del aumento de la tasa que paga el alcohol, del impuesto á los vinos, á los bancos y de los recursos extraordinarios cuya inversión ha sido autorizada por leyes especiales.

Para que vuestra honorabilidad pueda darse cuenta con más claridad, de los elementos de juicio de que se ha servido el poder ejecutivo para esta estimación, estudiaré separadamente cada una de las principales rentas.

Importación y adicional

Está calculado para 1896 en 25.700.000 pesos oro.

Para consignar este guarismo se ha tenido en cuenta que, habiendo sido calculado este ramo de impuesto para 1894 en 28.800.000 pesos oro, sólo produjo 23.113.329 pesos oro, ó sea un déficit de 5.686.770.

Debe, sin embargo, decirse, para justificar la seriedad con que el poder ejecutivo procedió á calcular la renta cuyo déficit se comenta, que aquella estimación está basada en el ingreso efectivo de 1893, en que produjo 27.850.552 pesos oro, y en la recaudación del primer semestre de 1894 que arrojó por este ramo, 12.712.384.

Estaba, además, fundado dicho cálculo en la satisfactoria progresión con que se había desarrollado el ingreso de la renta aduanera desde 1892 en relación con el correspondiente cálculo de recursos.

En 1892 fue estimado en \$ oro 15.500.000 y produjo \$ oro 24.274.096.

En 1893, fue calculado en \$ oro 21.700.000, y produjo \$ oro 27.860.552.92.

Pero, desgraciadamente, la progresión en que ha marchado esta renta, se ha interrumpido; y el poder ejecutivo debe limitar sus estimaciones á la más severa realidad, tomando por base las últimas recaudaciones.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La renta de importación y adicional está calculada para el presente año 1895 en \$ 25.700.000, y habiendo rendido \$ oro 11.866.586.12 en el primer semestre del corriente año, hace asegurar que dará lo calculado.

Por estas consideraciones el poder ejecutivo se ha limitado á consignar el guarismo de \$ 25.700.000 oro como renta de importación y adicional en 1896.

Exportación

Esta renta aparece en el cálculo de recurso para 1896 con 2.800.000 pesos oro.

En 1894 fue estimada en 2.500.000 pesos oro, y dio 2.716.389 pesos oro.

Para el corriente año de 1895 ha sido calculada en 2.800.000 pesos oro; y durante el primer semestre del mismo, ha dado 1.560.830 pesos oro.

Todo induce á creer que alcanzará, en lo que falta del año, á la suma calculada.

El guarismo consignado en el cálculo de recursos para 1896, está, pues perfectamente justificado.

El almacenaje y eslingaje figura con 700.000 pesos oro, cifra que no es elevada si se tiene en cuenta que en 1894 fue calculada en 600.000 pesos y produjo 689.172 pesos.

En los primeros seis meses del presente año de 1895, ha producido 406.500 pesos oro.

Es de esperar que en lo que falta del corriente año se cumplirá la previsión del cálculo de recursos á este respecto, y quedará perfectamente justificada la estimación para 1896.

No me detendré especialmente en las demás partidas de la cuenta á oro del cálculo de recursos, en vista de que consignan, con pocas diferencias, el resultado de la recaudación efectiva del año 1894 y del primer semestre del corriente año de 1895; ni mencionaré tampoco particularmente las partidas de la cuenta á pesos de curso legal, porque no contienen variaciones sensibles con la recaudación del último año, ni con la del primer semestre del presente año; pero me ocuparé de analizar rápidamente lo que hace relación con la renta suministrada por el ramo de los impuestos internos.

La partida más importante de la renta interna, la forma el impuesto con que se grava el consumo de alcoholes en la República. Hasta 1894, esta materia estaba afectada con 20 centavos de curso legal el litro, y produjo en dicho año 5.203.102 \$; pero al sancionarse la ley respectiva para 1895, se asintió á una rebaja de 5 centavos, sin que mediase una discusión detenida que la explicase, ni mucho menos que la justificase, desde el momento que la tasa de 20 centavos no fue observada por los consumidores en los dos años en que estuvo vigente.

Esta reducción representa para al fisco una pérdida de un millón de pesos próximamente.

Pero, teniendo en cuenta que el alcohol es uno de los productos más gravados por el régimen fiscal de todos los pueblos modernos, y el que suministra con más facilidad cuantiosos recursos á los principales presupuestos; y, sobre todo, que entre nosotros el impuesto recae exclusivamente sobre el alcohol que se destina al consumo, quedando libre el que se emplea en la industria, el poder ejecutivo ha creído que este producto de fabricación nacional podría soportar cómodamente la tasa de 30 centavos por litro. Así sobre una producción calculada de 30 millones de litros, rendiría este impuesto alrededor de 9 millones de pesos.

El impuesto que grava el consumo de tabaco, incorporado al cálculo de recursos de la República por resolución especial de vuestra honorabilidad, figura para 1896 con 8 millones de pesos.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Destinado á gravar un vicio y no una necesidad indispensable para la vida, el impuesto al tabaco, conjuntamente con el alcohol, constituirá en un porvenir no muy remoto, á semejanza de lo que acontece en las naciones cuyo régimen tributario sirve de modelo, una de las principales fuentes rentísticas de nuestros presupuestos.

Las módicas tasas establecidas, así como la organización que el poder ejecutivo ha de dar al fiel percibo de este impuesto, contribuirán á que no resulte exagerada la partida de ocho millones de pesos consignada en el cálculo de recursos.

En este mismo cálculo se restablece el producto probable del impuesto de un 10 % con que la ley ha gravado, desde 1891 hasta 1894, las utilidades y dividendos de los bancos particulares.

En 1894, como queda dicho, al discutirse la ley para 1895, fue suprimido este impuesto, sin que mediasen, á juicio del poder ejecutivo, razones poderosas para hacerlo, porque juzga que no son los momentos oportunos para realizar supresiones de tasas tributarias soportadas cómodamente por los contribuyentes, aquellos en que se opera una sensible disminución en los ingresos rentísticos generales.

Aun cuando figuran en el cálculo de recursos las partidas correspondientes al rendimiento del dominio industrial de la nación, constituidas por la explotación de las líneas férreas del estado, es conveniente hacer notar que esas partidas están muy lejos de representar el resultado líquido de la administración de esas empresas, sino simplemente el rendimiento bruto.

Si se compara el presupuesto ordinario de gastos relativo á la explotación de las cuatro líneas de propiedad del estado y el extraordinario, consistente en obras ó en adquisiciones que se sirven regularmente por medio de leyes especiales, con el producto calculado de las mismas líneas, se ve que casi siempre queda á cargo del estado un déficit que éste debe suplir con recursos suministrados por impuestos, déficit que, es de esperar, disminuya, á medida que se perfeccionen la administración de esas empresas y que se desarrolle la riqueza pública.

Otro tanto debo observar respecto de la partida con que en el cálculo de recursos están representadas las obras de salubridad de la capital. Dicha partida figura en aquel respondiendo á prescripciones de la ley; pero en realidad no representa una entrada de que el estado pueda echar mano para hacer frente á sus necesidades, desde el momento que se halla afectada al sostenimiento de la administración de las obras y al progresivo ensanche de las mismas.

Como recurso eventual y extraordinario importante, figura en el cálculo de recursos una partida de diez millones de pesos de curso legal. Autorizada por vuestra honorabilidad la inversión de esta suma, debe ser consignada legítimamente en el presupuesto.

Explicadas, como quedan, las partidas que forman el estado de previsión del proyecto de gastos y de recursos, réstame justificar las modificaciones introducidas en las leyes de impuestos.

Respondiendo al propósito ya manifestado de no introducir en dichas leyes sino aquellas modificaciones absolutamente reclamadas por los intereses fiscales, el poder ejecutivo no propone en la ley de aduana para 1896 sino reformas aconsejadas por la experiencia, tendentes á garantizar la fiel percepción de la renta.

Una de las más importantes es la relativa á la reducción del número de receptorías por las que puedan efectuarse operaciones generales de importación.

La notoria falta de preparación del personal aduanero que se ocupa en las receptorías, en esta clase de operaciones, personal que, por más cuidado que se tenga en su elección, no puede tener nunca los conocimientos y la práctica de los vistas de las

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

aduanas mayores, obligan al poder ejecutivo á requerir de vuestra honorabilidad la reforma que indica.

Esta reforma se encuentra, además, abonada por la experiencia del primer trimestre del corriente año, en el que las localidades que se quiso beneficiar con esta franquicia, no han aprovechado de ella, pues con excepción de la receptoría de La Paz, que recaudó \$ 18.600 durante el referido período de tiempo, por las demás se han verificado contadísimas y reducidas operaciones de importación, con lo que han venido á demostrar que las plazas de Buenos Aires y del Rosario les ofrecen en este sentido facilidades que no encuentran en otras extranjeras.

Otra reforma reglamentaria que contiene el proyecto de ley de aduana, es la que se refiere á los productos que, á título de removido, circulan por los puertos de la República.

Sucede con frecuencia que vienen de los puertos del alto Paraná, acompañados de la correspondiente guía de removido y del certificado de origen, que prescribe la ley, importantes partidas de productos, generalmente tabacos, que se destinan al consumo de la capital.

En muchos casos se ha podido comprobar que estos artículos, que llegaban con guía de removido, eran de producción extranjera; y, sin embargo, la aduana se ha visto en el caso de no poder imponerles ninguna pena, en virtud de que ninguna ley fiscal la autorizaba para ello.

El artículo que el poder ejecutivo propone, tiende á evitar que en adelante pueda burlarse impunemente la acción del fisco, estableciendo que las aduanas podrán exigir del comerciante los comprobantes de haber satisfecho los derechos de importación respectivos.

Al par que las operaciones de removido, las de reembarco se prestan fácilmente á encubrir defraudaciones que sólo pueden evitarse con una vigilancia extrema y con una serie de medidas que infundan al contrabandista el temor de ser descubierto.

La disposición del artículo 29 vendría á complementar las medidas en vigencia, haciendo que el reembarco para puertos extranjeros quede sujeto á una última inspección, que en realidad podrá ser materia de un reglamento administrativo, si es que no se tuviese en mira el deseo de darles una anticipada publicidad y fuerza de ley.

La experiencia ha demostrado que es inconveniente la subsistencia de la opción que la ley actual acuerda á los comerciantes, en los casos en que las aduanas no estén conformes con la declaración de valor por artículos no tarifados, pues expone el fisco á aceptar valores irrisorios, por ignorancia ó negligencia de los empleados que intervienen en estas operaciones.

La obligación de expresar el volumen en los documentos que acrediten la propiedad de las mercaderías, ya sea para las importaciones, ya para las operaciones de removido, obedece á una conveniencia general, puesto que, por este requisito, se tendrá un nuevo elemento de comprobación en los casos de errores en la manifestación.

En tal sentido ha sido redactado el artículo 27.

Desde que la base de la garantía de la renta aduanera es la manifestación, la aduana no puede ignorar cual es el contenido de los bultos que se encuentran en los depósitos fiscales; por consiguiente, en los casos que determina el artículo 35 acerca del plazo para la presentación de los documentos respectivos, debe acortarse el término y aumentar la pena establecida para las contravenciones, pena que actualmente es insignificante dados los altos derechos con que están gravadas las mercaderías importadas.

De manera que la pena de 5 % que se sustituye á la de 2 %, es aún benévola, si se tiene presente todos los peligros á que está expuesto el fisco, admitiendo la

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

declaración de ignorar contenido, que por el artículo propuesto debe llenarse antes del tercer día de entradas las mercaderías á los depósitos fiscales.

Hacia tiempo que venía sintiéndose la necesidad de que se adoptara alguna disposición que determinara la importancia que en los juicios aduaneros deben tener los manifiestos consulares y los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías.

La suprema corte de justicia nacional ha declarado en diversos casos que dichos documentos no hacen fe en juicio, si de la verificación ocular del vista resultaba ser diverso el contenido de los bultos.

La medida propuesta en el artículo 28 tiende á llenar esa falta suprimiendo la anomalía de que documentos que racionalmente deben concordar en todas sus partes, puedan diferenciarse sustancialmente en lo más importante.

El artículo 14 de la ley de aduana vigente faculta á los administradores de rentas para devolver á los interesados, previa liquidación definitiva, el saldo que hubieren depositado de más en concepto de derechos de exportación, quedando por consiguiente en poder de dichos empleados, durante un período más ó menos largo, importantes cantidades.

Para conciliar lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de contabilidad con la mayor garantía para el fisco, el poder ejecutivo considera, que para este caso, hay verdadera conveniencia en hacer una excepción, autorizando á los administradores de rentas para que puedan verificar las devoluciones correspondientes de las entradas diarias, en la forma que el poder ejecutivo lo determine.

Tendiendo á evitar un peligro para la salud pública, más que á llenar una necesidad sentida de la administración, se ha insertado en el proyecto un artículo por el que se dispone que, en los casos en que se introduzcan artículos alimenticios adulterados con sustancias nocivas para la vida, debidamente comprobados por el análisis de la oficina química, el introductor deberá reembarcarlos dentro de los tres días so pena de que, si no lo efectúa, le sean aquellos inutilizados.

La aduana respectiva pondrá una seña especial, para que los artículos que se hallen en estas condiciones no puedan volver á ser introducidos.

Con esta medida se evitará que artículos declarados nocivos por la aduana de la capital, y extraídos de ésta, sean más tarde despachados por otras aduanas, burlando la vigilancia ó el celo de los empleados de éstas.

Consecuentes con el principio de buena administración, y principalmente de administración aduanera, están redactados los artículos 43, 50 51, tendentes á estimular en lo posible el personal aduanero encargado de velar por los importantes intereses fiscales que le están confiados.

Otra modificación importante, por fin, que contiene el proyecto de ley de aduana, es la que se refiere á la confección de la tarifa de avalúos con arreglo á la que se han de percibir los derechos respectivos. Este es un trabajo que siempre ha sido ejecutado por el poder administrador, valiéndose de la colaboración que le presta el personal técnico de las aduanas y los gremios comerciales, pero en 1894 vuestra honorabilidad resolvió dar fuerza de ley á la tarifa para 1895.

No obstante esta decisión, que el poder ejecutivo respeta, considero que es de alta conveniencia que el arancel aduanero sea confeccionado por el poder administrador y en este sentido se os pide la autorización correspondiente.

Fuera de las modificaciones ya apuntadas, en cuanto á la tasa ó á las nuevas materias que se gravan, la ley de impuestos internos contiene otra de forma, tendentes á completar la economía general de la misma.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En este caso se encuentra la que contiene el artículo 9º, cuando dice, en vez de: “las letras dadas en pago de impuestos internos,” *los créditos por impuestos internos.*

El objeto de la modificación que se propone es para que la ley comprenda bajo una sola acepción no sólo las letras, sino también todo lo que se adeude en concepto de impuestos, é importe, por lo tanto, un crédito.

En el art. 5º se reduce el descuento del 2 % que se otorga actualmente al 1 %.

Esta reducción se impone por sí sola, si se tiene presente que el descuento de 2 % es notablemente excesivo.

En el mismo artículo se reduce el término de diez días en el cual se faculta á los contribuyentes para hacer el pago mensual del impuesto, al límite de los cinco primeros días del mes.

Esta disminución es necesario hacerla efectiva porque percibiéndose el impuesto en el siguiente mes de aquel en que se ha expendido el artículo gravado, no hay razón alguna que justifique mayor plazo que el de cinco días para que los interesados efectúen el depósito de las sumas que deben abonar.

En el art. 18, se agrega el siguiente inciso: “En el caso que por circunstancias especiales existiera imposibilidad para graduar la multa correspondiente á la defraudación, en proporción á la suma del impuesto que se ha pretendido defraudar, se aplicará una multa de dos á cinco mil pesos y arresto.”

Este inciso es indispensable, porque estableciendo el art. 6º que la base para el cobro del impuesto será la declaración jurada del fabricante y los asientos de sus libros, y previendo el caso de que el fabricante se niegue á prestar las declaraciones y tampoco lleve libro, la administración ser verá imposibilitado para precisar el monto de lo elaborado y expendido por el fabricante, no pudiendo, por consiguiente, apreciar la importancia de la suma defraudada en estas condiciones.

En estos casos, cuando la administración pueda comprobar alguna vez el fraude, y aplique las disposiciones del art. 18, resultará siempre beneficiado su autor, porque la cantidad que abonará por la multa de veinte tantos de la suma intentada defraudar, será siempre menor que la que le corresponderá pagar directamente por lo que tenga elaborado y expendido.

Los proyectos de ley de impuesto territorial y de patentes comerciales é industriales para 1896, contienen muy pocas modificaciones sobre las vigentes.

Sólo se han agregado disposiciones claras, respecto al modo y forma en que debe hacerse la valuación, clasificación y la cobranza en los territorios nacionales.

El proyecto de ley de impuesto de almacenaje y eslingaje que se propone para 1896, contiene muy pocas modificaciones sobre el que rige en el año actual.

Desde mucho tiempo atrás viene sirviendo la misma tasa para el cobro de esos impuestos, sin más diferencia que la de algunas modificaciones en la tarifa de avalúos, respecto á artículos que deben pagar en razón de su peso, valor y volumen; pero en el nuevo proyecto se introduce una modificación, hasta cierto punto fundamental, relacionada con el eslingaje de despacho directo.

Esta modificación consiste en establecer que cuando la mercadería entre para su verificación á los almacenes fiscales, pagará el mismo derecho que las mercaderías extraídas de los depósitos.

La razón de esta reforma queda justificada con su sola enunciación, pues el trabajo ó servicio de eslingaje de mercaderías de despacho directo que entran ó han debido entrar á almacenes fiscales para su verificación y despacho, es el mismo que ofrece el de las extraídas de depósito.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por lo que hace al proyecto de ley de impuesto por entrada y permanencia de buques, en el puerto de la capital, las modificaciones introducidas á la ley vigente, consisten en lo siguiente:

1° Establecer en la redacción del inciso 2° del artículo 1° la claridad necesaria para determinar que todo buque que ocupe las aguas de los diques y demás del puerto hasta el puente de Barracas, debe pagar su permanencia, salvo en los casos de excepción determinados en la misma ley.

2° Suprimir la excepción del impuesto de permanencia á buques menores de la matrícula nacional que entren al puerto con carga destinada á buques mayores, determinados en el inciso 2° del artículo 1° con la letra *e*, por cuanto esos mismos buques están comprendidos en la letra *d* del mismo inciso, gravados con la cuarta parte de la tarifa, franquicia suficiente al cabotaje nacional que ocupe los canales del puerto.

3° En el artículo 3° en que la ley vigente exonera de los impuestos de puerto á las embarcaciones menores del servicio del mismo, como ser remolcadores, vaporcitos, lanchas á vapor y botes, en sustitución de la patente que fije la ley de la materia, no siendo ella en realidad una compensación, puesto que la patente es obligatoria en cualquiera de los puertos de la República en que trafiquen, se establece para las embarcaciones del tráfico interno del puerto de la capital, el recargo del duplo de la patente anual del que deben pagar las mismas en los otros puertos, y aún este impuesto es bajísimo para las que hacen uso de permanencia y entrada al de la capital.

4° Finalmente, se modifica el artículo 4° gravando con el impuesto de permanencia á los pontones con carbón, cuyo tonelaje sea inferior de 700 toneladas y á cualquier otro buque en desarme, que no se saque á tierra ó que se lleve fuera de las aguas de los diques, dársena ó Riachuelo hasta el puente de Barracas, á fin de que este trayecto, estrecho á las operaciones comerciales, no se ocupe indebidamente con verdaderos escollos que concluyen por ser abandonados por sus dueños.

Para concluir con este abuso, se impone que el impuesto adeudado se liquide y cobre mensualmente.

Las modificaciones señaladas en el proyecto adjunto no importan aumentar el gravamen establecido por la ley vigente, sino simplemente regularizar el orden distributivo que en justicia corresponde á todos los buques que aprovechan de las comodidades que ofrecen las cotosas obras del puerto, realizadas en el principal centro de comercio de la República.

También elevo á la consideración de vuestra honorabilidad los proyectos de impuestos de guinches y pescantes hidráulicos, de tracción, de faros y avalices y de visita de sanidad para 1896.

No he creído necesario introducir ninguna modificación ó corrección en dichos proyectos, con excepción del de guinches y pescantes hidráulicos, al que se la agregado la fuerza á vapor, tanto para los de la capital, cuanto para los del Rosario, en virtud de que la práctica de las mismas ha demostrado que hay conveniencia en que sean ellas las que rijan en el próximo año de 1896.

Respecto de la ley de papel sellado para 1896, pocas y muy insignificantes son las variaciones introducidas sobre la sancionada en el año anterior para el corriente en razón de haber pasado por el doble crisol del estudio de una comisión especial y de la discusión de vuestra honorabilidad.

El proyecto para 1896 solo propone una modificación, que puede calificarse de tal, con el objeto de hacer más equitativo el impuesto que en una ú otra forma deben pagar los médicos, al par de los que ejercen otras profesiones liberales.

La experiencia está demostrando que el sistema de estampillas en las recetas, es, además de estorsivo, perjudicial, tanto para los que á esa imposición están sujetos, como

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu Lic. Ricardo Raúl Corigliano

para el público, puesto que resulta ser éste, en definitiva, el que paga con extraordinario recargo, la contribución, por el aumento del emolumento al facultativo y del precio del medicamento.

Es, por otra parte, de pública notoriedad, que los cirujanos y los médicos que se dedican con frecuencia á dar consultas, son los que más honorarios perciben y los que menos recetan, recayendo, por esa causa, el impuesto, con evidente violación de la justa distributiva, sobre los que menos ganan.

Si la patente fija no consulta por completo esa justicia distributiva, hace, por lo menos, que nadie escape al impuesto y acabará con las dificultades y reclamos que ha suscitado, más ó menos fundadamente, el nuevo modo de percepción.

En el proyecto de ley de patentes que se acompaña, se rebaja, además, esa patente, de ciento cincuenta á cien pesos, con el objeto de aliviar en algo de esa carga, á los pacientes, que son los que en definitiva, la sufren.

Otra reforma que, no obstante ser de poca importancia, debe ser explicada y justificada, es la del aumento á diez centavos, á lo que actualmente se paga para obtener el cambio de los sellos usados sin firmar.

El poder ejecutivo considera que, siendo eso lo que se ha pagado desde la época en que el papel estaba á la par, procede un aumento, para compensar, en parte siquiera, el gasto que tal franquicia motiva.

La ley que grava la elaboración de vinos artificiales, dictada con el triple levantado propósito de defender la salud pública, amenazada por la adulteración de la bebida que más empleo tiene en el consumo, de resguardar la renta aduanera de la sensible merma que le irroga el descenso en la importación del producto extranjero, remplazado por el adulterado, y de proteger la producción nacional perjudicada por el desdoblamiento ó falsificación que sufren los vinos en el país, lo que importa menor consumo de aquellos, no ha producido en la práctica todos los resultados que se tuvieron en vista al dictarla.

Esta ley grava con un impuesto de diez centavos el litro, la fabricación de bebidas artificiales de cierta composición que ella determina en el artículo 4º; pero resulta que se ha dejado de incluir en la misma, dos categorías de vinos que se producen en grandes cantidades en la República, por una industria que cada día prospera más, al amparo de la indiferencia con que se la ha mirado, con grave perjuicio para la renta y para la industria que más nos interesa fomentar. Estas dos categorías de vinos son las de los cortes y las de los vinos aguados.

Cálculos verificados por personas competentes hacen subir el consumo total de vinos en la República á 2.500.000 hectólitros, de los cuales 1.600.000 hectólitros son suministrados por la importación extranjera y por la producción del país, quedando, por consiguiente, un déficit de 900.000 hectólitros que es atendido, más que por la industria de bebida artificial, por medio de la de los vinos aguados y de corte.

Entre tanto, la renta que el estado obtiene por esta bebida, como compensación á la merma del derecho aduanero, está muy lejos de corresponder á las cifras fabulosas que aquella representa en el consumo. Basta tener en cuenta que en 1894 la bebida artificial abonó, por impuesto interno, 123.358 pesos, para comprender que está aún muy lejos de producir al Estado lo que legítimamente debe rendirle.

Respondiendo á los propósitos indicados, que ampliaré en el momento oportuno, acompaño en la ley de impuestos internos un proyecto de modificación á la ley sobre bebidas artificiales, ampliando á las que se manipulan por medio del aguado y del corte, la tasa con que la ley grava hoy cierta categoría de estas bebidas.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por primera vez aparece en el cálculo de recursos, y se os acompaña el proyecto correspondiente, el producto en que se estima el rendimiento de la explotación de los yerbales que el estado posee en el territorio nacional de Misiones.

Hasta ahora la explotación de este importante producto del dominio privado, se ha hecho con sujeción á un reglamento dictado por la provincia de Corrientes en 1876, que el poder ejecutivo nacionalizó en el mes de febrero de 1894; pero pienso que correspondiendo á vuestra honorabilidad disponer de todo lo relativo al usufructo de los bienes del estado, os toca también determinar el derecho que han de sufragar los que se entreguen á esta industria, así como las reglas en que ella debe permitirse.

Con lo expuesto creo que queda debidamente explicado y justificado el proyecto de recursos y de gastos, así como las modificaciones aconsejadas en las leyes fiscales para 1896.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.
J. J. ROMERO.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

LEY:

Artículo 1º El presupuesto general de gastos de la administración para el año 1896, queda fijado en la suma de \$ 20.491.483 42 oro y \$ 85.591.560 24 moneda nacional distribuida en los siguientes anexos:

| ANEXOS | \$ oro | \$ c/l. |
|-----------------------------------|---------------|----------------|
| Congreso (Anexo A)..... | -- | 2.068.588 08 |
| Interior (Anexo B)..... | 1.500.000 --- | 19.773.014 84 |
| R. Exteriores (Anexo C)..... | 345.280 --- | 575.328 --- |
| Hacienda (Anexo D)..... | -- | 6.292.140 16 |
| Deuda Pública (Inc. Único)..... | 13.646.203 42 | 9.943.033 92 |
| J. C. é I. Pública (Anexo E)..... | -- | 12.634.272 64 |
| Guerra (Anexo F)..... | 5.000.000 --- | 20.326.782 60 |
| Marina (Anexo G)..... | -- | 13.981.400 --- |
| Totales..... | 20.491.483 42 | 85.591.560 24 |

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| RECURSOS | \$ oro | \$ c/l. |
|---|----------------|----------------|
| Importación y adicional..... | 25.700.000 --- | |
| Exportación..... | 2.800.800 --- | |
| Almacenaje y eslingaje..... | 700.000 --- | |
| Puertos y muelles..... | 500.000 --- | |
| Faros y avalices..... | 170.000 --- | |
| Servicio de guinches..... | 150.000 --- | |
| Consulados..... | 100.000 --- | |
| Visita de sanidad..... | 36.000 --- | |
| Estadística y sellos..... | 270.000 --- | |
| Renta de títulos..... | 622.000 --- | |
| Obras de salubridad..... | | 4.000.000 --- |
| Impuesto territorial 30 %..... | | 1.500.000 --- |
| Patentes 55 %..... | | 1.600.000 --- |
| Papel sellado..... | | 5.200.000 --- |
| Correos..... | | 2.300.000 --- |
| Tarifa suplementaria según artículo 2 de la ley de Correos..... | | 200.000 --- |
| Telégrafos..... | | 880.000 --- |
| Tarifa suplementaria según artículo 14 inciso 1 de la ley de telégrafos..... | | 160.000 --- |
| Servicio de tracción en el puerto..... | | 70.000 --- |
| Explotación de yerbales..... | | 30.000 --- |
| Ferrocarril Central Norte..... | | 700.000 --- |
| Ferrocarril Andino..... | | 740.000 --- |
| Ferrocarril de Deán Funes á Chilecito..... | | 120.000 --- |
| Ferrocarril de Chumbicha á Catamarca..... | | 50.000 --- |
| Eventuales y recursos extraordinarios autorizados por leyes especiales..... | | 10.000.000 --- |
| IMPUESTOS INTERNOS | | |
| Alcoholes..... | | 9.000.000 --- |
| Tabaco..... | | 8.000.000 --- |
| Cerveza..... | | 500.000 --- |
| Fósforos..... | | 1.500.000 --- |
| Bancos..... | | 700.000 --- |
| Vinos..... | | 2.000.000 --- |
| Sociedades de seguros..... | | 300.000 --- |
| Naipes..... | | 10.000 --- |
| Totales..... | 31.048.000 --- | 49.560.000 --- |

Art. 3º Los pensiones graciabiles no podrán exceder de 400 \$ m/n mensuales.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 4º Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de aduana para 1896, al pago de los derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de 1 %.

Art. 5º Comuníquese al poder ejecutivo.

ROMERO.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1895. Sesiones ordinarias. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1895, págs. 497 – 507.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): No se hace lugar á la renuncia presentada por el Señor Alfredo C. Paz de Director del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Agosto 10 de 1895.

Habiendo presentado el Sr. Dr. Alfredo C. Paz, la renuncia del puesto de Director del Banco Hipotecario, y teniendo en cuenta los importantes servicios que ha prestado á dicha Institución, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º No aceptar la renuncia presentada por el Dr. Alfredo C. Paz.

Art. 2º Comuníquese, etc.

G. UDAONDO.
JULIAN BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1895. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1895, págs. 930 – 931.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Consejero del Banco de la Provincia en la Casa de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Setiembre 17 de 1895.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado en sesión de la fecha, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Consejero del Banco de la Provincia Casa en Buenos Aires, al Ingeniero Geógrafo Sr. Ignacio Oyuela, en reemplazo del Sr. Nicanor Ezeiza que renunció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

G. UDAONDO.
JULIAN BALBIN

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1895. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1895, pág. 1.010.

Ley 3.282: Concediendo un empréstito á la provincia de Tucumán y autorizando al P. E. para aumentarlo en un millón, si lo creyera necesario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Acuerdase á la provincia de Tucumán un empréstito de un millón de pesos nacionales en títulos de deuda interna nacional, creados por el número 3059.

Art. 2º El gobierno de la provincia de Tucumán entregará semestralmente á la Tesorería Nacional, los fondos necesarios para el servicio de estos títulos.

Art. 3º Este empréstito será destinado exclusivamente á la construcción de obras necesarias para dotar de aguas corrientes á la capital de la provincia. Las obras y su producido quedarán especialmente afectadas al pago del servicio de los títulos.

Art. 4º El Poder Ejecutivo entregará al gobierno de Tucumán los títulos á medida que la ejecución de las obras lo reclame.

Art. 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para aumentar, si lo creyera necesario, en un millón de pesos nacionales la emisión autorizada por ley número 3059.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

JULIO A. ROCA.
Adolfo Labougle.
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALDOBENDAS.
A. M. Tallaferró.
Pro-Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 3282)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1895.

Téngase por ley de la Nación, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 562 – 563.

Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para la quema de unos cajones de billetes de Banco del Gobierno de Santa Fe.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1895.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En vista de lo informado por el Banco Nacional (en liquidación) y de lo pedido por la Caja de Conversión, con motivo de la nota del señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, por la que se comisiona al Contador General de dicha provincia para dar los pasos necesarios, á fin de conseguir la incineración de los billetes llamados de “Tesorería” creados por decreto del Gobierno de Santa Fe, de fecha 23 de Mayo de 1890, y destrucción de las piedras litográficas, que fueron depositadas en el Banco Nacional en Setiembre de 1890, por disposición del Ministerio de Hacienda de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º el Banco Nacional hará entrega al Directorio de la Caja de Conversión, con las formalidades de estilo, de los cinco cajones conteniendo billetes impresos para el Gobierno de Santa Fe y del cajón con las planchas que sirvieron para la impresión de los mismos.

Art. 2º La Caja de Conversión procederá á la quema de los billetes y destrucción de las planchas, en presencia del comisionado del Gobierno de Santa Fe y de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, impresora de los citados billetes, levantándose las actas correspondientes, que serán entregadas á los respectivos interesados.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 563.

Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Sr. Luis P. Molina, del cargo de Director de la Caja de Conversión.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1895.

En vista del carácter de indeclinable que reviste la renuncia presentada por el señor Presidente del Directorio de la Caja de Conversión, y en atención á la razones expuestas verbalmente,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptar la renuncia que del cargo de Director de la Caja de Conversión, ha presentado el Sr. Luis P. Molina, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que ha dimitido.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 565 – 566.

Acuerdo: Autorizando á la Caja de Conversión y varias otras reparticiones para inutilizar todo billete falso que les fuere presentado.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1895.

Vista la nota de fecha 4 de Setiembre último, en que el Banco de la Nación Argentina solicita autorización para inutilizar con un sello todo billete falso que le sea presentado; lo en ella informado por la Caja de Conversión, y considerando que el Gobierno está en el deber de adoptar medidas tendentes á hacer desaparecer de la circulación todo billete falsificado, consultando á la vez los intereses legítimos que puedan resultar comprometidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.-

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Caja de Conversión, Banco de la Nación Argentina y sus sucursales, Aduana de la Capital, Administración de Contribución Territorial y Patentes y bancos actualmente regidos por la ley número 2216, de 3 de Noviembre de 1887, á inutilizar todo billete falso que le fuera presentado.

Art. 2º La inutilización de que trata el artículo precedente, será practicada por medio de un sello especial que exprese con toda claridad la palabra FALSO. Este sello será aplicado conjuntamente con el de la Oficina ó institución que ha considerado falso el billete presentado, é inmediatamente de recibido. El billete inutilizado será devuelto á la persona que lo hubiere presentado, siempre que no se hiciera abandono voluntario de él.

En el caso de que el establecimiento, ante quien se hubiere presentado el billete falso, tuviera fundada sospecha de que el que lo ha presentado pueda ser el autor ó cómplice de la falsificación, lo pondrá á disposición de la autoridad competente.

Art. 3º En casos de duda ó de que el tenedor del billete alegara la legitimidad del presentado, el Establecimiento que haya inutilizado el billete extenderá un recibo especificando valor, serie, numeración, rubro y todo otro requisito que compruebe de una manera inequívoca la identidad del billete, reservando este para ser remitido á la Caja de Conversión, inmediatamente, por las reparticiones ó establecimientos sitios en la Capital, y por primer correo por las de fuera la capital. La Caja de Conversión hará saber, sin pérdida de tiempo, su resolución á la respectiva repartición ó establecimiento y á la parte que haya alegado la legitimidad del billete, á cuyo efecto ésta deberá presentarse ó dirigirse á la Caja de Conversión con el recibo precitado, que servirá para acreditar su personería.

Art. 4º La Caja de Conversión resolverá en única instancia todo caso de duda ó reclamo sobre legitimidad ó falsedad de un billete y llevará un registro de falsos que le fueran remitidos. Estos billetes quedarán en poder de la Caja de Conversión y su destrucción por el fuego será constatada por actas especiales.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 5° Siempre que la Caja de Conversión resolviese que es legítimo un billete que hubiese sido inutilizado como falso, procederá á renovarlo como si se tratara de un billete deteriorado por el uso y á entregar uno nuevo al interesado en sustitución del inutilizado, comunicando esta operación á la oficina que inhabilitó el billete que resultó legítimo.

Art. 6° La policía y demás oficinas públicas así como los Bancos, darán aviso á la Caja de Conversión de toda la circulación de nuevos billetes falsos, inmediatamente que se aperciban de ella, proporcionándole los primeros que se recojan, para que haga pública la existencia de la falsificación, estableciendo los detalles.

Art. 7° Queda autorizada la Caja de Conversión á evacuar directamente los informes que le fueren solicitados por los respectivos jueces, en los juicios que se iniciaren sobre falsificación de papel moneda.

Art. 8° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.-J. J. ROMERO.-BENJAMÍN
ZORRILLA.-A. ALCORTA.-A.
BERMEJO.-G. VILLENUEVA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, págs. 566 – 567.

Decreto: Aceptando la renuncia del Director del Banco de la Nación Argentina Dr. Torcuato Gilbert.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1895.

Vista la renuncia que precede.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Aceptase la renuncia presentada por el Dr. Torcuato Gilbert, del cargo de Director del Banco de la Nación Argentina, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.
(Exp. 1433. G. 1895.)

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 567.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Reglamentase la forma de hacer efectivo el pago de las letras de Tesorería.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Octubre 14 de 1895.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente tomar medidas tendentes á hacer desaparecer de la circulación las letras de Tesorería, documentos que por su exigibilidad pueden llegar á perturbar la marcha de la Administración:

Que hasta tanto que el producido de la venta de la tierra pública á que se está procediendo, habilite para el retiro total de las letras de tesorería, es conveniente reducir su importe en la medida que lo permitan los actuales recursos, el P. E.-

DECRETA:

Art. 1º Procédase á amortizar el diez por ciento de las letras de Tesorería actualmente en circulación, que se renueven desde el 15 de Octubre inclusive del corriente año en adelante, siempre que los tenedores acepten la cláusula de ser renovable la nueva letra, por su importe total por tres plazos consecutivos de noventa días cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

G. UDAONDO.
JULIÁN BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1895. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1895, pág. 1053.

Decreto: Nombrando miembros del Directorio de la Caja de Conversión á los Señores Enrique Peña y Carlos M. de Alvear.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1895.

Habiendo el Honorable Senado prestado el correspondiente acuerdo,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembros del Directorio de la Caja de la Caja de Conversión á los ciudadanos señores Enrique Peña y Carlos M. de Alvear.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 569.

Acuerdo: Aprobando un contrato celebrado entre la Caja de Conversión y la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de los billetes autorizados por Ley número 3062.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Octubre 29 de 1895.

Visto la nota por la que la Caja de Conversión eleva el contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de billetes autorizados por Ley número 3062, de 8 de Enero de 1894, y lo en ella informado por la Contaduría General,

El Presidente del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.º Confirmase la resolución por la cual la Caja de Conversión ha aceptado la propuesta de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, para la impresión de los billetes autorizados por Ley número 3062, de 8 de Enero de 1894.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General.

ROCA.

J. J. ROMERO. – B. ZORRILLA. – A. ALCORTA.
– ANTONIO BERMEJO. – G. VILLANUEVA.

Caja de Conversión. Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Bancos, Moneda y la Caja de Conversión. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1905, pág. 130.

Acuerdo: Determinando los territorios donde se harán las ubicaciones de tierras por certificados de la expedición al Río Negro.

Departamento de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1895.

Vista la solicitud de varios tenedores de certificados de premios á los expedicionarios del Río Negro, pidiendo se dejen sin efecto los decretos de 31 de Julio de 1893 y de 14 de Febrero de 1894, y resultando de los antecedentes consultados:

1º Que por decreto de 19 de Octubre de 1891 y en ejecución de la ley de 5 de Setiembre de 1885 se ordenó la emisión de 56.500 certificados, acordando derecho al portador á cien hectáreas de terreno en los territorios del Sud;

2º Que el Poder Ejecutivo designó por decreto de 30 de Setiembre de 1892 el territorio del Chubut para hacer la ubicación de dichos certificados;

3º Que por acuerdo de 31 de Julio de 1893, el Poder Ejecutivo fijó un plazo dentro del cual aquellos que no hubieran transferido los certificados, podían ubicarlos en los territorios de La Pampa, Río Negro y Neuquén, quedando los cesionarios en situación creada por el decreto de 30 de Setiembre de 1892, confirmándose el acuerdo citado por otro de 14 de Febrero de 1894; y

CONSIDERANDO:

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 817.

Decreto: Nombrando al Señor Aristides Villanueva, Director del Banco de la Nación Argentina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires 16 de Noviembre de 1895.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina, por el término de la Ley, al Señor Aristides Villanueva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 818.

Ley 3.321: Sobre acuñación de monedas de bronce de níquel.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º La Casa de moneda acuñará monedas de bronce de níquel, con setenta y cinco partes de cobre y veinticinco de níquel, con el peso, diámetro, valor y tolerancia siguientes:

| <u>Valor</u> | <u>Peso justo gramos</u> | <u>Tolerancia milésimos</u> | <u>Diámetro milímetros</u> |
|--------------|------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| 20 cts. | 4 | 4 | 21 |
| 10 “ | 3 | 5 | 19 |
| 5 “ | 2 | 5 | 17 |

Art. 2º Estas monedas llevarán en el anverso el busto de la “Libertad” la inscripción “República Argentina” y el año de la acuñación, y en el reverso el número que exprese el valor y la palabra “centavos”.

El canto será acanalado.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3º Cuando la casa de moneda halla sellado cien mil pesos, el P. E. ordenará el canje de las nuevas piezas por billetes de \$ 0.20, 0.10 y 0.05 (veinte, diez y cinco centavos), determinando la forma en que deberá efectuarse en la capital y las provincias.

Art. 4º El plazo para la sustitución no excederá de tres años desde la fecha en que empiece á efectuarse, vencidos los cuales, los billetes que no hubiesen sido sustituidos por moneda de bronce de níquel ó billetes de cincuenta centavos, dejarán de tener valor legal.

Art. 5º El P. E. hará conocer por decreto expedido con tres meses de anticipación la fecha desde la cual dejarán de tener valor los billetes no cambiados.

Art. 6º Queda autorizado el P. E. para fijar la proporción de piezas para cada millón de pesos y hacer los gastos que demande la presente ley.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

CARLOS DONCEL.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados

(Rejistrada bajo el N° 3321.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1895.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 992.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.

Visto el acuerdo precedente,

El Presidente del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembros del directorio del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la ley, á los Sres. Juan Crisóstomo Mendez, Pedro del Carril y Antonio García.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 996.

Decreto: Nombrando Directores de la Caja de Conversión.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

De conformidad con el acuerdo que precede,

El Presidente del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse directores de la Caja de Conversión á los señores Parmenio Piñero y Manuel J. Paz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 1.029.

Decreto: Nombrando Presidente del Banco Nacional y miembros del Directorio del mismo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1895.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse presidente de la comisión liquidadora del Banco Nacional al Sr. Dr. Ramón B. Muñiz y miembros de la misma á los Sres. Francisco B. Madero, Lorenzo Anadón y Francisco C. Figueroa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1895. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1895, pág. 1.030.

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente a 1894.

COTIZACIONES DEL ORO EN EL DECENIO 1885/1894

Si se designa con c la cotización, y con x una incógnita, entonces se verifican las cuatro igualdades siguientes: $100 \$ \text{ oro} = x \$ \text{ papel}$; $x \$ \text{ papel} = c$; $1 \$ \text{ oro} = \frac{c}{100}$; $1 \$ \text{ papel} = \frac{100}{c}$. El valor de la incógnita depende teóricamente del grado de confianza que un país inspira á sus acreedores; varía en razón inversa de ésta; no es nunca menor de 100; es igual á 100 cuando el país se encuentra en condiciones perfectas de solvencia respecto de sus compromisos externos; y es mayor de 100 en todos los demás casos. El valor de x se establece diariamente en la Bosa, (el mercado de valores), en las transacciones de oro contra papel y viceversa que allí se efectúan. Con la formula $\frac{c}{100}$ he calculado los valores de las columnas 5, 6 y 7; y con la $\frac{100}{c}$ los de las columnas 8, 9 y 10.

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| AÑOS | COTIZACIÓN | | | VALOR DE 1 \$ ORO EN PESOS PAPEL PARA LA COTIZACIÓN | | | VALOR DE 1 \$ PAPEL EN PESOS ORO PARA LA COTIZACIÓN | | |
|----------|-----------------|--------------|-----------------|--|--------------|-----------------|--|--------------|-----------------|
| | <i>Más baja</i> | <i>Media</i> | <i>Más alta</i> | <i>Más baja</i> | <i>Media</i> | <i>Más alta</i> | <i>Más baja</i> | <i>Media</i> | <i>Más alta</i> |
| <i>1</i> | <i>2</i> | <i>3</i> | <i>4</i> | <i>5</i> | <i>6</i> | <i>7</i> | <i>8</i> | <i>9</i> | <i>10</i> |

Enero

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 100 | 120 | 129 | 1,00 | 1,20 | 1,29 | 1,00 | 0,83 | 0,78 |
| 1886..... | 142 | 144 | 145 | 1,42 | 1,44 | 1,45 | 0,70 | 0,69 | 0,69 |
| 1887..... | 121 | 124 | 128 | 1,21 | 1,24 | 1,28 | 0,83 | 0,81 | 0,78 |
| 1888..... | 142 | 145 | 148 | 1,42 | 1,45 | 1,48 | 0,70 | 0,69 | 0,68 |
| 1889..... | 148 | 151 | 154 | 1,48 | 1,51 | 1,54 | 0,68 | 0,66 | 0,65 |
| 1890..... | 213 | 225 | 234 | 2,13 | 2,25 | 2,34 | 0,47 | 0,44 | 0,43 |
| 1891..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| 1892..... | 378 | 384 | 390 | 3,78 | 3,84 | 3,90 | 0,27 | 0,26 | 0,26 |
| 1893..... | 291 | 300 | 318 | 2,91 | 3,00 | 3,18 | 0,34 | 0,33 | 0,31 |
| 1894..... | 328 | 340 | 353 | 3,28 | 3,40 | 3,53 | 0,30 | 0,29 | 0,28 |

Febrero

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 125 | 127 | 130 | 1,25 | 1,27 | 1,30 | 0,80 | 0,79 | 0,77 |
| 1886..... | 145 | 147 | 151 | 1,45 | 1,47 | 1,51 | 0,69 | 0,68 | 0,66 |
| 1887..... | 125 | 129 | 132 | 1,25 | 1,29 | 1,32 | 0,80 | 0,78 | 0,76 |
| 1888..... | 146 | 148 | 150 | 1,46 | 1,48 | 1,50 | 0,68 | 0,68 | 0,67 |
| 1889..... | 154 | 155 | 157 | 1,54 | 1,55 | 1,57 | 0,65 | 0,65 | 0,64 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1890..... | 215 | 224 | 241 | 2,15 | 2,24 | 2,41 | 0,47 | 0,45 | 0,42 |
| 1891..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| 1892..... | 340 | 366 | 392 | 3,40 | 3,66 | 3,92 | 0,29 | 0,27 | 0,26 |
| 1893..... | 309 | 316 | 327 | 3,09 | 3,16 | 3,27 | 0,32 | 0,32 | 0,31 |
| 1894..... | 346 | 354 | 361 | 3,46 | 3,54 | 3,61 | 0,29 | 0,28 | 0,28 |

Marzo

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 131 | 135 | 138 | 1,31 | 1,35 | 1,38 | 0,76 | 0,74 | 0,74 |
| 1886..... | 150 | 153 | 156 | 1,50 | 1,53 | 1,56 | 0,67 | 0,65 | 0,64 |
| 1887..... | 131 | 133 | 135 | 1,31 | 1,33 | 1,35 | 0,76 | 0,75 | 0,74 |
| 1888..... | 149 | 151 | 154 | 1, 9 | 1,51 | 1,54 | 0,67 | 0,66 | 0,65 |
| 1889..... | 157 | 158 | 159 | 1,57 | 1,58 | 1,59 | 0,64 | 0,63 | 0,63 |
| 1890..... | 244 | 253 | 262 | 2,44 | 2,53 | 2,62 | 0,41 | 0,40 | 0,38 |
| 1891..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| 1892..... | 344 | 350 | 354 | 3,44 | 3,50 | 3,54 | 0,29 | 0,28 | 0,28 |
| 1893..... | 306 | 314 | 325 | 3,06 | 3,14 | 3,25 | 0,33 | 0,32 | 0,31 |
| 1894..... | 351 | 356 | 359 | 3,51 | 3,56 | 3,59 | 0,28 | 0,28 | 0,28 |

Abril

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 138 | 145 | 154 | 1,38 | 1,45 | 1,54 | 0,72 | 0,69 | 0,65 |
| 1886..... | 153 | 155 | 157 | 1,53 | 1,55 | 1,57 | 0,65 | 0,65 | 0,64 |
| 1887..... | 133 | 136 | 140 | 1,33 | 1,36 | 1,40 | 0,75 | 0,74 | 0,71 |
| 1888..... | 143 | 146 | 150 | 1,43 | 1,46 | 1,50 | 0,70 | 0,68 | 0,67 |
| 1889..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| 1890..... | 237 | 266 | 309 | 2,37 | 2,66 | 3,09 | 0,42 | 0,38 | 0,32 |
| 1891..... | 326 | 350 | 366 | 3,26 | 3,50 | 3,66 | 0,31 | 0,29 | 0,27 |
| 1892..... | 336 | 344 | 352 | 3,36 | 3,44 | 3,52 | 0,30 | 0,29 | 0,28 |
| 1893..... | 301 | 307 | 315 | 3,01 | 3,07 | 3,15 | 0,33 | 0,32 | 0,32 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1894..... | 354 | 362 | 376 | 3,54 | 3,62 | 3,76 | 0,28 | 0,28 | 0,27 |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|

Mayo

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 132 | 136 | 146 | 1,32 | 1,36 | 1,46 | 0,76 | 0,74 | 0,68 |
| 1886..... | 154 | 156 | 158 | 1,54 | 1,56 | 1,58 | 0,65 | 0,64 | 0,63 |
| 1887..... | 129 | 137 | 147 | 1,29 | 1,37 | 1,47 | 0,78 | 0,73 | 0,68 |
| 1888..... | 144 | 147 | 149 | 1,44 | 1,47 | 1,49 | 0,69 | 0,68 | 0,67 |
| 1889..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| 1890..... | 218 | 234 | 242 | 2,18 | 2,34 | 2,42 | 0,46 | 0,43 | 0,41 |
| 1891..... | 360 | 382 | 432 | 3,60 | 3,82 | 4,32 | 0,28 | 0,26 | 0,23 |
| 1892..... | 326 | 334 | 340 | 3,26 | 3,34 | 3,40 | 0,31 | 0,30 | 0,29 |
| 1893..... | 305 | 313 | 319 | 3,05 | 3,13 | 3,19 | 0,33 | 0,32 | 0,31 |
| 1894..... | 382 | 388 | 429 | 3,82 | 3,88 | 4,29 | 0,26 | 0,26 | 0,23 |

Junio

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 129 | 131 | 134 | 1,29 | 1,31 | 1,34 | 0,78 | 0,76 | 0,68 |
| 1886..... | 144 | 149 | 154 | 1,44 | 1,49 | 1,54 | 0,65 | 0,64 | 0,63 |
| 1887..... | 129 | 134 | 137 | 1,29 | 1,34 | 1,37 | 0,78 | 0,73 | 0,68 |
| 1888..... | 148 | 150 | 153 | 1,48 | 1,50 | 1,53 | 0,69 | 0,68 | 0,67 |
| 1889..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| 1890..... | 230 | 239 | 265 | 2,30 | 2,39 | 2,65 | 0,46 | 0,43 | 0,41 |
| 1891..... | 342 | 362 | 385 | 3,42 | 3,62 | 3,85 | 0,28 | 0,26 | 0,23 |
| 1892..... | 304 | 320 | 334 | 3,04 | 3,20 | 3,34 | 0,31 | 0,30 | 0,29 |
| 1893..... | 320 | 327 | 347 | 3,20 | 3,27 | 3,47 | 0,33 | 0,32 | 0,31 |
| 1894..... | 366 | 389 | 415 | 3,66 | 3,89 | 4,15 | 0,26 | 0,26 | 0,23 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Julio

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 129 | 132 | 137 | 1,29 | 1,32 | 1,37 | 0,78 | 0,76 | 0,73 |
| 1886..... | 131 | 137 | 143 | 1,31 | 1,37 | 1,43 | 0,76 | 0,73 | 0,70 |
| 1887..... | 130 | 132 | 134 | 1,30 | 1,32 | 1,34 | 0,77 | 0,76 | 0,75 |
| 1888..... | 151 | 154 | 159 | 1,51 | 1,54 | 1,59 | 0,66 | 0,65 | 0,63 |
| 1889..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| 1890..... | 258 | 286 | 314 | 2,58 | 2,86 | 3,14 | 0,39 | 0,35 | 0,32 |
| 1891..... | 352 | 382 | 414 | 3,52 | 3,82 | 4,14 | 0,30 | 0,26 | 0,24 |
| 1892..... | 314 | 328 | 336 | 3,14 | 3,28 | 3,36 | 0,32 | 0,30 | 0,30 |
| 1893..... | 323 | 333 | 343 | 3,23 | 3,33 | 3,43 | 0,31 | 0,30 | 0,29 |
| 1894..... | 359 | 369 | 381 | 3,59 | 3,69 | 3,81 | 0,28 | 0,27 | 0,26 |

Agosto

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 134 | 142 | 145 | 1,34 | 1,42 | 1,45 | 0,75 | 0,70 | 0,69 |
| 1886..... | 128 | 131 | 133 | 1,28 | 1,31 | 1,33 | 0,78 | 0,76 | 0,75 |
| 1887..... | 128 | 130 | 131 | 1,28 | 1,30 | 1,31 | 0,78 | 0,77 | 0,76 |
| 1888..... | 146 | 150 | 154 | 1,46 | 1,50 | 1,54 | 0,68 | 0,67 | 0,65 |
| 1889..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| 1890..... | 242 | 255 | 265 | 2,42 | 2,55 | 2,65 | 0,41 | 0,39 | 0,38 |
| 1891..... | 386 | 404 | 414 | 3,86 | 4,04 | 4,14 | 0,26 | 0,25 | 0,24 |
| 1892..... | 326 | 330 | 334 | 3,26 | 3,30 | 3,34 | 0,31 | 0,30 | 0,30 |
| 1893..... | 336 | 345 | 357 | 3,36 | 3,45 | 3,57 | 0,30 | 0,29 | 0,28 |
| 1894..... | 338 | 356 | 376 | 3,38 | 3,56 | 3,76 | 0,30 | 0,28 | 0,27 |

Setiembre

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 138 | 140 | 144 | 1,38 | 1,40 | 1,44 | 0,72 | 0,71 | 0,69 |
| 1886..... | 110 | 119 | 128 | 1,10 | 1,19 | 1,28 | 0,91 | 0,84 | 0,78 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1887..... | 133 | 135 | 139 | 1,33 | 1,35 | 1,39 | 0,75 | 0,74 | 0,72 |
| 1888..... | 146 | 148 | 149 | 1,46 | 1,48 | 1,49 | 0,68 | 0,68 | 0,67 |
| 1889..... | 182 | 206 | 226 | 1,82 | 2,06 | 2,26 | 0,55 | 0,49 | 0,44 |
| 1890..... | 235 | 243 | 251 | 2,35 | 2,43 | 2,51 | 0,42 | 0,41 | 0,40 |
| 1891..... | 398 | 406 | 430 | 3,98 | 4,06 | 4,30 | 0,25 | 0,25 | 0,23 |
| 1892..... | 326 | 330 | 332 | 3,26 | 3,30 | 3,32 | 0,31 | 0,30 | 0,30 |
| 1893..... | 346 | 352 | 362 | 3,46 | 3,52 | 3,62 | 0,29 | 0,28 | 0,28 |
| 1894..... | 310 | 325 | 339 | 3,10 | 3,25 | 3,39 | 0,32 | 0,31 | 0,29 |

Octubre

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 138 | 144 | 149 | 1,38 | 1,44 | 1,49 | 0,72 | 0,69 | 0,67 |
| 1886..... | 110 | 116 | 122 | 1,10 | 1,16 | 1,22 | 0,91 | 0,86 | 0,82 |
| 1887..... | 139 | 142 | 144 | 1,39 | 1,42 | 1,44 | 0,72 | 0,70 | 0,69 |
| 1888..... | 148 | 148 | 149 | 1,48 | 1,48 | 1,49 | 0,68 | 0,68 | 0,67 |
| 1889..... | 200 | 212 | 225 | 2,00 | 2,12 | 2,25 | 0,50 | 0,47 | 0,44 |
| 1890..... | 244 | 251 | 261 | 2,44 | 2,51 | 2,61 | 0,41 | 0,40 | 0,38 |
| 1891..... | 394 | 440 | 466 | 3,94 | 4,40 | 4,66 | 0,25 | 0,23 | 0,21 |
| 1892..... | 308 | 322 | 330 | 3,08 | 3,22 | 3,30 | 0,32 | 0,31 | 0,30 |
| 1893..... | 313 | 328 | 344 | 3,13 | 3,28 | 3,44 | 0,32 | 0,30 | 0,29 |
| 1894..... | 323 | 335 | 345 | 3,23 | 3,35 | 3,45 | 0,31 | 0,30 | 0,29 |

Noviembre

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 143 | 148 | 151 | 1,43 | 1,48 | 1,51 | 0,70 | 0,68 | 0,66 |
| 1886..... | 120 | 127 | 135 | 1,20 | 1,27 | 1,35 | 0,83 | 0,79 | 0,74 |
| 1887..... | 141 | 145 | 149 | 1,41 | 1,45 | 1,49 | 0,71 | 0,69 | 0,67 |
| 1888..... | 138 | 145 | 152 | 1,38 | 1,45 | 1,52 | 0,72 | 0,69 | 0,66 |
| 1889..... | 214 | 221 | 235 | 2,14 | 2,21 | 2,35 | 0,47 | 0,45 | 0,43 |
| 1890..... | 257 | 285 | 325 | 2,57 | 2,85 | 3,25 | 0,39 | 0,35 | 0,31 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1891..... | 352 | 376 | 402 | 3,52 | 3,76 | 4,02 | 0,28 | 0,27 | 0,25 |
| 1892..... | 271 | 290 | 309 | 2,71 | 2,90 | 3,09 | 0,37 | 0,34 | 0,32 |
| 1893..... | 314 | 324 | 329 | 3,14 | 3,24 | 3,29 | 0,32 | 0,31 | 0,30 |
| 1894..... | 337 | 351 | 369 | 3,37 | 3,51 | 3,69 | 0,30 | 0,28 | 0,27 |

Diciembre

| | | | | | | | | | |
|-----------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|
| 1885..... | 141 | 142 | 144 | 1,41 | 1,42 | 1,44 | 0,71 | 0,70 | 0,69 |
| 1886..... | 128 | 131 | 144 | 1,28 | 1,31 | 1,44 | 0,78 | 0,76 | 0,69 |
| 1887..... | 142 | 149 | 152 | 1,42 | 1,49 | 1,52 | 0,70 | 0,67 | 0,66 |
| 1888..... | 138 | 142 | 147 | 1,38 | 1,42 | 1,47 | 0,72 | 0,70 | 0,68 |
| 1889..... | 225 | 233 | 238 | 2,25 | 2,33 | 2,38 | 0,44 | 0,43 | 0,42 |
| 1890..... | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| 1891..... | 368 | 380 | 390 | 3,68 | 3,80 | 3,90 | 0,27 | 0,26 | 0,26 |
| 1892..... | 278 | 284 | 392 | 2,78 | 2,84 | 2,92 | 0,36 | 0,35 | 0,34 |
| 1893..... | 321 | 325 | 329 | 3,21 | 3,25 | 3,29 | 0,31 | 0,31 | 0,30 |
| 1894..... | 347 | 362 | 377 | 3,47 | 3,62 | 3,77 | 0,29 | 0,28 | 0,26 |

...Los ferro-carriles argentinos á fines de 1893

| DENOMINACIÓN DE LAS LINEAS | Trocha en metros | Longitud de la línea en kilómetros | Fecha de la entrega al servicio público | TREN RODANTE | | | Pasajeros transportados | Toneladas De carga transportadas |
|-------------------------------------|------------------------|---|--|--------------|-----------|--------------------------|----------------------------|--|
| | | | | Locomotoras | Coches | Furgones y wagones | | |
| I.-FERRO-CARRILES NACIONALES | | | | | | | | |
| 1. Andino..... | 1.676 | 254,25 | 15, VII, 1873 | 16 | 16 | 175 | 38.387 | 108.655 |
| 2. Primer Entrerriano..... | 1.435 | 9,85 | 5, VI, 1874 | 3 | 2 | 17 | 12.198 | 18.834 |
| 3. Central Norte..... | 1 | 398,595 | 1, IV, 1885 | 45 | 53 | 516 | 89.342 | 69.015 |
| 4. Deán Funes á Patquia..... | 1 | 298,4 | 19, II, 1891 | 16 | 13 | 328 | 9.993 | 5.762 |
| 5. Chumbicha á Catamarca..... | 1 | 65,549 | 25, VI, 1889 | 5 | 8 | 87 | 10.256 | 4.132 |
| Totales I..... | -- | 1.026,744 | | 85 | 92 | 1.123 | 160.176 | 206.398 |

II.-FERRO-CARRILES PARTICULARES GARANTIDFOS POR LA NACIÓN

| | | | | | | | | |
|--|-------|---------|---------------|----|----|-------|---------|---------|
| 6. Pacífico..... | 1,676 | 685,276 | 5, III, 1885 | 41 | 51 | 1.153 | 298.918 | 295.747 |
| 7. Gran Oeste Argentino..... | 1,676 | 513,15 | 25, IV, 1885 | 55 | 51 | 751 | 94.794 | 90.161 |
| 8. Villa María á Rufino..... | 1,676 | 226,84 | 15, III, 1891 | 9 | 12 | 189 | 12.173 | 17.139 |
| 9. Bahía Blanca y Noroeste..... | 1,676 | 205,534 | 1, II, 1891 | 19 | 9 | 256 | 11.889 | 14.339 |
| 10. Noroeste Argent. (á la Rioja)..... | 1,676 | 81,949 | 1, XII, 1890 | 2 | 6 | 54 | 2.470 | 2.590 |
| 11. Este Argentino..... | 1,435 | 160,863 | 29, III, 1874 | 14 | 22 | 286 | 22.228 | 58.537 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|------------------|--------------|------------|------------|--------------|----------------|------------------|
| 12. Nordeste Argentino..... | 1,435 | 241,177 | 1, VII, 1890 | 10 | 16 | 169 | 28.817 | 29.430 |
| 13. Trasadino..... | 1 | 121,283 | 22, II, 1891 | 4 | 5 | 71 | 4.565 | 3.337 |
| 14. San Cristóbal á Tucumán..... | 1 | 621,994 | 1, V, 1891 | 32 | 42 | 524 | 94.989 | 187.251 |
| 15. Central Córdoba (sec. Norte)..... | 1 | 884,578 | 9, V, 1875 | 89 | 93 | 1.313 | 156.456 | 364.967 |
| Totales II..... | -- | 3.742,644 | | 278 | 307 | 4.766 | 727.299 | 1.063.498 |

III.-FERRO-CARRILES PARTICULARES NO GARANTIDOS

| | | | | | | | | |
|--------------------------------------|-----------|------------------|----------------|------------|--------------|---------------|-------------------|------------------|
| 16. Sud de Buenos Aires..... | 1,676 | 2.249,306 | 14, VIII, 1865 | 187 | 262 | 6.962 | 2.517.953 | 893.637 |
| 17. Oeste de Buenos Aires..... | 1,676 | 664,291 | 30, VIII, 1857 | 119 | 90 | 8.462 | 2.470.332 | 1.119.749 |
| 18. Buenos Aires y Rosario..... | 1,676 | 1.475,478 | 22, IV, 1876 | 109 | 176 | 4.588 | 1.765.533 | 753.909 |
| 19. Central Argentino..... | 1,676 | 1.205,136 | 1, V, 1866 | 136 | 183 | 3.737 | 2.671.454 | 1.188.684 |
| 20. De la Ensenada..... | 1,676 | 190,651 | 18, IX, 1865 | 29 | 66 | 1.084 | 1.490.472 | 354.085 |
| 21. Gran Sud de S. Fe y Córdoba..... | 1,676 | 301,7 | 1, V, 1890 | 21 | 20 | 546 | 71.145 | 93.114 |
| 22. Central del Chubut..... | 1 | 70,08 | 12, VI, 1889 | 3 | 6 | 59 | 508 | 5.642 |
| Totales III..... | -- | 6.156,542 | | 604 | 803 | 20.438 | 10.987.397 | 4.408.820 |
| Totales II + III..... | -- | 9.899,286 | | 882 | 1.110 | 25.204 | 11.714.696 | 5.472.318 |

IV.-FERRO-CARRILES PROVINCIALES

| | | | | | | | | |
|--------------------------------------|-------|-----------|---------------|----|-----|-------|---------|---------|
| 23. Oeste Santafesino..... | 1,676 | 207,615 | 4, XI, 1883 | 17 | 23 | 327 | 123.028 | 213.422 |
| 24. De Entre Ríos..... | 1,435 | 611,144 | 16, V, 1887 | 23 | 41 | 470 | 100.250 | 130.558 |
| 25. Noroeste Argent. (Tucumán)..... | 1 | 152 | 12, VII, 1888 | 16 | 14 | 524 | 350.675 | 343.781 |
| 26. Santafesinos..... | 1 | 1.306,204 | 15, VII, 1885 | 62 | 127 | 1.170 | 282.399 | 377.362 |
| 27. Central Córdoba (sec. Este)..... | 1 | 208,856 | 15, VII, 1888 | 10 | 20 | 1.157 | 34.809 | 190.059 |
| 28. Córdoba y Rosario..... | 1 | 287,771 | 13, X, 1888 | 29 | 55 | 707 | 49.471 | 209.616 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | |
|---------------------------------------|------|------------|---------------|-------|-------|--------|------------|-----------|
| 29. Córdoba y Noroeste..... | 1 | 153,169 | -- | 8 | 12 | 90 | 27.900 | 16.840 |
| 30. Córdoba á Malagueño..... | 0,75 | 26,5 | 30, VII, 1891 | 5 | 5 | 84 | 3.638 | 66.627 |
| Totales IV..... | -- | 2.953,259 | 1, XI, 1885 | 170 | 297 | 4.529 | 972.170 | 1.557.265 |
| Totales I + II + III + IV..... | -- | 13.879,289 | | 1.137 | 1.499 | 30.856 | 12.847.042 | 7.235.981 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| DENOMINACIÓN DE LAS LINEAS | CAPITAL EMITIDO | | GASTOS | | PRODUCTOS | | Ganancia: + Pérdida: - | $I = \frac{100f}{d}$ |
|-------------------------------|--------------------|--------------|--------------------|--------------|--------------------|--------------|---------------------------|----------------------|
| | Total en \$ oro | Por 1 Km. | Total en \$ oro | Por 1 km. | Total en \$ oro | Por 1 km. | | |
| <i>a</i> | <i>b</i> | <i>c</i> | <i>d</i> | <i>e</i> | <i>f</i> | <i>g</i> | <i>h</i> | <i>i</i> |

I.-FERRO-CARRILES NACIONALES

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-------------------|---------------|----------------|------------|----------------|------------|----------|---------------|------------|
| 1. Andino..... | 6.690.511 | 26.341 | 129.733 | 510 | 197.481 | 777 | + | 67.748 | 152 |
| 2. Primer Entrerriano..... | 153.839 | 15.618 | 7.711 | 783 | 7.777 | 790 | + | 66 | 101 |
| 3. Central Norte..... | 22.522.610 | 56.306 | 191.135 | 480 | 208.112 | 522 | + | 16.977 | 108 |
| 4. Deán Funes á Patquia..... | 10.227.207 | 34.091 | 54.342 | 182 | 25.144 | 84 | - | 26.198 | 46 |
| 5. Chumbicha á Catamarca..... | 2.832.130 | 42.911 | 15.702 | 239 | 15.974 | 244 | + | 272 | 102 |
| Totales I..... | 42.426.297 | 41.311 | 398.623 | 388 | 454.488 | 443 | + | 55.865 | 114 |

II.-FERRO-CARRILES PARTICULARES GARANTIDFOS POR LA NACIÓN

| | | | | | | | | | |
|--|------------|--------|---------|-------|-----------|-------|---|---------|-----|
| 6. Pacífico..... | 17.801.406 | 26.000 | 704.632 | 1.028 | 1.171.594 | 1.710 | + | 466.962 | 166 |
| 7. Gran Oeste Argentino..... | 18.926.200 | 36.897 | 531.959 | 1.037 | 727.054 | 1.417 | + | 155.095 | 136 |
| 8. Villa María á Rufino..... | 5.418.000 | 22.773 | 73.041 | 322 | 46.109 | 203 | - | 26.932 | 63 |
| 9. Bahía Blanca y Noroeste..... | 4.110.693 | 20.003 | 102.482 | 498 | 74.795 | 364 | - | 27.687 | 72 |
| 10. Noroeste Argent. (á la Rioja)..... | 2.500.000 | 30.488 | 19.022 | 232 | 7.344 | 90 | - | 11.678 | 38 |
| 11. Este Argentino..... | 5.130.720 | 32.194 | 137.075 | 852 | 158.999 | 988 | + | 21.924 | 116 |
| 12. Nordeste Argentino..... | 7.347.450 | 30.487 | 131.770 | 547 | 71.220 | 295 | - | 60.550 | 54 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|-------------------|---------------|------------------|------------|------------------|------------|----------|----------------|------------|
| 13. Trasandino..... | 4.135.724 | 34.179 | 84.607 | 698 | 28.450 | 235 | - | 56.157 | 33 |
| 14. San Cristóbal á Tucumán..... | 12.025.089 | 19.383 | 412.325 | 663 | 220.505 | 355 | - | 191.820 | 53 |
| 15. Central Córdoba (sec. Norte)..... | 21.000.000 | 23.741 | 657.582 | 743 | 759.348 | 858 | + | 101.766 | 115 |
| Totales II..... | 98.395.282 | 26.288 | 2.854.495 | 762 | 3.265.418 | 873 | + | 410.923 | 114 |

III.-FERRO-CARRILES PARTICULARES NO GARANTIDOS

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|----------|------------------|------------|
| 16. Sud de Buenos Aires..... | 75.899.325 | 33.749 | 2.232.463 | 993 | 5.400.191 | 2.401 | + | 3.167.728 | 242 |
| 17. Oeste de Buenos Aires..... | 35.519.609 | 53.493 | 1.325.668 | 1.995 | 3.009.471 | 4.530 | + | 1.683.803 | 227 |
| 18. Buenos Aires y Rosario..... | 43.678.318 | 29.847 | 1.511.422 | 1.024 | 2.999.188 | 2.033 | + | 1.487.766 | 198 |
| 19. Central Argentino..... | 53.227.687 | 44.172 | 1.841.542 | 1.528 | 3.146.877 | 2.611 | + | 1.305.335 | 171 |
| 20. De la Ensenada..... | 13.213.923 | 69.183 | 423.300 | 2.220 | 675.133 | 3.541 | + | 251.833 | 159 |
| 21. Gran Sud de S. Fe y Córdoba..... | 7.066.080 | 23.162 | 169.213 | 560 | 228.213 | 756 | + | 59.000 | 135 |
| 22. Central del Chubut..... | 1.008.000 | 14.286 | 9.313 | 133 | 18.854 | 269 | + | 9.541 | 202 |
| Totales III..... | 229.612.942 | 37.293 | 7.512.921 | 1.230 | 15.477.927 | 2.514 | + | 7.965.006 | 206 |
| Totales II + III..... | 328.008.224 | 33.135 | 10.367.416 | 1.047 | 18.743.345 | 1.893 | + | 8.375.929 | 187 |

IV.-FERRO-CARRILES PROVINCIALES

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|------------|--------|---------|-------|---------|-------|---|---------|-----|
| 23. Oeste Santafesino..... | 9.994.413 | 48.040 | 264.230 | 1.273 | 496.585 | 2.392 | + | 232.355 | 188 |
| 24. De Entre Ríos..... | 16.174.040 | 26.404 | 268.941 | 439 | 288.702 | 471 | + | 19.761 | 107 |
| 25. Noroeste Argent. (Tucumán)..... | 5.695.753 | 38.132 | 211.820 | 1.393 | 302.941 | 1.993 | + | 91.121 | 143 |
| 26. Santafesinos..... | 18.501.500 | 19.324 | 771.463 | 590 | 847.547 | 649 | + | 76.084 | 109 |
| 27. Central Córdoba (sec. Este)..... | 5.024.000 | 23.939 | 190.710 | 913 | 277.765 | 1.330 | + | 87.055 | 145 |
| 28. Córdoba y Rosario..... | 9.655.735 | 32.668 | 290.318 | 1.009 | 374.433 | 1.301 | + | 84.115 | 129 |
| 29. Córdoba y Noroeste..... | 6.618.528 | 40.415 | 51.084 | 333 | 35.413 | 231 | - | 15.671 | 69 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

| | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|--------------------|---------------|-------------------|------------|-------------------|--------------|----------|------------------|------------|
| 30. Córdoba á Malagueño..... | 240.000 | 9.231 | 21.975 | 829 | 50.305 | 1.895 | + | 28.330 | 229 |
| Totales IV..... | 71.903.969 | 24.349 | 2.070.541 | 701 | 2.673.691 | 905 | + | 603.150 | 129 |
| Totales I + II + III + IV..... | 442.338.490 | 31.871 | 12.836.580 | 925 | 21.871.524 | 1.576 | + | 9.034.944 | 170 |

Presidencias de Luis Saenz Peña y José E. Uriburu
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente a 1894. Buenos Aires.
Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1895, págs. 495 – 499, 502 – 503.

Lic. Ricardo R. Corigliano